

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2021-965

Dennise Mojica <dennisejustin23@gmail.com>

Vie 2/09/2022 8:02 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; davidalvard109@gmail.com <davidalvard109@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (14 MB)

RESOLUCIÓN 3 DE 2012 (2).pdf; derecho de petición y respuesta (1) (3).pdf; ANEXOS LUIS MIGUEL ESTRADA ESTRADA RAD 2020-200JUZ 02 LAB_compressed (2).pdf; contestacion .pdf; ANEXOS LUIS MIGUEL ESTRADA ESTRADA RAD 2020-200JUZ 02 LAB_compressed (2).pdf; llamamiento en garantía .pdf;

SEÑOR

JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-965

DEMANDANTE: VISE LTDA

DEMANDADO: LUIS MIGUEL ESTRADA HERNANDEZ

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.299 de Bogotá con tarjeta de identidad No. 306.634 del C.S. de la J. mediante poder otorgado por la hoy demandada mediante notificación personal realizada el 11 de noviembre del 2021 en contándome en el término legal para contestar demandar e interponer excepciones de mérito.

NOMBRE DEL EMPLEADOR

VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA

NOMBRE DEL TRABAJADOR

ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD

SAN CARLOS 31 de Enero de 1978 - COLOMBIANO

SALARIO

Salario Mínimo Legal Vigente

PERIODO DE PAGO

MENSUAL

LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES

EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO (Anexo e' conviene inferior a un año)

6 MESES

NOMBRE DEL EMPLEADOR

CALLE 6 # 4-42

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR

CALLE 135 N. 94 C 76

OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR

VIGILANTE

FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES

16/12/2009

CUBO DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR

BOGOTÁ

VENCIENDO EL

15/06/2010

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones y demás identificados en los apartes al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del servicio contratado y en las labores auxiliares y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes y/o instrucciones del EMPLEADOR o sus representantes; y b) a no prestar servicios ni indirectamente servicios similares a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por el desempeño de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades y fechas señaladas a continuación. Dentro de este pago se incluye la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que gozan los Capítulos I, II y III del Título V de la C.S.T., se declara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR desguce, ausencias o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 52,5% de dichos ingresos, constituya remuneración ordinaria y el 17,5% restante será destinado a remunerar los días dominicales y festivos que están los Capítulos I y II del Título V de la C.S.T.

TERCERA: El término de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su determinación de no proseguir el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado automáticamente hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al caso de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. En cumplimiento a lo previsto en el Art. 46 del C.S.T., modificado por el Art. 22 de la ley 5090, el TRABAJADOR tendrá derecho al pago de variaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes viajes ocasionales. Para el reconocimiento y el pago del trabajo suplementario, disminuirlo festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e imputable, deberá ejecutarse y darse cuenta de ello por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no podrá exigir ningún trabajo suplementario en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como que día.

QUINTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y horario de las horas señaladas por el EMPLEADOR pudiendo hacer ceses, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del C.S.T., modificado por el Art. 22 de la ley 5090, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: Las partes acuerdan una jornada de máxima de **36 HORAS** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede de dos (2) meses. En caso de prórroga o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18 de C.S.T., modificado por el Art. 24 de la ley 5090. Durante este período el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo en forma unilateral de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 1 del Decreto 61754. Si la duración del contrato fuera superior a treinta (30) días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por el mismo igual al término máximo, período de el evento de que ninguno de las partes avisare a la otra con una antelación no inferior a treinta días de su vencimiento, la determinación de un prorrogario.

SEPTIMA: Son todas causas pagadas por el empleador, legalmente, este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 de C.S.T., modificadas por el Art. 1 del Decreto 255165, y demás, por parte del EMPLEADOR, las salidas para que el oficial se califique como grave en el régimen interno de trabajo o los enumerados en el espacio reservado para cláusulas adicionales del presente contrato.

OCATA: Las investigaciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR, durante su período de prueba, pertenecen al EMPLEADOR de conformidad a lo dispuesto en el Art. 239 del Código de Comercio, así como en el Art. 20 y como límites de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier caso, el invento, pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste o ella ya sido comunicado para investigar y realizar una invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en relación a la tarea desempeñada, evento en el cual el TRABAJADOR, podrá derecho a la compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al señalado como una ciudad o en por que tales traslados no disminuyen las partes laborales o de compensación del TRABAJADOR o impliquen perjuicios para él. Las partes que se obligan con el traslado serán cubiertas por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 17 del C.S.T. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficina que decide el EMPLEADOR dentro de su poder subordinario, siempre que se respeten los derechos laborales del TRABAJADOR y no se le cause perjuicio alguno, todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con el Art. 22 del C.S.T., modificado por el Art. 1 de la ley 5090.

DÉCIMA: Este contrato ha sido redactado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T., cuyo objeto, definido en el Art. 1, es regular las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato respalda en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Por concordancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

DÉCIMA SEGUNDA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR las vacaciones laborales a las que tenga derecho, durante la vigencia de la relación laboral o a su terminación, mediante el depósito de las respectivas sumas de dinero en la cuenta de ahorros que por tal efecto registre el TRABAJADOR.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

PRIMERA: Como el trabajador tiene como función propia y primordial el cuidado y vigilancia de las instalaciones y bienes de la empresa, asumirá plena responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por negligencia o falta de diligencia que constituya falta grave y se califique como justa causa de despido, la negligencia y descuido del trabajador que permitan la pérdida o deterioro de sustancia o bien de los pertenencias bienes y demás elementos que se encuentran bajo su custodia durante el desempeño del ejercicio de sus funciones.

Ciudad y Fecha: BOGOTÁ D.C., 16 Diciembre 2009.

NOMBRE DEL EMPLEADOR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR CALLE 6 # 4-42
NOMBRE DEL TRABAJADOR ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 6 B # 190 A 11
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SAN CARLOS 31 de Enero de 1975 COLOMBIANO	OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR VIGILANTE
SALARIO Salario Mínimo Legal Vigente	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 16/12/2011
PERÍODOS DE PAGO MENSUAL	LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES BOGOTÁ
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el correspondiente inferior a un año) 12 MESES	VERIFICAR LA 15/12/2012

Firma el EMPLEADOR y el TRABAJADOR de las condiciones y condiciones identidades como aparecen en el presente contrato y se las otorga el presente contrato a dicho trabajador, según además por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a prestar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad mental de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes y instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes; y lo a no prestar otros servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni trabajar por cuenta propia o ajena, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas según el monto de este pago se encuentra incluido la remuneración de los días de descanso dominicales y festivos. Así como los Capitales I y II del Título VI del C.S.T. se otorga y se otorga en los casos en los que el TRABAJADOR, al requerir vacaciones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituya remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tocan los Capitales I y II del Título VI del C.S.T.

TERCERA. El término de duración del contrato será según se anota. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, alguna de las partes amenaza por escrito a la otra de su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado automáticamente por los (3) períodos iguales o inferiores al caso de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año y no será sucesivamente. En cumplimiento a lo previsto en el Art. 46 del C.S.T. modificado por el Art. 3 de la ley 5090, el TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que ésta sea.

CUARTA. Todo trabajo suplementario en horas extras o todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como las correspondientes cargas sociales. Para el recuento mensual y el pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizar previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e imparable, deberá pagarse y darse cuenta de ello por escrito a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en caso de descanso legalmente debido que no haya sido autorizado previamente o autorizado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en las horas y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR pudiendo hacer este trabajo o cualquier otro o cuando la circunstancia que se le asigne expresamente de las partes, podrá repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 165 del C.S.T. modificado por el Art. 25 de la ley 5090, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada en el cumplimiento de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SESTA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **72 DIAS** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que un nuevo periodo de prueba de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 73 del C.S.T. modificado por el Art. 27 de la ley 5090. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T. modificado por el Art. 3 del decreto 51754. Si la duración de contrato fuera superior a treinta (30) días e inferior a un (1) año, se considerará renovado por un término igual al inicialmente pactado, en el evento de que ninguna de las partes se oponga a la otra que una antelación no inferior a treinta días de su vencimiento o determinación de no prorrogarlo.

SÉPTIMA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T. modificado por el Art. 7 del Decreto 2261-95, y demás por parte del EMPLEADOR, las causas para que el efecto se califique como no pagar en el reglamento interno de trabajo o las enumeradas en el espacio reservado para ellas, las adiciones del presente contrato.

OCTAVA. Las investigaciones o algunas otras acciones por el TRABAJADOR contra el pago o inversión por el EMPLEADOR de conformidad a lo dispuesto en el Art. 633 del Código de Comercio, así como en el Art. 13 y concordantes de la ley 21 de 1982 sobre acciones de autor. En cualquier caso que el presente pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido autorizado para investigar y realizar una investigación mediante casos e incidentes conculca a la fuerza de la labor, compensada, o en el caso del TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto de la acción, la importancia del asunto y demás circunstancias el beneficio que repone el EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente acordado, siempre que sea trasladado no disminuya las partes laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o amplíen por otros para el. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el artículo 6 del artículo 57 de C.S.T. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficina que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con el Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 1 de la ley 5090.

DÉCIMA. Este contrato ha sido redactado exclusivamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T., cuyo objeto, definido en el Art. 1, es regular la relación entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espacio de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMEA. El presente contrato reemplaza en su integridad y vigor sin efecto a cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes por anterioridad. Las modificaciones que se acuerden a presiones o amenazas se anulan a continuación de su firma. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

DÉCIMA SEGUNDA. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR las prestaciones laborales a que este tenga derecho durante la vigencia de la relación laboral o a su término, cubriendo el depósito de los respectivos valores de dinero en la cuenta de nómina que para tal efecto registre el TRABAJADOR.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

PRIMERA. Como el trabajador tiene como fin de propia y primordial el cuidado y vigilancia de las instalaciones y bienes de la empresa, asumiendo con todos sus actividades y dependencias las partes acordadas, representando que, como tal, se le otorga como justa causa de despido, la negligencia o descuido del trabajador que conduzca a la pérdida o inutilidad o sustracción o daño de las mencionadas cosas y demás, demeritos que se ocasionen bajo su custodia o manejo del desempeño del ejercicio de sus funciones.

Ciudad y Fecha: BOGOTÁ D.C. 16 Diciembre 2011

24



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TIPO INFERIOR A 1 AÑO (V)

No. 42709

NOMBRE DEL EMPLEADOR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA	DOMICILIO DEL EMPLEADOR CALLE 6D No 4-42
NOMBRE DEL TRABAJADOR ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 54 C SUR # 100 24 (BOSA PORVENIR)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD MONTERIA 31 de Enero de 1975 - COLOMBIANO	OFICIO QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR VIGILANTE
SALARIO \$ 589.500	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 16/12/2013
PERIODO DE PAGO QUINCENAL	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES BOGOTA	VERIFICACIÓN 15/12/2014
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (cuando el contrato inferior a un año) 12 MESES	

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las convenciones ya dichas, identificadas como tales a raíz de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido entonces por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El EMPLEADOR continúa los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a) a prestar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias de servicio mencionado y en las labores nuevas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes y e instrucciones que le imparte el EMPLEADOR o sus representantes y b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a buscar y obtener trabajo en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la contribución de los descuentos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII de C.S.T. se pacta y se conviene que en los costos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o compensación modalidad de salario variable, el 52,5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 47,5% restante con el fin de atender a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del Título VI del C.S.T.

TERCERA: El término de duración del contrato será señalado según el número de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisará por escrito a la otra de su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, esto se entenderá prorrogado automáticamente hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año y se sucesivamente. En cumplimiento a lo previsto el Art. 46 del C.R.F., modificada por el Art. 3 de la ley 5050, el TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que esta sea.

CUARTA: Todo trabajo suplementario en horas extra y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Pero el reconocimiento y el pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deberá autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e imparable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorios que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en las horas y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrá repetirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del C.S.T. modificada por el Art. 24 de la ley 5090, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: Las partes acordaron periodo de prueba de 72 DIAS que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede de dos (2) meses. En caso de prorroga o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T. modificada por el Art. 23 de la ley 5090. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T. modificada por el Art. 3 del decreto 61754. Si la duración del contrato fuera superior a treinta (30) días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, en el evento de que ninguna de las partes avisare a la otra con una antelación no inferior a treinta días de su vencimiento, la duración de no prorrogar.

SÉPTIMA: Sin justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T. modificada por el Art. 7 del Decreto 2761965, y demás, por parte del EMPLEADOR, las faltas para que el efecto se califique como graves en el reglamento interno de trabajo y las enunciadas en el capitulo reservado para aquellas situaciones del presente contrato.

OCTAVA: Las investigaciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 529 del Código de Comercio así como en el Art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier caso en el evento negativo al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realizar una invención mediante datos o hechos conocidos o utilizados, en razón a la labor desempeñada, o en el cual el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte el EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al indicado aliente acordado, siempre que tales traslados no afecten las partes laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para el. Los gastos que se originen con el traslado serán cobrados por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con el Art. 23 del C.S.T. modificada por el Art. 1 de la ley 5050.

DÉCIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la legislación y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T., cuyo objeto, definido en el Art. 1, es regular la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de cooperación económica y equitativa.

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato redactado en su integridad y dejó sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anularán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

DÉCIMA SEGUNDA: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR las adeudas laborales a que este tenga derecho durante la vigencia de la relación laboral a su terminación, mediantes el depósito de los respectivos sumos de dinero en la cuenta de ahorros que para tal efecto registre el TRABAJADOR.

CLÁUSULAS ADICIONALES

PRIMERA: "Como el trabajador tiene como función propia y primordial el cuidado y vigilancia de los recursos y bienes de la empresa, así como con todas sus necesidades y dependencias las partes acuerdan expresamente que constituye falta grave y se califica como justa causa de despido, la negligencia y descuido del trabajador que permita la pérdida o pérdida de sustitución o hurto de los mencionados bienes y demás elementos que se encuentran bajo su custodia, el control o desempeño del ejercicio de sus funciones."

CLÁUSULAS ADICIONALES: (Continuación)

SEGUNDA: En la fecha el EMPLEADOR entrega al TRABAJADOR, los elementos de decoración que se encuentran detallados en el Anexo de Anexos que se abre a nombre del TRABAJADOR, así como el manual. Los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional que se entregan al TRABAJADOR de conformidad con puesto al cual va a ser asignado, y que aparecen en los respectivos registros. Todos los anteriores elementos constituirán permanentemente de su trabajo.

TERCERA: Como responsable de dichos elementos, el trabajador se obliga y compromete a usar el uso adecuado de los mismos, conservándolos en buen estado y cuidar todos los días que labore para el EMPLEADOR. Constituye falta grave por parte del trabajador, el no uso de alguno de esos elementos. El TRABAJADOR se compromete a devolver los elementos citados al final en el contrato de trabajo.

CUARTA: Constituye falta grave por parte del TRABAJADOR, la pérdida o deterioro de los elementos de decoración y seguridad industrial que en la fecha se le entregan. En el evento de pérdida o deterioro de los elementos que se le entregan, el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que se le descuenta de su salario mensual, y/o prestaciones sociales el valor de la reposición de los citados elementos.

QUINTA: Los días expresamente señalados que el trabajador debe asistir al trabajo en el horario, religioso a su sola voluntad, ya sean beneficios o ausencias habituales o ocasionales, tales como cumpleaños, transporte de morbilidad, licencia, vacaciones, las primas extras legales, de vacaciones, de servicios o navidad, por quinceañero o decimo o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie o cualquier otro y bajo cualquier otra denominación, NO CONSTITUYE SALARIO.

SEXTA: Por necesidades del servicio, de conformidad con las normas a las cuales se atienda el TRABAJADOR, y en los términos del artículo 26 de la Ley 789 de 2002, modificatorio del artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo anterior por el artículo 29 de la Ley 10 de 1990 y el artículo 51 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, desde la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan establecer un día de la semana (lunes a viernes) como día de descanso obligatorio institucional a cambio del domingo, día que esta determinación sea definitiva sino que puede ser temporal en razón a las razones extenuantes combinadas y la naturaleza de las actividades del EMPLEADOR, previsible para un determinado con precisión en el tiempo, por lo que el TRABAJADOR delega en el EMPLEADOR la facultad de establecer en forma sucesiva o alternativa, la fijación del mencionado día semanal como día de descanso obligatorio institucional, avisándole al cambio por su validez con un día de anticipación de acuerdo con la programación respectiva.

SEPTIMA: Por necesidades del servicio, y desde la fecha de suscripción del presente contrato, las partes acuerdan, preterir la jornada flexible prevista en el artículo 51 de la Ley 789 de 2002 y aplicarse en las mismas circunstancias y por las mismas razones dadas para el cambio anterior, el TRABAJADOR delega en el EMPLEADOR en aplicación, pudiendo establecer esta jornada en forma sucesiva o alternativa, en el día de descanso institucional, por lo cual delega el EMPLEADOR, pero avisando al TRABAJADOR el presente cambio.

OCTAVA: En consideración a la naturaleza de la prestación de los servicios contractados y por motivos de seguridad, se consideran como faltas graves, dar lugar a la suspensión del contrato de trabajo, las siguientes: a) El hecho de que el TRABAJADOR se presente al puesto de trabajo con falta, alcoholizada o con muestras visibles de haber ingerido licor. b) El hecho de que el TRABAJADOR se ausente injustificado del puesto de trabajo. c) El hecho de que el TRABAJADOR no se presente a su puesto de trabajo por estar ausente o sin justa causa por primera vez. d) El hecho de que el TRABAJADOR presente previamente al ingreso a la compañía, o durante el desarrollo del presente contrato, infracciones, reincidencias, advertencias, sanciones, sanciones y en general cualquier documento que sirva de prueba y/o documentos que no correspondan a los roles intermedios personales y laborales del trabajador. En consecuencia el TRABAJADOR autoriza, para que, una vez iniciado el contrato con el EMPLEADOR, este efectúe todo tipo de averiguaciones necesarias para verificar la veracidad de la información suministrada por el TRABAJADOR. e) El hecho de que el TRABAJADOR, una vez recibido su puesto de trabajo, la abandone sin justa causa o sin orden de su superior. f) El hecho de que el TRABAJADOR incumplir órdenes o normas y que la realización o prestación de trabajos o actividades o presente faltas imputaciones ya informes. g) El hecho de que el TRABAJADOR, encubre falsas o información que perjudique directa o indirectamente a la Empresa empleadora. h) El hecho de que el TRABAJADOR manipule o haga uso indebido de los elementos o equipos de propiedad de la empresa empleadora o de la empresa contratada en la cual se encuentran asignados. i) El hecho de que el TRABAJADOR, sin justificación alguna, negligencia o altere las horas de programación asignadas o realice actividades sin previa autorización y sin el cumplimiento del procedimiento. j) El hecho de que el TRABAJADOR realice labores o en general haga mal uso de los equipos de comunicación o los mismos. k) El hecho de que el TRABAJADOR realice funciones propias de los asignados por el EMPLEADOR, en detrimento de las mismas. l) El hecho de que el TRABAJADOR se negligencia o negligencia que no le corresponden o se extorsione en las mismas. m) El hecho de que el TRABAJADOR emita opiniones, realice actuaciones o realice actuaciones en nombre y/o representación de la Empresa sin estar expresamente autorizado para ello.

NOVENA: El EMPLEADOR no tiene ninguna responsabilidad, ni se encuentra obligado a reclutar o intervenir que el TRABAJADOR presente o no ante el FONDO DE EMPLEADOS DE CONVERSE por las partes acuerdan que es responsabilidad exclusiva y exclusiva respectivamente del EMPLEADOR. Ello es en consecuencia comunicado por el TRABAJADOR.

DECIMA: EL TRABAJADOR manifiesta, a) Que a la firma del presente contrato ha leído y conoce el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, aprobado por el Ministerio de la Protección Social por medio de la Resolución número 00002979 de seis (6) de Agosto de 2004, que se encuentra publicada en dos (2) sitios web de los sitios de la empresa y en consecuencia se obliga a cumplir y acatarlo. b) Que a la fecha de la firma del contrato ha recibido las políticas de calidad, ambiental, social, humana, uso de elementos de protección personal, alcohol, drogas y tabaco, así como la misión y la visión de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, las cuales se obliga a leer y cumplir.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara que ha recibido copia de su contrato de trabajo y ha leído y conoce el mismo.

DECIMA SEGUNDA: EL TRABAJADOR se obliga a recibir y utilizar de manera permanente los elementos de decoración con los diseños, volúmenes, distintivos y demás especificaciones correspondientes por el EMPLEADOR, a conservarlos en buen estado y a usarlos durante toda la vigencia de la relación laboral de conformidad con las resoluciones 510 de 15 de marzo de 2004, 4008 de 30 de noviembre de 2004 y 344 de 2005, y en consecuencia se obliga a cumplir y acatarlo.

DECIMA TERCERA: EL TRABAJADOR se compromete a asistir y participar en los cursos de capacitación y entrenamiento que sean programados por el EMPLEADOR de acuerdo a la de sus necesidades y los demás que a él le corresponden, con el fin de elevar sus conocimientos y habilidades y a aplicarlos en el desarrollo de sus funciones. Igualmente se obliga a actualizar los cursos de capacitación en cumplimiento de la normatividad legal vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, disposición es que el TRABAJADOR declara conocer.

DECIMA CUARTA: EL TRABAJADOR se compromete a mantener vigente el personal actual, a tener de manera oportuna la documentación requerida para mantener actualizada la hoja de vida y a informar de manera inmediata al cambio de domicilio, repudiando la sucesión y el número telefónico.

DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones laborales señaladas en las cláusulas decima tercera, decima cuarta y decima quinta por parte del TRABAJADOR, es considerado como falta grave y en consecuencia dará lugar a la terminación del contrato de trabajo en justa causa.

DECIMA SEXTA: SALARIO, a) El salario que devengará el TRABAJADOR será el correspondiente al salario mínimo legal vigente. Este salario remunerará todos los días del mes, incluyendo el día de los domingos y festivos de que tratan los artículos 11 y 12 del Título VII del C.S. del T. y se incrementará anualmente en el porcentaje que determine el gobierno nacional. b) Adicionalmente, el TRABAJADOR recibirá el día legal de transporte en proporción a los días laborales durante el mes, y se incrementará anualmente en el porcentaje que determine el gobierno nacional. c) Así mismo, el TRABAJADOR podrá recibir hasta la suma de \$100.000 mensuales, la cual compensa el valor de las eventuales horas extras que labore el trabajador en días ordinarios, domingos o festivos al mismo los recargos por labores en domingo o festivo que se causen durante el mes. Esta suma será liquidada en proporción al tiempo trabajado durante el mes. d) Igualmente, el TRABAJADOR podrá recibir un beneficio adicional un constitutivo de salario hasta por la suma de \$300.000 mensuales, la cual será liquidada en proporción al tiempo trabajado durante el mes. PARÁGRAFO 1: Las partes acuerdan y convienen que el beneficio de que se trata el literal d) de esta cláusula, no constituye salario por ningún efecto laboral, pensional, indemnizatorio o similar, de conformidad con la establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y artículo 17 de la Ley 344 de 1994. PARÁGRAFO 2: El beneficio adicional mencionado en el literal d) de esta cláusula podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el EMPLEADOR en cualquier momento, por vía de naturaleza estatutal y ser reconocido estatutariamente por este.

DECIMA SEPTIMA: EL EMPLEADOR podrá atender al TRABAJADOR una bonificación estatutal mensual por valor de \$120.000, por concepto de gastos de movilización a favor del TRABAJADOR, de conformidad con las necesidades que el mismo debe efectuar para la prestación de los servicios de seguridad en las puestos a los que sea asignado, en cumplimiento de sus funciones. Las sumas de dinero que recibe el TRABAJADOR por este concepto no serán constitutivas de salario para ningún efecto legal de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 que señala el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el EMPLEADOR en cualquier momento, por vía de naturaleza estatutal y ser reconocido estatutariamente por este.

Para constancia de lo expuesto y señal de compromiso se firma a los

26

días del mes de

Octubre

de

2014.

EL EMPLEADOR

C.C. o NIT.

EL TRABAJADOR

C.C.

78744987



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TIPO FIJO INFERIOR A 1 AÑO (V)

No. 55213

NOMBRE DEL EMPLEADOR

VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA

NOMBRE DEL TRABAJADOR

ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD

MONTERIA 31 de Enero de 1975 - COLOMBIANO

SALARIO

\$ 616.000

PERIÓDOS DE PAGO

QUINCENAL

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES

BOGOTÁ

DOMICILIO DEL EMPLEADOR

CALLE 6D No 4- 42

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR

CALLE 54 C # 100-24 SLR (BOSA PORVENIR)

OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR

VIGILANTE

FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES

16/12/2014

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR

BOGOTÁ

VENCE EL DÍA

15/12/2015

TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (anotar el convenio inferior a un año)

12 MESES

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR de las condiciones ya dichas, identificadas como acordes al por de sus Firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, según además por los siguientes clausulas:

PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado y en los labores anexos y complementarios del mismo, de conformidad con las órdenes y instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes y ha a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otras EMPLEADORAS, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos II y III del Título VII del C.S.T. Se declara y se conviene que en los costos en los que el TRABAJADOR devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T.

TERCERA. El término de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días (esto se entenderá prorrogado automáticamente hasta por tres (3) periodos iguales o superiores, al cual de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año y así sucesivamente. En cumplimiento a lo previsto el Art. 46 del C.S.T. modificado por el Art. 3 de la ley 5090, el TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que esta sea.

CUARTA. Todo trabajo suplementario en licencias extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley así como los correspondientes recargos nocturnos. Por el reconocimiento y el pago de trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o imparable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario en días de descanso legalmente obligados que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de los horas señaladas por el EMPLEADOR pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso y tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del C.S.T. modificado por el Art. 73 de la ley 5090, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se comparan, dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **72 DIAS** que no excederá a la quinta parte del término inicial de este contrato ni exceda de dos (2) meses. En caso de prorrogar o renovar contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T. modificado por el Art. 23 de la ley 5090. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T. modificado por el Art. 3 del decreto 61734. Si la duración del contrato fuera superior a treinta (30) días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado en el evento de cesar cualquier de las partes de cara a la otra con una antelación no inferior a treinta días de su vencimiento lo determinen o de o prorrogarlo.

SÉPTIMA. Sin justa causa para ello, por terminada unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 69 del C.S.T. modificado por el Art. 7 del Decreto 21606 y demás por parte del EMPLEADOR, las faltas para que el efecto se produzca como graves en el reglamento interno de trabajo o las enumeradas en el espacio reservado para clausulas adicionales del presente contrato.

OCTAVA. Las investigaciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contratado para averiguar pertenecen al EMPLEADOR de conformidad a lo dispuesto en el Art. 539 de Código de Comercio así como en el Art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1987 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso si invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y sea de una invención que genere datos o medios conocidos o utilizables en razón a la labor desempeñada, evento en el cual el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijara de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte el EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente acordado, siempre que tales traslados no disminuyan las partes esenciales de remuneración del TRABAJADOR, ni impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de sitio o que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subrogante, sin que que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con el Art. 21 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la ley 5090.

DÉCIMA. Este contrato ha sido redactado escrupulosamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T. cuyo objeto, delimita en el Art. 1, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de equidad económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA. El presente contrato cumple en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden a presente contrato se anotan a continuación de su texto.

Por consiguiente se firmaron dos o mas ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos en la ciudad y fecha que se indica o continuación:

DÉCIMA SEGUNDA. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR las prestaciones laborales a que este tenga derecho durante la vigencia de la presente licencia a su terminación, mediante el depósito de los respectivos sumos de dinero en la cuenta de ahorro que para tal efecto registre el TRABAJADOR.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA. "Como el trabajador tiene como función propia y primordial el cuidado y salvaguarda de las instalaciones y bienes de la empresa, usará estos con todas sus precauciones y dependencias las partes acuerdan expresamente que cualquier falta grave y se califica como justa causa de despido, la negligencia y descuido del trabajador que permitan la pérdida o remoción de sustracción o daño de los mencionados bienes y demás elementos que se encuentran bajo su cuidado durante el desempeño del ejercicio de sus funciones."

CIUDAD Y FECHA: 16 Diciembre 2014.

CLAUSULAS ADICIONALES: (Continuación)

SEGUNDA: En la fecha el EMPLEADOR entrega al TRABAJADOR, los elementos de dotación que se encuentran detallados en la tarjeta de karden que se abre a nombre del TRABAJADOR, incluido el carnet. Los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional que se entregan al TRABAJADOR de conformidad con puesto al cual va a ser asignado, y que aparecen en los respectivos registros. Todos los anteriores elementos constituyen herramientas de trabajo.

TERCERA: Como responsable de dichos elementos, el trabajador se obliga y compromete a dar el uso adecuado de los mismos, conservándolos en buen estado y usarlos todos los días que labore para EL EMPLEADOR. Constituye falta grave por parte del trabajador, el no uso de alguno de estos elementos. EL TRABAJADOR se compromete a devolver los elementos citados al finalizar el contrato de trabajo.

CUARTA: Constituye falta grave por parte del TRABAJADOR, la pérdida o destrucción de los elementos de dotación y seguridad industrial que en la fecha se le entregan. En el evento de pérdida o destrucción de los elementos que se le entregan, el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que se le descuente de su salario mensual, y/o prestaciones sociales el valor de la reposición de los citados elementos.

QUINTA: Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, transporte de movilización, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o navidad, por quinquenio o decenio o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie a cualquier título y bajo cualquier otra denominación, NO CONSTITUYE SALARIO.

SEXTA: Por necesidades del servicio, de conformidad con los usuarios a los cuales sea asignado EL TRABAJADOR, y en los términos del artículo 26 de la ley 789 de 2002, modificadorio del artículo 179 del Código Sustantivo del trabajo subrogado por el artículo 29 de la ley 50 de 1990 y el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, desde la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan establecer un día de la semana (lunes a viernes) como día de descanso obligatorio institucional y la naturaleza de las actividades del EMPLEADOR, previsible pero no determinables con precisión en el tiempo, por lo que EL TRABAJADOR delega en EL EMPLEADOR la facultad de establecer en forma sucesiva o alternativa, la fijación del mencionado día semanal como día de descanso obligatorio institucional, avisándole el cambio para su validez con un día de anticipación de acuerdo con la programación asignada.

SEPTIMA: Por necesidades del servicio, y desde la fecha de suscripción del presente contrato, las partes acuerdan pactar la jornada flexible prevista en el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y con base en las mismas circunstancias y por las mismas razones dadas para el evento anterior, EL TRABAJADOR delega en EL EMPLEADOR su aplicación, pudiendo establecer esta jornada en forma sucesiva o alternativa, pudiendo cambiarse su día de descanso dominical, para lo cual delega al EMPLEADOR, pero avisando al TRABAJADOR el presente cambio.

OCTAVA: En consideración a la naturaleza de la prestación de los servicios contratados y por motivos de seguridad, se consideran como faltas graves, darán lugar a la terminación del contrato de trabajo, las siguientes: a) el hecho de que EL TRABAJADOR se presente al puesto de trabajo con tifo, aliento alcohólico o con muestras visibles de haber ingerido licor. b) El hecho de que EL TRABAJADOR sea sorprendido dormido en su puesto de trabajo. c) El hecho de que EL TRABAJADOR no se presente a su puesto de trabajo sin dar aviso oportuno o sin justa causa por primera vez. d) El hecho de que EL TRABAJADOR presente previamente al ingreso a la compañía, o durante el desarrollo del presente contrato, informaciones, recomendaciones, constancias certificadas y en general cualquier documento que sirva de prueba y/o documentos que no correspondan a los reales antecedentes personales y laborales del trabajador. En consecuencia EL TRABAJADOR autoriza, para que, una vez suscrito el contrato con EL EMPLEADOR, éste efectúe todo tipo de averiguaciones encaminadas a verificar la veracidad de la información suministrada por EL TRABAJADOR. e) El hecho de que EL TRABAJADOR, una vez recibido su puesto de trabajo, lo abandone sin justa causa o sin orden de su superior. f) El hecho de que EL TRABAJADOR incumpla ordenes o normas y omita la realización o presentación de reportes o marcaciones o presente falsas imputaciones y/o informes. g) El hecho de que EL TRABAJADOR encubra faltas o información que perjudique directa o indirectamente a la Empresa empleadora frente a los vigilantes o cualquier tercero. h) El hecho de que EL TRABAJADOR manipule o haga uso indebido de los elementos o equipos de propiedad de la empresa Empleadora o de la empresa usuario en la cual se encuentra asignado EL TRABAJADOR. i) El hecho de que EL TRABAJADOR, sin justificación alguna incumpla o altere los horarios de programación asignados o realice autorizados sin previa autorización y sin el cumplimiento del procedimiento. k) el hecho de que EL TRABAJADOR realice sabotajes o en general haga mal uso de los elementos de comunicación a él asignados. l) El hecho de que EL TRABAJADOR realice funciones ajenas a las asignadas por EL EMPLEADOR, en detrimento de las mismas. m) El hecho de que EL TRABAJADOR se adjudique funciones que no le corresponden o se extralimite en las mismas. n) El hecho de que EL TRABAJADOR emita opiniones, realice autorizaciones o tome determinaciones en nombre y/o representación de la Empresa sin estar expresamente autorizado para ello.

NOVENA: EL EMPLEADOR no asume ninguna responsabilidad, ni se encuentra obligado frente a reclamos o inconvenientes que EL TRABAJADOR presente con o ante el FONDO DE EMPLEADOS DE FONVISE pues las partes entienden que es un organismo con autonomía financiera y directiva respecto al EMPLEADOR. Ello es plenamente conocido por EL TRABAJADOR.

DECIMA: EL TRABAJADOR manifiesta: a) Que a la firma del presente contrato ha leído y conoce el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., aprobado por el Ministerio de la Protección Social, por medio de la Resolución número 00002929 del seis (6) de Agosto de 2004, que se encuentra publicado en dos (2) sitios visibles distintos de la empresa y en consecuencia se obliga a cumplirlo y acatarlo. b) Que a la fecha de la firma del contrato ha recibido las políticas de calidad, salud ocupacional, medio ambiente, uso de elementos de protección personal, alcohol, drogas y tabaco, así como la misión y la visión de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., las cuales se obliga a acatar y cumplir.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara que ha recibido copia de su contrato de trabajo debidamente firmado.

DECIMA SEGUNDA: EL TRABAJADOR se obliga a recibir y utilizar de manera permanente los elementos de la dotación con los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones entregados por EL EMPLEADOR, a conservarlos en buen estado y a usarlos durante toda la vigencia de la relación laboral de conformidad con las resoluciones 510 del 16 de marzo de 2004, 4008 de 30 de noviembre de 2004 y cualquier otra reglamentación que sobre el tema, expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, disposiciones que EL TRABAJADOR declara conocer.

DECIMA TERCERA: EL TRABAJADOR se compromete a asistir y participar en los cursos de capacitación y entrenamiento que sean programados por EL EMPLEADOR dentro o fuera de sus instalaciones y los demás que a él le correspondan, con el fin de afianzar sus conocimientos y habilidades y a aplicarlos en el desarrollo de sus funciones e igualmente se obliga a actualizar los cursos de capacitación en cumplimiento de la normatividad legal vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a mantener vigente y entregar a EL EMPLEADOR, la totalidad de los documentos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o autoridad competente, para la expedición y/o renovación de la credencial ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y los demás que se requieran en cumplimiento de las disposiciones legales, en consecuencia no prestará el servicio en el caso de tener vencida y no contar con el radicado de trámite ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

DECIMA CUARTA: EL TRABAJADOR se compromete a mantener vigente el pasado judicial, a remitir de manera oportuna la documentación requerida para mantener actualizada la hoja de vida y a informar de manera inmediata el cambio de domicilio, reportando la dirección y el número telefónico.

DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones laborales señaladas en las cláusulas décima tercera, décima cuarta y décima quinta por parte de EL TRABAJADOR, es considerado como falta grave y en consecuencia dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

DECIMA SEXTA: SALARIO. a) El salario que devengará el TRABAJADOR será el correspondiente al salario mínimo legal vigente. Este salario remunera todos los días del mes, incluyendo el descanso de los domingos y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del C.S. del T, y se incrementará anualmente en el porcentaje que determine el gobierno nacional. b) Adicionalmente, el TRABAJADOR recibirá el auxilio legal de transporte en proporción a los días laborados durante el mes, y se incrementará anualmente en el porcentaje que determine el gobierno nacional. c) Así mismo, el TRABAJADOR podrá recibir hasta la suma de \$100.000 mensuales, la cual compensa el valor de las eventuales horas extras que labore el trabajador en días ordinarios, dominicales o festivos así mismo los recargos por laborar en domingo o festivo que se causen durante el mes. Esta suma será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes. d) Igualmente, el TRABAJADOR podrá recibir un beneficio extralegal no constitutivo de salario hasta por la suma de \$300.000 mensuales, la cual será liquidada, en proporción al tiempo laborado durante el mes. PARÁGRAFO 1: Las partes acuerdan y convienen que el beneficio de que trata el literal d) de esta cláusula, no constituye salario para ningún efecto laboral, prestacional, indemnizatorio ni parafiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y artículo 17 de la Ley 344 de 1996. PARÁGRAFO 2: El beneficio no salarial contenido en el literal d) de esta cláusula podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el EMPLEADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza extralegal y ser reconocidos unilateralmente por éste.

DECIMA SEPTIMA: EL EMPLEADOR podrá reconocer al TRABAJADOR una bonificación extralegal mensual por valor de \$120.000, por concepto de gastos de movilización a favor del TRABAJADOR, de conformidad con los recordos que el mismo debe efectuar para la prestación de los servicios de seguridad en los puestos a los que sea asignado, en cumplimiento de sus funciones. Las sumas de dinero que reciba EL TRABAJADOR, por este concepto no serán constitutivas de salario para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 que subrogó el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el EMPLEADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza extralegal y ser reconocido unilateralmente por éste.

Para constancia de lo expuesto y señal de compromiso, se firma a los

16 días del mes de Diciembre de 2014

EL EMPLEADOR

C.C. o NIT.

TESTIGO

EL TRABAJADOR

C.C. 78744987

TESTIGO



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO - VIGILANTE**

NOMBRE DEL EMPLEADOR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, VISE LTDA.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR CALLE 6 D # 4-42
NOMBRE DEL TRABAJADOR ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 54 C SUR # 100 24 (BOSA PORVENIR)
DOCUMENTO DE IDENTIDAD NRO. 78.744.987	LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SAN CARLOS 31 DE ENERO DE 1975 COLOMBIANO
SALARIO BÁSICO: \$ 644.350	OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: VIGILANTE
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 16/12/2015
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: BOGOTA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (anotar el convenido inferior a un año) 360 DIAS	VENCE EL DIA 15/12/2016

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar e incorporar íntegramente al servicio exclusivo de EL EMPLEADOR, en la ciudad que se le indique, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias, anexas, conexas y complementarias del cargo arriba señalado de conformidad con lo que establece la Ley y este contrato con los reglamentos y procedimientos establecidos por EL EMPLEADOR y con las órdenes e instrucciones que éste de modo particular le imparta. EL EMPLEADOR podrá además asignarle cualquier otro cargo a EL TRABAJADOR, siempre que no implique desmejora en el salario, obligándose dicho trabajador a aceptar tal designación.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario arriba indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II Y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable. El 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del Título VII del C.S.T.

TERCERA: El término de duración del contrato será el arriba señalado. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado únicamente hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

CUARTA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de 60__ días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede de dos (2) meses. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del decreto 817/54.

QUINTA: Todo trabajo suplementario en horas extras o todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá justificarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Sustantivo de Trabajo la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y ocho (48) semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un periodo que no exceda de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR pudiendo hacer este ajuste o cambio de horarios cuando lo estime conveniente.

SEPTIMA: Son justas causas para dar terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7 del Decreto 2351/65, y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas para que el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo o las enunciadas en el espacio reservado para cláusulas adicionales del presente contrato.



OCTAVA: Las investigaciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contrato para investigar pertenecen al EMPLEADOR de conformidad a lo dispuesto en el Art. 539 del código de comercio, así como en el Art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1992 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contrato para investigar y realice una invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, evento en la cual el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fija de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte el EMPLEADOR u otros factor similares.

NOVENA Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en ciudad distinta a la inicialmente acordada, siempre que tales traslados no desmejoren las partes laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C S T. EL EMPLEADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinado, siempre que se respete las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con Art. 23 del C S T., modificado por el Art. 1 de la ley 5090.

DECIMA: El TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de usar, duplicar, revelar, copiar, reproducir, suministrar, vender, arrendar, publicar, remover, divulgar, y/o explotar en cualquier sentido y por cualquier medio, para cualquier fin industrial o comercial, propio o ajeno, total o parcialmente, todos los conocimientos, documentos, e informaciones de EL EMPLEADOR sus filiales, socios, accionistas, clientes, matricos, subordinados, y/o subsidiarias a que tenga acceso en la prestación y desarrollo de sus servicios, so pena de hacerse integralmente responsable por cualquier concepto derivado de la violación de estas obligaciones, se cause o no perjuicio a EL EMPLEADOR, especialmente las informaciones relativas a las precios, proveedores, bases de datos, clientes, así como las relativas a todos los datos e informaciones relacionadas con los servicios que presta a EL EMPLEADOR, los organigramas y procedimientos administrativos y organizacionales, las compras o ventas que se realicen, transacciones, negocios, valores, las utilidades o pérdidas, las políticas de mercado, las proyecciones o planes y listas o cartas de precios, comisiones, tasas, negocios, etcétera, y demás informaciones que maneje o a las que tenga acceso El TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones, además se abstendrá de utilizar en cualquier situación el nombre, la imagen, el logo de EL EMPLEADOR en perjuicio o no del mismo. Dejan constancia las partes de que las obligaciones y prohibiciones estipuladas en este documento subsistirán indefinidamente, incluso una vez terminado el contrato de trabajo que las vincula.

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que el TRABAJADOR se compromete a realizar la apertura de una cuenta de nómina en la entidad bancaria señalada por el EMPLEADOR para que allí se paguen las acreencias laborales a que este tenga derecho, durante la vigencia de la relación laboral o a su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA: EL TRABAJADOR manifiesta que: a) que a la firma del presente contrato ha leído y conoce el reglamento interno de trabajo de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA. aprobado por el ministerio de la protección social, por medio de la resolución número 00002929 del seis (6) de Agosto de 2004, que se encuentra publicado en dos (2) sitios visibles distintos de la empresa y en consecuencia se obliga a cumplirlo y aceptarlo. b) que a la fecha de la firma del contrato ha recibido las políticas de calidad, salud ocupacional, medio ambiente, uso de elementos de protección personal, alcohol, drogas y tabaco, así como la misión y la visión de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., las cuales se obliga a acatar y cumplir.

DECIMA TERCERA Las modificaciones que se acuerdan al presente contrato se anotan a continuación de su texto o en documento anexo con firma de las partes. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican en la parte final del presente contrato.

CLAUSULAS ADICIONALES:

PRIMERA En consideración a la naturaleza de la prestación de los servicios contratados y por motivos de seguridad, se consideraran como faltas graves que darán lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al TRABAJADOR, las siguientes: a) El hecho de que el TRABAJADOR falsifique o adultere cualquier tipo de documento tales como minutos de puesto, planillas, informes, certificaciones, recibos o facturas, incapacidades o excusas médicas o cualquier otro que sirva como soporte. b) El hecho de que una vez se le realice al TRABAJADOR prueba aleatoria de alcohol y drogas esta arroje como resultado positivo. c) El hecho de que el TRABAJADOR por primera vez se niegue injustificadamente a prestar la labor que se le asigne. d) El hecho de que el trabajador no actualice o que no tenga vigentes los cursos de seguridad que debe realizar para la prestación del servicio. f) Mantener dentro de la Empresa o de las instalaciones del usuario licores o drogas. e) El hecho de que el TRABAJADOR no informe de manera inmediata a sus superiores o al área de nómina el pago de valores de más que se le hayan realizado. f) Portar y/o hacer uso de teléfonos celulares, tablet o computadores durante la jornada laboral, salvo en los casos que dichos elementos hayan sido entregados como elemento de trabajo para la prestación del servicio. g) El hecho de que el TRABAJADOR no informe a la Empresa o a la Aseguradora la ocurrencia de un siniestro o accidente de tránsito en que se vea involucrado un vehículo de la VISE LTDA. o que se retire del lugar de los hechos sin esperar a la autoridad competente. h) la negligencia y descuido del TRABAJADOR que permitan la pérdida o tentativa de sustracción o hurto de los bienes y demás elementos que se encuentren bajo su cuidado durante el desempeño del ejercicio de sus funciones. i) Las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones laborales señaladas en las cláusulas décima tercera y décima cuarta por parte de EL TRABAJADOR, es considerado como falta grave.

SEGUNDA: En la fecha el EMPLEADOR entrega a TRABAJADOR, los elementos de dotación que se encuentran detallados en la tarjeta de karex que se abre a nombre del TRABAJADOR incluido el carne. Los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional que se entregan al TRABAJADOR de conformidad con puesto al cual va a ser asignado, y que aparezcan en los respectivos registros. Todos los anteriores elementos constituyen herramientas de trabajo.



TERCERA: Como responsable de dichos elementos, el trabajador se obliga y compromete a dar el uso adecuado de los mismos, conservándolos en buen estado y usarlos todos los días que labore para EL EMPLEADOR. Constituye falta grave por parte del trabajador, el no uso de alguno de estos elementos. EL TRABAJADOR se compromete a devolver los elementos citados al finalizar su contrato de trabajo.

CUARTA: Constituye falta grave por parte del TRABAJADOR, la pérdida o destrucción de los elementos de dotación y seguridad industrial que en la fecha se entregan. En el evento de pérdida o destrucción de los elementos que se le entregan, el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que se le descuente de su salario mensual, y/o prestaciones sociales el valor de la reposición de los citados elementos.

QUINTA: Disponen expresamente las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales existentes o los que en el futuro llegare a reconocer EL EMPLEADOR, convencional o contractualmente, o llegue a otorgar en forma unilateral, tales como primas extralegales, de servicios, de Navidad, etc, auxilios de educación, créditos con intereses rebajados, auxilios funerarios, etc. También disponen en forma expresa las partes que el suministro de alimentos a EL TRABAJADOR por parte de EL EMPLEADOR o su venta a bajo precio, tampoco constituirán salario ni factor de salario, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

SEXTA: Por necesidad del servicio, de conformidad con los usuarios a los cuales sea asignado EL TRABAJADOR, y en los términos del artículo 26 de la ley 789 de 2002, modificatoria del artículo 179 del código sustantivo del trabajo subrogado por el artículo 28 de ley 50 de 1990 y el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, desde la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan establecer un día de la semana (lunes a viernes) como día de descanso obligatorio institucional a cambio del domingo, sin que esta determinación sea definitiva, si no que puede ser temporal en razón a las mismas circunstancias cambiantes y la naturaleza de las actividades del EMPLEADOR, previsibles pero no determinables con precisión en el tiempo, por lo que el TRABAJADOR delega en EL EMPLEADOR la facultad de establecer en forma sucesiva o alternativo, la fijación del mencionado día semanal como día de descanso obligatorio institucional, avisándole el cambio para su validez con un día de anticipación de acuerdo con la programación asignada.

SEPTIMA: Por necesidades del servicio, y desde la fecha de suscripción del presente contrato, las partes acuerdan pactar la jornada flexible prevista en el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y con base en las mismas circunstancias y por las mismas razones dadas para el evento anterior. EL TRABAJADOR delega en el EMPLEADOR su aplicación pudiendo establecer esta jornada en forma sucesiva o alternativa, pudiendo cambiarse su día de descanso dominical, para lo cual delega al EMPLEADOR, pero avisándole al TRABAJADOR el presente cambio.

OCTAVA: EL EMPLEADOR no asume ninguna responsabilidad ni se encuentra obligado frente a reclamos o inconvenientes que EL TRABAJADOR presente con o ante el FONDO DE EMPLEADOS DE FONVISE pues las partes entienden que es un organismo con autonomía financiera y directiva respecto al EMPLEADOR. Ello es planamente conocido por EL TRABAJADOR.

NOVENA: NOVENA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara que ha recibido copia de su contrato de trabajo debidamente firmado.

NOVENA SEGUNDA: EL TRABAJADOR se obliga a recibir y utilizar de manera permanente los elementos de la dotación con los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones entregadas por EL EMPLEADOR, a conservarlos en buen estado y a usarlos durante toda la vigencia de la relación laboral de conformidad con la resolución número 20131200090507 del 19-12-2013 y cualquier otra reglamentación que sobre el tema expida la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, disposiciones que EL TRABAJADOR declara conocer.

NOVENA TERCERA: EL TRABAJADOR se compromete a asistir y participar en los cursos de capacitación y entrenamientos que sean programados por EL EMPLEADOR dentro o fuera de sus instalaciones y los demás que a él le correspondan, con el fin de afianzar sus conocimientos y habilidades y a aplicarlos en el desarrollo de sus funciones e igualmente se obliga a actualizar los cursos de capacitación en cumplimiento de la normalidad legal vigente expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada a mantener vigente y entregar a EL EMPLEADOR la totalidad de los documentos exigidos por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y/o autoridad competente, para la expedición y/o renovación de la credencial ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y los demás que se requieran en cumplimiento de las disposiciones legales, en consecuencia no prestara el servicio en el caso de tenera vencida y no contar con el radicado de trámite ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

NOVENA CUARTA: EL TRABAJADOR se compromete a mantener vigente el pasaporte judicial, a remitir de manera oportuna la documentación requerida para mantener actualizada la hoja de vida y a informar de manera inmediata el cambio de domicilio, reportando la dirección y el número telefónico.

NOVENA QUINTA: a) El salario que devengará el TRABAJADOR será el correspondiente al salario mínimo legal vigente. Este salario remunera todos los días del mes, incluyendo el descanso de los domingos y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S. del T. el cual se incrementa anualmente en el porcentaje que determina el gobierno nacional b) Adicionalmente, EL TRABAJADOR recibirá el auxilio legal de transporte en proporción a los días laborados durante el mes, y se incrementa anualmente en el porcentaje que determina el gobierno nacional. c) Así mismo, el TRABAJADOR podrá recibir hasta la suma de \$100.000 mensuales, la cual compensa el valor de las eventuales horas extras que labore el trabajador en días ordinarios, dominicales o festivos que se causen durante el mes. Esta suma será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes. d) Igualmente, el TRABAJADOR podrá recibir un beneficio extralegal no constitutivo de salario hasta por la suma de \$300.000 mensuales, la cual será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes. Dicho beneficio será liquidado en consideración a los turnos de trabajo, jornadas laborales, condiciones del lugar de trabajo y distancia de los puestos. **PARAGRAFO 1:** Las partes acuerdan y convienen que el beneficio de que trata el literal d) de



esta cláusula, no constituye salario para ningún efecto laboral, prestacional, indemnizatorio ni parafiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y artículo 17 de la ley 344 de 1996. PARAGRAFO 2: El beneficio no salarial contenido en el literal d) de esta cláusula podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el TRABAJADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza extralegal y ser reconocidos unilateralmente por este.

NOVENA SEXTA: EL EMPLEADOR podrá reconocer al TRABAJADOR una bonificación extralegal mensual por valor de \$120.000 por concepto de gastos de movilización a favor del TRABAJADOR, de conformidad con los recorridos que el mismo debe efectuar para la prestación de los servicios de seguridad en los puestos a los que sea asignado, en cumplimiento de sus funciones. Las sumas de dinero que reciba EL TRABAJADOR, por este concepto no serán constitutivas de salario para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la ley 50 de 1990 que subroga el artículo de 128 del código sustantivo del trabajador y podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el EMPLEADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza extralegal y ser reconocido unilateralmente por este.

Para constancia de lo expuesto y señal de compromiso, se firma a los ____ (16) días del mes de _12_ de 2015_.

EL EMPLEADOR

C.C.

EL TRABAJADOR

C.C. 78744987

TESTIGO

C.C.

TESTIGO

C.C.



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO - VIGILANTE**

NOMBRE DEL EMPLEADOR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, VISE LTDA.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR CALLE 6 D # 4-42
NOMBRE DEL TRABAJADOR ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 54 C SUR # 100-24 (BOSA PORVENIR)
DOCUMENTO DE IDENTIDAD NRO. 78744987	LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SAN CARLOS 31 DE ENERO DE 1975 COLOMBIANO
SALARIO BÁSICO: \$ 689.055	OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR. VIGILANTE
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 15/12/2016
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: BOGOTÁ
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (anotar el convencido inferior a un año) 360 DIAS	VENCE EL DIA 14/12/2017

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL TRABAJADOR se obliga a prestar e incorporar íntegramente al servicio exclusivo de EL EMPLEADOR, en la ciudad que se le indique, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias, anexas, conexas y complementarias del cargo arriba señalado de conformidad con lo que establece la Ley y este contrato, con los reglamentos y procedimientos establecidos por EL EMPLEADOR y con las órdenes e instrucciones que éste de modo particular le imparta. EL EMPLEADOR podrá además asignarle cualquier otro cargo a EL TRABAJADOR siempre que no implique desmejora en el salario obligándose dicho trabajador a aceptar tal designación.

SEGUNDA. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario arriba indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable el 82.5% de dichos ingresos, constituya remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II de Título VII del C.S.T.

TERCERA: El término de duración del contrato será el arriba señalado. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado únicamente hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

CUARTA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 50 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede de dos (2) meses. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del decreto 617/54.

QUINTA: Todo trabajo suplementario en horas extras o todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA. De conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Sustantivo de Trabajo la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y ocho (48) semanales siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un periodo que no exceda de tres (3) semanas no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. EL TRABAJADOR se obliga a atender la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR pudiendo hacer este ajuste o cambio de horarios cuando lo estime conveniente.

SEPTIMA. Son justas causas para dar terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enunciadas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7 del Decreto 2361/65; y además, por parte del EMPLEADOR las fallas para que el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo o las enunciadas en el espacio reservado para cláusulas adicionales del presente contrato.



SÉPTIMO Las partes de común acuerdo convienen que también será justa causa para dar por terminado unilateralmente este contrato, el vencimiento o terminación anticipada por cualquier causa del contrato comercial al cual se encuentra asignado el TRABAJADOR, así como la solicitud de cambio o retiro por parte del usuario y la supresión del cargo, o cual no dará lugar al pago de ningún tipo de indemnización, a esto prueba suficiente la comunicación del usuario en dicho sentido.

ÓCTAVA Las investigaciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contrato para investigar pertenecen a EMPLEADOR de conformidad a lo dispuesto en el Art. 509 del código de comercio, así como en el Art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice una invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, evento en la cual el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijara de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte el EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en ciudad distinta o la inmediatamente acordada, siempre que tales traslados no desmejoren las partes laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para el. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 6 de artículo 57 del C.S.T. EMPLEADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decide el EMPLEADOR dentro de su poder subordinado, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 1 de la ley 50490.

DÉCIMA EL TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de usar, duplicar, revelar, copiar, reproducir, suministrar, vender, arrendar, publicar, remover, divulgar y/o explotar en cualquier sentido y por cualquier modo, para cualquier fin industrial o comercial, propio o ajeno total o parcialmente, todos los conocimientos, documentos, e informaciones de EL EMPLEADOR sus filiales, socios, economistas, clientes, matrices, subordinadas, y/o subsidiarias a que tenga acceso en la prestación y desarrollo de sus servicios, so pena de hacerse integralmente responsable por cualquier concepto conyado de la violación de estas obligaciones, se cause o no perjuicio a EL EMPLEADOR, especialmente las informaciones relativas a las precios, proveedores, bases de datos, clientes, así como las relativas a todos los datos e informaciones relacionadas con los servicios que presta a EL EMPLEADOR, los organigramas y procedimientos administrativos y organizacionales, las compras u ventas que se realicen, transacciones, negocios, valores, las utilidades o pérdidas, las políticas de mercado, las proyecciones o planes y listas o cartas de precios, comisiones, tasas, negocios, etcétera, y demás informaciones que maneje o a los que tenga acceso EL TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones; además se abstendrá de utilizar en cualquier situación el nombre, la imagen, el logo de EL EMPLEADOR en perjuicio o no del mismo. Dejan constancia las partes de que las obligaciones y prohibiciones estipuladas en este documento subsistirán indefinidamente, incluso una vez terminado el contrato de trabajo que las vincula.

DÉCIMA PRIMERA Las partes acuerdan que el TRABAJADOR se comprometa a realizar la apertura de una cuenta de nómina en la entidad bancaria señalada por el EMPLEADOR para que allí se paguen las acreencias laborales a que este tenga derecho, durante la vigencia de la relación laboral o a su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA EL TRABAJADOR manifiesta que: a) que a la firma del presente contrato ha leído y conoce el reglamento interno de trabajo de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISEL LTDA, aprobado por el ministerio de la protección social, por medio de la resolución número 00002929 del seis (6) de Agosto de 2004 que se encuentra publicado en dos (2) sitios visibles ostintos de la empresa y en consecuencia se obliga a cumplirlo y aceptarlo; b) que a la fecha de la firma del contrato ha recibido las políticas de calidad, salud ocupacional, medio ambiente, uso de elementos de protección personal, alcohol, drogas y tabaco, así como la misión y la visión de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISEL LTDA, las cuales se obliga a acatar y cumplir.

DÉCIMA TERCERA Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotan a continuación de su texto o en documento anexo con firma de las partes. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican en la parte final del presente contrato.

CLAUSULAS ADICIONALES:

PRIMERA: En consideración a la naturaleza de la prestación de los servicios contratados y por motivos de seguridad, se consideran como faltas graves que dan lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al TRABAJADOR, las siguientes: a) El hecho de que el TRABAJADOR falsifique o adultere cualquier tipo de documento tales como minutos de puesto, planillas, informes, certificaciones, recibos o facturas, incapacidades o excusas médicas o cualquier otro que sirva como soporte; b) El hecho de que una vez se le realice al TRABAJADOR prueba aleatoria de alcohol y drogas esta arroje como resultado positivo; c) El hecho de que el TRABAJADOR por primera vez se niegue injustificadamente a prestar la labor que se le asigne; d) El hecho de que el trabajador no actualice o que no tenga vigentes los cursos de seguridad que debe realizar para la prestación del servicio; e) Mantener dentro de la Empresa o de las instalaciones del usuario licores o drogas; f) El hecho de que el TRABAJADOR no informe de manera inmediata a sus superiores u al área de nómina el pago de valores de más que se le hayan realizado; g) Portar y/o hacer uso de teléfonos celulares, tablet o computadores durante la jornada laboral, salvo en los casos que dichos elementos hayan sido entregados como elemento de trabajo para la prestación del servicio; h) El hecho de que el TRABAJADOR no informe a la Empresa o a la Aseguradora la ocurrencia de un siniestro o accidente de tránsito en que se vea involucrado un vehículo de la VISEL LTDA o que se retire del lugar de los hechos sin esperar a la autoridad competente; i) la negligencia y descuido del TRABAJADOR que permitan la pérdida o tentativa de sustracción o hurto de los bienes y demás elementos que se encuentran bajo su custodia durante el desempeño del ejercicio de sus funciones; j) Las partes acuerdan que el



incumplimiento de las obligaciones laborales señaladas en las cláusulas décima tercera y decima cuarta por parte de EL TRABAJADOR, es considerado como falta grave

SEGUNDA En la fecha el EMPLEADOR entrega al TRABAJADOR, los elementos de dotación que se encuentran detallados en la tarjeta de kardex que se abre a nombre del TRABAJADOR, incluido el carné. Los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional que se entregan al TRABAJADOR de conformidad con puesto al cual va a ser asignado, y que aparecen en los respectivos registros. Todos los anteriores elementos constituyen herramientas de trabajo

TERCERA Como responsable de dichos elementos, el trabajador se obliga y compromete a dar el uso adecuado de los mismos, conservándolos en buen estado y usarlos todos los días que labore para EL EMPLEADOR. Constituye falta grave por parte del trabajador el no uso de alguno de estos elementos. EL TRABAJADOR se compromete a devolver los elementos citados al finalizar su contrato de trabajo

CUARTA Constituye falta grave por parte del TRABAJADOR, la pérdida o destrucción de los elementos de dotación y seguridad industrial que en la fecha se entregan. En el evento de pérdida o destrucción de los elementos que se le entregan, el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que se le descuente de su salario mensual, y/o prestaciones sociales el valor de la reposición de los citados elementos.

QUINTA: Disponen expresamente las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios tributales u ocasionales existentes o los que en el futuro llegare a reconocer EL EMPLEADOR, convencional o contractualmente, o lleguen a otorgar en forma unilateral, tales como primas extrasalariales, de servicios, de Navidad, etc. auxilios de educación, créditos con intereses rebajados, auxilios funerarios, etc. También disponen en forma expresa las partes que el suministro de alimentos a EL TRABAJADOR por parte de EL EMPLEADOR o su venta a bajo precio tampoco constituirán salario ni factor de salario, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990

SEXTA. Por necesidad del servicio, de conformidad con los usuarios a los cuales sea asignado EL TRABAJADOR y en los términos de artículo 26 de la ley 789 de 2002, modificatorio de artículo 179 del código sustantivo del trabajo subrogado por el artículo 29 de la ley 50 de 1990 y el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, desde la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan establecer un día de la semana (lunes a viernes) como día de descanso obligatorio institucional a cambio del domingo, sin que esta determinación sea definitiva, si no que puede ser temporal en razón a las mismas circunstancias cambiantes y la naturaleza de las actividades del EMPLEADOR previsibles pero no determinables con precisión en el tiempo, por lo que el TRABAJADOR delega en EL EMPLEADOR la facultad de establecer en forma sucesiva o alternativa, la fijación del mencionado día semanal como día de descanso obligatorio institucional, avisándole el cambio para su validez con un día de anticipación de acuerdo con la programación as graca.

SEPTIMA Por necesidades del servicio, y desde la fecha de suscripción de presente contrato, las partes acuerdan pactar la jornada flexible prevista en el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y con base en las mismas circunstancias y por las mismas razones dadas para el evento anterior. EL TRABAJADOR delega en el EMPLEADOR su aplicación, pudiendo establecer esta jornada en forma sucesiva o alternativa, pudiendo cambiarse su día de descanso dominical, para lo cual delega al EMPLEADOR, pero avisándole al TRABAJADOR, el presente cambio

OCTAVA: EL EMPLEADOR no asume ninguna responsabilidad, ni se encuentra obligado frente a reclamos o inconvenientes que EL TRABAJADOR presente con o ante el FÓNDOS DE EMPLEADOS DE CONVÉN pues las partes entienden que es un organismo con autonomía financiera y directiva respecto a EMPLEADOR. Ello es plenamente conocido por EL TRABAJADOR

NOVENA **NOVENA PRIMERA** EL TRABAJADOR manifiesta y declara que ha recibido copia de su contrato de trabajo debidamente firmado

NOVENA SEGUNDA: EL TRABAJADOR se obliga a recibir y utilizar de manera permanente los elementos de la dotación con los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones entregados por EL EMPLEADOR, a conservarlos en buen estado y a usarlos durante toda la vigencia de la relación laboral de conformidad con la resolución número 20131200090507 del 19/12/2013 y cualquier otra reglamentación que sobre el tema expida la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, disposiciones que EL TRABAJADOR declara conocer

NOVENA TERCERA EL TRABAJADOR se compromete a asistir y participar en los cursos de capacitación y entrenamientos que sean programados por EL EMPLEADOR dentro o fuera de sus instalaciones y los demás que a él le correspondan, con el fin de afianzar sus conocimientos y habilidades y a aplicarlos en el desarrollo de sus funciones e igualmente se obliga a actualizar los cursos de capacitación en cumplimiento de la normatividad legal vigente expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, a mantener vigente y entregar a EL EMPLEADOR la totalidad de los documentos exigidos por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y/o autoridad competente, para la expedición y/o renovación de la credencial ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y los demás que se requieran en cumplimiento de las disposiciones legales, en consecuencia no prestará el servicio en el caso de tenerla vencida y no contar con el radicado de trámite ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

NOVENA CUARTA EL TRABAJADOR se compromete a mantener vigente el pasaporte judicial, a remitir de manera oportuna la documentación requerida para mantener actualizada la hoja de vida y a informar de manera inmediata el cambio de domicilio, reportando la dirección y el número telefónico

NOVENA QUINTA a) El salario que devengará el TRABAJADOR será el correspondiente al salario mínimo legal vigente. Este salario remunera todos los días del mes incluyendo el descanso de los domingos y festivos de que tratan los capítulos



l, II y III del título VI del C.S. del T, el cual se incrementa anualmente en el porcentaje que determine el gobierno nacional b) Adicionalmente, El TRABAJADOR recibirá el auxilio legal de transporte en proporción a los días laborados durante el mes, y se incrementa anualmente en el porcentaje que determina el gobierno nacional c) Así mismo, el TRABAJADOR podrá recibir hasta la suma de \$100.000 mensuales, la cual compensa el valor de las eventuales horas extras que labore el trabajador en días ordinarios, dominicales o festivos que se causen durante el mes. Esta suma será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes. d) Igualmente, el TRABAJADOR podrá recibir un beneficio extralegal no constitutivo de salario hasta por la suma de \$300.000 mensuales, la cual será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes. Dicho beneficio será liquidado en consideración a los turnos de trabajo, jornadas laborales, condiciones del lugar de trabajo y distancia de los puestos PARAGRAFO 1: Las partes acuerdan y convienen que el beneficio de que trata el literal d) de esta cláusula, no constituye salario para ningún efecto laboral, prestacional, indemnizatorio ni parafiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y artículo 17 de la ley 344 de 1995. PARAGRAFO 2: El beneficio no salarial contenido en el literal d) de esta cláusula podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el TRABAJADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza extralegal y ser reconocido unilateralmente por este.

NOVENA SEXTA: El EMPLEADOR podrá reconocer al TRABAJADOR una bonificación extra legal mensual por valor de \$120.000 por concepto de gastos de movilización a favor del TRABAJADOR, de conformidad con los recorridos que el mismo debe efectuar para la prestación de los servicios de seguridad en los puestos a los que sea asignado, en cumplimiento de sus funciones. Las sumas de dinero que reciba EL TRABAJADOR, por este concepto no serán constitutivas de salario para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la ley 50 de 1990 que subroga el artículo de 128 del código sustantivo del trabajador y podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el EMPLEADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza extra legal y ser reconocido unilateralmente por este.

Para constancia de lo expuesto y en señal de compromiso se firma a los _____ (15) días del mes de _12_ de 2016_.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

C.C.

C.C.

TESTIGO

TESTIGO

C.C.

C.C.

*CANCELACIÓN
UNILATERAL DE CONTRATO
03/04/2019.*



Bogotá DC, 2010/11/11

Señor(a)
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL
Ciudad

Apreciado Señor(a) :

Atentamente me permito informarle que el próximo **15 de Diciembre de 2010** vence su contrato de trabajo suscrito con Vigilancia y Seguridad Ltda, Vise Ltda dando cumplimiento así al artículo 46 del código sustantivo de trabajo. Subrogado por el artículo 3o. de la ley 50 de 1990

En consecuencia una vez finalizado el mismo sírvase practicarse el examen médico de retiro de la compañía y tramitar su paz y salvo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de terminación del contrato en la siguiente IPS:

CENTRO MEDICO ANDES

Dirección: CARRERA 24 No 84-37 Barrio: Polo Club (Bogotá)

Teléfono: 2360917 - 6358772 Fax: 7560990

Horario: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 5:00 PM JORNADA CONTINUA Y
SABADOS DE 8:00 AM A 12:00 PM

Igualmente deberá tramitar su Paz y Salvo dentro de las 24 horas siguientes al día que finalicen sus actividades en la empresa.

Agradecemos los servicios prestados durante su permanencia.

Cordial saludo,

Recibi

EL EMPLEADOR

Revisó: Mauricio Ayque
Jefe de Jurídico


EL TRABAJADOR
C.C. 787040787

NOTA: LA PRESENTACION PARA LA FECHA INDICADA ES DE CARACTER OBLIGATORIO, LO ANTERIOR PARA HACER LOS TRAMITES RESPECTIVOS

c/c Hoja de Vida



Bogotá DC, 2012/11/11

Señor
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL
Ciudad

Apreciado Señor :

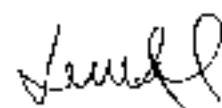
Atentamente me permito informarle que a próximo 15 de Diciembre de 2012 vence su contrato de trabajo suscrito con Vigilancia y Seguridad Ltda, Víse Ltda dando cumplimiento así al artículo 46 del código sustantivo de trabajo Subrogado por el artículo 3o de la ley 50 de 1990.

En consecuencia una vez finalizado el mismo sirvase practicarse el examen médico de retiro de la compañía y tramitar su paz y salvo dentro de las 24 horas siguientes al día en que cesan sus actividades en la empresa

Agradecemos los servicios prestados durante su permanencia

Cordial saludo,

EL EMPLEADOR

 78744987
RECIBI C.C. Nro. 2

NOTA: LA PRESENTACION PARA LA FECHA INDICADA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO. LO ANTERIOR PARA HACER LOS TRAMITES RESPECTIVOS

c.c. Hoja de Vida.

Bogotá DC, 06 de Octubre de 2014

Señor(a):

ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL

Ciudad

Apreciado señor(a):

Atentamente me permito informarle que el próximo **15 de Diciembre de 2014** vence el contrato de trabajo suscrito con la compañía, dando así cumplimiento al artículo 46 del código sustantivo de trabajo, subrogado por el artículo 3º. De la ley 50 de 1990.

En consecuencia una vez finalizado el mismo, sírvase practicarse el examen médico de retiro de la compañía dentro de los 24 horas siguientes al día que cesan sus actividades en la empresa.

CENTRO SALUD: COLCAN ANDRADE NARVAEZ

Dir.: **CALLE 49 No 13 - 60**

TEL: **7447555 - 2352329**

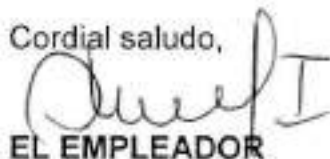
Horario: **LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 5:00 PM JORNADA CONTINUA**

SABADOS DE 8:00 AM a 12:00 M

Igualmente deberá tramitar su Paz y Salvo dentro de las 24 horas siguientes al día que cesan las actividades de la empresa.

Agradecemos los servicios prestados durante su permanencia.

Cordial saludo,



EL EMPLEADOR

Revisó: Mauricio Ayure
Jefe Dto. Jurídico

Recibí

Luis Estrada
EL TRABAJADOR

c.c. 9744987
Fecha de recibido:

27-11-14



Huella índice derecho

Nota. La presentación para la fecha indicada es de carácter obligatorio. Lo anterior para llevar a cabo los trámites correspondientes.

c.c. Hoja de Vida



Bogotá DC, 28 de Septiembre de 2015

Señor(a)
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL
C.C. N° 78744987
Ciudad

Apreciado señor(a):

Atentamente me permito informarle que el próximo **15 de Diciembre de 2015** vence el contrato de trabajo suscrito con la compañía, dando así cumplimiento al artículo 46 del código sustantivo de trabajo, subrogado por el artículo 3°. De la ley 50 de 1990.

En consecuencia una vez finalizado el mismo, sírvase practicarse el examen médico de retiro de la compañía dentro de los 24 horas siguientes al día que cesan sus actividades en la empresa.

CENTRO MEDICO: COLCAN ANDRADE NARVAEZ

Dir.: CALLE 49 No 13 - 60

TEL: 7447555 - 2352329

Horario: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 5:00 PM JORNADA CONTINUA

SABADOS DE 8:00 AM a 12:00 M

Igualmente deberá tramitar su Paz y Salvo dentro de las 24 horas siguientes al día que cesan las actividades de la empresa.

Agradecemos los servicios prestados durante su permanencia.

Cordial saludo,

EL EMPLEADOR

Revisó: Mauricio Ayure
Jefe Dto. Jurídico

Recibí

EL TRABAJADOR

C.C. 78744987
Fecha de recibido: 24-10-2015



Huella índice derecho

Nota. La presentación para la fecha indicada es de carácter obligatorio. Lo anterior para llevar a cabo los trámites correspondientes.

Bogotá DC, 26 de Septiembre de 2016

Señor(a)
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL
C.C. N° 78744987
Ciudad

Apreciado señor(a):

Atentamente me permito informarle que el próximo **15 de Diciembre de 2016** vence el contrato de trabajo suscrito con la compañía, dando así cumplimiento al artículo 46 del código sustantivo de trabajo, subrogado por el artículo 3°. De la ley 50 de 1990.

En consecuencia una vez finalizado el mismo, sirvase practicarse el examen médico de retiro de la compañía dentro de los 24 horas siguientes al día que cesan sus actividades en la empresa.

CENTRO MEDICO: COLCAN ANDRADE NARVAEZ

Dir.: CALLE 49 No 13 - 60

TEL: 7447555 - 2352329

Horario: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 5:00 PM JORNADA CONTINUA
SABADOS DE 8:00 AM a 12:00 M

Igualmente deberá tramitar su Paz y Salvo dentro de las 24 horas siguientes al día que cesan las actividades de la empresa.

Agradecemos los servicios prestados durante su permanencia.

Cordial saludo,

EL EMPLEADOR

Revisó: Mauricio Ayure
Jefe Dto. Jurídico

Recibí,

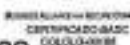
EL TRABAJADOR

C.C. 78744987
Fecha de recibido:

10-10-16

Huella índice derecho

Nota. La presentación para la fecha indicada es de carácter obligatorio. Lo anterior para llevar a cabo los trámites correspondientes.





MEMORANDO

PARA : División de Personal

DE : DEPARTAMENTO DE DISCIPLINA

ASUNTO : CANCELACION DE CONTRATO

FECHA : 03 DE ABRIL 2017

Comedidamente me permito remitirle en seis (06) folios anexos, reporte del contrato Opain S.A Comunicación enviada al domicilio y constancia de la entrega de la comunicación enviada al último domicilio reportado a la empresa del señor(a) **ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL CC 78744987** quien no se presenta a laborar desde el 20 de marzo de 2017.

Lo anterior para que sea cancelado el contrato laborar por lo anteriormente enunciado.

Atentamente,



JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO
Jefe del Departamento de Disciplina

SGUZA



Bogotá D.C., 30 de Marzo de 2017

Señor (a)
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL
CC. 78744987
DIRECCION: CLL 54 SUR # 100-24
BARRIO: BOSA PORVENIR
BOGOTA

99903 4489295
31/03

Ref. CITACIÓN.

De conformidad con lo señalado en los artículos 50 y 51 del reglamento Interno de Trabajo de la empresa Vigilancia y Seguridad Limitada - Vise Ltda. se le requiere para que se presente en forma inmediata con el fin de que manifieste los motivos por los cuales ha dejado de presentarse a laborar desde el día 20 de marzo de 2017.

Se le recuerda que la falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente por primera vez, da lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al trabajador.

En caso de transcurridos dos (2) días, contados a partir del momento de recibida la presente comunicación, usted no se presenta, se entenderá que dio por terminado unilateralmente su contrato de trabajo y en consecuencia la empresa procederá a realizar la liquidación de prestaciones sociales correspondiente y su valor será consignado a través del Banco Agrario - Depósitos judiciales.

Esta comunicación se envía a la última dirección reportada por usted y que reposa en su hoja de vida.

Atentamente,

P.A. SEBASTIÁN RUBIO
JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO
Departamento de Disciplina
Vigilancia y Seguridad Limitada - Vise Ltda.

SGRZA



SEGUROS Y FIANZAS S.A.



VIGILADO Supervigilando R. 2014120002314 20-03-2014

• BOGOTÁ D.C.: Calle 8 D No. 4 - 42 Tel.: 320 2512 • BARRANQUILLA: Calle 74 No. 56 - 30 Piso 4 Oficina 402 Centro Empresarial Iverfin - Tel.: 368 2700 - 3591240 •
• BUCARAMANGA: Carrera 29 No. 45 - 35 Oficina 605 Edif. Metropolitana Business Park - Tel.: 647 5218 - 657 0558 • CALI: Av. 8a D# No. 35 N - 100 Oficina 513 Centro
Empresarial Chicshope - Tel.: 620 4016 / 196 • CARTAGENA: Plazuela Telcon Sector la Matuna Carrera 10 A No. 35 - 53 Of. 1100 Piso 11 Ed. Coronador - Cal: 320 2753114 •
• GIRARDOT: Calle 30 No. 10 - 35 Conjunto Talsara Tel.: 030 6210 • MEDIELLIN: Calle 88 No. 65 A - 191 Oficina 431 Edificio Centro Empresarial Puerto Seco Tel.: 405 2451 •
• MEDELLIN: Calle 12 No. 17 - 09 Banco Trota Mayor Tel.: 320 4080653 • PEREIRA: Av 30 de Agosto o Carrera 13 No. 42 - 15 Tel.: 326 2126 - 310 888 9775 • TUNJA: Carrera 1 F No.
1 - 149 Of. 422 Edificio Muroa Tel.: 745 0641 • VILLAVICENCIO: Calle 23 No. 37 K - 14 Banco Talsara - Tel.: 667 4174 • CUCUTA NORTE DE SANTANDER: Av. 7 No. 21 N -
Of. 206 Estación Centro Empresarial Zona Industrial, Tel.: 572 5389 Cal: 310576 6156 • PASTO: Centro Ciel. Los Andes Local 212 Calle 18 No. 24 - 29 - Cal: 314 359 6836 •
• QUÉ: Carrera 3 No. 11 - 84 Oficina 402 Edificio Nicolás González - Tel.: 263 7088 - 314 359 6841 • SANTA MARTA: Calle 13 No. 2 - 27 Of. 401 Ed. Balsa Horizontal - Cal: 320
0311 • POPAYÁN: Carrera 8A No. 5 N - 17 Oficina 125 Tel.: (2) 8225080 / 314 359 6854

www.vise.com.co

REPORTE UNICO DE ABANDONO DE PUESTO

NOMBRES Y APELLIDOS: Estrada Hernández Luis Miguel
CEDULA: 78744987
PUESTO: OPAIN S.A – Disponible
ULTIMO TURNO: 20/03/2017
NUMERO CONTACTO 3118622708

VERSION GUARDA:

El guarda en mención no se presenta a laborar desde el día 20/03/2017. A lo cual no se sabe el motivo de sus ausencias ya que tampoco contesta el celular que tiene de contacto.

VERIFICACIONES PREVIAS

☐	BIENESTAR LABORAL	(incapacidades, licencias)
☐	SALUD OCUPACIONAL	(incapacidades por ARP)
☐	CONTROL OPERACIONES	(puestos)
☐	CONTROL LOGISTICO	(renuncias)
☒	PERSONA AFECTADA	

La información suministrada está debidamente verificada y respaldada,
en caso de que la persona se reporte no se dejara recibir puesto
Hasta no legalizar situación disciplinaria.

Responsable del reporte,

LUIS ARMANDO SANTAMARIA
Director Proyecto Vise-Opain

✓

Fwd: ABANDONOS DE PUESTO

1 mensaje

JUAN VIRGUEZ <jvirguez@vise.com.co>

24 de marzo de 2017, 17:09

Para: disciplina@vise.com.co, YESICA ZAMUDIO <yzamudio@vise.com.co>, disciplina3@vise.com.co
Cc: Jose Bazurto <coordinador2opain@vise.com.co>, Coordinador Opain <coordinador1opain@vise.com.co>,
COORDINADOR OPAIN <tpaopain@vise.com.co>, Natalia Montoya <nmontoya@vise.com.co>, Luis Armando Santamaria
<lsantamaria@vise.com.co>, SUPERVISORCONTROLOPAIN SUPERVISORCONTROLOPAIN
<supervisorcontrolopain@vise.com.co>, John Jairo Mosquera Mesa <jmosquera@vise.com.co>

Buenas tardes

Envío adjunto los abandonos de puesto de los funcionarios en mención.

*"Saber no es suficiente, debemos aplicar. Tener la voluntad no es suficiente, debemos hacer"*

----- Mensaje reenviado -----

De: **SUPERVISORCONTROLOPAIN** <supervisorcontrolopain@vise.com.co>

Fecha: 24 de marzo de 2017, 17:02

Asunto: ABANDONOS DE PUESTO

Para: JUAN VIRGUEZ <jvirguez@vise.com.co>

Cc: supervisorcontrolopain <supervisorcontrolopain@vise.com.co>

Buena tarde

jefe

adjunto abandonos de puesto de los funcionarios a los cuales ya se los solicito en bienestar si presentaban alguna calamidad.

CORDIALMENTE



4922

Programa: ge_liquid	VIGILANTE	Usuario: MCASTANO
Página: 1		Fecha: 26-12-2013
Empresa: VIGILANCIA & SEGURIDAD LTDA. VISC LTDA		Hora: 09:57:36 a.m.

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
LIQUIDACIÓN DEFINITIVA
BOGOTÁ

CEDULA: 78744987	NOMBRE: LUIS MIGUEL ESTRADA HERNANDEZ
CODIGO: 78744987	FECHA DE INGRESO: 16-12-2012 FECHA DE RETIRO: 15-12-2013
	SUELDO BASICO : 539 500,00
TIEMPO DE SERVICIO: 360	PROMEDIO BASE : 762 128,35
CARGO: 1581	VIGILANTE
CENTRO DE COSTO: 10019556	IDEICOMISO OPAIN S.A.
DEPENDENCIA: 10019556	IDEICOMISO OPAIN S.A. NIT- 830054539
CONTRATO: TERCERO INFERIOR A 1 AÑO (V)	
CAUSA RETIRO: VINCULAMIENTO (R)	
CUENTA: 1003140229	DE CITIBANK

CONCEPTO	BASE	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
31 CESANTIAS	762.128,35	343,00	726.120,00	0,00
32 INTERESES CESANTIAS	726.119,00	343,00	83.920,00	0,00
36 VACACIONES P	691.680,50	119,33	343.919,00	0,00
442 B-AFI-06 GASTOS DE MOVILIZACION	0,00	0,00	103.170,00	0,00
67 MEYR VLR PRIMA B-AFI-06 GASTOS	0,00		0,00	25.474,00
200 ABOONO CON CESANTIAS A PRES CA	0,00		0,00	902 929,00
TOTALES :			1.256.229,00	930 303,00
NETO A PAGAR :			325.926,00	

CONSTANCIA: Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que el patrono ha incorporado en 3- anterior a la liquidación, en 4- posterior, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, recargos y los en todo derecho de conformidad con su reglamento de trabajo, descuentos remunerados, cesantias, vacaciones, pasajes por enfermedad, accidentes de trabajo, gastos, calzado y eventuales, ausas de transaccón y en general todos los conceptos relacionados con salarios, prestaciones e indemnizaciones que han y por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda terminada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador (Artículo 15 C.S.T.).

3. El trabajador manifiesta que acepta en su totalidad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, salarios y deducciones, la cual es coherente de conformidad con el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto liberto a la Empresa VIGILANCIA & SEGURIDAD LIMITADA VISC LTDA y no oger los derechos expresamente enumerados sino por que quiere otra liquidación dentro o en especie que se pudiera adecuar y unido de la relación laboral que existió entre las partes, no quedándole pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente ni para el futuro, que hubieran tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo.

Empresa
N.E.T-860507033

Recibi Conforme
C. 78744987
C.

Testigo
C.C.

Programa de liquidación

Páginas: 1

Empresa: VIGILANCIA & SEGURIDAD JATOA VISA LTDA

VIGILANTE

Usuario: MCASTANO

Fecha: 23-12-2014

Hora: 04:13:24 p.m.

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

BOGOTÁ

CEDULA: 78744987

NOMBRE: LUIS MIGUEL ESTRADA HERNANDEZ

CODIGO: 78744987

FECHA DE INGRESO: 16-12-2013

FECHA DE RETIRO: 15-12-2014

SUELDO BASICO: 616.000,00

TIEMPO DE SERVICIO: 360

PROMEDIO BASE: 825.298,87

CARGO: 9909

VIGILANTE 9 HORAS

CENTRO DE COSTO: 10010656

FIDUCIOMISO OPAIN S.A

DEPENDENCIA: 10010656

FIDUCIOMISO OPAIN S.A. NIT- 830054539

CONTRATO: TIPO INFERIOR A 1 AÑO (V)

CAUSA RETIRO: VENCIMIENTO (R)

CUENTA: 1562004377

DE RIESGO MULTICOLPATRIA

CONCEPTO	BASE	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
24 PRIMA	866.034,67	164,60	42.643,00	0,00
31 CESANTIAS	825.298,87	343,00	786.326,00	0,00
32 INTERESES CESANTIAS	786.326,42	343,00	89.903,00	0,00
36 VACACIONES P	751.446,58	119,33	373.636,00	0,00
142 R-AP3-06 GASTOS DE MOVILIZACION	0,00	0,00	127.863,00	0,00
67 DESC. MAYOR VALOR PRIMA	0,00		0,00	34.591,00
TOTALES:			1.335.085,00	34.591,00

NETO A PAGAR: 1.300.494,00

CONSTANCIA: Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en la penúltima, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, ingresos a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, cesantías remuneradas, vacaciones, ausencias por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calendo y cuarentas así como de transporte y en general toda concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo cuando quedaba extinguido.

2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia a la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que los quedara pendientes. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador. (Artículo 15 C.S.T.).

3. El trabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, sumas y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD JATOA VISA LTDA, no solo por los devengados expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pudiera adeudar y adeudo de la relación laboral que existió entre las partes, no quedándole pendiente derecho alguno por adeudar ni para el presente ni para el futuro, que hubieran tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo.

Empresa

N.I.T. 860507033

Recibi Conforme

C. 78744987

C.

Testigo

C.C.



LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO

Nombre del Trabajador:	LUIS MIGUEL ESTRADA HERNANDEZ		Identificación: C.C. 78744887	Nro. Contrato: B
Clase de Contrato:	Fijo	Días en la Empresa:	363	
Fecha de Vencimiento:	15/12/2015	Licencias y/o Suspensiones:	10	
Fecha de Ingreso:	15/12/2014	Total Días Trabajados:	350	
Fecha de Retiro:	15/12/2015	Cargo:	VIGILANTE	
Sueldo Mes:	644.350,00	Nombre Nivel:	BOGOTIA	
Cuenta Bancaria:	1662004377			
Causa de Retiro:	VENCIMIENTO DE CONTRATO (REINGRESO)			

DETALLE DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES

Descripción	F. Inicial	F. Final	Licencia	Tiempo	Anticipos de cesantías	Cantidad	Valor Base	Liquidación
Prima de Ley y/o Servicios			10	0	\$ 0,00	0		
Vacaciones	26/12/2014	15/12/2015	10	360	\$ 0,00	14.58329	\$ 888.915,00	\$ 432.111,00
Cesantías	01/01/2015	15/12/2015	10	335	\$ 0,00	335	\$ 836.377,82	\$ 836.377,82
Intereses Cesantías	01/01/2015	15/12/2015	10	335	\$ 0,00	11,1667	\$ 836.377,82	\$ 100.107,00

Concepto	Descripción	Cantidad	Valor Devengados	Valor Deducciones
78	BAJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (GS41)		79.356,00	
64	BAJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (GS41)		9.523,00	
161	VACACIONES POR RETIRO	14,58329	432.111,00	
167	CESANTIAS POR RETIRO	335	836.377,82	
169	INTERESES A LAS CESANTIAS	11,1667	100.107,00	
250	BAJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (VAC73)		41.378,00	
606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA			171.327,00
Total Dev.			\$ 1.569.950,00	Total Ded.
			Neto a Pagar:	\$ 1.387.623,00

CONSTANCIA. Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que el astrono ha incorporado en la anterior liquidación, en la pertinente, a totalidad de los valores correspondientes a salarios, recargos, a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descansos remunerados, cesantías, vacaciones, auxilios por enfermedad, auxilios de habito, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y en general todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2. Que, no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción, tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador (Artículo 15 C.S.T.).

3. El trabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, cuantías y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pueda adjudicar y nacer de la relación laboral que existió entre las partes, no quedándole pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente ni para el futuro, que hubieran tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo 15/12/2015.

El Empleador Nro. 860507033

El Trabajador C.C. Nro. 78744887

Prepare

Revisó

Aprobó

Testigo



VISE LTDA.

NIT. 860507033

Página: 1
Fecha: 08/03/2017
Hora: 12:32 p.m.

LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO

Nombre del Trabajador	LUIS MIGUEL ESTRADA HERNANDEZ	Identificación: C.C. 78744887	Nro. Contrato: 7
Clase de Contrato	Fijo	Días en la Empresa	360
Fecha de Vencimiento	5/12/2016	Licencias y/o Suspensiones	13
Fecha de Ingreso	6/12/2015	Total Días Trabajados	347
Fecha de Retiro	5/12/2016	Cargo	VIGILANTE
Sueldo Básico	686.455.00	Nombre Nivel	BOGOTA
Cuenta Bancaria	562004377		
Causal de Retiro	VENCIMIENTO DE CONTRATO (REINGRESO)		

DETALLE DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES

Descripción	F. Inicial	F. Final	Licencia	Tiempo	Anticipos de cesantías	Cantidad	Valor Base	Liquidación
Pena de Ley por Servicios			13	0	\$ 0.00	0		
Vacaciones	30/12/2015	15/12/2016	13	346	\$ 0.00	14.4189	\$ 951.287.00	\$ 457.192.00
Cesantías	01/01/2015	15/12/2016	4	341	\$ 0.00	341	\$ 1,005,334.04	\$ 975.009.00
Interes/Cesantías	01/01/2015	15/12/2016	4	341	\$ 0.00	1.366	\$ 975,009.00	\$ 110.826.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Valor Devengados	Valor Deducciones
72	BAJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (C541)		86,436.00	
84	BAJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (C541)		10,372.00	
161	VACACIONES POR RETIRO	14.4189	457,192.00	
167	CESANTIAS POR RETIRO	341	975,009.00	
169	INTERESES A LAS CESANTIAS	1.3667	110,826.00	
250	BAJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (VAC70)		43,307.00	
524	USC-CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO			20,000.00
Total Dev.			\$ 1,663,636.00	Total Dev. \$ 20,000.00
			Neto a Pagar:	\$ 1,663,636.00

CONSTANCIA: Se hace constar expresamente lo siguiente:

- Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a los años, recargos, a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, cesantías remuneradas, cesantías, vacaciones, suales por enfermedad, accidentes de trabajo, prima, 686.400 y overoles, sueto de feriado y en general todo concepto relacionado con los años, prestaciones o indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que no quedara extinguido.
- Que, no obstante la anterior deducción, se hace constar por las partes con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que no quedara indemnizado. Por consiguiente, esta transacción, tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existe entre el patrono y el trabajador (Artículo 15 C. S.T.).
- El trabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, cuantías y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VISE ANONIM Y SEGURIDAD LIMITADA y S.E. LTDA, no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pudiera adeudar y nacido de la relación laboral que existió entre las partes, sin que quede pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente, para el futuro, que hubieren tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación de su contrato de trabajo 15/12/2016.

El Empleador NIT. 860507033

El Trabajador C.C. Nro. 78744887

Propero

Hecho

Aprobó

Fue



VISE LTDA.

NIT: 869507033

Página 1

Fecha: 17/05/2017

Hora: 11:44 a.m.

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO

Nombre del Trabajador	LUIS MIGUEL ESTRADA HERNANDEZ		Identificación: C.C. 78744987	Nro. Contrato: 78
Clase de Contrato	Fijo	Días en la Empresa	108	
Fecha de Vencimiento	03/04/2017	Licencias y/o Suspensiones:	29	
Fecha de Ingreso:	16/12/2016	Total Días Trabajados:	79	
Fecha de Retiro:	03/04/2017	Cargo:	VIGILANTE	
Sueldo Mes:	737,717.00	Nombre Nivel 1:	BOGOTA	
Cuenta Bancaria:	1562004377			
Causal de Retiro	CANCELACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO			

DETALLE DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES

Descripción	F. Inicial	F. Final	Licencia	Tiempo	Anticipo de cesantías	Cantidad	Valor Base	Liquidación
Prima de Ley y/o Servidor	01/01/2017	03/04/2017	28	83	\$ 0.00	65	\$ 1,165,472.00	\$ 210,432.00
Vacaciones	14/01/2017	03/04/2017	28	00	\$ 0.00	3.3333	\$ 1,066,876.00	\$ 118,540.00
Cesantías	01/01/2017	03/04/2017	28	86	\$ 0.00	65	\$ 1,165,472.07	\$ 210,432.00
Interes/Cesantías	01/01/2017	03/04/2017	28	65	\$ 0.00	2.185	\$ 210,432.00	\$ 4,559.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Valor Devengados	Valor Deducciones
20	REINT. AUXILIO DE TRANSPORTE		11,064.00	
33	TRANSPORTE ADICIONAL (B.N.C.)		14,400.00	
41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE		3,333.00	
54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS		46,666.00	
72	BAFJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	65	7,778.00	
78	BAFJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (CS41)		7,778.00	
84	BAFJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (CS41)		2,133.00	
135	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	65	210,432.00	
161	VACACIONES POR PERÍODO	3.3333	118,540.00	
167	CESANTIAS POR RETIRO	65	210,432.00	
169	INTERESES A LAS CESANTIAS	2.1887	4,559.00	
232	REINTEGRO SUELDO		58,364.00	
250	BAFJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (VAC70)		10,790.00	
390	APORTE A SALUD - Nueva EPS	4		5,801.00
392	APORTE A PENSION - PORVENIR	4		5,001.00
906	DEGTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA			764,567.00
Total Dev			\$ 776,189.00	Total Ded.
Neto a Pagar:				\$ 776,189.00
				\$ 100.00

CONSTANCIA. Se hace constar expresamente lo siguiente:

- Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a cesantías, recargos a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descuentos remunerados, cesantías, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, prima, celular y otros, auxilio de transporte y en general todo concepto relacionado con salarios, prestaciones e indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
- Que, no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción, tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador (artículo 15 C.S.T.).
- El trabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, cesantías y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA, no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pudiera adeudar y nacido de la relación laboral que existió entre las partes, no quedándole pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente ni para el futuro, que le hayan servido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo 03/04/2017.


78744987



REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CAPITULO I

ARTICULO 1º. El presente es el Reglamento Interno de Trabajo prescrito por la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., domiciliada en la calle 17 número 69 - 88 de la ciudad de Bogotá, y con sucursales en las siguientes ciudades:

SUCURSAL	DIRECCION	TELEFONO
BARRANQUILLA	Calle 85 No. 50 B-33	3575332 / 4107 / 7192
BUCARAMANGA	Calle 19 No. 30 - 40	6459242 / 6329885
CALI	Carrera 44 No. 5 B -89	5536031 / 5518835
CARTAGENA	Matuna Edif. Concasa Ofc. 504	6641833
CIRARDOT	Carrera 30 No. 7 A - 16	8322437
MEDELLIN	Calle 47 D No. 68 A - 97	4365189 / 5263 / 5262
PEREIRA	Carrera 15 B No. 22 - 34	3252910
TUNJA	Transv. 5 No. 68 B -06	7450841

y a sus disposiciones quedan sometidas tanto la Empresa como todos sus trabajadores. Este Reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo solo pueden ser favorables al trabajador.

CAPITULO II

CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 2º. Quien aspire a desempeñar un cargo en la empresa debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso.
- Autorización escrita del Ministerio de la Protección Social o en su defecto la primera autoridad local, a solicitud de los padres y a falta de éstos, el Defensor de Familia, cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años.

[Handwritten signature]



- c) Certificado del último empleador con quien haya trabajado en que conste el tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.
- d) Certificado de personas honorables sobre su conducta y capacidad y en su caso del plantel de educación donde hubiere estudiado.
- e) Todos los documentos exigidos por el decreto número 356 de 1994

PARAGRAFO: El empleador podrá establecer en el reglamento además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante, sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto: así es prohibida la exigencia de la inclusión en formatos o cartas de solicitud de empleo "datos acerca del estado civil de las personas, números de hijos que tenga, la religión que profesan o el partido político al cual pertenezca" (artículo 1º, ley 13 de 1972); lo mismo que la exigencia de la prueba de gravedad para las mujeres, sólo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo (artículo 43, C. N.; artículos 1º y 2º, Convenio No. 111 de la OIT; resolución No. 003941 de 1994 del Ministerio de Trabajo), el examen de SIDA (artículo 22 del decreto reglamentario No. 559 de 1991, Art. 22), ni la libreta militar (artículo 111, decreto 2150 de 1995).

PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 3º. La empresa una vez admitido el aspirante podrá estipular con él, un periodo inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la empresa, las aptitudes del trabajador y por parte de éste, las conveniencias de las condiciones de trabajo (artículo 76, C.S.T.)

ARTICULO 4º. El periodo de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (artículo 77, numeral 1, C.S.T.).

ARTICULO 5º. El periodo de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año el periodo de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses. Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos no es válida la estipulación del periodo de prueba, salvo para el primer contrato (artículo 7º, ley 50 de 1990).



ARTICULO 6º. Durante el período de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el período de prueba y el trabajador continuare al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a éste, se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho periodo de prueba. Los trabajadores en periodo de prueba gozan de todas las prestaciones (artículo 80, C S T.)

CAPITULO III

TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTICULO 7º. Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario, al descanso remunerado en dominicales y festivos (artículo 6º, C.S.T.)

CAPITULO IV

HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 8º. Las horas de entrada y salida de los trabajadores, son las que a continuación se expresan, así:

PERSONAL ADMINISTRATIVO EN BOGOTA Y SUCURSALES : Los días laborables son : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

MAÑANA

7: 30 A.M. a 12:00 M.

HORA DE ALMUERZO

12:00 M. a 1:00 P.M. y/o de 1:00 P M a 2:00 P M.

TARDE

1:00 P.M. y/o 2:00 P.M. a 5:30 P.M.

PERSONAL OPERATIVO: POR TURNOS ROTATIVOS que pueden ser en los siguientes turnos.

PRIMER TURNO:

8: 00 A.M. a 4:00 P.M.

3 de 32



SEGUNDO TURNO:

4:00 P.M. a 12:00 P.M.

TERCER TURNO:

12:00 P.M. a 8:00 A.M.

PRIMER TURNO:

7: 00 A.M. a 3:00 P.M.

SEGUNDO TURNO:

3:00 P.M. a 11:00 P.M.

TERCER TURNO:

11:00 P.M. a 7:00 A.M.

PRIMER TURNO:

6: 00 A.M. a 2:00 P.M.

SEGUNDO TURNO:

2:00 P.M. a 10:00 P.M.

TERCER TURNO:

10:00 P.M. a 6:00 A.M.

Los días laborables para el personal operativo son: Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo, cuando sea requerido de acuerdo con la programación.

Durante estos turnos, se tomará un descanso de 10 minutos, conforme los relevos y programaciones determinadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por cada domingo o festivo trabajado se reconocerá un día compensatorio remunerado a la semana siguiente, cuando el trabajo sea habitual.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando la empresa tenga más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación (artículo 21 ley 50 de 1990).

PARAGRAFO TERCERO. JORNADA LABORAL FLEXIBLE. (artículo 51 ley 789 de 2002, que modificó el inciso primero del literal c) e incluyó el d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo):



c) El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. (artículo 51 de la ley 789 del 2002).

CAPITULO V

LAS HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO

ARTICULO 9º. Trabajo ordinario y nocturno. (artículo 25, ley 789 de 2002 que modificó el artículo 160 del Código Sustantivo de Trabajo). Quedará así:

1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p.m.).
2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.).

ARTICULO 10º. Trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal (artículo 159, C.S.T.).

ARTICULO 11º. El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el artículo 163 del C.S.T., sólo podrá efectuarse en dos (2) horas diarias y mediante autorización expresa del Ministerio de la Protección Social o de una autoridad delegada por éste. (artículo 1º, decreto 13 de 1967).

ARTICULO 12º. Tasas y liquidación de recargos:

Handwritten signature



1. El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de la ley 50 de 1990.
2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro (artículo 168 del C.S.T., subrogado por el artículo 24, ley 50 de 1990).

PARAGRAFO. La empresa podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por el decreto 2351 de 1965.

ARTICULO 13°. La empresa no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras sino cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el artículo 11 de este Reglamento.

PARAGRAFO PRIMERO. En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

PARAGRAFO SEGUNDO. DESCANSO EN DIA SABADO. Pueden repartirse las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos horas, por acuerdo entre las partes, pero con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el sábado. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. (artículo 23 ley 50 de 1990).

CAPITULO VI

DIAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ARTICULO 14°. Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral:

1. Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1° de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1° de noviembre, 11 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.



2. Pero el descanso remunerado del 6 de enero, 19 de marzo, 29 de junio, 15 de agosto, 12 de octubre, 1º de noviembre, 11 de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.

3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador originen el trabajo en los días festivos, se reconocerá en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior. (artículo 1º, ley 51 del 22 de diciembre de 1983).

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (numeral 5º del artículo 26, ley 50 de 1990).

PARAGRAFO SEGUNDO. LABORES AGROPECUARIAS. Los trabajadores de empresas agrícolas, forestales y ganaderas que ejecuten actividades no susceptibles de interrupción, deben trabajar los domingos y días de fiesta remunerándose su trabajo en la forma prevista en el artículo 25 de la ley 789 del 2002 y con derecho al descanso compensatorio (artículo 28, ley 50 de 1990).

PARÁGRAFO TERCERO. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. (artículo 179 del C.S.T., modificado por el artículo 26, ley 789 de 2002).

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.
2. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.
3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el literal c) del artículo 20 de la ley 50 de 1990. (artículo 26 ley 789 de 2002).

PARÁGRAFO CUARTO. El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado.

Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.

Las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 789 del 2002 se aplazarán en su aplicación frente a los contratos celebrados antes de la vigencia de la presente ley hasta el 1 de abril del año 2003.

1 de 32



AVISO SOBRE TRABAJO DOMINICAL. Cuando se tratare de trabajos habituales o permanentes en domingo, el empleador debe fijar en lugar público del establecimiento, con anticipación de doce (12) horas por lo menos, la refacción del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueden disponer el descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio (artículo 185, C.S.T.).

ARTICULO 15°. El descanso en los días domingos y los demás expresados en el artículo 14 de este reglamento, tiene una duración mínima de veinticuatro (24) horas, salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de la ley 50 de 1990 (artículo 25 de la ley 50 de 1990).

ARTICULO 16°. Cuando por motivo de fiesta no determinada en la ley 51 del 22 de diciembre de 1983, la empresa suspendiere el trabajo, está obligada a pagarlo como si se hubiere realizado. No está obligada a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o estuviere prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunerará sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras. (artículo 178 del C.S.T.).

VACACIONES REMUNERADAS

ARTICULO 17°. Los trabajadores que hubieron prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (numeral 1°, artículo 186, C.S.T.).

ARTICULO 18°. La época de las vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (artículo 187, C.S.T.).

ARTICULO 19°. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (artículo 188, C.S.T.).

ARTICULO 20°. Se prohíbe compensar las vacaciones en dinero, pero el Ministerio de la Protección Social puede autorizar que se pague en dinero hasta la

8 de 32

[Handwritten signature]



mitad de ellas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria; cuando el contrato termina sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año. En todo caso, para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (artículo 189, C.S.T.).

ARTICULO 21°. En todo caso el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos (2) años. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza (artículo 190, C.S.T.).

ARTICULO 22°. Durante el periodo de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

ARTICULO 23°. Todo empleador llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (artículo 5° del decreto 13 de 1967).

PARAGRAFO. En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea (parágrafo, artículo 3°, ley 50 de 1990).

PERMISOS

ARTICULO 24°. La empresa concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y que en los dos

9 de 22



últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento. La concesión de los permisos ante dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permitan las circunstancias.

En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.

En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente) el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrario y a excepción del caso de concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa (numeral 6°, artículo 57, C.S.T.).

CAPITULO VII

SALARIO MINIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DIAS, HORAS DE PAGOS Y PERIODOS QUE LO REGULAN

ARTICULO 25°. Formas y libertad de estipulación:

1. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 21, y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extra legales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. El monto del factor prestacional quedará exento del pago de retención en la fuente y de impuestos.

10 de 32



3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).

4. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación, recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (artículo 18, ley 50 de 1990).

ARTICULO 26°. Se denomina jornal el salario estipulado por días y sueldo, el estipulado por períodos mayores (artículo 133, C.S.T.).

ARTICULO 27°. Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios, durante el trabajo o inmediatamente después que éste cese. (numeral 1°, artículo 138, C.S.T.) También se podrá hacer por medio de sistemas electrónicos y/o a través de Bancos o Corporaciones.

PERIODOS DE PAGO: El salario se pagará por periodos quincenales vencidos.

ARTICULO 28°. El salario se pagará al trabajador directamente o a la persona que él autorice por escrito así:

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos. El período de pago para los jornales no pueden ser mayores de una semana y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado o a más tardar con el salario del período siguiente (artículo 134, C.S.T.).

CAPITULO VIII

SERVICIO MEDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS PROFESIONALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 29°. Es obligación del empleador velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial de



conformidad al programa de Salud Ocupacional y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

ARTICULO 30°. Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por el Instituto de Seguro Social o E.P.S, A.R.P, a través de la I.P.S, a la cual estén asignados. En caso de no afiliación estará a cargo del empleador, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 31°. Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo al empleador, su representante o a quien haga sus veces, el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse.

Si éste no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

ARTICULO 32°. Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes o tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordena la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa. (artículo 55, decreto 1295 de 1994).

ARTICULO 33°. Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad industrial que prescriben las autoridades del ramo en general y en particular a las que ordene la empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos profesionales en el manejo de las máquinas, equipos, herramientas y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

PARAGRAFO. El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro del Programa de Salud Ocupacional de la respectiva empresa, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores privados como los



servidores públicos, previa autorización del Ministerio de la Protección Social, respetando el derecho de defensa (artículo 91 decreto 1295 de 1994).

ARTICULO 34°. En caso de accidente de trabajo, el Jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el decreto 1295 de 1994 ante la E.P.S. y la A.R.P.

ARTICULO 35°. En caso de accidente no mortal, aun el más leve o de apariencia insignificante el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante, o a quien haga sus veces para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes, indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cesa la incapacidad.

ARTICULO 36°. Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento y el procedimiento que se expida. Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

ARTICULO 37°. En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos profesionales del Código Sustantivo del Trabajo, la resolución No. 1016 de 1989, expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al decreto ley 1295 de 1994, y la ley 776 del 17 de diciembre de 2002, del Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

CAPITULO IX PRESCRIPCIONES DE ORDEN

13 de 32



ARTICULO 38º. Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

- a) Respeto y subordinación a los superiores.
- b) Respeto a sus compañeros de trabajo
- c) Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
- d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
- e) Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- g) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
- h) Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo Jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo.
- i) Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.
- j) Desarrollar sus labores con lealtad y buena fe y en razón a las labores que ejecuta y al cargo que ocupa. respetar la confidencialidad de los asuntos encomendados.
- k) Firmar personalmente y con número de cédula, la copia del desprendible de pago que se le entrega.

PARÁGRAFO: Los directores o trabajadores no pueden ser agentes de la seguridad pública en los establecimientos o lugares de trabajo, ni intervenir en la selección del personal de la policía, ni darle órdenes, ni suministrarle alojamiento o alimentación gratuitos, ni hacer dádivas (parágrafo, artículo 126 C.S.T.).

CAPITULO X

ORDEN JERARQUICO

ARTICULO 39º. El orden Jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa, es el siguiente:

BOGOTÁ

14 de 52



Junta de Socios, Gerente General, Gerente Administrativo, Gerente Comercial, Gerente Financiero, Gerente de Tecnología, Gerente Nacional de Operaciones, Director de Gestión Humana, Director de la División de Personal, Director de la División de Contabilidad, Director de Sistemas, Coordinación Jurídica y Coordinadores Operativos.

SUCURSALES:

Gerente, Director, Coordinador Administrativo, Jefe de Administración y Jefe de Operaciones.

PARAGRAFO. De los cargos mencionados, tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la empresa: Los Directores de Gestión Humana y de Personal y los Coordinadores Operativos. La revisión de las decisiones de los trabajadores que aquí se señalan serán competencia de el superior jerárquico según el caso.

CAPITULO XI

LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES DE 18 AÑOS

ARTICULO 40°. Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho (18) años y a las mujeres en trabajo de pintura industrial, que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. Las mujeres sin distinción de edad y los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleadas en trabajos subterráneos de las minas ni en general trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos (ordinales 2 y 3 del artículo 242 del C.S.T.).

ARTICULO 41°. Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física:

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
2. Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluyen agentes nocivos, tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o la gasificación.
4. Trabajos donde el menor de edad está expuesto a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibeles.

15 de 32



5. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos X, o que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radio frecuencia.
6. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
7. Trabajos submarinos.
8. Trabajo en basurero o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos.
9. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.
10. Trabajos en pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.
11. Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos.
12. Trabajos en máquinas esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.
13. Trabajos en altos hornos, horno de fundición de metales, fábrica de acero, talleres de laminación, trabajos de forja y en prensa pesada de metales.
14. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
15. Trabajos relacionados con cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.
16. Trabajos en cizalladoras, cortadoras, laminadoras, tornos, fresadoras, troqueladoras y otras máquinas particularmente peligrosas.
17. Trabajos de vidrio y alfarería, trituración y mezclado de materia prima; trabajo de hornos, pulido y esmerilado en seco de vidriería, operaciones de limpieza por chorro de arena, trabajo en locales de vidriado y grabado, trabajos en la industria cerámica.
18. Trabajo de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios o en molduras precalentadas.
19. Trabajos en fábricas de ladrillos, tubos y similares, moldeado de ladrillos a mano, trabajo en las prensas y hornos de ladrillos.
20. Trabajo en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.
21. Trabajo en la industria metalúrgica de hierro y demás metales, en las operaciones y/o procesos donde se desprenden vapores o polvos tóxicos y en plantas de cemento.
22. Actividades agrícolas o agro industriales que impliquen alto riesgo para la salud.
23. Las demás que señalen en forma específica los reglamentos del Ministerio de la Protección Social.



PARAGRAFO. Los trabajadores menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14), que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para el efecto por el Ministerio de la Protección Social, o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que a juicio del Ministerio de la Protección Social, pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados. Quedan prohibidos a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial les está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuman bebidas alcohólicas. De igual modo se prohíbe su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otros semejantes. (artículos 245 y 246 del decreto 2737 de 1989).

Queda prohibido el trabajo nocturno para los trabajadores menores, no obstante los mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán ser autorizados para trabajar hasta las ocho (8) de la noche siempre que no se afecte su asistencia regular en un centro docente, ni implique perjuicio para su salud física o moral (artículo 243 del decreto 2737 de 1989).

CAPITULO XII

OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

ARTICULO 42º. Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.
3. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

17 de 32



5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos.
6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el artículo 24 de este Reglamento.
7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.
Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el empleador le debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador, se entienden comprendidos los de familiares que con él convivieron.
9. Abrir y llevar al día los registros de horas extras.
10. Conceder a las trabajadoras que estén en periodo de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.
11. Conservar el puesto a los trabajadores que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o de licencia de enfermedad motivada por el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos o que si acude a un preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionadas.
12. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.
13. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
14. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, este garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera. Será también obligación de su parte, afiliarlo al Sistema de Seguridad Social Integral, suministrarles cada cuatro meses en forma gratuita un par de zapatos y un vestido de labor, siempre y cuando la remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo vigente en la empresa (artículo 57 del C.S.T.).

part

ARTICULO 43°. Son obligaciones especiales del trabajador:

10 de 32

part



1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; Observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.
4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
7. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
8. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (artículo 58, C.S.T.).

ARTICULO 44. Son también obligaciones especiales del trabajador :

1. Suministrar inmediatamente y ajustándose a la verdad, las información y datos que tengan relación con el trabajo o los informes que sobre el mismo se le soliciten.
2. Ejecutar el contrato de buena fé, con honestidad, honorabilidad y poniendo al servicio del Empleador toda su capacidad moral de trabajo.
3. Cumplir estrictamente la jornada máxima legal de trabajo, de acuerdo con los horarios señalados y de conformidad con la naturaleza de las funciones.
4. Cumplir y desarrollar las órdenes e instrucciones que se le imparten por sus superiores para la realización o ejecución normal del trabajo que se le encomienda.
5. Prostar la colaboración necesaria para la ejecución de los trabajos que se requieran con carácter de urgencia, siempre que se respete por parte del Empleador lo relacionado con la prestación de servicios en horas extras y trabajos suplementarios de días festivos.

19 de 32



6. Marcar por sí mismo la tarjeta de control que se establezca, tanto a las horas de entrada como de salida de la Empresa. Fuera de los horarios regulares deberá presentar su autorización escrita para entrar o salir de la Empresa, firmada por el jefe del área y la oficina de personal.
7. Observar con suma diligencia y cuidado las órdenes e instrucciones sobre el trabajo a fin de lograr calidad y eficiencia.
8. Reportar e informar inmediatamente al jefe inmediato cualquier daño, falla o accidente que le ocurra a las máquinas, elementos, procesos, instalaciones o materiales de la Empresa.
9. Reportar e informar en forma amplia de inmediato a la Gerencia o superiores inmediatos de cualquier acto indecente, inmoral, o de mala fe de que tenga conocimiento, y que afecte a la Empresa y/o al personal.
10. Comunicar en forma inmediata a los superiores, ya sea el Jefe inmediato, el jefe de planta o al que la Empresa designe cualquier accidente sufrido durante el trabajo, so pena de perder los derechos correspondientes.
11. Firmar la copia de todas las comunicaciones que le pase la Empresa en señal de recibo. El trabajador tiene pleno derecho de presentar, una vez firmada la copia, sus descargos en forma escrita, pero si una vez recibida y firmada la copia no los presentare en un plazo superior a tres (3) días, se presume que está de acuerdo con su contenido.
12. Autorizar expresamente para cada caso y por escrito, los descuentos de su salario y prestaciones sociales, de las sumas pagadas demás ya sea por error o por cualquier otra razón, lo mismo que los préstamos que por cualquier motivo se le haya hecho, teniendo en cuenta el artículo 149 del CST.
13. Guardar completa reserva sobre las operaciones, negocios y procedimientos industriales y comerciales, o cualquier otra clase de datos acerca de la Empresa que conozca por razón de sus funciones o de sus relaciones con ella.
14. Someterse estrictamente a las disposiciones del presente Reglamento, así como los Estatutos y demás normas que la Empresa dicte o de las que resulten de la naturaleza del contrato y las previstas en diversas disposiciones.
15. Usar las máquinas, herramientas, útiles, elementos y materias primas sólo en beneficio de la Empresa y en las actividades que le sean propias, con plena lealtad hacia ésta.
16. Someterse a todas las medidas de control que establezca la Empresa a fin de obtener puntualidad, asistencia general así como evitar maniobras indebidas que puedan afectar algún trabajador.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



17. Observar estrictamente lo establecido o que establezca la Empresa para solicitud de permisos y para avisos de comprobación de enfermedades, de ausencias y novedades semejantes.
18. Someterse a los requisitos y registros indicados por la Empresa en la forma, y hora que ella señale para evitar sustracciones u otras irregularidades.
19. Asistir con puntualidad y provecho a los cursos especiales de capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento, organizados e indicados por la Empresa dentro o fuera de su recinto.
20. Cumplir estrictamente los compromisos de orden económico o semejantes adquiridos por el trabajador con la Empresa o con otros trabajadores.
21. Observar cuidadosamente las disposiciones de tránsito de las autoridades cuando la Empresa le confiere el manejo de sus vehículos.
22. Aceptar su traslado a otro cargo dentro de la empresa siempre que no sufra desmejoramiento en su salario o en el cargo para el cual fue contratado. Este traslado debe ser aceptado voluntariamente por el trabajador.
23. Registrar en el departamento de personal la dirección exacta de su domicilio, así como avisar inmediatamente de cualquier cambio en éste aspecto. En consecuencia, en caso de cualquier comunicación que se dirija o deba dirigirse al trabajador, se entenderá válidamente cursada y notificada a éste si se remite a la última dirección registrada en la Empresa.
24. Usar y utilizar en forma inmediata los elementos, uniformes, dotaciones e implementos, que le suministre la Empresa.
25. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos por la Empresa para el control del horario de entrada y salida, tanto en la mañana como en la tarde.
26. Atender todas las instrucciones médicas y precauciones que le indiquen en el establecimiento, sección o departamento respectivo por medio de carteles, circulares, cartas, avisos, etc.,.
27. Cumplir y acatar en forma plena, las circulares, memorandos, instrucciones, reglamentaciones y demás disposiciones de carácter interno expedidas por la Gerencia General o por cualquiera de las Gerencias, especialmente las relacionadas con las condiciones, requisitos, prohibiciones y limitaciones, respecto de la venta y cobro de los productos que comercializa VISE LTDA.
28. Poner la máxima diligencia y cuidado en su presentación personal dentro de su jornada laboral y atender las recomendaciones que en éste sentido realicen el empleador y/o la empresa usuaria de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en aras a la prestación de un excelente servicio.
29. Presentarse a su lugar de trabajo usando las prendas de vestir apropiadas, de manera decorosa y de acuerdo con la naturaleza de su cargo. Para aquellos trabajadores que utilicen dotación, deberán asistir al lugar de

21 de 32

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



trabajo y permanecer en él, con el uniforme y/o dotación asignada, sin accesorios adicionales a la misma.

30. Entregar la dotación asignada, de manera inmediata a la terminación de la relación laboral.
31. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido designados.
32. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
33. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
34. Desempeñar el empleo, cargo, o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales.
35. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas.
36. Las demás que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, manuales de funciones, descripción de oficios, convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral e informes de cartas o circulares.

ARTICULO 45°. Se prohíbe a la empresa:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa y escrita de éstos, para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:
 - a) Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152, y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.
 - b) Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de 50% cincuenta por ciento de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley los autoriza.
 - c) El Banco Popular de acuerdo a lo dispuesto por la ley 24 de 1952, puede igualmente ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salario y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley lo autoriza.



- d) En cuanto a las cesantías y la pensión de jubilación, la empresa puede retener el valor respectivo en el caso del artículo 250 del Código Sustantivo de Trabajo.
2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la empresa.
 3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.
 4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.
 5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
 6. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
 7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
 8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7º del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
 9. Cerrar intempestivamente la empresa. Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones e indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la empresa. Así mismo, cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de éstos, será imputable a aquel y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.
 10. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.
 11. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (artículo 59, C.S.T.).

ARTICULO 46º. Se prohíbe a los trabajadores:

1. Sustraer de la Empresa o del puesto de trabajo los útiles, las materias primas o productos elaborados sin permiso de ésta.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los vigilantes.

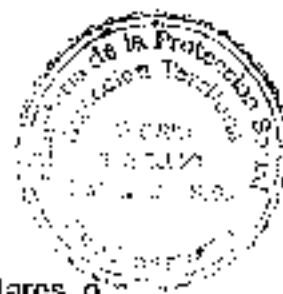
25 de 32



4. Faltar al trabajo sin justa causa de Impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.
7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.
8. Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (artículo 60, C.S.T.)

ARTICULO 47. Son también prohibiciones especiales de los trabajadores :

1. Fumar dentro de las instalaciones de la Empresa, salvo en los sitios expresamente autorizados por escrito.
2. Cocinar, calentar, elaborar o preparar dentro de la Empresa cualquier clase de alimento, salvo en los aparatos y sitios expresamente autorizados por escrito por la Empresa.
3. Ausentarse del sitio de trabajo sin previa autorización de los superiores.
4. Descuidar o incumplir órdenes e instrucciones de los superiores.
5. Fomentar, intervenir o participar en corrillos, conversaciones o tertulias, durante el tiempo de trabajo.
6. Fijar avisos, o papeles de cualquier clase en las paredes o sitios no ordenados o autorizados por la Empresa, o escribir en los muros internos o externos de la misma.
7. Tomar alimentos y bebidas en sitios no autorizados por la Empresa para ello.
8. Hacer u ordenar diligencias personales a otro personal de la Empresa en horas hábiles de trabajo, sin autorización escrita.
9. Maltratar, malgastar o poner en peligro los elementos y materiales de la Empresa.
10. Omitir o dejar de marcar la planilla del control de horario, marcada defectuosamente, enmendarla o firmar la de otro trabajador o sustituir a éste en cualquier firma, o retirar las planillas del sitio que les ha señalado el Empleador.
11. Mantener con personas extrañas a la Empresa intereses comerciales, financieros, técnicos o semejantes, tendientes a obtener un provecho ilícito de la misma.



12. Elaborar o ayudar a elaborar productos o servicios iguales, similares o conexos a los de la empresa, ya sea para terceros o para provecho del mismo trabajador.
13. Suministrar a extraños sin autorización expresa, datos relacionados con la organización, producción o con cualquiera de los sistemas y procedimientos de la empresa.
14. Ocuparse en cosas distintas de su labor durante las horas de trabajo, sin previo permiso del superior respectivo.
15. Imponer o hacer imponer medios de cualquier naturaleza para que el trabajo propio o el de otro u otros trabajadores, el de las máquinas o equipos, no salgan en la claridad, calidad y tiempo fijados por la empresa.
16. Ejecutar defectuosamente el trabajo, esconderlo, botarlo o no informar de él al superior respectivo.
17. Confiar a otro trabajador sin la expresa autorización correspondiente, la ejecución del propio trabajo, instrumentos, elementos, maquinaria y materiales de la empresa.
18. Empezar o terminar su trabajo en horas distintas a las ordenadas, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran.
19. Recibir visitas de carácter personal en el trabajo o dentro de la empresa, o permitir que extraños ingresen a ella para asuntos no relacionados estrictamente con el trabajo.
20. Realizar reuniones en locales o predios de la Empresa, sin previo permiso escrito de la misma, aún cuando sea en horas distintas al horario de trabajo.
21. Usar para fines distintos o contrarios a la forma indicada, ropa o implementos de trabajo.
22. Destruir, dañar, retirar de los archivos o dar a conocer en cualquier forma documentos de la empresa sin autorización expresa y por escrito de la misma.
23. Transportar en los vehículos de la empresa, sin previa autorización escrita, personas u objetos ajenos a ella.
24. Conducir vehículos de la empresa sin licencia, o con licencia u otros documentos vencidos.
25. Sacar de la empresa o de los sitios indicados por ella, vehículos de propiedad de ésta, o cualquier otro elemento, materia prima, herramientas, artículos procesados, elementos, muebles o instrumentos, sin la autorización expresa y escrita del Empleador.
26. Introducir paquetes u objetos similares a las instalaciones o lugares de la empresa, sin la autorización del empleador, permitiendo ver siempre el contenido a la persona que para tal efecto se designa.



27. Usar la materia prima en labores que no sean propias, desperdiciándolas y permitiendo que se destinen a fines diferentes a su objeto.
28. Hacer llamadas de larga distancia sin previa autorización del empleador.
29. Desacreditar o difamar en cualquier forma y por cualquier medio, las personas, servicios y nombre de la empresa, o incitar a que no se compren, reciban u ocupen los productos o servicios.
30. Retirar información de base magnética (cassettes, disquettes, etc.) sin la debida autorización escrita por parte de la gerencia.
31. Vender, cambiar, permutar, prestar o negociar en cualquier forma objetos y/o servicios de propiedad de la empresa y sin autorización de la misma.
32. Amenazar o agredir en cualquier forma a sus superiores o compañeros de trabajo y ocultar el hecho.
33. Originar riñas, discordias o discusiones con otros trabajadores de la empresa, o tomar parte en tales actos dentro de la misma.
34. Crear o alterar documentos para su beneficio personal mediante la presentación de los mismos para su admisión de la Empresa o tendientes a obtener un provecho indebido.
35. Destrozar o dañar intencionalmente cualquier elemento de trabajo.
36. Pasar del puesto o lugar de su trabajo a otro puesto o lugar de trabajo por razones diferentes a las necesidades del trabajo, sin orden o permiso del jefe respectivo.
37. Salir de la Empresa durante las horas de trabajo sin permiso previo y escrito del supervisor respectivo.
38. Dormirse en horas de trabajo y en las instalaciones de la Empresa empleadora, usuaria de los servicios de vigilancia y/o en el lugar asignado para el cumplimiento de sus funciones.
39. Realizar juegos prohibidos dentro de las instalaciones de la Empresa empleadora y/o usuaria de los servicios de vigilancia.
40. Destruir periódicos, hojas, volantes, circulares o documentos semejantes, no ordenados o autorizados por escrito por la Empresa durante las horas de trabajo.
41. Hacer ventas, suscripciones o actos comerciales semejantes dentro de la Empresa empleadora y/o usuaria de los servicios de vigilancia y seguridad privada.
42. Incumplir las órdenes o instrucciones que en materia de crédito, cartera y cobranzas, contenidas en circulares, manuales, memorandos generales e internos, que se imparten por parte del comité nacional de crédito de la Empresa o por las áreas respectivas, para la realización o ejecución normal del trabajo que se les encomienda.
43. Prestar dinero a sus superiores jerárquicos.

26 de 32



44. Aceptar recompensas o dineros adicionales, por parte de los usuarios de los servicios de vigilancia, proveedores, clientes y/o cualquier tercero, por causa o con ocasión de sus funciones.
45. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente siempre y cuando tenga incidencia en la relación laboral.
46. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

CAPITULO XIII

ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 48º. La empresa no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en contrato de trabajo (artículo 114, C.S.T.).

ARTICULO 49º. Se establecen las siguientes clases de faltas leves y sus sanciones disciplinarias, así:

1. El retardo en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez, suspensión de trabajo hasta por ocho (8) días; por la segunda vez, suspensión de trabajo hasta por dos (2) meses.
2. La falta parcial al trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por la segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.
3. La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.
4. La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

[Handwritten signature]



PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de multas no impide que la empresa prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. El valor de las multas se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento que más puntual y eficientemente, cumplan sus obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las multas que se prevean sólo pueden causarse por retardos o faltas al trabajo sin excusa suficiente. no pueden exceder de la quinta parte del salario de un día y su importe se consigna en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento.

ARTICULO 50º. Constituyen faltas graves, de acuerdo con la naturaleza y el objeto social del empleador y en consecuencia darán lugar a la terminación del contrato de trabajo:

1. El retardo en la hora de entrada al trabajo, sin excusa suficiente, por tercera vez.
2. La falta total o parcial del trabajador en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
3. La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por primera vez.
4. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones especiales del trabajador contempladas en los Artículos 44 y 47 de este Reglamento.
5. El sustraer tanto dentro como fuera de su trabajo, elementos o bienes sin autorización alguna, tanto de la empresa empleadora, como de la empresa usuaria y/o de cualquier tercero.
6. La presentación al lugar de trabajo y/o a los frentes de trabajo asignados, con luto, mala presentación o con señales manifiestas de haber ingerido licor o cualquier otra bebida o droga enervante o narcótica, por primera vez.
7. El hecho de que el trabajador consuma, por primera vez en su puesto de trabajo, licor o bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas durante su turno de trabajo.
8. El hecho de que el trabajador se duerma o sea sorprendido dormido por primera vez en su puesto de trabajo.
9. El hecho de que el trabajador presente previamente al ingreso a la Compañía, o durante el desarrollo del presente contrato, informaciones, recomendaciones, constancias, certificados y en general cualquier documento que sirva de prueba y/o documentos que no correspondan a los reales antecedentes personales y laborales del trabajador.



10. El hecho de que el trabajador, una vez recibido su puesto de trabajo, lo abandone sin justa causa o sin orden de su superior por primera vez.
11. El hecho de que el trabajador incumpla por primera vez, ordenes o normas y omita la realización o presentación de reportes o marcaciones o presente falsas imputaciones y/o informes.
12. El hecho de que el trabajador encubra por primera vez, faltas o información que perjudique directa o indirectamente a la Empresa empleadora, a juicio de ésta, frente a los vigilantes o a cualquier tercero.
13. El hecho de que el trabajador, por primera vez, haga mal uso de los elementos de dotación a él asignados o presente negligencia frente a los mismos.
14. El hecho de que el trabajador por primera vez, manipule o haga uso indebido de los elementos o equipos de propiedad de la empresa Empleadora y/o de la empresa usuaria en la cual se encuentra asignado el trabajador.
15. El hecho de que el trabajador, por primera vez sin justificación alguna incumpla o altere los horarios de programación asignados o realice autotraslados sin previa autorización y sin el cumplimiento del procedimiento.
16. El hecho de que el trabajador por primera vez, realice saboteos utilizando los elementos de comunicación a él asignados.
17. El hecho de que el trabajador, por primera vez realice funciones ajenas a las asignadas por el Empleador, en detrimento de las mismas.
18. El hecho de que el trabajador, por primera vez se adjudique funciones que no le corresponden o se extralimite en las mismas.
19. El hecho de que el trabajador por primera vez, emita opiniones, realice autorizaciones o tome determinaciones en nombre y/o representación de la Empresa sin estar expresamente autorizado para ello.
20. El hecho de que el trabajador por primera vez, mantenga conversación, en horas de trabajo, con cualquier persona ajena a él, sin que sea justificación el cumplimiento del servicio.
21. El ocultamiento, desfiguración e inexactitud en la oportuna información al empleador o a sus representantes de cualquier delito, transgresión, infracción o irregularidad de cualquier clase de que llegase a tener conocimiento o la simple demora en las informaciones sobre los mismos.
22. El hecho de que el trabajador, por primera vez, acepte o procure dádivas en dinero o en especie de personas extrañas durante la prestación del servicio o con ocasión de él.
23. El hecho de no dar información exacta y veraz del lugar de residencia o no dar aviso inmediato sobre el cambio de ella.



24. El hecho de permitir el acceso, a las instalaciones del usuario del servicio, por primera vez, de personas extrañas, familiares, o empleados de la Empresa, sin previa autorización escrita.
25. Todo acto grave de violencia, injuria, agresiones verbales o malos tratamientos con sus compañeros de trabajo, superiores o terceros y sus familiares tanto durante la prestación del servicio como por fuera de él, así como el hecho de que el trabajador despliegue conductas inmorales, irrespetuosas contra el personal y/o los bienes del empleador y/o de la empresa usuaria.
26. Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.

PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 51°. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente y si éste es sindicalizado deberá estar asistido por dos representantes de la organización sindical a que pertenezca. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva (artículo 115, C.S.T.).

ARTICULO 52°. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo (artículo 115, C.S.T.).

CAPITULO XIV

RECLAMOS: PERSONAS ANTE QUIENES DEBE PRESENTARSE Y SU TRAMITACION

ARTICULO 53°. Los reclamos de los trabajadores se harán ante la persona que ocupe en la empresa el cargo de:

En Bogotá: DIRECTOR DE OPERACIONES, GERENTE ADMINISTRATIVO Y GERENTE GENERAL. En las sucursales el GERENTE, y el COORDINADOR ADMINISTRATIVO. Dichas personas oírán al trabajador y resolverán en justicia y equidad.



ARTICULO 54°. Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo, si lo hubiere en la Empresa.

PARAGRAFO. En la empresa VISE LTDA., no existen prestaciones adicionales a las legalmente obligatorias.

CAPITULO XV

PUBLICACIONES

ARTICULO 55°. Dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación de la resolución aprobatoria del presente Reglamento, el empleador debe publicarlo en el lugar de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias de caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos. Con el Reglamento debe fijarse la resolución aprobatoria (artículo 120, C.S.T.).

CAPITULO XVI

VIGENCIA

ARTICULO 56°. El presente Reglamento entrará a regir ocho (8) días después de su publicación hecha en la forma prescrita en el artículo anterior de este Reglamento (artículo 121, C.S.T.).

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 57°. Desde la fecha que entre en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha, haya tenido la empresa.

CAPITULO XVIII

CLAUSULAS INEFICACES

31 de 32

Handwritten signature



ARTICULO 58°. No producirá ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador (artículo 109, C.S.T.).

Bogotá, junio 23 (23) de 2004
Dirección: Calle 17 Número 68 – 88

SUCURSAL	DIRECCIÓN	TELEFONO
BARRANQUILLA	Calle 85 No. 59 B-33	3575332 / 4107 / 7192
BUCARAMANGA	Calle 19 No. 30 - 40	6459242 / 6329885
CALI	Carrera 44 No. 5 B -89	5536031 / 5518835
CARTAGENA	Matuna Edif. Concasa Ofc. 604	6641833
GIRARDOT	Carrera 30 No. 7 A - 16	8322437
MEDELLÍN	Calle 47 D No. 68 A - 97	4365169 / 5263 / 5262
PEREIRA	Carrera 15 B No. 22 - 34	3252910
TUNJA	Transv 5 No. 68 B -06	7450841

Martha Elisa Parra Tellez
MARTHA ELISA PARRA TELLEZ
C.C. 41.724.280 de Bogotá
Representante Legal (s)
VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA

**CARTA ANEXA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DEL
PAGARE No.2638**

Señores:

VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA "VISE LTDA"

NIT: 860.507.033-0

Bogotá DC.

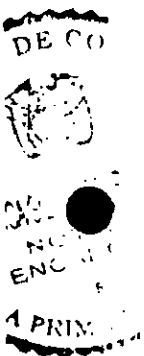
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número **78.744.987**, expedida en **MONTERIA**. Autorizo en forma permanente a la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, con NIT. 860.507.033-0 para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré a la orden adjunto. El cual hemos otorgado a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Aunque el pagaré lo he otorgado y entregado el día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2013**, no debe tenerse esa fecha como la de emisión del título, la cual será la del día en el cual se realice el diligenciamiento completo del mismo. La fecha de vencimiento del pagaré será el día siguiente a la fecha en que el mismo sea diligenciado de conformidad con lo señalado.

SEGUNDA: Reconoceremos y pagaremos irrevocable e incondicionalmente a **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, por concepto de créditos del capital de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.850.950.00)**, correspondiente al valor del pagaré adjunto, sobre su saldo insoluto, intereses vencidos mensuales de plazo equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por las autoridades competentes al momento o en la fecha de diligenciamiento del pagaré. Igualmente, expresamos que mientras no sea necesario el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, cancelaremos intereses vencidos mensuales de plazo equivalentes a una tasa que pactaremos con **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.**, teniendo en cuenta que dicho interés de plazo no podrá ser superior al máximo legal autorizado por la autoridad competente, para la época en la cual se pacte dicha tasa o dicho interés de plazo entre la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, y el (los) firmantes de esta carta.

TERCERA: Pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales ininterrumpidas correspondientes cada una a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$255.115.00)**. El primer pago lo efectuaré (mos) el día **QUINCE (15)** del mes de **JUNIO**, del año **(2013)**, y así sucesivamente cada mes. Aquellas cuotas que llegaren a causarse durante los

primeros doce meses serán imputadas exclusivamente a aquellos intereses de plazo o compensatorios que se causen por el capital insoluto (sin perjuicio del pago de intereses moratorios cuando a ellos haya lugar), pagándose a partir del mes trece siguiente a la primera de las cuotas señaladas los instalamentos correspondientes al capital insoluto y los intereses compensatorios a los que continúe habiendo lugar. **CUARTA.** Los espacios en blanco se llenaran cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias teniendo en cuenta que autorizamos a VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, para exigir el pago total de la obligación constituida en el Pagaré adjunto en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente, si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en el pagaré y en la escritura pública en la que se constituye la correspondiente hipoteca, cualquiera de los siguientes hechos: **a)** El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiéramos a VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, por concepto de capital, intereses del plazo, primas de seguro, honorarios, impuestos comisiones, gastos, de cobranza extrajudicial y/o extrajudicial y cualquier otros derivados del pagaré citado, VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, podrá hacer uso de esa facultad, aún cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás. **b)** La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal, disolutorio y/o liquidatorio. **c)** insolvencia económica de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA., a juicio de ésta. **d)** interdicción o muerte de cualquiera de los firmantes de la presente carta. **e)** Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se desmeriten de modo que dejen de ser suficiente garantía para VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA., a juicio de esta. **f)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectué o suministre a VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA. **g)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta gravare o enajenare en todo o en parte el bien hipotecado a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA. Sin consentimiento previo y expreso ésta; **h)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta incumpliera obligación directa o indirecta que tuviere para con VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA en virtud del pagaré adjunto. **i)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta llegasen a girar cheques sin provisión de fondos. **j)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta no realiza, cambia o no cumple total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito por parte de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA. **k)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que a bien tenga hacer VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, al



inmueble hipotecado a favor de esta. l) Si cualquiera de las garantías otorgadas a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, desaparece, se destruye o desmejora por cualquier cualquiera de los firmantes de esta carta; m) Si cualquiera de los firmantes de esta carta violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente documento y/o en otros por ellos otorgados a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA. n) De presentarse el no pago de la totalidad o en parte de una o más de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.

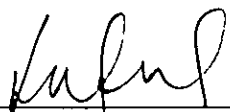
QUINTA. De manera expresa manifestaremos que autorizamos hacer parte integral del pagaré al que accede esta carta de instrucciones, el siguiente texto: "de ser necesario diligenciar los espacios de de este pagaré, a partir del vencimiento del mismo, pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, por el no pago de los siguientes conceptos: a) Capital o saldo insoluto; b) Primas de Seguro y c) Todos los demás conceptos que dejemos de pagar, que tengan relación con la obligación incorporada en este título, así como todos los gastos de cobranza, honorarios de abogado e impuestos ocasionados con la suscripción, las diligencias prejudiciales, su ejecución judicial o su cobro extrajudicial. Los pagos deberán efectuarse en la Calle 6 No. 4 – 42 de Bogotá.

SEXTA. Manifestamos nuestro consentimiento libre y voluntario en el sentido de autorizar que en caso de renuncia voluntaria, terminación del contrato por cualquiera de las causas permitidas por la legislación Colombiana, a mi vinculación como trabajador de VISE LTDA, se cobre, un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) mensual respecto del capital consignado en el pagaré o su saldo insoluto y demás accesorios.

Hacemos constar que hemos leído la presente carta de instrucciones, que la aprobamos y aceptamos en todas y cada una de sus partes y conformes con ello firmamos, igualmente declaramos que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en nuestro poder.

Para constancia de todo lo anterior se suscribe esta carta de instrucciones en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **ABRIL** de **2013**.

Cordialmente,



NOMBRE LUIS MIGUEL ESTRADA H

CC 78744987 DE MONTFERIA

NOMBRE _____

CC _____ DE _____

326
nt: e

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: BOGOTÁ D.C. 22 de ABRIL de 2013.

PAGARÉ NÚMERO: 2638

VALOR: intereses compensatorios y moratorios que lleguen a causarse.

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. NIT: 860.507.033-0

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: BOGOTÁ DC.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: Día _____ del Mes de _____ del año _____

DEUDORES:

Nombre e identificación ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número 78.744.987, expedida en MONTERIA. **Declaramos PRIMERA.- OBJETO:** Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, NIT: 860.507.033-0 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.850.950.00)**, Más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses, equivalentes al **UNO PUNTO SESENTA Y UNO** por ciento (1.61%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA:** Pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas quincenales ininterrumpidas correspondientes cada una a la cantidad de **CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$127.558.00)**. El primer pago lo efectuaré (mos) el día **QUINCE (15)** del mes de **JUNIO** de **2013**, y en lo sucesivo en los días quince (15) y 28, ó 30, ó 31 de cada mes, según sea el caso. Aquellas cuotas que llegaren a causarse durante los primeros doce meses serán imputadas exclusivamente a aquellos intereses de plazo o compensatorios que se causen por el capital insoluto (sin perjuicio del pago de intereses moratorios cuando a ellos haya lugar), pagándose a partir del mes trece siguiente a la primera de las cuotas señaladas los instalamentos correspondientes al capital insoluto y los intereses compensatorios a los que continúe habiendo lugar. **CUARTA.-MORA.** Igualmente pagaremos incondicionalmente intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en relación con los siguientes conceptos: **a)** Capital insoluto **b)** Primas de seguro y **c)** Todos los demás conceptos que dejemos de pagar, relacionados con la obligación constituida en el citado Pagaré incluidos todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este pagaré, los cuales desde ya manifestamos, correrán por cuenta nuestra. **QUINTA.-CLÁUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá



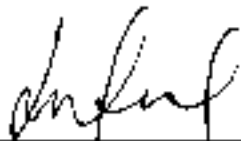
declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el(los) deudor (es) entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, o de la carta de instrucciones que lo acompaña. **SEXTA.- IMPUESTO DE TIMBRE;** El impuesto de timbre de este documento si se causare, será de cargo única y exclusivamente de el (Los) deudor(es)

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **ABRIL** de **2013**.

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR


 NOMBRE MIGUEL ESTRADA H
 CC 78744987 DE MONTERIA

NOMBRE _____
 CC _____ DE _____

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C., a 22 de Abril de 2013

Comparendo ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá

Quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía

Número 78744987

expedida en Montería

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El otorgante,



NOTARIA PRIMERA



DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

003937482

AUTORIZACIÓN DESCUENTO

ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número **78.744.987**, expedida en **MONTERIA**. Obrando en mi propio nombre y representación, me permito manifestar que recibí de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, con N.I.T. 860.507.033-0, un préstamo por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.850.950.00)**, para destinarlo a la adquisición de un bien inmueble para vivienda. Teniendo en cuenta lo anterior, en mi calidad de trabajador de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.**, de manera libre y voluntaria autorizo irrevocablemente a dicha empresa para que me sean realizados descuentos de nómina para ser aplicados a la obligación arriba señalada, de conformidad con lo siguiente:

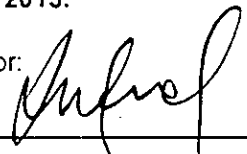
PRIMERO. La suma **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.850.950.00)**, suma que no incluye intereses, será financiada a **NUEVE AÑOS (9) años**. **SEGUNDO.** La suma de dinero mencionada en la cláusula anterior se pagará mediante cuotas mensuales, por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$255.115.00)**. Durante el primer año, las cuales serán descontadas de forma quincenal, periódica y sucesiva, de las sumas que devengue de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA** a partir de la **PRIMERA QUINCENA** del mes de **JUNIO** de **2013**. Dichos descuentos se efectuarán de las sumas que devengue de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA**, en dos (2) cuotas quincenales en cada uno de los meses durante los cuales se deba pagar la obligación. Dicha cuota mensual se incrementará anualmente en un **7.2%**. Igualmente, al momento de tomar mi periodo de vacaciones, autorizo a que se efectúe el descuento que corresponda a este crédito, respecto de las sumas devengadas, laboradas o no, que se lleguen a causar a mi favor durante el referido periodo.

TERCERO. El primero de los incrementos anuales al que hace alusión la cláusula anterior, se efectuará a partir de la **SEGUNDA QUINCENA** del mes de **MAYO** de **2014** y se continuará efectuando en idénticos periodos anuales hasta completar el pago del dinero recibido junto con sus intereses compensatorios, moratorios de haber lugar y demás accesorios, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios y se acuerden entre las partes en relación con las cuotas o la liquidación del crédito.

CUARTO. En caso de retiro o terminación del respectivo contrato de trabajo, gravamos y autorizamos a **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA**, para que se retengan el valor de las prestaciones, indemnizaciones, salarios y demás acreencias que nos correspondan con destino a la cancelación del préstamo o saldo pendiente por todo concepto relacionado con el crédito al que se ha hecho alusión.

Para constancia se firma en la ciudad de **Bogotá, D.C.**, a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **ABRIL** de **2013**.

El Trabajador:



NOMBRE: Luis Miguel Estrada H
CC 78744987 DE MONTERIA



TABLA DE AMORTIZACIÓN
CRÉDITO DE VIVIENDA
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL C.C. 78.744.987

CAPITAL INICIAL				15.850.950					
NEGOCIACION PRESTACIONES S.				1.445.802					
ABONO CON PRESTACIONES 2013				0					
CAPITAL A FINANCIAR				14.405.148					
FECHA CRÉDITO 22/04/2013	TASA DE INTERES MENSUAL			1.51%					
	Crecimiento Anual tasa de Interés			0.20%					
	Crecimiento anual de cuota			1.20%					
	PERÍODOS DE PAGO			108 9 AÑOS					
	CUOTA FIJA MENSUAL			231.923					
PRIMER DESCUENTO 15/05/2013	DESCUENTO MENSUAL								
	TOTAL INTERESES A PAGAR			18.267.018					
Nº Cuotas	FECHAS DE PAGOS	CUOTA FIJA	INTERESES MENSUAL	INTER ES MENS UAL	ABONO A CAPITAL	SALDO DEL CRÉDITO	TOTAL CUOTA FIJA ANUAL	VALOR DE LA PÓLIZA	total cuota trimestral
0						14.405.148			
1		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	23.192	127.558
2		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	23.192	127.558
3		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	23.192	127.558
4		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	23.192	127.558
5		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	23.192	127.558
6		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	23.192	127.558
7		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	23.192	127.558
8		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	23.192	127.558
9		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	23.192	127.558
10		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	23.192	127.558
11		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	23.192	127.558
12		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	23.192	127.558
13		248.621	231.923	1.51%	16.698	14.388.450	248.621	24.562	136.742
14		248.621	231.923	1.51%	16.957	14.371.493	248.621	24.562	136.742
15		248.621	231.923	1.51%	17.240	14.354.253	248.621	24.562	136.742
16		248.621	231.923	1.51%	17.518	14.336.735	248.621	24.562	136.742
17		248.621	231.923	1.51%	17.800	14.318.935	248.621	24.562	136.742
18		248.621	231.923	1.51%	18.087	14.300.848	248.621	24.562	136.742
19		248.621	231.923	1.51%	18.378	14.282.470	248.621	24.562	136.742
20		248.621	231.923	1.51%	18.674	14.263.795	248.621	24.562	136.742
21		248.621	231.923	1.51%	18.974	14.244.821	248.621	24.562	136.742
22		248.621	231.923	1.51%	19.280	14.225.541	248.621	24.562	136.742
23		248.621	231.923	1.51%	19.592	14.205.954	248.621	24.562	136.742
24		248.621	231.923	1.51%	19.908	14.186.060	248.621	24.562	136.742
25		266.522	231.923	1.51%	38.127	14.147.933	266.522	26.552	146.587
26		266.522	231.923	1.51%	38.741	14.129.192	266.522	26.552	146.587
27		266.522	231.923	1.51%	39.364	14.109.828	266.522	26.552	146.587
28		266.522	231.923	1.51%	39.998	14.089.840	266.522	26.552	146.587
29		266.522	231.923	1.51%	40.642	14.069.328	266.522	26.552	146.587
30		266.522	231.923	1.51%	41.297	14.048.293	266.522	26.552	146.587
31		266.522	231.923	1.51%	41.961	14.026.734	266.522	26.552	146.587
32		266.522	231.923	1.51%	42.637	14.004.651	266.522	26.552	146.587
33		266.522	231.923	1.51%	43.323	13.982.044	266.522	26.552	146.587
34		266.522	231.923	1.51%	44.021	13.958.923	266.522	26.552	146.587
35		266.522	231.923	1.51%	44.730	13.935.288	266.522	26.552	146.587
36		266.522	231.923	1.51%	45.450	13.911.140	266.522	26.552	146.587
37		285.712	231.923	1.51%	65.371	13.820.773	285.712	28.571	157.741
38		285.712	231.923	1.51%	66.424	13.755.349	285.712	28.571	157.741
39		285.712	231.923	1.51%	67.493	13.685.856	285.712	28.571	157.741
40		285.712	231.923	1.51%	68.582	13.611.272	285.712	28.571	157.741
41		285.712	231.923	1.51%	69.684	13.531.598	285.712	28.571	157.741
42		285.712	231.923	1.51%	70.809	13.446.735	285.712	28.571	157.741

22/04/2013
 E. Estrada Hernandez
 LUIS MIGUEL C.C. 78.744.987

[Firma]
 78744987

TABLA DE AMORTIZACION
CRÉDITO DE VIVIENDA
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL C.C. 78.744.987

43		205.712	213.798	1.61%	71.945	13.235.441	314.283	28.571	157.141
44		205.712	212.508	1.61%	73.134	12.132.337	314.283	28.571	157.141
45		205.712	211.421	1.61%	74.281	11.058.356	314.283	28.571	157.141
46		205.712	210.535	1.61%	75.477	10.002.579	314.283	28.571	157.141
47		205.712	209.820	1.61%	76.692	9.965.987	314.283	28.571	157.141
48		205.712	209.285	1.61%	77.927	9.827.980	314.283	28.571	157.141
49		306.263	236.530	1.61%	99.753	12.729.207	336.911	30.628	168.456
50		306.263	234.924	1.61%	101.358	12.526.848	336.911	30.628	168.456
51		306.263	233.392	1.61%	102.931	12.523.858	336.911	30.628	168.456
52		306.263	231.834	1.61%	104.648	12.418.209	336.911	30.628	168.456
53		306.263	199.949	1.61%	106.334	12.312.075	336.911	30.628	168.456
54		306.263	198.237	1.61%	108.048	12.204.829	336.911	30.628	168.456
55		306.263	196.498	1.61%	109.785	12.095.044	336.911	30.628	168.456
56		306.263	184.730	1.61%	111.553	11.983.492	336.911	30.628	168.456
57		306.263	182.534	1.61%	113.348	11.870.443	336.911	30.628	168.456
58		306.263	181.100	1.61%	115.174	11.754.069	336.911	30.628	168.456
59		306.263	180.255	1.61%	117.278	11.517.942	336.911	30.628	168.456
60		306.263	187.371	1.61%	118.512	11.519.029	336.911	30.628	168.456
61		328.335	183.466	1.61%	142.973	11.376.157	361.169	32.834	180.584
62		328.335	183.166	1.61%	145.178	11.230.977	361.169	32.834	180.584
63		328.335	180.819	1.61%	147.217	11.303.455	361.169	32.834	180.584
64		328.335	170.444	1.61%	148.982	10.833.563	361.169	32.834	180.584
65		328.335	176.030	1.61%	152.325	10.787.258	361.169	32.834	180.584
66		328.335	173.578	1.61%	154.757	10.526.501	361.169	32.834	180.584
67		328.335	171.087	1.61%	157.249	10.469.253	361.169	32.834	180.584
68		328.335	165.555	1.61%	159.780	10.309.472	361.169	32.834	180.584
69		328.335	165.983	1.61%	162.253	10.147.120	361.169	32.834	180.584
70		328.335	163.269	1.61%	164.567	9.982.153	361.169	32.834	180.584
71		328.335	160.713	1.61%	167.823	9.814.530	361.169	32.834	180.584
72		328.335	158.014	1.61%	170.321	9.644.209	361.169	32.834	180.584
73		351.975	155.272	1.61%	198.704	9.447.505	387.173	35.198	193.586
74		351.975	152.135	1.61%	189.671	9.247.535	387.173	35.198	193.586
75		351.975	148.897	1.61%	203.088	9.044.546	387.173	35.198	193.586
76		351.975	145.617	1.61%	206.358	8.838.188	387.173	35.198	193.586
77		351.975	142.285	1.61%	209.681	8.628.509	387.173	35.198	193.586
78		351.975	138.515	1.61%	213.056	8.415.451	387.173	35.198	193.586
79		351.975	135.489	1.61%	216.487	8.198.954	387.173	35.198	193.586
80		351.975	132.003	1.61%	219.972	7.979.982	387.173	35.198	193.586
81		351.975	129.462	1.61%	223.514	7.755.478	387.173	35.198	193.586
82		351.975	124.863	1.61%	227.117	7.529.357	387.173	35.198	193.586
83		351.975	121.207	1.61%	230.789	7.297.590	387.173	35.198	193.586
84		351.975	117.491	1.61%	234.484	7.053.114	387.173	35.198	193.586
85		377.319	113.716	1.61%	263.601	6.799.512	415.049	37.732	207.525
86		377.319	109.472	1.61%	267.846	6.531.557	415.049	37.732	207.525
87		377.319	105.160	1.61%	272.138	6.259.509	415.049	37.732	207.525
88		377.319	100.779	1.61%	276.540	5.982.569	415.049	37.732	207.525
89		377.318	96.326	1.61%	280.982	5.701.978	415.049	37.732	207.525
90		377.318	91.802	1.61%	285.518	5.418.402	415.049	37.732	207.525
91		377.318	87.205	1.61%	290.113	5.126.349	415.049	37.732	207.525
92		377.318	82.534	1.61%	294.783	4.831.565	415.049	37.732	207.525
93		377.318	77.788	1.61%	299.529	4.532.036	415.049	37.732	207.525


 28.04.2013

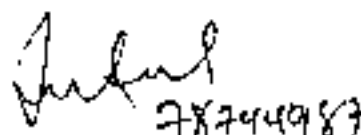
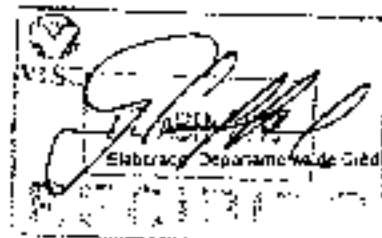

 28.04.2013

TABLA DE AMORTIZACIÓN
CRÉDITO DE VIVIENDA
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL C.C. 78.744.987

94		377.318	77.866	1.61%	304.352	4.227.685	415.049	37.732	207.525
95		377.318	68.086	1.61%	309.452	3.918.433	415.048	37.732	207.525
96		377.318	63.027	1.61%	314.231	3.604.202	415.048	37.732	207.525
97		404.484	58.028	1.61%	346.457	3.257.745	444.933	40.448	222.456
98		404.484	52.450	1.61%	352.035	2.905.710	444.933	40.448	222.456
99		404.484	46.782	1.61%	357.703	2.548.008	444.933	40.448	222.456
100		404.484	41.023	1.61%	363.452	2.184.548	444.933	40.448	222.456
101		404.484	35.171	1.61%	369.313	1.815.233	444.933	40.448	222.456
102		404.484	29.229	1.61%	375.259	1.439.973	444.933	40.448	222.456
103		404.484	23.184	1.61%	381.301	1.058.673	444.933	40.448	222.456
104		404.484	17.045	1.61%	387.440	671.233	444.933	40.448	222.456
105		404.484	10.807	1.61%	393.678	277.555	444.933	40.448	222.456
106		404.484	4.465	1.61%	400.016	-122.461	444.933	40.448	222.456
107		404.484	-1.972	1.61%	405.455	-528.917	444.933	40.448	222.456
108		404.484	-8.516	1.61%	413.000	-941.917	444.933	40.448	222.456
TOTAL		33.614.083	18.267.018		15.347.055		36.975.482		



Handwritten signature and number 78.744.987

Recibido Contador
CC.



CERTIFICACIÓN

A. ACERTAR LTDA., hace constar que es afianzador del señor@ ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL, identificad@ con número de cédula de ciudadanía 78744987 de Monteria, dentro del contrato de compraventa suscrito el día 4/22/2013 con VISE LTDA

Se expide a solicitud del interesado a los 18 días del mes de Noviembre de 2019.

Atentamente,

Julio Roberto Rodríguez Romero
Representante Legal



República de Colombia



40011566:82

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8 141

SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE

DE DOS MIL DOCE (2012)

CLASE DE CONTRATOS COMPRAVENTA, PATRIMONIO DE FAMILIA,

HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

ESTE INMUEBLE NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS CONTRATOS:

MONICA TORO FLOREZ en su carácter de apoderado especial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", con NIT. 860.007.336-1

Vende a favor de LUÍS MIGUEL ESTRADA HERNÁNDEZ - C.C. 78.744.987

E HIPOTECA(N) A: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. - NIT 860 507 033-0

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO. 505-40594521

ZONA. SUR.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.

CALLE 54-C SUR No 100-24 APARTAMENTO NÚMERO - 402 TORRE 27 el cual hace parte integrante de LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR ubicado en Bogotá D.C

VALOR VENTA: \$28.335.000.00

VALOR HIPOTECA: \$15.850.950.00



CA01365256N

Según artículo 699 del Código de Procedimiento Civil, la presente escritura pública es válida y tiene plena eficacia jurídica.

República de Colombia



Notario Público

Hoja 1 de 1 - Hoja 1 de 1 - Hoja 1 de 1 - Hoja 1 de 1 - Hoja 1 de 1 - Hoja 1 de 1 - Hoja 1 de 1 - Hoja 1 de 1 - Hoja 1 de 1 - Hoja 1 de 1

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) días del mes de NOVIEMBRE de dos mil doce (2012) LA SUSCRITA BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BÉLTRÁN, NOTARIA PRIMERA (1ª) ENCARGADA / del Circulo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n):

Comparecieron de una parte:

A) MONICA TORO FLOREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.358.874 de Chinchina, quien obra en este acto en su carácter de apoderada especial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", Corporación de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, según Resolución No. tres mil doscientos ochenta y seis (3286) del cuatro (4) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), con Nit 860 007.336-1, todo lo cual se acredita con certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, que se protocoliza con este instrumento; y quien para los efectos de este contrato se denominará LA VENDEDORA.

B) LUÍS MIGUEL ESTRADA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 78.744.987 expedida en Montería, de estado civil SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO.

obrando en nombre propio, quien [es] en adelante se denominará[n] EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], y manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: --

PRIMERA. OBJETO. LA VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de propiedad horizontal a favor de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] y éste[os] adquiere[n] al mismo título, el derecho de



A2031956121

- 2 -

dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejerce sobre el[los] siguiente[s] inmueble[s] .-----

APARTAMENTO NÚMERO - 402/- TORRE - 27/- el cual hace parte integrante de **LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR**, ubicada en Bogotá, al que con el carácter de provisional la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de conformidad con la certificación expedida con fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011), le asignó en la nomenclatura urbana el número cien - veinticuatro (100 - 24) de la calle cincuenta y cuatro C Sur (54C Sur), el cual se levanta en el lote de terreno que se describe por su cabida, medidas y linderos como a continuación se indica: -----

MANZANA 75 Tiene un área útil de 18'055 5430 M2., y sus linderos son Entre los mojones 419 C y 420 C en línea curva en dirección general Occidente en longitud de 6.28 mts., con zona de intersección de la Calle 53 E Sur con la Carrera 115 Entre los mojones 420 C y 420' C, 420' C y 421' C, 421' C y 421 C en dirección Nor-Occidente en longitudes sucesivas de 163.00 mts., 19.00 mts., y 23.10 mts., respectivamente con zona de la Calle 53 E Sur. Entre los mojones 421' C y 422 C en línea semicurva en dirección Oriente en longitud de 75.76 mts., con zona de control ambiental #1 B en la intersección de la Avenida longitudinal de Occidente y la Avenida primero de mayo. Entre los mojones 422 C y 425 C en línea curva en dirección general Sur-Oriente en longitud de 57.77 mts., con zona de control ambiental No. 1 B en parte con la intersección de la Avenida longitudinal de occidente con la Avenida Primero de Mayo y en parte sobre la Avenida Primero de Mayo. Entre los mojones 425 C y 418 C en dirección Sur-Oriente en longitud de 139.82 mts., con zona de control ambiental No. 4 sobre la Avenida primero de mayo. Entre los mojones 418 C y 419 C en dirección Sur-Occidente en longitud de 89.00 mts., con zona de la Carrera 115. -----
A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 505-40572979 -----



GESTIÓN D42

MANZANA 75 CON FONOTOPONIA
NOTARIO PRIMER DE MAYO DE BOGOTÁ
MANZANA 75 CON FONOTOPONIA
NOTARIO PRIMER DE MAYO DE BOGOTÁ



Escritura Pública

Este papel notarial para su validez requiere de la escritura pública. No tiene costo para el notario

República de Colombia

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

LINDEROS ESPECIALES.

APARTAMENTO No: cuatrocientos dos (402)/ Está ubicado en el piso cuatro (4) de la Torre Veintisiete (27) **AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR.**

Tiene su acceso por la Calle 54 C Sur número 100-24 de Bogotá. D.C.

DEPENDENCIAS: Salón-comedor, dos (2) alcobas, hall, un (1) baño, cocina.

ALTURA: 2.20 metros. **Área construida** cuarenta y tres metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (43.30 M2). **Área privada** de cuarenta metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (40.41 M2). Se determina por los siguientes linderos: Del punto A al punto B Línea quebrada de dos metros con sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts), dos metros con dieciséis centímetros (2.16 mts), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros con ochenta y cuatro centímetros (2.84 mts), ocho centímetros (0.08 mts), un metro con treinta y dos centímetros (1.32 mts), noventa y dos centímetros (0.92 mts), ochenta y dos centímetros (0.82 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro con veintún centímetros (1.21 mts), un metro con treinta centímetros (1.30 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros con veinticuatro centímetros (2.24 mts), tres metros con quince centímetros (3.15 mts), muro, culto y ventanas comunes al medio parte con dependencias propias, parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo y parte con apartamento cuatrocientos uno (401) de la misma torre. Del punto B al punto C Línea quebrada de tres metros con veinte centímetros (3.20 mts), tres metros con treinta y tres centímetros (3.33 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros con tres centímetros (2.03 mts), dos metros con treinta y cuatro centímetros (2.34 mts), muro y ventana comunes al medio parte con dependencias propias y parte con fachada y aire sobre zona común. Del punto C al punto D Línea quebrada de tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts), dos metros con treinta y cuatro centímetros (2.34 mts), sesenta y un centímetros (0.61 mts), ocho centímetros (0.08 mts), sesenta y nueve centímetros (0.69 mts), dos metros con cuarenta y dos centímetros (2.42 mts), cuatro metros con nueve centímetros (4.09 mts), muro y ventanas



- 3 -

comunes al medio parte con dependencias propias y parte con fachada y aire sobre zona común. Del punto D al punto A Línea quebrada de dos metros con treinta y cuatro centímetros (2 34 mts), un metro con treinta y dos centímetros (1.32 mts), ocho centímetros (0.08 mts), treinta y ocho centímetros (0 38 mts) noventa y siete centímetros (0 97 mts), veintiocho centímetros (0 28 mts), un metro con veinte centímetros (1.20 mts), veintiocho centímetros (0 28 mts), un metro con cuatro centímetros (1.04 mts), muro y puerta comunes al medio parte con acceso zona y escalera comunes y parte con apartamento cuatrocientos tres (403) de la misma torre.

Nota: Los muros de fachada, los muros interiores o medianeros con otras unidades privadas, así como los ductos, no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural y común. **CENIT:** Placa común al medio con piso cinco (5) **NADIR:** Placa común al medio con piso tres (3) -----

El inmueble así aligerado se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40594521** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur -----

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente venta será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, lo cual **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** declara(n) conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** o sus causahabientes a cualquier título. -----

PARÁGRAFO TERCERO: A este inmueble le corresponden los parqueaderos de residentes, los cuales, por no poseer **LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR** un número de parqueaderos igual al número de apartamentos no serán de uso exclusivo ni gravados como servidumbre mediante escritura pública, a cada propietario, sino que van a servir a



04018552583

Se otorga este instrumento público de venta de inmueble público, notario y letrado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de mayo del año 2017.

NOTARIO
HERNÁNDEZ PACHECO FERRER
NOTARIO
FOLIO 50S-40594521



Se otorga este instrumento público de venta de inmueble público, notario y letrado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de mayo del año 2017.

aquellos residentes propietarios que posean vehículo y su uso o destinación no podrá alterarse ya que hacen parte de los bienes comunes de LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR. El Consejo de Administración elaborará un reglamento interno que establezca la forma de uso y goce de los parqueaderos, en virtud de la facultad establecida en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Una vez los parqueaderos sean determinados y numerados en el sitio, la numeración allí establecida prevalecerá a la del plano, en caso de existir diferencia - - - - -

SEGUNDA. La enajenación de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato comprende, además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos de LA AGRUPACION TORRES DEL PORVENIR, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal de LA AGRUPACION TORRES DEL PORVENIR protocolizado en la escritura pública número cinco mil doscientos noventa y cuatro (5294) de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil once (2011), aclarada mediante escritura pública número seis mil doscientos veinticuatro (6224) de fecha trece (13) de diciembre de dos mil once (2011) y modificada mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos treinta y ocho (2438) de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2012), nuevamente aclarada mediante escritura pública número cinco mil setecientos catorce (5714) de nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), todas otorgadas en la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Bogotá D.C. y debidamente registradas -

TERCERA. LA VENDEDORA es propietaria de los inmuebles que conforman LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR por haberlos adquirido como a continuación se indica: - - - - -

1. Inicialmente la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" adquirió un (1) lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40544099 a título de venta que de este le hiciera la Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital METROVIVIENDA, por la escritura pública número cuatro mil ciento dos (4102) otorgada a veinte (20) de octubre de dos mil diez (2010) en la Notaria Diecinueve (19) del Circulo de Bogotá D.C. - - - - -



- 4 -

2. Mediante la escritura pública número dos mil trescientos ochenta y siete (2387) de fecha doce (12) de Mayo de dos mil once (2011) otorgada en la Notaria Primera (1ª) de Bogotá D.C., la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio constituyó la urbanización CIUADELA EL PORVENIR, dividiendo el lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40544069, del cual surgió junto con otros el lote de terreno denominado Manzana 75, con folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 40572676 y sobre la cual se levanta la AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR de la cual forma parte el inmueble que se vende por esta escritura

3. Las construcciones que conforman la AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR por haberla levantado a sus expensas en desarrollo de los planos arquitectónicos aprobados y la licencia de construcción número LC 11-1-0265 del Veintisiete (27) de abril de dos mil once 2011, de la Curaduría Urbana número Uno (1) de Bogotá D.C., modificada por la Resolución No. RES 11-1-0674 del 10 de octubre de 2011 expedida por la Curadora Urbana Provisional de Bogotá y por la Resolución No. RES 11-1-0775 del 27 de octubre de 2011 de la Curaduría Urbana 1 de Bogotá, documentos que se protocolizaron en la escritura del Reglamento de Propiedad Horizontal.

CUARTA: DOMINIO Y LIBERTAD. LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] objeto de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él[los], y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra[n] sometido[s] el[los] inmueble[s] conforme se indicó. Por lo anterior se obliga a responder por el



Para materializar el uso exclusivo de la licencia de urbanización emitida y bonos de edificación.

República de Colombia

40-27-2823 1800744-000017

NOTARIADO DE BOGOTÁ
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
HERNANN FLECHACON FUERTECONCEPCIÓN TORRES



Notario de Bogotá

saneamiento por evicción del bien inmueble objeto del presente contrato. - - - -

PARÁGRAFO: LA VENDEDORA solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital que se efectúe el trámite correspondiente para el desenglobe catastral de las unidades de vivienda constitutivas de la **AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR** el cual se surtirá dentro de los procedimientos y reglamentos que para tal efecto establezca dicha entidad. - -

QUINTA. LA VENDEDORA, garantiza además que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa se entregará a Paz y Salvo con el Tesoro Distrital por concepto de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o valorizaciones causadas o liquidadas hasta la fecha de la entrega del inmueble, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 116 de la ley 9 de 1988, y con lo establecido en el Artículo 92 del Acuerdo Distrital No 7 de 1987 (estatuto de Valorización) artículos 43 y 44 del Decreto 960 de 1970, cualquier impuesto, vaionización, tasa o contribución que surja con posterioridad a la fecha de la entrega del inmueble objeto del presente contrato será de cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR(A)[ES]**. - - - - -

PARÁGRAFO REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] de cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR(A)[ES]** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderán en todos los casos previstos en la ley **LA VENDEDORA**. - - - - -

SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de el[los] inmueble[s] objeto de esta venta es la suma de **VEINTIOCHO/ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.335.000.00)** que **EL[LA][LOS] COMPRADOR(A)[ES]** pagará[n] a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, así: - - - - -
a-) La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.00)**, que la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO declara recibidos en la fecha a entera satisfacción. - - - - -



42001866178

- 5 -

b.) La suma de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.184.050.00)** que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** pagará(n) con recursos provenientes de Subsidio Familiar de Vivienda que le(s) ha sido asignado el día Veintisiete (27) de junio de dos mil doce (2012), por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**.

c.) El saldo del precio, o sea la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.850.950.00)** que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** pagará(n) a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** en un plazo máximo de noventa (90) días, con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, le(s) concedió **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, conforme se indica en este instrumento con sujeción a las disposiciones legales vigentes y la reglamentación interna de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Sobre el saldo indicado en el literal c) de esta cláusula, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** reconocerá(n) a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** intereses a la tasa del uno punto tres por ciento (1.3%) mensuales durante los noventa (90) días del plazo estipulado en el mismo literal, tiempo en el cual **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.** efectuará el desembolso y pago del préstamo que le(s) concedió a **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, por el saldo del precio. Este plazo se empezará a contar desde la fecha de entrega del inmueble. Si transcurrido los noventa (90) días **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.** no ha efectuado el desembolso y pago de crédito, **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**, pagará (n) un interés moratorio sobre el valor del crédito, a una tasa igual a la máxima legal vigente, que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. La mora



42001866178

Este documento tiene validez jurídica en Colombia y en el extranjero, siempre y cuando se presente en su original y sea reconocido por el notario público.

República de Colombia



Este documento tiene validez jurídica en Colombia y en el extranjero, siempre y cuando se presente en su original y sea reconocido por el notario público.

empezará a contarse a partir del vencimiento de los noventa (90) días pactados en el literal c) y hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado, el cual no puede exceder de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, sin perjuicio de los demás derechos, acciones legales y facultades que tiene la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo máximo estipulado en el párrafo primero de esta cláusula, **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, no ha efectuado el desembolso del crédito a **LA VENDEDORA** por razones ajenas a esta, la presente compraventa se rescindirá de mutuo acuerdo y **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** restituirá[n] el inmueble a **LA VENDEDORA**, dentro de los treinta (30) días siguientes al haberse conocido la negativa del desembolso y le reconocerá[n] una suma igual a la pactada como arras. **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** asumirán los gastos que ocasione la escritura de resciliación de este contrato y el costo de la adecuación del inmueble si se hizo alguna modificación, suma que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** autoriza(n) deducir de los dineros cancelados en la compraventa. -----

PARÁGRAFO TERCERO: **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** expresa e irrevocablemente autoriza(n) a **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, para que el producto del préstamo que le(s) ha sido otorgado sea girado directamente a favor de **LA VENDEDORA**, una vez cumplidos los requisitos exigidos por **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, para la liquidación del crédito otorgado a **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** -----

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la forma de pago pactada, **LA VENDEDORA** y **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga en forma irrevocable. -----



400015661177

- 6 -

SÉPTIMA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.- Manifiesta **EL VENDEDOR** que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, en los términos de las Leyes 9a de 1989, 49 de 1990, 3a de 1991 modificada parcialmente por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, Ley 388 de 1997, Ley 812 de 2003 y el Decreto 2190 de 2009 y las demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible para efectos de la otorgación del Subsidio Familiar de Vivienda, de acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 2190 de 2009.

OCTAVA. CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO.- De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modifica el Artículo 8º de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando **EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES)** beneficiario(s) del mismo transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia.

NOVENA. También será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación o cuando se les comprueba que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009 y las que los adicionen o modifiquen.



Este contrato es parte del expediente de la demanda de nulidad y restitución de lo otorgado por la autoridad competente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE VIVIENDA, TERRITORIO Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO Y OBRAS PÚBLICAS



Ministerio de Vivienda, Territorio y Obras Públicas

PARÁGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21 de la citada Ley, el hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 589 de 2000. -----

DÉCIMA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si una vez vencido el plazo establecido en el citado Artículo 21 que se menciona en la cláusula anterior, EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) decide(n) vender la vivienda que adquirieran por esta escritura, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble para lo cual deberá atenderse el procedimiento establecido en el citado Artículo 21 y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen. -----

DÉCIMA PRIMERA.- SOLICITUD REGISTRAL.- En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur/, proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refieren las cláusulas Octava, Novena, Décima del presente Contrato de Compraventa. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- REMATE JUDICIAL.- En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto 1. luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio



44001355176

- 7 -

conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.

Parágrafo. El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución.

DÉCIMA TERCERA. Se deja constancia que el Subsidio Familiar de Vivienda fue adjudicado a los siguientes beneficiarios, identificados así: **LUIS MIGUEL ESTRADA HERNÁNDEZ**, identificados(as) con las cédulas de ciudadanía Nos **78.744.987** expedida en Montería, y la menor **LAURA VALENTINA ESTRADA CASTILLO**, según carta de fecha **Ventisiete (27) de junio de dos mil doce (2012)**, la(as) cual(es) se protocoliza(n) con esta escritura.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y SERVICIOS. LA VENDEDORA se obliga a tramitar oportunamente el desenglobe catastral del inmueble materia de la presente compraventa. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de **LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR** y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de **EL/LA/LOS COMPRADOR[A][ES]** a partir de la fecha de la entrega del inmueble, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el[los] inmueble[s]. **LA VENDEDORA**, se obliga a entregar el inmueble materia del presente contrato a paz y salvo por concepto de impuesto predial en los términos del artículo 116 de la ley 9ª de 1989 y valorización en los términos del Artículo 92 del Acuerdo Distrital No. 7 de 1987 (estatuto de Valorización) artículos 43 y 44 de



PROCESO 000

BOGOTÁ, D.C., 27 DE JUNIO DE 2012
BERNARDIN HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO DE BOGOTÁ

Libro notarial para su depósito de firmas de registros públicos, empujados y fechos de la entidad con

República de Colombia



COLOMBIA

Decreto 960 de 1970.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA VENDEDORA entregará el[los] inmueble[s] objeto de este contrato con los servicios públicos y dotado con las acometidas domiciliarias de gas, energía, teléfono, acueducto y alcantarillado respecto de estos dos últimos se encuentran cancelados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la conexión de energía eléctrica, que se generará en la primera factura de servicio, será por cuenta de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], de conformidad con las Leyes números 142 y 143 de 1994, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Codensa.

PARÁGRAFO TERCERO El valor de los derechos de conexión de gas y su respectivo contador serán por cuenta de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES].

EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], bajo la supervisión y cumplimiento todas las normas técnicas que exijan Gas Natural E.S.P., y las autoridades competentes adquirirá[n] e instalará[n] y por su cuenta y riesgos los gasodomésticos.

Para lo anterior LA VENDEDORA, entregará a EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], las especificaciones inicialmente aprobadas por Gas Natural E.S.P., sin perjuicio que Gas Natural E.S.P. pueda cambiar las disposiciones técnicas y requisitos para aprobación de instalación final de los gasodomésticos.

PARÁGRAFO CUARTO. EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], deberá[n] realizar por cuenta propia los trámites necesarios para obtener la adjudicación y posterior conexión e instalación de la línea telefónica ante la



ACCESOS175

- 8 -

empresa prestadora del servicio público, así como la adquisición del aparato telefónico.

PARÁGRAFO QUINTO. EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] por razones de orden técnico y de seguridad de los habitantes de LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR, No podrán instalar duchas eléctricas en el inmueble que se vende.

PARÁGRAFO SEXTO. Salvo casos de culpa o negligencia de LA VENDEDORA, no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos con que cuenta el inmueble tales como acueducto, alcantarillado, gas y energía.

DÉCIMA QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: LA VENDEDORA hará entrega real y material del [los] inmueble[s] objeto de esta compraventa a EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], el día Veintiséis (26) de enero de Dos mil trece (2013), salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en la ley. En dicho evento el plazo se prorroga sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo expresado en esta cláusula las partes contratantes expresamente declaran que esta venta se considera hecha en forma irrevocable, pues EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], renuncia(n) a la condición resolutoria derivada de la forma como se pactó la entrega material del inmueble y en consecuencia sin mas formalidad será prueba plena de dicha entrega el acta que se firme entre los contratantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] declara(n) que han sido expresamente advertidos sobre las consecuencias de los asentamientos normales de la edificación y que por este motivo los pisos paredes y/o techos, pueden fisurarse, sin perjuicio de la responsabilidad ordinaria que le compete a LA VENDEDORA respecto de vicios ocultos o rechibitorios que afecten al inmueble.



CCU 35555175

HERNAN PISCOPAL CON FOMODONALIA CENIA CENIA BELLESA
MIGUEL PACHECO DE BOCOTA NORONIA MINISTRO DE JUSTICIA

Este instrumento es un instrumento de acta de notaría pública, emitido y suscrito en la ciudad de Bogotá

República de Colombia



Continúa en la página

En el caso que EL{LA}[LOS] COMPRADOR(A)[ES] haya(n) instalado cualquier tipo de acabados tales como baldosas, enchapes, pinturas, etc. asumen para sí de manera íntegra e incondicional la responsabilidad y el costo económico de los deterioros que se presenten a éstos materiales por no hacer parte de los elementos entregados inicialmente. -----

PARÁGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA no reparará daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfonos o televisión, por causas debidamente comprobadas en la instalación de los sistemas privados de televisión -----

PARÁGRAFO CUARTO. LA VENDEDORA no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido o mal trato o atribuibles a labores de acondicionamiento y/o de acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, que hayan sido realizados sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. -----

PARÁGRAFO QUINTO: Se debe permitir el acceso a los inmuebles objeto del presente contrato, en horas laborables, del personal al que LA VENDEDORA le encargue la tarea de realizar las reparaciones, en el caso que haya lugar a ellas. -----

PARÁGRAFO SEXTO: Las garantías operarán siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, fenómenos meteorológicos como vendavales, huracanes, inundaciones o similares, bajo el entendido de que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que éste haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal -----



- 5 -

PARÁGRAFO SÉPTIMO: LA VENDEDORA no responderá por los daños causados por un deficiente mantenimiento de canales, bajantes y demás elementos de inmueble.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los propietarios se comprometen a seguir las normas del reglamento interno de convivencia y el código de policía en cuanto a trabajos de adecuación del inmueble objeto de la presente compraventa.

PARÁGRAFO NOVENO: En LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR las redes externas para el suministro de gas domiciliario corresponderán a la Empresa de Gas Natural. Sin embargo serán de cargo exclusivo de EL(LA)[LOS] COMPRADOR(A)[ES] las obras de instalación de las acometidas individuales así como los costos de conexión y el medidor, todo lo cual deberá contar con la revisión y aprobación de la Empresa de Gas Natural. La solicitud de instalación y su ejecución será de responsabilidad de EL(LA)[LOS] COMPRADOR(A)[ES], así como cualquier daño que se pueda ocasionar.

PARÁGRAFO DÉCIMO: LA VENDEDORA hará entrega de los bienes comunes de uso y goce general, cuando se haya enajenado por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad.

DÉCIMA SEXTA. GASTOS. Las partes de común acuerdo han definido que los gastos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán asumidos en su totalidad por EL(LA)[LOS] COMPRADOR(A)[ES].

El impuesto de Registro, los Derechos de Registro de la compraventa, como también los gastos notariales, el impuesto de Registro y los Derechos de Registro de la hipoteca a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. serán asumidos exclusivamente por EL(LA)[LOS] COMPRADOR(A)[ES].

PARÁGRAFO. Estos gastos no hacen parte del precio de el(los) inmueble(s).



Este documento, por ser copia de un original de fe pública, no tiene validez para el registro de la propiedad.

NOTARIO PÚBLICO
NANCY CECILIA BARRERA
BOGOTÁ, D.C.
CÓDIGO DE NOTARÍA
NÚMERO DE NOTARÍA
NANCY CECILIA BARRERA



Gracias a todos

DÉCIMA SÉPTIMA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA. Bajo la radicación número 400020110291 del veintiséis (26) de Julio de dos mil once (2011) se radicaron ante la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretana Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, los documentos requeridos para otorgar el permiso de enajenación.

DÉCIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO A LA PROMESA DE COMPRAVENTA, LA VENDEDORA con la suscripción del presente instrumento da por cumplida la promesa de compraventa celebrada.

.....
ACEPTACIÓN: EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] manifiesta(n). a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le[s] hace por estar de acuerdo con lo convenido b) Que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** acepta(n) que la venta se condiciona al destino del inmueble que se vende, el cual es única y exclusivamente para vivienda familiar. c) Que ratifica(n) la autorización dada en el parágrafo tercero de la cláusula sexta a **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA.**, para que una vez liquidado el crédito, el producto del mismo sea entregado a **LA VENDEDORA**. d) Que conoce(r) y se obliga (n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes. e) Que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** se obligan a mantener las circunstancias patrimoniales, personales y de solvencia económica acreditadas a **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA.**, las cuales fueron el sustento para la aprobación del crédito y serán determinantes para que **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA.** proceda a la liquidación del mismo f) Que para todos los efectos a que haya lugar declara(n) su expresa aceptación a lo pactado en la cláusula décima quinta del presente contrato de compraventa.



4300195617J

- 10 -

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

Presente(s) nuevamente EL[LA][LOS] COMPRADOR(A)[ES] LUÍS MIGUEL ESTRADA HERNÁNDEZ, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento y manifiesta(n) que de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y la ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1.991) constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera de este mismo instrumento público, a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, el cual no será oponible a VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. por ser la entidad que financio la adquisición del inmueble - - - -

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA., con NIT. No.860.507.033-0

COMPARECÍON(ERON) (nuevamente) LUIS MIGUEL ESTRADA HERNÁNDEZ, mayores de edad domiciliados en Bogotá, D.C., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s) 78.744.987, y expedidas en Montería, de estado civil SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, quien(es) en el presente acto obra(n) en nombre(s) propio(s) y representación, quien(es) en adelante se denominarán EL[LA](LOS) HIPOTECANTE(S) por una parte y por la otra CLAUDIA PATRICIA TOVAR MOJICA Colombiana de nacimiento, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Numero 52.253.183 DE Bogotá D.C. quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., con NIT.



Este material es copia de la escritura pública, registrada y firmada por el notario público.

MANUEL GONZALEZ GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO
BOGOTA



Notario Publico

No.860.507.033-0, entidad limitada, constituida mediante Escritura Publica No.688, de la notaria 6ª de Bogotá, D.C., el 24 de febrero de 1982, inscrita el 31 de mayo de 1982, bajo el No. 116421, del libro No. 116421, quien en adelante se denominará VISE LTDA., y declararon: -----

PRIMERO.- HIPOTECA. Que además de comprometer su responsabilidad personal, EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) constituyen en favor de la Sociedad VISE LTDA., HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sobre la propiedad y posesión total y completa del siguiente bien inmueble, con todas sus mejoras y anexidades, presentes y futuras que natural, legal o constructivamente le correspondan, identificado como APARTAMENTO NÚMERO - 402 / TORRE - 27 / el cual hace parte integrante de LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR ubicado en Bogotá, al que con el carácter de provisional la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de conformidad con la certificación expedida con fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011), le asignó en la nomenclatura urbana el número cien - veinticuatro (100 - 24) de la calle cincuenta y cuatro C Sur (54C Sur), el cual se levanta en el lote de terreno que se describe por su cabida, medidas y linderos como a continuación se indica: -----

MANZANA 75 Tiene un área útil de 18.055.5430 M2., y sus linderos son : Entre los mojones 419 C y 420 C en línea curva en dirección general Occidente en longitud de 6.28 mts., con zona de intersección de la Calle 53 E Sur con la Carrera 115. Entre los mojones 420 C y 420 C, 420 C y 421 C, 421 C y 421 C en dirección Nor-Occidente en longitudes sucesivas de 183.00 mts., 19.00 mts., y 23.10 mts., respectivamente con zona de la Calle 53 E Sur. Entre los mojones 421 C y 422 C en línea semicurva en dirección Oriente en longitud de 76.78 mts., con zona de control ambiental #1 B en la intersección de la Avenida longitudinal de Occidente y la Avenida primero de mayo. Entre los mojones 422 C y 425 C en línea curva en dirección general Sur-Oriente en longitud de 57.77 mts., con zona de control ambiental No. 1 B en parte con la intersección de la Avenida longitudinal de occidente con la



608'91b:3

- 11 -

Avenida Primero de Mayo y en parte sobre la Avenida Primero de Mayo. Entre los mojones 425 C y 418 C en dirección Sur-Oriente en longitud de 139.82 mts., con zona de control ambiental No. 4 sobre la Avenida primero de mayo. Entre los mojones 418 C y 419 C en dirección Sur-Occidente en longitud de 89.00 mts., con zona de la Carretera 115.

A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número SCS-40572979

LINDE ROS ESPECIALES.

APARTAMENTO No: cuatrocientos dos (402). Está ubicado en el piso cuatro (4) de la Torre/veintisiete (27). **AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR.** Tiene su acceso por la Calle 54 C. Sur número 100-24 de Bogotá D.C.

DEPENDENCIAS: Salón-comedor; dos (2) alcobas hall. un (1) baño, cocina

ALTURA: 2.20 metros **Área construida** cuarenta y tres metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (43.30 M2). **Área privada** de cuarenta metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (40.41 M2) Se determina por los siguientes linderos: Del punto A al punto B Línea quebrada de dos metros con sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts), dos metros con dieciséis centímetros (2.16 mts), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros con ochenta y cuatro centímetros (2.84 mts), ocho centímetros (0.08 mts), un metro con treinta y dos centímetros (1.32 mts), noventa y dos centímetros (0.92 mts), ochenta y dos centímetros (0.82 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro con veintiún centímetros (1.21 mts), un metro con treinta centímetros (1.30 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros con veinticuatro centímetros (2.24 mts), tres metros con quince centímetros (3.15 mts), muro, cielo y ventanas comunes al medio parte con dependencias propias, parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo y parte con apartamento cuatrocientos uno (401) de la misma torre. Del punto B al punto C Línea quebrada de tres metros con veinte centímetros (3.20 mts), tres metros con treinta y tres centímetros (3.33 mts), ocho centímetros (0.08 mts) dos metros



112.407174

[illegible]

Major political parties were represented in the study. Interviews were conducted in the following order:

República de Colombia



Copyright © 2001 by John Wiley & Sons, Inc.

Mapel notarial pater van excludere en la excitare publica - Se facie cartă pater el notariu

con tres centímetros (2.03 mts), dos metros con treinta y cuatro centímetros (2.34 mts), muro y ventana comunes al medio parte con dependencias propias y parte con fachada y aire sobre zona común. Del punto C al punto D Línea quebrada de tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts), dos metros con treinta y cuatro centímetros (2.34 mts), sesenta y un centímetros (0.61 mts), ocho centímetros (0.08 mts), sesenta y nueve centímetros (0.69 mts), dos metros con cuarenta y dos centímetros (2.42 mts), cuatro metros con nueve centímetros (4.09 mts), muro y ventanas comunes al medio parte con dependencias propias y parte con fachada y aire sobre zona común. Del punto D al punto A Línea quebrada de dos metros con treinta y cuatro centímetros (2.34 mts), un metro con treinta y dos centímetros (1.32 mts), ocho centímetros (0.08 mts), treinta y ocho centímetros (0.38 mts), noventa y siete centímetros (0.97 mts), veintiocho centímetros (0.28 mts), un metro con veinte centímetros (1.20 mts), veintiocho centímetros (0.28 mts), un metro con cuatro centímetros (1.04 mts), muro y puerta comunes al medio parte con acceso, zona y escalera comunes y parte con apartamento cuatrocientos tres (403) de la misma torre.

Nota: Los muros de fachada, los muros interiores o medianeros con otras unidades privadas, así como los ductos, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común. **CENIT:** Placa común al medio con piso cinco (5). **NADIR:** Placa común al medio con piso tres (3). -----

El inmueble así alinderao se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40594521** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur y la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) 004643042400000000 en mayor extensión. -----

PARAGRAFO: No obstante la mención de la cabida, ubicación y linderos hecha anteriormente, la hipoteca aquí contenida se hace sobre cuerpo cierto y comprende la totalidad de las mejoras, usos, costumbres y servidumbres



- 12 -

que legal o convencionalmente corresponden al bien objeto de este contrato.-----

SEGUNDO. LIBERTAD. Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de exclusiva propiedad de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta o a cualquier otro título traslativo del dominio que su dominio se encuentra completamente libre de desmembración o arrendamiento por escritura pública y libre de cualquier condición susceptible o desmembrarlo o resolverlo, que lo ha(n) poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, hallándose libre de demandas, servidumbres, usufructos derechos de habitación, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, movilización, patrimonio de familia inembargable, demanda inscrita, embargos, pleitos pendientes, condiciones suspensivas y resolutorias, hipotecas y demás gravámenes, afectaciones y limitaciones de dominio en general, distintas de las derivadas del correspondiente Reglamento de (Co)Propiedad Horizontal y de la hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía que sobre el inmueble se constituye mediante el presente acto a favor de VISE LTDA. En todo caso, EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley.-----

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, las partes manifiestan que mediante el presente instrumento se constituyó sobre el inmueble que acá se hipoteca, patrimonio de familia el cual no será oponible a VISE LTDA, por ser dicha Sociedad la que ha otorgado el crédito para financiar parte de la compra del inmueble que acá se hipoteca.-----

TERCERA.- TRADICION. Que el inmueble que hipoteca(n) EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) fue adquiriendo por compra a CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", mediante el acto o contrato que consta en la parte inicial de esta escritura pública.-----

CUARTO.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. Que el Gravamen hipotecario



C0115002035

Este folio tiene validez exclusiva de copia de escritura pública inscrita y debe ser leído en su totalidad.

COPIA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA
INSCRITA EN EL
LIBRO DE ACTOS
NOTARIALES
FOLIO 1002035

NOTARIO DE BOGOTÁ
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
NINFA



Notario
Ninfa Hernández

se extiende a todas las construcciones, los aumentos y mejoras que el inmueble reciba. -----

QUINTO.- OBJETO DE LA HIPOTECA. Que la HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO que se constituye con este instrumento garantiza a VISE LTDA. todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga(n), haya(n) contraído o se llegare(n) a tener o a contraer en el futuro por cualquier concepto por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) conjunta o separadamente, en su propio nombre o de terceros a favor de VISE LTDA., sin ninguna limitación de cuantía por capital, más sus intereses corrientes o remuneratorios y en caso de mora en el pago de las respectivas cuotas, intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, accesorios, costos y gastos de cobranza, honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso; ya impliquen dichas obligaciones para EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas y renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden y/o endoso o cesión de instrumentos negociables o de garantías bancarias, avales, cartas de crédito, sobregiros, primas de seguros de vida, incendio, terremoto u otros conceptos, descuentos, documentos de créditos provenientes de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) derivados de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, o cualquier otro género de obligaciones, ya consten en cualquier clase de títulos valores, certificados, notas débiles, pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros instrumentos girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado, aceptado suscrito u ordenado a favor de VISE LTDA. Directamente o indirectamente, o a favor de un tercero que las hubiere negociado, endosado o cedido a VISE LTDA, con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia ei



44001955 L70

- 13 -

futuro, las cuales se obliga(n) a pagar en todos los casos con dineros de proveniencia lícita. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

PARÁGRAFO: El valor citado en la parte inicial de esta escritura pública, es decir la suma de dinero equivalente a **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS/ MONEDA CORRIENTE (\$15.850.950.00)**, es única y estrictamente para efectos de liquidación y pago de Derechos Notariales y de Registro, pues la presente Hipoteca es ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA y en caso de hacerse efectiva mediante cobro judicial se incluirán todas las obligaciones por capital, intereses gastos y costos judiciales y los valores o cantidades accesorias.

SEXTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) a VISE LTDA., para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hechos: A) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el bien hipotecado sin consentimiento previo y expreso de VISE LTDA.; B) Si incumpliere cualquier obligación directa o indirecta que tuviere(n) para con VISE LTDA.; C) Si a EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o a cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas se les promueve o le es promovido un proceso concursal; D) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiese afectar al inmueble hipotecado; E) El giro de cheques sin provisión de fondos; F) Por la mala o difícil situación económica de



Uso exclusivo para uso exclusivo de la oficina de notaría pública, no debe ser utilizado en otros fines.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
OFICINA GENERAL DE REGISTRO
BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia



Información adicional

EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) a juicio de VISE LTDA., G) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) no realiza(n), cambia(n) o no cumple(n) total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le(s) haya dado el crédito; H) Si obstaculiza(n) o de cualquier modo impide(n) las visitas que ordena VISE LTDA.; I) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de VISE LTDA.; desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por el EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S); J) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados a VISE LTDA.; K) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos otorgados a favor de VISE LTDA.; L) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas, fallece. De igual manera, VISE LTDA., podrá dar por terminado el plazo y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir a EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) el pago inmediato de todas las obligaciones, haciendo efectiva la presente garantía, en cualquiera de los siguientes casos: M) Retardo en el pago de un período de intereses corrientes o remuneratorios; N) Retardo en el pago de una cuota de amortización a capital; O) Desmejora del bien hipotecado en forma tal que, a juicio de VISE LTDA. No preste suficiente garantía de las obligaciones amparadas; P) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) en éste o en otros documentos; Q) Persecución del inmueble hipotecado, bien sea por embargo, secuestro o inscripción de demanda. Todo lo anterior, sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho VISE LTDA. -----

SÉPTIMO.- A) Que en caso de acción judicial EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) se adhiere(n) al nombramiento de secuestro que hiciere VISE LTDA. de acuerdo a lo establecido en el Artículo Noveno (3º), Numeral



AQU001956159

- 14 -

5º del Código de procedimiento civil, y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código; B) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaran a favor de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario(s) del inmueble hipotecado C) Que los EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) renuncia(n) a favor de VISE LTDA. A todo derecho que en su favor se consagra por las leyes, decretos y resoluciones que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento, o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas. D) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura a favor de VISE LTDA. con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar - - - - -

OCTAVO.- Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, VISE LTDA., no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de conceder a EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) créditos o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contrajeran con postunidad a esta. - - - - -

NOVENO.- Para que VISE LTDA., pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar - - - - -

DÉCIMO.- EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial amplio, suficiente e irrevocable a VISE LTDA., para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 960 de 1970, o de la norma que haga sus veces, pueda solicitar en su nombre a la Notaría otro(s) ejemplar(es) de la primera copia



Cod:13652577

Para el otorgamiento público, si se requiere, en escritura pública, notarial y notaría, en el territorio de la jurisdicción de la Notaría de Bogotá.

NOTARIO
ALICIA MARIA GARCIA
NOTARIA DE BOGOTA
NOTARIO
HERNAN FERRER
NOTARIO DE BOGOTA



Gracias a la tecnología

que preste(n) miento ejecutivo y también para que pueda(n) obtener las respectiva(s) reproducción(es) de la(s) nota(s) de registro correspondiente.-

UNDÉCIMO. EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a contratar con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de **WISE LTDA.**, la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subrogue a la edificación hipotecada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si no se cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizada **WISE LTDA.** Para contratar dicho seguro por la suma declarada como valor comercial del inmueble, por cuenta de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **WISE LTDA.**, en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **WISE LTDA.**, puede no hacer uso. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes manifiestan que se entiende que mientras se encuentran vigentes obligaciones otorgadas por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) a favor de **WISE LTDA.**, esta última queda autorizada en forma expresa para contratar a su favor, por cuenta y a expensas de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) los siguientes seguros: a) De vida de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) por valor que cubra en todo momento el saldo de la deuda, a fin de que en caso de su(s) fallecimiento(s) pueda **WISE LTDA.** cobrar el importe del seguro, pagarse la respectiva obligación junto con sus accesorios y de esta manera poder autorizar la cancelación de la hipoteca; b) De incendio, rayo y terremoto del inmueble hipotecado que cubra su valor comercial, de tal manera que en caso de ocurrencia de algún siniestro de la naturaleza el valor de la indemnización recibida se abone a **WISE LTDA.**, quien a su vez podrá si así lo considera o a su juicio, acometer la reconstrucción de la casa



República de Colombia



- 15 -

y aplicar a tal fin el valor de la indemnización.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) igualmente a VISE LTDA., para hacer revisar anualmente por periodos que correrán desde la fecha de la presente escritura, el monto de los seguros antes señalados, o cuando VISE LTDA., lo considere necesario, con el objeto de reajustar los valores asegurados de manera que estos cubran el valor comercial de la construcción.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- PRIMAS DE SEGUROS Que las primas de los seguros indicados en las cláusulas anteriores serán a cargo de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) por lo cual autoriza(n) a VISE LTDA. para efectuar las correspondientes renovaciones, ajustes y pagos de primas a las aseguradoras, y para deducir el pago de las mismas conforme a lo estipulado en la cláusula novena y undécima de este Acto jurídico.

DUODÉCIMO.- EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) aceptan expresamente con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se dan por notificado(s) de cualquier cesión total o parcial que VISE LTDA., haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca.

DÉCIMO TERCERO.- Se señala a la ciudad de Bogotá D.C., como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que VISE LTDA. PUEDA DEMANDAR ANTE EL Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación del inmueble hipotecado.

DÉCIMO CUARTO.- Esta hipoteca se constituye por un término igual al de las obligaciones que garantiza, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de escritura pública firmada por el representante legal de VISE LTDA., la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) continúe(n) o no como propietario(s) totales o parciales de el bien hipotecado, pues la hipoteca produce para todos sus efectos



Este documento tiene validez jurídica plena y entera sin necesidad de ser ratificado en ningún momento

República de Colombia

ALVARO GARCIA GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO
HERNAN PISCOLO CON FONDOS
NOTARIO PUBLICO DE BOGOTA



Notario Publico

jurídicos contra terceros, mientras no sea cancelada su inscripción.-----

PARAGRAFO PRIMERO. EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), se compromete a pagar en las Oficinas de VISE LTDA., ubicadas en la Calle 6 No. 4 42, de esta ciudad el monto de las respectiva(s) obligación(es) más los intereses corrientes, dentro del correspondiente término o plazo hasta completar el valor total de la(s) obligación(es). Igualmente, las obligaciones emanadas de este contrato serán cumplidas por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)-en la dirección antes señalada-----

DÉCIMO QUINTO.- Son a cargo de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos que ocasione el otorgamiento (notariales) y registro de la presente escritura, los de su cancelación, así como de los certificados de libertad del inmueble hipotecado que debidamente completados a favor de VISE LTDA., quedarán en poder de esta, junto con la primera copia registrada de la presente escritura, hasta su cancelación-----

DÉCIMO SEXTO.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) no podrá(n) enajenar ni hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de VISE LTDA.-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma-----

DÉCIMO OCTAVO.- Aceptación de la hipoteca: VISE LTDA. manifestó que acepta la hipoteca que por escritura se le constituye y las declaraciones que en ella constan a su favor.-----

PARAGRAFO. Para efectos previstos en el artículo 34 de la C.P. del 91, la Ley 190 de 1995, la Ley 333 de 1996 y la Ley 365 de 1997, los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas-----



430C1966367

- 16 -

Para dar cumplimiento a lo ordenado en las Resoluciones Nos. 11.439 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil once (2011) y 9.145 del Primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012), proferidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, se agrega a éste instrumento la comunicación sobre el monto del crédito otorgado por **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, que es la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.850.950.00)**.

Ley 258/1996 A fin de cumplir el deber fijado en el artículo 6º de la ley 258 de 1996 modificada por la ley 854 de 2003 (Afectación a Vivienda Familiar)

El notario deja constancia que no se hace indagación del estado civil a LA VENDEDORA, ya que no reúne los requisitos establecidos en la Ley, por ser una persona jurídica

El Notario indagó a EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) quien(es) bajo la gravedad del juramento manifestó(aron) que su estado civil es **SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**

El inmueble objeto de este contrato lo destinará(n) a **VIVIENDA FAMILIAR**, y **NO** posee(n) otro inmueble afectado a vivienda familiar

El Notario deja constancia que por no reunir los requisitos establecidos en la Ley, el inmueble objeto de este contrato no se **AFFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**.

El notario advirtió a los(las) comparecientes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.



6013032075

Este instrumento es válido según la normativa vigente, emitido y otorgado en su totalidad.

NOTARIO
VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.

NOTARIO
VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.



República de Colombia

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados -----

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por E- (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S). -----

3. Que la propiedad del(los) bien(es) inmueble(s) objeto de esta escritura así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dinero que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las leyes 190 de 1995, 365 de 1997 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas leyes. -----

CONSTANCIA NOTARIAL (ART. 29 LEY 675 DE 2001). Para dar cumplimiento al artículo 29 de la ley 675/2001 Se deja constancia que por tratarse de una construcción nueva, no se ha generado valor alguno por concepto de administración, y no se adjunta paz y salvo de las contribuciones de las expensas comunes -----

Para dar cumplimiento al Decreto ochocientos siete (807) de diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1.993), se protocoliza los siguientes recibos de pago del Impuesto Predial Unificado y paz y salvo de valorización del predio objeto de esta escritura así -----



AN001856156

- 17 -

1) FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN ELECTRONICA SIN ASISTENCIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2012, FORMULARIO No. 2012301010001637150, DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 54C SUR 100 24 TO - 27 - AP - 402 - BANCO POPULAR, 02 040 30 012896 0, FECHA DE PAGO: 03/04/12, AUTOAVALUO 528.772.000, TOTAL A PAGAR \$52.000

2) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL Consecutivo No. 311422, DIRECCION DEL PREDIO: CL 54C SUR 100 24 APT - 402 - TORRE - 27 - AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR, MATRICULA INMOBILIARIA: 40594521, CEDULA CATASTRAL: SIN, CHIP: 00000216368, FECHA DE EXPEDICION: 05-10-2012, FECHA DE VENCIMIENTO: 03-01-2013, VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES, VALIDO ÚNICAMENTE PARA TORRES DEL PORVENIR 1. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Se protocoliza estado de cuenta del predio en mayor extensión:

3) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL:

Número de Matricula Inmobiliaria: 40544099

Referencia Catastral: AAA0217ZSLF

Cédula Catastral: 004643042400000000

No Consulta: 2012-101805

Fecha: 15-11-2012 4:20 PM

AÑO: 2012 DECLARACIÓN: NO, SALDO A CARGO: OMISO, ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO

2011 DECLARACIÓN: SI, SALDO A CARGO: \$0, ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO

Válido para insertar en el Protocolo Notarial.



PASSETERO

NOTARIAL

NOTARIAL



NOTARIAL

República de Colombia

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo once (12) de Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983). -----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: -----

Aa001966182/Aa001966181/Aa001966180/Aa001966179/Aa001966178/
Aa001966177/Aa001966176/Aa001966175/Aa001966174/Aa001966173/
Aa001966172/Aa001966171/Aa001966170/Aa001966169/Aa001966168/
Aa001966167/Aa001966166/Aa001966165/-----

Y debidamente leído los otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe y les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Y para la Hipoteca y/o el Patrimonio de Familia si se constituyere, dentro del término perentorio de noventa (90) DÍAS HÁBILES siguientes al otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento impedirá su registro y no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción.

Derechos \$ _____ Resoluciones Nros. 11439-2011
9746-2012

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA _____ \$ _____
Super. Municipalidad y Registro _____ \$ _____
Cuenta Especial para el Notariado _____ \$ _____
R.Fuente (Base) _____ \$ _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



4001966155

- 18 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO Aa001966166.
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO S.141.
DE FECHA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2012.

MONICA TORO FLOREZ

C.C. No. 30.358.874 de Chiriquina

Apoderada especial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
"COLSUBSIDIO"



CLAUDIA PATRICIA TOVAR MOJICA

C.C. No. 52.253.183 Bte.

VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.

LUIS MIGUEL ESTRADA HERNÁNDEZ

C.C. No. 7.574.4987 MDNVERIA

DIRECCIÓN C.E. 6B # 190A 11

TELÉFONO: 3118622708



Papel notarial para uso exclusivo de papel de escritura pública, utilizado y documentado en el sistema notarial.

República de Colombia

NOTARIO PUBLICO FONOLUNA NOTARIA PUBLICA



Escritura Pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
NOTARIA
ENCALCADA
PRIMERA
BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DELTRAN
NOTARIA PRIMERA (E)

Regel notariats para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Protección
Laboral

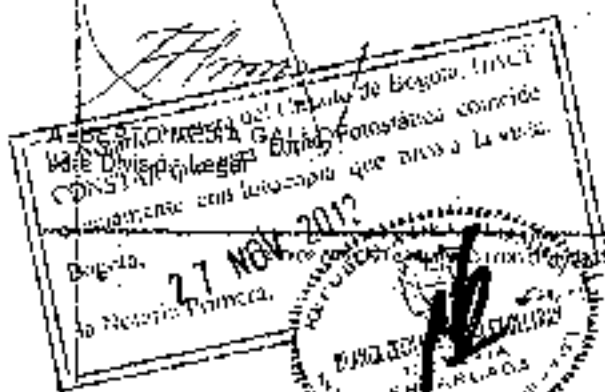
Código FOCOL-54CF-001 Versión 3

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION LEGAL

HACE CONSTAR QUE:

1. La Corporación denominada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., NIT 860007336-1 y duración indefinida, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No 3206 del 04/12/1957, proferida por el Ministerio de Justicia.
2. Le compete a esta Superintendencia ejercer la vigilancia e inspección sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6. del artículo 12 del Decreto Ley 2150 de 1992 es función de la División Legal, expedir las certificaciones sobre existencia y representación legal de las entidades sometidas al control de la Superintendencia.
4. Según nuestros registros, el representante legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO es el doctor NESTOR FERNÁNDEZ DE SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No 19.133.860 de Bogotá, en su calidad de Primer Representante Legal Suplente, designación aprobada por el Ente de inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No 0425 del 2 de noviembre de 2005.
5. La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO es una entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social.
6. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es la Calle 26 No 25 - 50 de esta ciudad.

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de abril de 2012.



Para informarse más sobre el sistema de notificación judicial, envíenos y déjenos en la oficina de la Superintendencia de la Seguridad Social.

NOTARÍA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL



República de Colombia

NOTA: LA PALMERA DEL PARQUE
BOGOTÁ, D. C.

PODER EJECUTIVO

NESTOR FERNÁNDEZ DE SOTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.153.553 expedida por el Gobierno D.C. en su nombre y representación de la empresa de derecho privado sin ánimo de lucro, denominada "CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO", NIT 862.007.335-1, con personería jurídica reconocida por la Resolución número 3.259 de 4 de diciembre de 1957 del Ministerio de Justicia, todo lo cual se accede con la Cartilla de existencia y representación legal, por medio del presente documento me permito manifestar que tengo poder especial amplio y suficiente a los Señores, GABRIEL HERRERA HERRERA, dotado con la cédula de ciudadanía número 79.142.947 expedida en Bogotá D.C. en su condición de Jefe de la Oficina Técnica, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, RAFAEL DE JESÚS CASILLO RIVERA, dotado con la cédula de ciudadanía número 8.562.720 expedida en Bogotá D.C. en su condición de Jefe del Departamento Jurídico Unidad Vivienda, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, y/o MONICA TORO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.537.814 expedida en Barranquilla, en su condición de Coordinadora General de la División de Vivienda de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO para que otorgue y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO suscribir los papeles de compraventa, de posibles cancelación y las escrituras públicas de compraventa, sus posibles adiciones, modificaciones y cancelaciones. Al ser del caso, en su vertiente de las construcciones nuevas y con las 1884 unidades inmobiliarias que se desprenden del lote de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 505-40572073, las cuales hacen parte AGROPACIA TORRES DEL FORVENIR, ubicada en la Calle 34 D sur N° 100-74, localidad de Bosa, Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con los mapas de las plomadas y de escrituras apostados por COLSUBSIDIO.



Señal notarial que fue otorgada en virtud de poderes de apoderado de BOGOTÁ

República de Colombia

BOGOTÁ, D.C. 14 DE ABRIL DE 2024



505-40589584	505-40592885	505-40593886	505-40594887	505-40595888	505-40596889
505-40597890	505-40598891	505-40599892	505-40600893	505-40601894	505-40602895
505-40603896	505-40604897	505-40605898	505-40606899	505-40607900	505-40608901
505-40609902	505-40610903	505-40611904	505-40612905	505-40613906	505-40614907
505-40615908	505-40616909	505-40617910	505-40618911	505-40619912	505-40620913
505-40621914	505-40622915	505-40623916	505-40624917	505-40625918	505-40626919
505-40627920	505-40628921	505-40629922	505-40630923	505-40631924	505-40632925
505-40633926	505-40634927	505-40635928	505-40636929	505-40637930	505-40638931
505-40639932	505-40640933	505-40641934	505-40642935	505-40643936	505-40644937
505-40645938	505-40646939	505-40647940	505-40648941	505-40649942	505-40650943
505-40651944	505-40652945	505-40653946	505-40654947	505-40655948	505-40656949
505-40657950	505-40658951	505-40659952	505-40660953	505-40661954	505-40662955
505-40663956	505-40664957	505-40665958	505-40666959	505-40667960	505-40668961
505-40669962	505-40670963	505-40671964	505-40672965	505-40673966	505-40674967
505-40675968	505-40676969	505-40677970	505-40678971	505-40679972	505-40680973
505-40681974	505-40682975	505-40683976	505-40684977	505-40685978	505-40686979
505-40687980	505-40688981	505-40689982	505-40690983	505-40691984	505-40692985
505-40693986	505-40694987	505-40695988	505-40696989	505-40697990	505-40698991
505-40699992	505-40700993	505-40701994	505-40702995	505-40703996	505-40704997
505-40705998	505-40706999	505-40707000	505-40708001	505-40709002	505-40710003
505-40711004	505-40712005	505-40713006	505-40714007	505-40715008	505-40716009
505-40717010	505-40718011	505-40719012	505-40720013	505-40721014	505-40722015
505-40723016	505-40724017	505-40725018	505-40726019	505-40727020	505-40728021
505-40729022	505-40730023	505-40731024	505-40732025	505-40733026	505-40734027
505-40735028	505-40736029	505-40737030	505-40738031	505-40739032	505-40740033
505-40741034	505-40742035	505-40743036	505-40744037	505-40745038	505-40746039
505-40747040	505-40748041	505-40749042	505-40750043	505-40751044	505-40752045
505-40753046	505-40754047	505-40755048	505-40756049	505-40757050	505-40758051
505-40759052	505-40760053	505-40761054	505-40762055	505-40763056	505-40764057
505-40765058	505-40766059	505-40767060	505-40768061	505-40769062	505-40770063
505-40771064	505-40772065	505-40773066	505-40774067	505-40775068	505-40776069
505-40777070	505-40778071	505-40779072	505-40780073	505-40781074	505-40782075
505-40783076	505-40784077	505-40785078	505-40786079	505-40787080	505-40788081
505-40789082	505-40790083	505-40791084	505-40792085	505-40793086	505-40794087
505-40795088	505-40796089	505-40797090	505-40798091	505-40799092	505-40800093
505-40801094	505-40802095	505-40803096	505-40804097	505-40805098	505-40806099
505-40807100	505-40808101	505-40809102	505-40810103	505-40811104	505-40812105
505-40813106	505-40814107	505-40815108	505-40816109	505-40817110	505-40818111
505-40819112	505-40820113	505-40821114	505-40822115	505-40823116	505-40824117
505-40825118	505-40826119	505-40827120	505-40828121	505-40829122	505-40830123
505-40831124	505-40832125	505-40833126	505-40834127	505-40835128	505-40836129
505-40837130	505-40838131	505-40839132	505-40840133	505-40841134	505-40842135
505-40843136	505-40844137	505-40845138	505-40846139	505-40847140	505-40848141
505-40849142	505-40850143	505-40851144	505-40852145	505-40853146	505-40854147



005-40594430	005-40594431	005-40594432	005-40594433	005-40594434	005-40594435	005-40594436	005-40594437	005-40594438	005-40594439	005-40594440	005-40594441	005-40594442	005-40594443	005-40594444	005-40594445	005-40594446	005-40594447	005-40594448	005-40594449	005-40594450	005-40594451	005-40594452	005-40594453	005-40594454	005-40594455	005-40594456	005-40594457	005-40594458	005-40594459	005-40594460	005-40594461	005-40594462	005-40594463	005-40594464	005-40594465	005-40594466	005-40594467	005-40594468	005-40594469	005-40594470	005-40594471	005-40594472	005-40594473	005-40594474	005-40594475	005-40594476	005-40594477	005-40594478	005-40594479	005-40594480	005-40594481	005-40594482	005-40594483	005-40594484	005-40594485	005-40594486	005-40594487	005-40594488	005-40594489	005-40594490	005-40594491	005-40594492	005-40594493	005-40594494	005-40594495	005-40594496	005-40594497	005-40594498	005-40594499	005-40594500	005-40594501	005-40594502	005-40594503	005-40594504	005-40594505	005-40594506	005-40594507	005-40594508	005-40594509	005-40594510	005-40594511	005-40594512	005-40594513	005-40594514	005-40594515	005-40594516	005-40594517	005-40594518	005-40594519	005-40594520	005-40594521	005-40594522	005-40594523	005-40594524	005-40594525	005-40594526	005-40594527	005-40594528	005-40594529	005-40594530	005-40594531	005-40594532	005-40594533	005-40594534	005-40594535	005-40594536	005-40594537	005-40594538	005-40594539	005-40594540	005-40594541	005-40594542	005-40594543	005-40594544	005-40594545	005-40594546	005-40594547	005-40594548	005-40594549	005-40594550	005-40594551	005-40594552	005-40594553	005-40594554	005-40594555	005-40594556	005-40594557	005-40594558	005-40594559	005-40594560	005-40594561	005-40594562	005-40594563	005-40594564	005-40594565	005-40594566	005-40594567	005-40594568	005-40594569	005-40594570	005-40594571	005-40594572	005-40594573	005-40594574	005-40594575	005-40594576	005-40594577	005-40594578	005-40594579	005-40594580	005-40594581	005-40594582	005-40594583	005-40594584	005-40594585	005-40594586	005-40594587	005-40594588	005-40594589	005-40594590	005-40594591	005-40594592	005-40594593	005-40594594	005-40594595	005-40594596	005-40594597	005-40594598	005-40594599	005-40594600	005-40594601	005-40594602	005-40594603	005-40594604	005-40594605	005-40594606	005-40594607	005-40594608	005-40594609	005-40594610	005-40594611	005-40594612	005-40594613	005-40594614	005-40594615	005-40594616	005-40594617	005-40594618	005-40594619	005-40594620	005-40594621	005-40594622	005-40594623	005-40594624	005-40594625	005-40594626	005-40594627	005-40594628	005-40594629	005-40594630	005-40594631	005-40594632	005-40594633	005-40594634	005-40594635	005-40594636	005-40594637	005-40594638	005-40594639	005-40594640	005-40594641	005-40594642	005-40594643	005-40594644	005-40594645	005-40594646	005-40594647	005-40594648	005-40594649	005-40594650	005-40594651	005-40594652	005-40594653	005-40594654	005-40594655	005-40594656

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

2-14-2012 de Bogotá D.C. 373 2012

Comparendo por infracción a la Ley de Tránsito

Notario Gerardo de la Cruz

Identificación por la Decretal de Ciudadanía

Identificación 19157655

Identificación 19157655

Identificación 19157655

Identificación 19157655

Identificación 19157655

Identificación 19157655

Identificación 19157655



NOTARIA PRIMERA
BOGOTÁ D.C.
003 958885

La Notaría Primera de Bogotá D.C. en un día de la semana, hora y
CONSTAR que esta copia Fotostática Contiene
exactamente con el original que tuvo la vida
Bogotá,
27 NOV. 2012
La Notaría Primera



CONTINUA EN SIGUIENTE



01



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NOROCCIDENTAL

21 DE MARZO DE 2012 HORA 16:15:00

BOGOTÁ

PÁGINA: 1 de 4



Para obtener más información de los servicios de la Cámara de Comercio de Bogotá, visite el sitio web: www.ccm-bogota.org.co

República de Colombia

HERNÁNDEZ PÉREZ CON FIDUCIARIA
BOGOTÁ PRINCIPAL DE BOGOTÁ



EN JUNIO DE ESTE AÑO SE REUNIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL PARA INFORMACIÓN DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, JUNTO AL PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELÉFONO: 5941008 EXTENSIÓN 2597.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NÚMERO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISU LIDA Y PODER GUBER DADO LA SIGLA VISE

VIGILA VISE LIDA

N.º 1: 5941008-8

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO. 60.71344 DEL 11 DE MAYO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: 15 DE MARZO DE 2011

ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$51.902.163.000

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 6 N.º 4-92

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: egomez@vise.com.co

DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 6 N.º 4-92

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: egomez@vise.com.co

CONSTITUCIÓN: DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA EN LA NOTARIA DE BOGOTÁ EL 24 DE FEBRERO DE 1982. LA EMPRESA FUE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 11 DE MAYO DE 1982. HACE EL N.º 16421 DEL LIBRO RESPECTIVO. SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA "VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISU LIDA Y PODER GUBER DADO LA SIGLA VISE LIDA".

QUE POR ACTA NO. 98 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2006 EN EL LIBRO NO. 16421 DEL LIBRO V. LA SOCIEDAD DE LA EMPRESA "VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISU LIDA Y PODER GUBER DADO LA SIGLA VISE LIDA" FUE RENOVADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ EL 15 DE MARZO DE 2011.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 492 DE LA NOTARÍA 45 DE BOGOTÁ D.C. DEL 17 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2003

CRITICAL

DESCRIPTION NO.

DATE	TIME	LOCATION	WIND	WAVE	SEA	WAVE	SEA	WAVE	SEA
1.404	25-29-1.992	6A. EWA.	2-4	-1	992	NO.	125	242	
8.120	22 XI-1.993	6A. EWA.	4-XII-1	995	NO.	131	435		
9.419	6-XII-1.996	25. RTA.	10-XII-1	996	NO.	267	694		
9.551	27-XII-1.988	6A. UTA.	27-XI-1	993	NO.	254	019		
4.385	1 IX-1.990	11. RTA.	11-IX-1	990	NO.	154	201		
6.385	6 IX-1.990	11. RTA.	26-X-1	990	NO.	416	760		
5.12	24 XI-1.991	11. RTA.	6-XII-1	991	NO.	319	662		
5.555	24-X-1.391	11. STAFF. RTA.	4 XI	1991	NO.	344	777		
7.995	20 XI-1.992	2 STAFF. RTA.	11-XII-1992	NO.	139	665			
7.885	20-XI-1.992	2 STAFF. RTA.	21 XI	1992	NO.	369	501		
5.264	15-X-1.995	15 STAFF. RTA.	15-XI-1995	NO.	501	501			

RESULTS:

62061324000

NO. F. 101	DATA	MODATA	ALGAND	DATA	NO. 1000
0001186	1997/11/10	1307	000000	0.0	1997/11/10
0001255	2001/05/15	0065	000000	0.0	2001/11/10
0001256	2002/08/21	0065	000000	0.0	2002/11/20
0002719	2002/11/10	0065	000000	0.0	2002/12/16
0003056	2002/12/26	0049	000000	0.0	2002/12/10
0004493	2003/11/10	0045	000000	0.0	2003/11/10
0001203	2004/05/10	0045	000000	0.0	2004/05/10
0006957	2004/12/24	0001	000000	0.0	2004/12/27
0001204	2004/12/28	0049	000000	0.0	2004/12/28
0007596	2005/12/10	0011	000000	0.0	2005/12/20
0001806	2006/12/24	0019	000000	0.0	2007/01/04
0001205	2007/11/10	0049	000000	0.0	2007/11/20

REFERENCES

AGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA EN LIQUIDACION HASTA EL 31-03-19-SEPTIEMBRE DE 2002.

2015:104

OBJETO SOCIAL: LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS DIFERENTES PRINCIPALES LAS
ASISTENTES ACTIVIDADES Y NECESIDADES. LA PROMOCION GENERALIZADA DE
SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LA PROTECCION DE PERSONAS VULNERABLES
E INMUNIZABLES A PERSONAS NATURALES. LA PROMOCION DE LA PROTECCION DE
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCION DE PERSONAS VULNERABLES. INGENIERIA Y
MEDICINA MAGNETICAS. LA PROMOCION DE SERVICIOS DE PROTECCION CON
HECHOS LA COMERCIALIZACION DE SERVICIOS Y PRODUCTOS TECNOLÓGICOS
RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS VULNERABLES
AVINES DE QUE DADA LA REACTIVACION DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS
ARTICULOS 6, 7, Y 8 DEL CONSTITUCION DE 1984 Y DE 1985 Y
DEBIDAS NORMAS CONCORDANTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SU OBJETO
SOCIAL PRINCIPAL. LA PROMOCION DE LA SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS VULNERABLES,
ADMINISTRAR GRUPOS, ORGANIZACIONES Y PERSONAS VULNERABLES. PROMOVER E
INMUNIZABLES, DARLOS EN PROMOCION DE LA SEGURIDAD EN ARBITRAL
ADQUISICION, FOMENTO, DAR Y DAR LA PROMOCION DE LA SEGURIDAD PARA LAS
CENSOSES, Y ENSEÑAR. GESTION, INSTALACIONES, MAQUINARIA
INDUSTRIAL, PERSONAS O OTROS IMPLANTACIONES O ACTIVIDADES DESTINADAS A LA
PROPIA DIFUSION Y FORTALECIMIENTO FORMAR PARTE DE OTROS
SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL.

ENTRAN EN EL CREDITO CON EL PRAYO VISTO BUENO DE LA JUNTA DE SOCIOS TRANSFERIR SUS PORTAFOLIO O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES INMOBILIARIOS TALPES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CREDULAS HIPOTECARIAS TITULOS VALORES, BONDS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O CUALQUIER FORMA DE COMPRA Y VENTA, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, PRODUCTOS O MERCADERIAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS MENCIONADOS PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS, EN GENERAL, CUMPLIR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES, SERIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CARACTER COMERCIAL O CIVIL, QUE GUARDE RELACION DE MEDIO O FIN CON EL CREDITO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO JURIDICO LAS DISPOSICIONES Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA, ASI MISMO PODRA LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y NATURALEZA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE PERSONAS ESPECIALIZADAS, Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTIFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$0.00 DIVIDIDO EN 9.30 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$0.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

TOTALES

NO. CUOTAS: 93.00

VALOR: \$0.00

CERTIFICA:

ACORDACION A CAPITAL Y SOCIOS

CAPITAL Y SOCIOS: \$9,890,971.070.00 DIVIDIDO EN 9.30 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,063,548.500.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS CAPITALISTAS:

JOSHE HERRANDO ACOSTA MARTINEZ

NO. CUOTAS: 93.00

VALOR: \$9,487,193,806.45

JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ Y SUGA
MAYRA ACOSTA MARTINEZ, EN COMEN Y
PROPORCION EN UNA PROPORCION DEL 90%
Y 10%, RESPECTIVAMENTE

NO. CUOTAS: 1.00

TOTALES

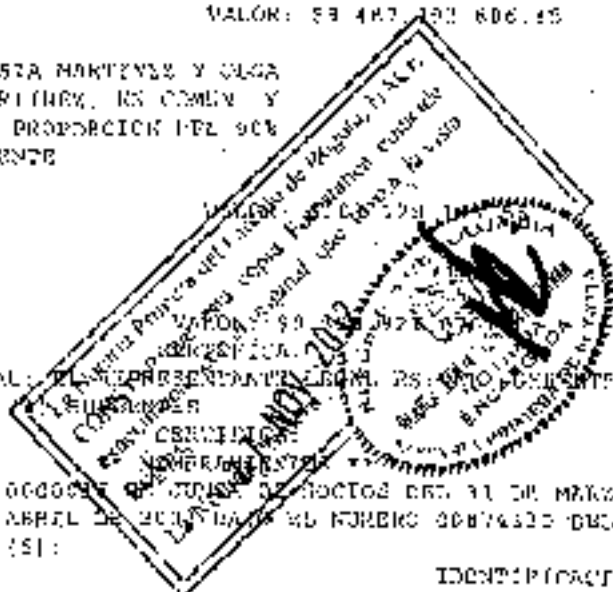
NO. CUOTAS: 93.00

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL, RS: EL
CUAL TENDRA CUATRO

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE CUOTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 2004,
INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2004 EN EL REGISTRO DE CUOTAS DEL LIBRO IX,
POR (FOM) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



CORRESPONDE POR EL CARGO OER EJERCER FUNCIONES DE LOS SUPLENTE,
SON FUNCIONES DE LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD
REEMPLAZAR AL GERENTE; POR SU ORDEN, EN LAS FALTAS TEMPORALES Y
ACCIDENTALES; TAMBIEN EN LAS ABSOLUTAS, CUENTRAS LA JUNTA DE
SOCIOS HACE NUEVO NOMBRAMIENTO EN TODO CASO LOS SUPLENTE DEL
GERENTE TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE EL
GERENTE .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2963 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTÁ
D.C., DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE
2012 BAJO EL NO. 00021659 DEL LIBRO V, COMPARCEÓ ANA ROCIO
SABOGAL HENAO IDENTIFICADO CON CECULA DE CIUDADANIA NO. 51.030.412 DE
BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE
PODER GENERAL, AMPLO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JHON PROSPICIO AYURE
VADES, MAYOR DE EDA, Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON
LA CECULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.711402 DE BOGOTÁ, Y TARJERA
PROFESIONAL NÚMERO 135723 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA
TODA ACTUACIÓN JURÍDICA BIEN DE CARÁCTER PRIVADO O PÚBLICO, ANTE LA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE
CUALQUIER ORDEN Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN DERECHO PRIVADO,
PARA DESIGNAR APODERADOS, ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL
EMPLEADOR EN AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, ABSOLVER
INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y
ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR DEMANDAS EN GENERAL, LO ANTERIOR
TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 32 DEL
C.S.T. Y S.S.

CERTIFICA.

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO 0000031 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE OCTUBRE DE 2006,
INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01004193 DEL LIBRO
IX, FUE DEN; NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
COMBÉ PARRA CARMEN LIENA	C.C. 000000052162271

QUE POR ACTA NO 0000025 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE MARZO DE 2011,
INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 00775152 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
MARTINEZ D'ACHARDI EFRAIN HERNANDEZ	C.C. 000000019304340

QUE POR RESOLUCION NO 51-1000-000-00 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1990 DE -
LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE
1990 BAJO EL NO. 311 14 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY, LOS ACTOS DE
REGISTRO PORI... DESPUES DE LA... RECURSOS EN LA VIA GOBERNATIVA...

*** * *** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** * *** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO *** * ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000



01
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



SEDES NORTE

21 DE MARZO DE 2012 HORA 16:15:40

REC4155101

PAGINA: 1 de 4



SEMPRE Y UNA PLANTA DE VERACRUZ DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 15% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 30% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 398 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

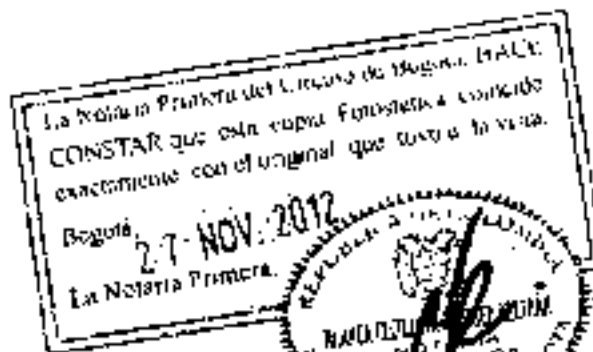
RECUERDE INGRESAR A www.superequidades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS EN LOS SUPUESTOS

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.

VALOR : \$ 4.000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MANEJADA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE FIRMA VALIDA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten signature]



HERMANN FIESCHACON FORNACONA
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA



República de Colombia



146



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1407443

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

PhgAAAARSUL980

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 54 C SUR 100 24 APT 402 TORRE 27 AGRUPACION TORRES DEL PORVENIR
Matrícula Inmobiliaria: 40544521
Cédula Catastral: SIN
CHIP: DD000216368
Fecha de expedición: 05-10-2012
Fecha de Vencimiento: 03-01-2013

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES RADICACION 20105260381562 METROVIVIENDA 7
ET VII B EN GLOBE 3 FOLIOS 50S40540027 50S40519838 50S40407495 EN EL FOLIO 50S40544098 CON A.
APRÓX 99454,66 M2 EL CUAL SE DESENGLOBA EN 5 NUEVOS PREDIOS 50S40544099 A 103 (LOTES 24 A
28) VER CERT. VALORA 1253847 1252827 1253259/VALIDO ÚNICAMENTE PARA TORRES DEL PORVENIR 1

A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 1 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pesamientos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 311422

DD MIDLIA075B: pto6azco1/PS DIAZRO1

PPS0SAMA1

OCT-05-12 08:34:10

ADN1



BOGOTÁ
HUMANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 8 27 Primer Piso



Este documento es válido para fines de verificación de la información contenida en el mismo.

HERMANN PÉREZ PARRON
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



República de Colombia



2012

Formulario de autoliquidación electrónica Formulario No
sin asistencia del impuesto predial
unificado

2012301010001637150

301

OPCIONES DE USO OFICINACIÓN ☒ CORRECCION ☐ SOLAMENTE PAGO

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		* []	
1. CNIP	2. NÚMERO DE INMUEBLES: 40884521	3. CÉDULA CATASTRAL	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 54C SUR 105 24 TO 21 AP 402			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (M ²) 0.00	6. CONSTRUCCIÓN (M ²) 46.41	7. ÁREA 2.00	8. AJUSTE 0
9. DENSIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		10. EXTENSIÓN 0.01	
10. APELLIDOS Y NOMBRES ORAZON SOCIA. GOLSUBSIDIO		11. IDENTIFICACIÓN NIT: 860007336	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 28 25 52 P 3		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO			
C. CUOTAS DE PAGO		* []	
14. AJUSTE (0) (Base Gravable)	AA	28 772.00	
15. IMPUESTO A CAPOD	AP	58.000	
16. BANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PRECIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIVALENCIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	JA	58.000	
19. SALDO A CARGO			
20. TOTAL SALDO A CARGO	HA	58.000	
H. PAGO			
21. IVA 0.9 A PAGAR	VP	58.000	
22. DESCUENTO POR PAGO A VISTA	VO	5.000	
23. INTERÉS DE MORA	IV	0	
24. TOTAL A PAGAR (Renglón 21 + 22)	TP	52.000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de			
NO		SI aporta debe señalarse el proyecto	
25. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		Py	5.800
26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 24 + 25)		Ta	57.800

SIN PAGO VOLUNTARIO



1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

Signature Printed Name			
<i>Nestor</i>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="711 1507 935 1667"> Nestor Fernandez de Sola </td> <td data-bbox="935 1507 1289 1667"> cc & ce - 4. 153660 </td> </tr> </table>	Nestor Fernandez de Sola	cc & ce - 4. 153660
Nestor Fernandez de Sola	cc & ce - 4. 153660		

[illegible]

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS : CONTRIBUYENTE

2010年12月25日 星期五

VUR



BOGOTÁ
HUC 7 BNB

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40544099
Referencia Catastral: AAA0217ZSLF
Cédula Catastral: 004643042400000000
No. Consulta: 2012-101805
Fecha: 15-11-2012 4:20 PM



AÑO	DECLARACION		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2012		X	OMISO		X
2011	X		\$0		X

Para consultar los estados de pago de prediales, verifique la información en la web oficial

República de Colombia

HERMANN PIESCHACON FERRONERA
NOTARIO DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración situaciones que puedan presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válida para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

HERMANN PIESCHACON
NOTARIA 1
BOGOTÁ D. C.
190.27.217.237



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2012

Señor (a)
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL
 78744987
 CRA 6 B No 193 A - 11
 Bogotá (Bogotá D.C.)

Ref: POSTULACION No. 1052556 Adquisición de Vivienda (VN)



Apreciado (a) Señor (a):

La Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO, se complace en comunicarle, que le ha sido **ASIGNADO** un (1) Subsidio Familiar de Vivienda por la suma de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS-00/100 (\$12.184.050,00), para la adquisición de una vivienda nueva hasta por un valor de Ciento Treinta y Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (135 SMLMV) al momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa. Con ingresos familiares de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS-00/100 (\$582.000,00), declarados por ustedes dentro del proceso de postulación.

El subsidio familiar de vivienda ha sido asignado al hogar integrado por:

No.	Nombre	Cedula	Edad
1	ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL	78744987	37
2	ESTRADA CASTILLO LAURA VALENTINA		10

La vigencia del subsidio asignado es de doce (12) meses, plazo comprendido entre el 2012/07/01 hasta el 2013/06/30. La solución de vivienda deberá estar incluida en un plan de vivienda localizado en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, previamente declarado elegible.

El ahorro previo acreditado por usted al momento de su postulación o previamente a la solicitud de desembolso del subsidio, deberá constar en la escritura pública de compraventa del inmueble.

Documentos necesarios para el desembolso del subsidio familiar de vivienda:

1. Certificado de Elegibilidad del proyecto y/o Licencia Construcción y Urbanismo cuando a ello hubiera lugar de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Si el inmueble se encuentra ubicado en Bogotá D.C., copia radicación del permiso de enajenación o del permiso de escrituración.
3. Escritura pública de compraventa del inmueble
4. Certificado de tradición y libertad con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.
5. Certificado de existencia de la vivienda, expedido por las entidades previamente autorizadas por Colsubsidio.
6. Acta de entrega del inmueble al beneficiario del subsidio
7. Carta de autorización de cobro suscrita por el hogar beneficiario del subsidio



De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 3 de 1991, el subsidio familiar de vivienda será restituido a la entidad otorgante cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco años, desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor. Por otra parte el Artículo 30 de la Ley 3 de 1991, establece que la persona que presenta documento o información falsa con el objeto que le sea adjudicado un subsidio familiar de vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991, deberá constituirse patrimonio de familia inembargable a favor de los compradores con sus hijos menores actuales o los que llegaren a tener.

De acuerdo con el Decreto 2190 de 2009, el hogar beneficiario podrá aplicar el subsidio para la adquisición de una solución de vivienda escogida libremente dentro de los planes declarados elegibles al efecto, por lo tanto, la entidad otorgante del subsidio no asume ningún tipo de responsabilidad por el incumplimiento del oferente ni por la calidad de las viviendas a las cuales se aplicará el subsidio familiar de vivienda asignado, siendo el oferente el directo responsable del proyecto.

La asignación de subsidio familiar de vivienda que se comunica por esta medio, se rige entre otras normas por lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 1151 de 2007, Decreto 2190 de 2009, Resolución 610 de 2004.

Reciba un cordial saludo, deseándole que este subsidio de vivienda asignado hoy por COLSUBSIDIO contribuya al bienestar de su familia.

Cordialmente,

LUIS CARLOS ÁRANGO VÉLEZ
Director Administrativo

Versión: 0.4

GS.FC 106

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

FORMATO PARA FIRMA DE ESCRITURA
INDAGACION DE ESTADO CIVIL.

OTORGANTES. NOMBRES Y APELLIDOS:

1	M. MIGUEL ESTRADA FERNANDEZ
2	
3	
4	
5	
6	

ESTADO CIVIL

CASADO(A)(S) CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE (SI) ☐

CASADO(A) CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA POR (SI) ☐

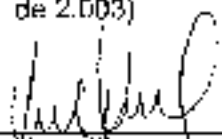
SOLTERO(A) SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO (SI) ☒

SOLTERO(A) CON UNIÓN MARITAL DE HECHO (SI) ☐
DE CUANTOS AÑOS DE CONVIVENCIA

AFFECTA EL INMUEBLE (SI) ☐ (NO) ☒

POSEE OTRO BIEN INMUEBLE AFFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (SI) ☐ (NO) ☒

DECLARÓ(AMOS) QUE LA INFORMACION ANTES SUMINISTRADA
CORRESPONDE A MI (NUESTRO) ESTADO CIVIL ACTUAL.
HAGO (CEMOS) ESTA DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD
DE JURAMENTO (ART 6o I CY 258 DE 1.996 modificada por la ley 854
de 2.003)


C.C. No. 8744987

C.C. No. _____



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO 29
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6-141
DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2012
ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
EXPEDIDO EN 30 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE
LA OBLIGACION.

CON DESTINO A: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA . VISE
LTDA

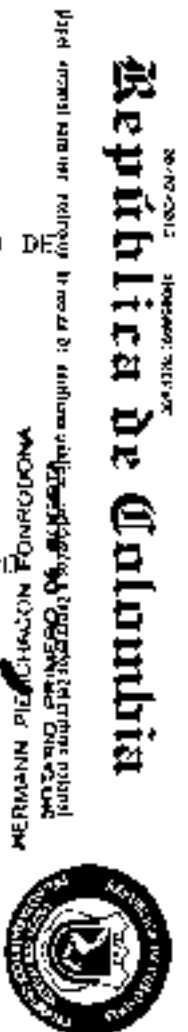
DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO
DE 2013

EL NOTARIO PRIMERO



HERMANN PIESCHACHON FONRODONA

EFR.



HISTORICO DE NOMINA					
NOMBRE: LUIS MIGUEL ESTRADA			C.C 78.744.987		
TIPO LIQUIDACION	FECHA	CONCEPTO	DETALLE CONCEPTO	TIPO CONCEPTO	VALOR
N	31/12/2009	1	SUELDO BÁSICO	V	248450
N	31/12/2009	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	29650
N	31/12/2009	31	CESANTIAS	V	23175
N	31/12/2009	41	APORTE SALUD	D	9938
N	31/12/2009	42	APORTE PENSION	D	9938
N	15/01/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/01/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/01/2010	41	APORTE SALUD	D	10601
N	15/01/2010	42	APORTE PENSION	D	10601
N	15/01/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	63634
N	15/01/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	127424
N	15/02/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/02/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/02/2010	41	APORTE SALUD	D	10470
N	15/02/2010	42	APORTE PENSION	D	10470
N	15/02/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	54697
N	15/02/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	109391
N	28/02/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	28/02/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	28/02/2010	41	APORTE SALUD	D	10554
N	28/02/2010	42	APORTE PENSION	D	10554
N	28/02/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	46262
N	28/02/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	92524
N	15/03/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/03/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/03/2010	41	APORTE SALUD	D	10512
N	15/03/2010	42	APORTE PENSION	D	10512
N	15/03/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	46600
N	15/03/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	93199
N	31/03/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	31/03/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	31/03/2010	41	APORTE SALUD	D	10597
N	31/03/2010	42	APORTE PENSION	D	10597
N	31/03/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	49972
N	31/03/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	99945
N	15/04/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/04/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/04/2010	41	APORTE SALUD	D	10597
N	15/04/2010	42	APORTE PENSION	D	10597
N	15/04/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	50503
N	15/04/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	101006

N	30/04/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	30/04/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	30/04/2010	41	APORTE SALUD	D	10506
N	30/04/2010	42	APORTE PENSION	D	10506
N	30/04/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	53942
N	30/04/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	107880
N	15/05/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/05/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/05/2010	41	APORTE SALUD	D	10512
N	15/05/2010	42	APORTE PENSION	D	10512
N	15/05/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	62204
N	15/05/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	109093
N	31/05/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	31/05/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	31/05/2010	41	APORTE SALUD	D	10362
N	31/05/2010	42	APORTE PENSION	D	10362
N	31/05/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	31084
N	31/05/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	62167
N	15/06/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	223167
N	15/06/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	28700
N	15/06/2010	41	APORTE SALUD	D	9484
N	15/06/2010	42	APORTE PENSION	D	9484
N	15/06/2010	77	SUSPENSION	D	0
N	15/06/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	25599
N	15/06/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	38322
N	30/06/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	30/06/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	30/06/2010	24	PRIMA	V	325378
N	30/06/2010	41	APORTE SALUD	D	10349
N	30/06/2010	42	APORTE PENSION	D	10349
N	30/06/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	26611
N	30/06/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	53224
N	15/07/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/07/2010	17	REINTEGRO SUELDO	V	34333
N	15/07/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/07/2010	19	REINTEGRO AUX T	V	2050
N	15/07/2010	41	APORTE SALUD	D	11820
N	15/07/2010	42	APORTE PENSION	D	11820
N	15/07/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	44106
N	15/07/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	87980
N	15/07/2010	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	148853
N	31/07/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	31/07/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	31/07/2010	41	APORTE SALUD	D	10385

N	31/07/2010	42	APORTE PENSION	D	10385
N	31/07/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	40947
N	31/07/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	88255
N	15/08/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/08/2010	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	751
N	15/08/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/08/2010	41	APORTE SALUD	D	10392
N	15/08/2010	42	APORTE PENSION	D	10392
N	15/08/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	33362
N	15/08/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	69905
N	31/08/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	31/08/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	31/08/2010	41	APORTE SALUD	D	10786
N	31/08/2010	42	APORTE PENSION	D	10786
N	31/08/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	57748
N	31/08/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	98530
N	31/08/2010	239	REINTEGRO RECARGO 233	V	11660
N	31/08/2010	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	23320
N	15/09/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	223167
N	15/09/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	28700
N	15/09/2010	41	APORTE SALUD	D	9051
N	15/09/2010	42	APORTE PENSION	D	9051
N	15/09/2010	77	SUSPENSION	D	0
N	15/09/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	28882
N	15/09/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	62495
N	30/09/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	30/09/2010	17	REINTEGRO SUELDO	V	34333
N	30/09/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	30/09/2010	19	REINTEGRO AUX T	V	2050
N	30/09/2010	41	APORTE SALUD	D	10826
N	30/09/2010	42	APORTE PENSION	D	10826
N	30/09/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	41773
N	30/09/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	60223
N	15/10/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/10/2010	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	0
N	15/10/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/10/2010	41	APORTE SALUD	D	11549
N	15/10/2010	42	APORTE PENSION	D	11549
N	15/10/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	104550
N	15/10/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0
N	15/10/2010	239	REINTEGRO RECARGO 233	V	8480
N	15/10/2010	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	16960
N	31/10/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	31/10/2010	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	3004

N	31/10/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	31/10/2010	41	APORTE SALUD	D	11129
N	31/10/2010	42	APORTE PENSION	D	11129
N	31/10/2010	135	REINTEGRO R. NOCTURN	V	14270
N	31/10/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	30251
N	31/10/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	60502
N	31/10/2010	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	55120
N	15/11/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/11/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/11/2010	41	APORTE SALUD	D	11600
N	15/11/2010	42	APORTE PENSION	D	11600
N	15/11/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	104550
N	30/11/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	30/11/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	30/11/2010	41	APORTE SALUD	D	10300
N	30/11/2010	42	APORTE PENSION	D	10300
N	30/11/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	12500
N	30/11/2010	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	138640
N	15/12/2010	17	REINTEGRO SUELDO	V	257500
N	15/12/2010	19	REINTEGRO AUX T	V	30750
N	15/12/2010	24	PRIMA	V	0
N	15/12/2010	39	REINTEGRO PRIMA	V	343652
N	15/12/2010	41	APORTE SALUD	D	12736
N	15/12/2010	42	APORTE PENSION	D	12736
N	15/12/2010	135	REINTEGRO R. NOCTURN	V	14269
N	15/12/2010	239	REINTEGRO RECARGO 233	V	46640
N	15/12/2010	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	93280
N	31/12/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	31/12/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	31/12/2010	41	APORTE SALUD	D	10300
N	31/12/2010	42	APORTE PENSION	D	10300
N	15/01/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/01/2011	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	563
N	15/01/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/01/2011	41	APORTE SALUD	D	10951
N	15/01/2011	42	APORTE PENSION	D	10951
N	15/01/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	50962
N	15/01/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	101925
N	15/01/2011	239	REINTEGRO RECARGO 233	V	1690
N	15/01/2011	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	33920
N	31/01/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	31/01/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	31/01/2011	32	INTERESES CESANTIAS	V	120
N	31/01/2011	41	APORTE SALUD	D	10937

N	31/01/2011	42	APORTE PENSION	D	10937
N	31/01/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	60814
N	31/01/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	121615
N	15/02/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/02/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/02/2011	41	APORTE SALUD	D	10974
N	15/02/2011	42	APORTE PENSION	D	10974
N	15/02/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	60814
N	15/02/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	121615
N	28/02/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	28/02/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	28/02/2011	41	APORTE SALUD	D	10937
N	28/02/2011	42	APORTE PENSION	D	10937
N	28/02/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	60814
N	28/02/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	121615
N	15/03/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/03/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/03/2011	41	APORTE SALUD	D	10937
N	15/03/2011	42	APORTE PENSION	D	10937
N	15/03/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	51458
N	15/03/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	102905
N	31/03/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	31/03/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	31/03/2011	41	APORTE SALUD	D	10836
N	31/03/2011	42	APORTE PENSION	D	10836
N	31/03/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	28303
N	31/03/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	56595
N	31/03/2011	237	DESCUENTO BONIFICACION 234	D	24114
N	15/04/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/04/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/04/2011	41	APORTE SALUD	D	10836
N	15/04/2011	42	APORTE PENSION	D	10836
N	15/04/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	28303
N	15/04/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	56595
N	15/04/2011	237	DESCUENTO BONIFICACION 234	D	24114
N	30/04/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	30/04/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	30/04/2011	41	APORTE SALUD	D	10856
N	30/04/2011	42	APORTE PENSION	D	10856
N	30/04/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	28303
N	30/04/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	56595
N	30/04/2011	237	DESCUENTO BONIFICACION 234	D	24114
N	15/05/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	170680
N	15/05/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	23320

N	15/05/2011	41	APORTE SALUD	D	6889
N	15/05/2011	42	APORTE PENSION	D	6889
N	15/05/2011	78	FALTANTES	D	0
N	15/05/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	10292
N	15/05/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	20580
N	31/05/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	142827
N	31/05/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	19080
N	31/05/2011	41	APORTE SALUD	D	5754
N	31/05/2011	42	APORTE PENSION	D	5754
N	31/05/2011	78	FALTANTES	D	0
N	31/05/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	12865
N	31/05/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	25725
N	15/06/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/06/2011	17	REINTEGRO SUELDO	V	7853
N	15/06/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/06/2011	41	APORTE SALUD	D	18744
N	15/06/2011	42	APORTE PENSION	D	18744
N	15/06/2011	59	DESC MAYOR SUELDO	D	23854
N	15/06/2011	66	DESC MAYOR AUX TRANS	D	6360
N	15/06/2011	94	REIN INCAP	V	214233
N	15/06/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	30876
N	15/06/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	61740
N	30/06/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	30/06/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	30/06/2011	24	PRIMA	V	324992
N	30/06/2011	41	APORTE SALUD	D	10794
N	30/06/2011	42	APORTE PENSION	D	10794
N	30/06/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	25730
N	30/06/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	51450
N	15/07/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/07/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/07/2011	41	APORTE SALUD	D	10774
N	15/07/2011	42	APORTE PENSION	D	10774
N	15/07/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	25730
N	15/07/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	51450
N	31/07/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	31/07/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	31/07/2011	41	APORTE SALUD	D	11042
N	31/07/2011	42	APORTE PENSION	D	11042
N	31/07/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	32426
N	31/07/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	58145
N	15/08/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	160680
N	15/08/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	16960
N	15/08/2011	41	APORTE SALUD	D	6468

N	15/08/2011	42	APORTE PENSION	D	6468
N	15/08/2011	84	PERMISO NO REMUNERADO	D	0
N	15/08/2011	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	51250
N	15/08/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	12865
N	15/08/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	25725
N	31/08/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	232093
N	31/08/2011	17	REINTEGRO SUELDO	V	107118
N	31/08/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	29680
N	31/08/2011	41	APORTE SALUD	D	13630
N	31/08/2011	42	APORTE PENSION	D	13630
N	31/08/2011	78	FALTANTES	D	0
N	31/08/2011	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	51250
N	31/08/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	23157
N	31/08/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	46305
N	31/08/2011	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	10938
N	15/09/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/09/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/09/2011	41	APORTE SALUD	D	10815
N	15/09/2011	42	APORTE PENSION	D	10815
N	15/09/2011	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	51250
N	15/09/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	30876
N	15/09/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	61740
N	30/09/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	30/09/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	30/09/2011	41	APORTE SALUD	D	10774
N	30/09/2011	42	APORTE PENSION	D	10774
N	30/09/2011	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	51250
N	30/09/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	25730
N	30/09/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	51450
N	15/10/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/10/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/10/2011	41	APORTE SALUD	D	10794
N	15/10/2011	42	APORTE PENSION	D	10794
N	15/10/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	28303
N	15/10/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	56595
N	31/10/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	31/10/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	31/10/2011	41	APORTE SALUD	D	10794
N	31/10/2011	42	APORTE PENSION	D	10794
N	31/10/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	25730
N	31/10/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	51450
N	15/11/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/11/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/11/2011	41	APORTE SALUD	D	10794

N	15/11/2011	42	APORTE PENSION	D	10794
N	15/11/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	25730
N	15/11/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	51450
N	30/11/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	30/11/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	30/11/2011	41	APORTE SALUD	D	10753
N	30/11/2011	42	APORTE PENSION	D	10753
N	30/11/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	23157
N	30/11/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	46305
N	15/12/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/12/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/12/2011	24	PRIMA	V	319704
N	15/12/2011	41	APORTE SALUD	D	10815
N	15/12/2011	42	APORTE PENSION	D	10815
N	15/12/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	28303
N	15/12/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	56595
N	31/12/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	31/12/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	31/12/2011	41	APORTE SALUD	D	10712
N	31/12/2011	42	APORTE PENSION	D	10712
N	15/01/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/01/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/01/2012	41	APORTE SALUD	D	11416
N	15/01/2012	42	APORTE PENSION	D	11416
N	15/01/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	28303
N	15/01/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	56595
N	31/01/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	245570
N	31/01/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31640
N	31/01/2012	32	INTERESES CESANTIAS	V	125
N	31/01/2012	41	APORTE SALUD	D	9932
N	31/01/2012	42	APORTE PENSION	D	9932
N	31/01/2012	78	FALTANTES	D	0
N	31/01/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	21776
N	31/01/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	43552
C	15/02/2012	31	CESANTIAS	V	24967
N	15/02/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/02/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/02/2012	41	APORTE SALUD	D	11486
N	15/02/2012	42	APORTE PENSION	D	11486
N	15/02/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	32664
N	15/02/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	65328
N	29/02/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	29/02/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	29/02/2012	41	APORTE SALUD	D	11486

N	29/02/2012	42	APORTE PENSION	D	11486
N	29/02/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	29942
N	29/02/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	59884
N	15/03/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/03/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/03/2012	41	APORTE SALUD	D	11504
N	15/03/2012	42	APORTE PENSION	D	11504
N	15/03/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	32169
N	15/03/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	64339
N	31/03/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	31/03/2012	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	26446
N	31/03/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	31/03/2012	41	APORTE SALUD	D	12672
N	31/03/2012	42	APORTE PENSION	D	12672
N	31/03/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	65338
N	31/03/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	130662
N	15/04/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/04/2012	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	29752
N	15/04/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/04/2012	41	APORTE SALUD	D	12851
N	15/04/2012	42	APORTE PENSION	D	12851
N	15/04/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	70005
N	15/04/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	139995
N	15/04/2012	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	32120
N	30/04/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	30/04/2012	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	26446
N	30/04/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	30/04/2012	41	APORTE SALUD	D	12672
N	30/04/2012	42	APORTE PENSION	D	12672
N	30/04/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	65338
N	30/04/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	130662
N	15/05/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/05/2012	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	26446
N	15/05/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/05/2012	41	APORTE SALUD	D	12719
N	15/05/2012	42	APORTE PENSION	D	12719
N	15/05/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	65338
N	15/05/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	130662
N	31/05/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	31/05/2012	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	26446
N	31/05/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	31/05/2012	41	APORTE SALUD	D	12672
N	31/05/2012	42	APORTE PENSION	D	12672
N	31/05/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	65338

N	31/05/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	130662
N	15/06/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/06/2012	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	19835
N	15/06/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/06/2012	41	APORTE SALUD	D	12588
N	15/06/2012	42	APORTE PENSION	D	12588
N	15/06/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	69651
N	15/06/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	114797
N	30/06/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	30/06/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	30/06/2012	24	PRIMA	V	378425
N	30/06/2012	41	APORTE SALUD	D	11465
N	30/06/2012	42	APORTE PENSION	D	11465
N	30/06/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	24500
N	30/06/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	49000
N	15/07/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/07/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/07/2012	41	APORTE SALUD	D	11443
N	15/07/2012	42	APORTE PENSION	D	11443
N	15/07/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	22050
N	15/07/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	44100
N	31/07/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	245570
N	31/07/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31640
N	31/07/2012	41	APORTE SALUD	D	9910
N	31/07/2012	42	APORTE PENSION	D	9910
N	31/07/2012	78	FALTANTES	D	0
N	31/07/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	19600
N	31/07/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	39200
N	15/08/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	264460
N	15/08/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31640
N	15/08/2012	20	INCAPACIDAD	V	12592
N	15/08/2012	41	APORTE SALUD	D	11213
N	15/08/2012	42	APORTE PENSION	D	11213
N	15/08/2012	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	45732
N	15/08/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	24500
N	15/08/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	49000
N	31/08/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	31/08/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	31/08/2012	41	APORTE SALUD	D	11486
N	31/08/2012	42	APORTE PENSION	D	11486
N	31/08/2012	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	45732
N	31/08/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	24500
N	31/08/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	49000
N	15/09/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350

N	15/09/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/09/2012	41	APORTE SALUD	D	11465
N	15/09/2012	42	APORTE PENSION	D	11465
N	15/09/2012	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	45732
N	15/09/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	26950
N	15/09/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	53900
N	30/09/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	30/09/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	30/09/2012	41	APORTE SALUD	D	11465
N	30/09/2012	42	APORTE PENSION	D	11465
N	30/09/2012	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	45732
N	30/09/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	24500
N	30/09/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	49000
N	15/10/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/10/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/10/2012	41	APORTE SALUD	D	11465
N	15/10/2012	42	APORTE PENSION	D	11465
N	15/10/2012	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	45732
N	15/10/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	24500
N	15/10/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	49000
N	31/10/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	31/10/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	31/10/2012	41	APORTE SALUD	D	12728
N	31/10/2012	42	APORTE PENSION	D	12728
N	31/10/2012	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	45732
N	31/10/2012	215	REINTEGRO TRANSPORTE ADICIONAL CONCEPTO 110	V	96000
N	31/10/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	87032
N	31/10/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	111064
N	31/10/2012	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	165288
N	15/11/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/11/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/11/2012	41	APORTE SALUD	D	14754
N	15/11/2012	42	APORTE PENSION	D	14754
N	15/11/2012	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	75000
N	15/11/2012	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	25000
N	15/11/2012	145	REINTEGRO AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	25000
N	15/11/2012	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	45732
N	15/11/2012	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	32750
N	15/11/2012	181	REINTEGRO HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	72750
N	15/11/2012	215	REINTEGRO TRANSPORTE ADICIONAL CONCEPTO 110	V	75000
N	30/11/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	245570
N	30/11/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	29380
N	30/11/2012	20	INCAPACIDAD	V	37780
N	30/11/2012	41	APORTE SALUD	D	13163

N	30/11/2012	42	APORTE PENSION	D	13163
N	30/11/2012	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	65000
N	30/11/2012	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	21667
N	30/11/2012	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	45729
N	30/11/2012	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	45717
N	15/12/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/12/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/12/2012	24	PRIMA	V	355747
N	15/12/2012	41	APORTE SALUD	D	13444
N	15/12/2012	42	APORTE PENSION	D	13444
N	15/12/2012	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	75000
N	15/12/2012	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	25000
N	15/12/2012	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	7127
N	15/12/2012	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	52750
N	15/12/2012	258	DSCTO. ANTICIPO DE PRIMA	D	0
N	31/12/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	31/12/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	31/12/2012	41	APORTE SALUD	D	13444
N	31/12/2012	42	APORTE PENSION	D	13444
N	31/12/2012	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	75000
N	31/12/2012	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	25000
N	31/12/2012	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	52750
N	31/12/2012	265	DESCUENTOS CREDITO FERIA	D	28980
N	15/01/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/01/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/01/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/01/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/01/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/01/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/01/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/01/2013	265	DESCUENTOS CREDITO FERIA	D	28980
N	31/01/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	255450
N	31/01/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	29380
N	31/01/2013	20	INCAPACIDAD	V	39300
N	31/01/2013	32	INTERESES CESANTIAS	V	154
N	31/01/2013	41	APORTE SALUD	D	13546
N	31/01/2013	42	APORTE PENSION	D	13546
N	31/01/2013	78	FALTANTES	D	0
N	31/01/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	62418
N	31/01/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	20805
N	31/01/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	43898
N	31/01/2013	265	DESCUENTOS CREDITO FERIA	D	28980
N	31/01/2013	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	0
C	15/02/2013	231	CESANTIAS AÑO 2014	V	30833

N	15/02/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/02/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/02/2013	41	APORTE SALUD	D	14771
N	15/02/2013	42	APORTE PENSION	D	14771
N	15/02/2013	94	REIN INCAP	V	19650
N	15/02/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/02/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/02/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/02/2013	265	DESCUENTOS CREDITO FERIA	D	28980
N	28/02/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	28/02/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	28/02/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	28/02/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	28/02/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	28/02/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	28/02/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	28/02/2013	265	DESCUENTOS CREDITO FERIA	D	28980
N	15/03/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/03/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/03/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/03/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/03/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/03/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/03/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	31/03/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	31/03/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	31/03/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	31/03/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	31/03/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	31/03/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	31/03/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/04/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/04/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/04/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/04/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/04/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/04/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/04/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	30/04/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	30/04/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	30/04/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	30/04/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	30/04/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	30/04/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006

N	30/04/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/05/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/05/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/05/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/05/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/05/2013	106	EMBARGOS NOVEDAD	D	0
N	15/05/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/05/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/05/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	31/05/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	31/05/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	31/05/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	31/05/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	31/05/2013	106	EMBARGOS NOVEDAD	D	0
N	31/05/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	31/05/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	31/05/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/06/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/06/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/06/2013	24	PRIMA	V	383775
N	15/06/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/06/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/06/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/06/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/06/2013	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	25486
N	15/06/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	127558
N	15/06/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/06/2013	203	ABONO CON PRIMAS A PRESTAMO VIVIENDA	D	383775
N	30/06/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	30/06/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	30/06/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	30/06/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	30/06/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	30/06/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	30/06/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	127558
N	30/06/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/07/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/07/2013	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	53100
N	15/07/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/07/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/07/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/07/2013	106	EMBARGOS NOVEDAD	D	0
N	15/07/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/07/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006

N	15/07/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	127558
N	15/07/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	31/07/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	31/07/2013	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	106200
N	31/07/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	31/07/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	31/07/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	31/07/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	31/07/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	31/07/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	127558
N	31/07/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/08/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/08/2013	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	70800
N	15/08/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/08/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/08/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/08/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/08/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/08/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	127558
N	15/08/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	31/08/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	31/08/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	31/08/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	31/08/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	31/08/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	31/08/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	31/08/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	31/08/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/09/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/09/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/09/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/09/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/09/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/09/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/09/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/09/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	30/09/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	30/09/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	30/09/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	30/09/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	30/09/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	30/09/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	30/09/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	30/09/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872

N	15/10/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	255450
N	15/10/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	32900
N	15/10/2013	41	APORTE SALUD	D	12267
N	15/10/2013	42	APORTE PENSION	D	12267
N	15/10/2013	78	FALTANTES	D	0
N	15/10/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	72821
N	15/10/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	24272
N	15/10/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/10/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	51214
N	15/10/2013	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	0
N	31/10/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	31/10/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	31/10/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	31/10/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	31/10/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	31/10/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	31/10/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	31/10/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/11/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	255450
N	15/11/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	32900
N	15/11/2013	41	APORTE SALUD	D	12267
N	15/11/2013	42	APORTE PENSION	D	12267
N	15/11/2013	78	FALTANTES	D	0
N	15/11/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	72821
N	15/11/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	24272
N	15/11/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/11/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	51214
N	15/11/2013	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	0
N	30/11/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	30/11/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	30/11/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	30/11/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	30/11/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	30/11/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	30/11/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	30/11/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/12/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/12/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/12/2013	24	PRIMA	V	379872
N	15/12/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/12/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/12/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/12/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/12/2013	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	25374

N	15/12/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/12/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/12/2013	203	ABONO CON PRIMAS A PRESTAMO VIVIENDA	D	405246
P	15/12/2013	31	CESANTIAS	V	726120
P	15/12/2013	32	INTERESES CESANTIAS	V	83020
P	15/12/2013	36	VACACIONES P	V	343919
P	15/12/2013	67	DESC MAYOR VALOR PRIMA	D	25374
P	15/12/2013	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	103170
P	15/12/2013	200	ABONO CON CESANTIAS A PRESTAMO VIVIENDA	D	0
P	15/12/2013	203	ABONO CON PRIMAS A PRESTAMO VIVIENDA	D	904929
N	31/12/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	31/12/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	31/12/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	31/12/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	31/12/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	31/12/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	31/12/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	31/12/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/01/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/01/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/01/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	15/01/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	15/01/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	15/01/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	15/01/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/01/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	31/01/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	31/01/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	106200
N	31/01/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	31/01/2014	32	INTERESES CESANTIAS	V	160
N	31/01/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	31/01/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	31/01/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	31/01/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	31/01/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	31/01/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
C	15/02/2014	200	ABONO CON CESANTIAS A PRESTAMO VIVIENDA	D	32073
C	15/02/2014	231	CESANTIAS AÑO 2014	V	32073
N	15/02/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/02/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	247800
N	15/02/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/02/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	15/02/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	15/02/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529

N	15/02/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	15/02/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/02/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	28/02/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	28/02/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	194700
N	28/02/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	28/02/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	28/02/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	28/02/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	28/02/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	28/02/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	28/02/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	28/02/2014	340	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (CS141)	V	1878
N	28/02/2014	341	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (ICS141)	V	8
N	28/02/2014	347	ABONO PTMO VIVIENDA CON AUX. EXT. TRANSP.(CS141)	D	1886
N	15/03/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/03/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	230100
N	15/03/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/03/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	15/03/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	15/03/2014	106	EMBARGOS NOVEDAD	D	0
N	15/03/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	15/03/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	15/03/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/03/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	31/03/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	31/03/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	247800
N	31/03/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	31/03/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	31/03/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	31/03/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	31/03/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	31/03/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	31/03/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	15/04/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/04/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/04/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	15/04/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	15/04/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	15/04/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	15/04/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/04/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	30/04/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	30/04/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	177000

N	30/04/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	30/04/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	30/04/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	30/04/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	30/04/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	30/04/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	30/04/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	15/05/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/05/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	230100
N	15/05/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/05/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	15/05/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	15/05/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	15/05/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	15/05/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/05/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	31/05/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	31/05/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	230100
N	31/05/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	31/05/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	31/05/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	31/05/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	31/05/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	31/05/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	31/05/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	15/06/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/06/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/06/2014	24	PRIMA	V	401339
N	15/06/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	15/06/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	15/06/2014	106	EMBARGOS NOVEDAD	D	0
N	15/06/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	15/06/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	15/06/2014	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	27175
N	15/06/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/06/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	30/06/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	266933
N	30/06/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	230100
N	30/06/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33600
N	30/06/2014	41	APORTE SALUD	D	12818
N	30/06/2014	42	APORTE PENSION	D	12818
N	30/06/2014	78	FALTANTES	D	0
N	30/06/2014	106	EMBARGOS NOVEDAD	D	0
N	30/06/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	76094

N	30/06/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	25363
N	30/06/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	30/06/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	53516
N	30/06/2014	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	0
N	15/07/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/07/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/07/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	15/07/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	15/07/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	15/07/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	15/07/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/07/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	31/07/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	31/07/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	31/07/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	31/07/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	31/07/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	31/07/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	31/07/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	31/07/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	15/08/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/08/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/08/2014	41	APORTE SALUD	D	17005
N	15/08/2014	42	APORTE PENSION	D	17005
N	15/08/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81565
N	15/08/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	40763
N	15/08/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/08/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	117124
N	31/08/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	31/08/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	31/08/2014	41	APORTE SALUD	D	17005
N	31/08/2014	42	APORTE PENSION	D	17005
N	31/08/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81565
N	31/08/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	40763
N	31/08/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	31/08/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	117124
N	15/09/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/09/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/09/2014	41	APORTE SALUD	D	17005
N	15/09/2014	42	APORTE PENSION	D	17005
N	15/09/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81565
N	15/09/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	40763
N	15/09/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	15/09/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	117124

N	30/09/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	266933
N	30/09/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33600
N	30/09/2014	41	APORTE SALUD	D	15050
N	30/09/2014	42	APORTE PENSION	D	15050
N	30/09/2014	78	FALTANTES	D	0
N	30/09/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	76127
N	30/09/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	38045
N	30/09/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	30/09/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	109316
N	30/09/2014	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	0
N	15/10/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/10/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/10/2014	41	APORTE SALUD	D	17005
N	15/10/2014	42	APORTE PENSION	D	17005
N	15/10/2014	106	EMBARGOS NOVEDAD	D	0
N	15/10/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81565
N	15/10/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	40763
N	15/10/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	15/10/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	117124
N	31/10/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	31/10/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	31/10/2014	41	APORTE SALUD	D	13744
N	31/10/2014	42	APORTE PENSION	D	13744
N	31/10/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	54366
N	31/10/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	31/10/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	31/10/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	35599
N	15/11/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/11/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/11/2014	41	APORTE SALUD	D	13744
N	15/11/2014	42	APORTE PENSION	D	13744
N	15/11/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	54366
N	15/11/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	15/11/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	15/11/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	35599
N	30/11/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	30/11/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	30/11/2014	41	APORTE SALUD	D	16353
N	30/11/2014	42	APORTE PENSION	D	16353
N	30/11/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	76135
N	30/11/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	38043
N	30/11/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	30/11/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	100814
N	15/12/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000

N	15/12/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/12/2014	24	PRIMA	V	428059
N	15/12/2014	41	APORTE SALUD	D	17005
N	15/12/2014	42	APORTE PENSION	D	17005
N	15/12/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81565
N	15/12/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	40763
N	15/12/2014	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	34591
N	15/12/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	15/12/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	117124
P	15/12/2014	24	PRIMA	V	-42643
P	15/12/2014	31	CESANTIAS	V	786326
P	15/12/2014	32	INTERESES CESANTIAS	V	89903
P	15/12/2014	36	VACACIONES P	V	373636
P	15/12/2014	67	DESC MAYOR VALOR PRIMA	D	34591
P	15/12/2014	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	127863
N	31/12/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	31/12/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	31/12/2014	41	APORTE SALUD	D	17005
N	31/12/2014	42	APORTE PENSION	D	17005
N	31/12/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81565
N	31/12/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	40763
N	31/12/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	31/12/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	117124

TIPO PAGO	FECHA	CONCEPTO	DETALLE CONCEPTO	TIPO CONCEPTO	VALOR
N	15/01/2015	1	SUELDO	I	322175
N	15/01/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	15/01/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	15/01/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	15/01/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	15/01/2015	169	INTERESES A LAS CESANTIAS	I	192
N	15/01/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	15/01/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	15/01/2015	604	EMBARGOS ALIMENTOS EXCESO SMLV	E	0
N	15/01/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	31/01/2015	1	SUELDO	I	322175
N	31/01/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	31/01/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	31/01/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	31/01/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	31/01/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	31/01/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	31/01/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	15/02/2015	1	SUELDO	I	322175
N	15/02/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	15/02/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	15/02/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	15/02/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	15/02/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	15/02/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	15/02/2015	604	EMBARGOS ALIMENTOS EXCESO SMLV	E	0
N	15/02/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	28/02/2015	1	SUELDO	I	322175
N	28/02/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	28/02/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	28/02/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	28/02/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	28/02/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	28/02/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	28/02/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	28/02/2015	624	DSCTO. CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	E	20000
N	15/03/2015	1	SUELDO	I	279218
N	15/03/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	34533
N	15/03/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	79631
N	15/03/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	39796

N	15/03/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	114346
N	15/03/2015	527	LICENCIA NO REMUNERADA	E	0
N	15/03/2015	528	DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	E	0
N	15/03/2015	590	APORTE A SALUD	E	15743
N	15/03/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	15743
N	15/03/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	15/03/2015	624	DSCTO. CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	E	20000
N	31/03/2015	1	SUELDO	I	193305
N	31/03/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	24667
N	31/03/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	56879
N	31/03/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	28426
N	31/03/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	81676
N	31/03/2015	527	LICENCIA NO REMUNERADA	E	0
N	31/03/2015	528	DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	E	0
N	31/03/2015	590	APORTE A SALUD	E	10999
N	31/03/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	10999
N	31/03/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	31/03/2015	624	DSCTO. CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	E	20000
N	15/04/2015	1	SUELDO	I	257740
N	15/04/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	32067
N	15/04/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	73943
N	15/04/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	36954
N	15/04/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	106179
N	15/04/2015	524	FALTANTE	E	0
N	15/04/2015	528	DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	E	0
N	15/04/2015	590	APORTE A SALUD	E	14557
N	15/04/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	14557
N	15/04/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	15/04/2015	624	DSCTO. CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	E	20000
N	30/04/2015	1	SUELDO	I	322175
N	30/04/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	30/04/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	30/04/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	30/04/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	30/04/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	30/04/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	30/04/2015	604	EMBARGOS ALIMENTOS EXCESO SMLV	E	0
N	30/04/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	15/05/2015	1	SUELDO	I	322175
N	15/05/2015	2	SUELDO (SALARIO INTEGRAL)	I	64434
N	15/05/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	15/05/2015	20	REINT. AUXILIO DE TRANSPORTE	I	4934

N	15/05/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	15/05/2015	34	REINT. BONIF. NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	11376
N	15/05/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	48324
N	15/05/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	15/05/2015	55	REINT. HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	16335
N	15/05/2015	590	APORTE A SALUD	E	21018
N	15/05/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	21018
N	15/05/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	31/05/2015	1	SUELDO	I	322175
N	31/05/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	31/05/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	31/05/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	31/05/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	31/05/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	31/05/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	31/05/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	15/06/2015	1	SUELDO	I	279218
N	15/06/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	34533
N	15/06/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	79631
N	15/06/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	39796
N	15/06/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	114346
N	15/06/2015	72	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	I	39569
N	15/06/2015	155	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	I	460895
N	15/06/2015	524	FALTANTE	E	0
N	15/06/2015	528	DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	E	0
N	15/06/2015	590	APORTE A SALUD	E	15743
N	15/06/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	15743
N	15/06/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	30/06/2015	1	SUELDO	I	322175
N	30/06/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	30/06/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	30/06/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	30/06/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	30/06/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	30/06/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	30/06/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	15/07/2015	1	SUELDO	I	322175
N	15/07/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	15/07/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	15/07/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	15/07/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	15/07/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788

N	15/07/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	15/07/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	31/07/2015	1	SUELDO	I	300697
N	31/07/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	34533
N	31/07/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	79631
N	31/07/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	39796
N	31/07/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	114346
N	31/07/2015	590	APORTE A SALUD	E	16601
N	31/07/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	16601
N	31/07/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	11632
N	31/07/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	14528
N	15/08/2015	1	SUELDO	I	322175
N	15/08/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	15/08/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	15/08/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	15/08/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	15/08/2015	500	DSCTO. DE SUELDO	E	21478
N	15/08/2015	590	APORTE A SALUD	E	16928
N	15/08/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	16928
N	15/08/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	11632
N	15/08/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	14528
N	15/08/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	267294
N	31/08/2015	1	SUELDO	I	300697
N	31/08/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	34533
N	31/08/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	79631
N	31/08/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	39796
N	31/08/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	114346
N	31/08/2015	590	APORTE A SALUD	E	16602
N	31/08/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	16602
N	15/09/2015	1	SUELDO	I	322175
N	15/09/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	15/09/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	15/09/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	15/09/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	15/09/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	15/09/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	15/09/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	22279
N	15/09/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/09/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	133459
N	30/09/2015	1	SUELDO	I	322175
N	30/09/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	30/09/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319

N	30/09/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	30/09/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	30/09/2015	68	BONIFICACIÓN N.C.S. (Q)	I	308000
N	30/09/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	30/09/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	30/09/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	22638
N	30/09/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	30/09/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	133100
N	15/10/2015	1	SUELDO	I	300697
N	15/10/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	34533
N	15/10/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	79631
N	15/10/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	39796
N	15/10/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	114346
N	15/10/2015	528	DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	E	21478
N	15/10/2015	590	APORTE A SALUD	E	16602
N	15/10/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	16602
N	15/10/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	22638
N	15/10/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/10/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	133100
N	31/10/2015	1	SUELDO	I	322175
N	31/10/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	31/10/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	31/10/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	31/10/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	31/10/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	31/10/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	31/10/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	23002
N	31/10/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	31/10/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	132736
N	15/11/2015	1	SUELDO	I	322175
N	15/11/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	15/11/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	15/11/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	15/11/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	15/11/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	15/11/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	15/11/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	23002
N	15/11/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/11/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	132736
N	30/11/2015	1	SUELDO	I	322175
N	30/11/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	30/11/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319

N	30/11/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	30/11/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	30/11/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	30/11/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	30/11/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	23372
N	30/11/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	30/11/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	132366
N	15/12/2015	1	SUELDO	I	322175
N	15/12/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	15/12/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	15/12/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	15/12/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	15/12/2015	72	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	I	41928
D	15/12/2015	78	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (CS41)	I	79356
D	15/12/2015	84	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (ICS41)	I	9523
N	15/12/2015	155	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	I	473661
D	15/12/2015	161	VACACIONES POR RETIRO	I	432111
D	15/12/2015	167	CESANTIAS POR RETIRO	I	896477
D	15/12/2015	169	INTERESES A LAS CESANTIAS	I	100107
D	15/12/2015	250	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (VAC70)	I	41376
N	15/12/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	15/12/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
D	15/12/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	171327
N	15/12/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	23372
N	15/12/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/12/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	132366
N	31/12/2015	1	SUELDO	I	107392
N	31/12/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	12333
N	31/12/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	28440
N	31/12/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	14213
N	31/12/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	40838
N	31/12/2015	528	DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	E	21478
N	31/12/2015	590	APORTE A SALUD	E	4211
N	31/12/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	4211
N	31/12/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	23749
N	31/12/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	31/12/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	131990
N	15/01/2016	1	SUELDO	I	298764
N	15/01/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	33670
N	15/01/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	79119
N	15/01/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	39540
N	15/01/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	113611

N	15/01/2016	528	DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	E	45964
N	15/01/2016	590	APORTE A SALUD	E	14656
N	15/01/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	14656
N	15/01/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	23749
N	15/01/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/01/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	131990
N	31/01/2016	1	SUELDO	I	298764
N	31/01/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	33670
N	31/01/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	79119
N	31/01/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	39540
N	31/01/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	113611
N	31/01/2016	169	INTERESES A LAS CESANTIAS	I	25
N	31/01/2016	528	DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	E	45964
N	31/01/2016	590	APORTE A SALUD	E	14656
N	31/01/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	14656
N	31/01/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	24131
N	31/01/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	31/01/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	131607
N	15/02/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/02/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/02/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/02/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/02/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/02/2016	78	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (CS41)	I	444
N	15/02/2016	84	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (ICS41)	I	1
N	15/02/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/02/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/02/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	24131
N	15/02/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/02/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	131607
N	29/02/2016	1	SUELDO	I	344728
N	29/02/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	29/02/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	29/02/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	29/02/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	29/02/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	29/02/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	29/02/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	24520
N	29/02/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	29/02/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	3300
N	29/02/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	131219
N	15/03/2016	1	SUELDO	I	344728

N	15/03/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/03/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/03/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/03/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/03/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/03/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/03/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	24520
N	15/03/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/03/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/03/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	131219
N	31/03/2016	1	SUELDO	I	344728
N	31/03/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	31/03/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	31/03/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	31/03/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	31/03/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	31/03/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	31/03/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	24914
N	31/03/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	31/03/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	3300
N	31/03/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	130824
N	15/04/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/04/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/04/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/04/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/04/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/04/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/04/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/04/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	24914
N	15/04/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/04/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/04/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	130824
N	30/04/2016	1	SUELDO	I	344728
N	30/04/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	30/04/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	30/04/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	30/04/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	30/04/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	30/04/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	30/04/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	25315
N	30/04/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	30/04/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000

N	30/04/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	130423
N	15/05/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/05/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/05/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/05/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/05/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/05/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/05/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/05/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	25315
N	15/05/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/05/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/05/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	130423
N	31/05/2016	1	SUELDO	I	344728
N	31/05/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	31/05/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	31/05/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	31/05/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	31/05/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	31/05/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	31/05/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	25722
N	31/05/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	31/05/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	31/05/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	130016
N	15/06/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/06/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/06/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/06/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/06/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/06/2016	72	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	I	43420
N	15/06/2016	155	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	I	490824
N	15/06/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/06/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/06/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	25722
N	15/06/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/06/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/06/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	130016
N	30/06/2016	1	SUELDO	I	344728
N	30/06/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	30/06/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	30/06/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	30/06/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	30/06/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033

N	30/06/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	30/06/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	26137
N	30/06/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	30/06/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	30/06/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	129601
N	15/07/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/07/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/07/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/07/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/07/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/07/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/07/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/07/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	26137
N	15/07/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/07/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/07/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	129601
N	31/07/2016	1	SUELDO	I	344728
N	31/07/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	31/07/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	31/07/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	31/07/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	31/07/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	31/07/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	31/07/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	26558
N	31/07/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	31/07/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	31/07/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	129181
N	15/08/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/08/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/08/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/08/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/08/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/08/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/08/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/08/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	26558
N	15/08/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/08/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/08/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	129181
N	31/08/2016	1	SUELDO	I	344728
N	31/08/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	31/08/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	31/08/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623

N	31/08/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	31/08/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	31/08/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	31/08/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	38199
N	31/08/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	31/08/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	31/08/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	128753
N	15/09/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/09/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/09/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/09/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/09/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/09/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/09/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/09/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	38199
N	15/09/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	15/09/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/09/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	128753
N	30/09/2016	1	SUELDO	I	344728
N	30/09/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	30/09/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	30/09/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	30/09/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	30/09/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	30/09/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	30/09/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	38814
N	30/09/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	30/09/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	30/09/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	128138
N	15/10/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/10/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/10/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/10/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/10/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/10/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/10/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/10/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	38814
N	15/10/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	15/10/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/10/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	128138
N	31/10/2016	1	SUELDO	I	344728
N	31/10/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850

N	31/10/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	31/10/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	31/10/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	31/10/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	31/10/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	31/10/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	39439
N	31/10/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	31/10/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	31/10/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	127513
N	15/11/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/11/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/11/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/11/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/11/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/11/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/11/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/11/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	39439
N	15/11/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	15/11/2016	624	DSCTO. CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	E	20000
N	15/11/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/11/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	127513
N	30/11/2016	1	SUELDO	I	344727
N	30/11/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	30/11/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	30/11/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	30/11/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	30/11/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	30/11/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	30/11/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	40074
N	30/11/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	30/11/2016	624	DSCTO. CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	E	20000
N	30/11/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	30/11/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	126878
N	15/12/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/12/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/12/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/12/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/12/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/12/2016	72	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	I	45622
D	15/12/2016	78	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (CS41)	I	86430
D	15/12/2016	84	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (ICS41)	I	10372
N	15/12/2016	155	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	I	514668

D	15/12/2016	161	VACACIONES POR RETIRO	I	457192
D	15/12/2016	167	CESANTIAS POR RETIRO	I	975009
D	15/12/2016	169	INTERESES A LAS CESANTIAS	I	110826
D	15/12/2016	250	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (VAC70)	I	43807
N	15/12/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/12/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/12/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	40074
N	15/12/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
D	15/12/2016	624	DSCTO. CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	E	20000
N	15/12/2016	624	DSCTO. CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	E	20000
N	15/12/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/12/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	126878
N	31/12/2016	1	SUELDO	I	344728
N	31/12/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	31/12/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	31/12/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	31/12/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	31/12/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	31/12/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	31/12/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	40719
N	31/12/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	31/12/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	31/12/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	126233
N	31/01/2017	1	SUELDO	I	368859
N	31/01/2017	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	41570
N	31/01/2017	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	54000
N	31/01/2017	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	50000
N	31/01/2017	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	175000
N	31/01/2017	590	APORTE A SALUD	E	21754
N	31/01/2017	592	APORTE A PENSIÓN	E	21754
N	31/01/2017	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	41374
N	31/01/2017	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	31/01/2017	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2150
N	31/01/2017	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	125577
N	15/02/2017	1	SUELDO	I	368859
N	15/02/2017	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	41570
N	15/02/2017	31	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	I	100000
N	15/02/2017	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	54000
N	15/02/2017	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	50000
N	15/02/2017	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	175000
N	15/02/2017	590	APORTE A SALUD	E	21754
N	15/02/2017	592	APORTE A PENSIÓN	E	21754

N	15/02/2017	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	41374
N	15/02/2017	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	15/02/2017	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2150
N	15/02/2017	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	125577
N	28/02/2017	1	SUELDO	I	368859
N	28/02/2017	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	41570
N	28/02/2017	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	54000
N	28/02/2017	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	50000
N	28/02/2017	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	175000
N	28/02/2017	79	REINT. BAFJ06 GASTOS MOVILIZACIÓN (CS41)	I	3802
N	28/02/2017	85	REINT. BAFJ06 GASTO MOVILIZACIÓN (ICS41)	I	19
C	28/02/2017	163	CESANTIAS CONSIGNADAS	I	42889
N	28/02/2017	590	APORTE A SALUD	E	21754
N	28/02/2017	592	APORTE A PENSIÓN	E	21754
N	28/02/2017	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	42041
N	28/02/2017	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	28/02/2017	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2150
N	28/02/2017	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	124911
N	15/03/2017	1	SUELDO	I	368859
N	15/03/2017	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	41570
N	15/03/2017	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	54000
N	15/03/2017	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	50000
N	15/03/2017	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	175000
N	15/03/2017	590	APORTE A SALUD	E	21754
N	15/03/2017	592	APORTE A PENSIÓN	E	21754
N	15/03/2017	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	42041
N	15/03/2017	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	15/03/2017	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2150
N	15/03/2017	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	124911
D	03/04/2017	20	REINT. AUXILIO DE TRANSPORTE	I	11084
D	03/04/2017	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	14400
D	03/04/2017	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	13333
D	03/04/2017	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	46666
D	03/04/2017	72	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	I	17778
D	03/04/2017	78	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (CS41)	I	17778
D	03/04/2017	84	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (ICS41)	I	2133
D	03/04/2017	155	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	I	210432
D	03/04/2017	161	VACACIONES POR RETIRO	I	118540
D	03/04/2017	167	CESANTIAS POR RETIRO	I	210432
D	03/04/2017	169	INTERESES A LAS CESANTIAS	I	4559
D	03/04/2017	232	REINTEGRO SUELDO	I	98364
D	03/04/2017	250	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (VAC70)	I	10790

D	03/04/2017	590	APORTE A SALUD	E	5801
D	03/04/2017	592	APORTE A PENSIÓN	E	5801
D	03/04/2017	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	764587



República de Colombia

Pag No 1



Ca286488863

Aa033434186

ESCRITURA PÚBLICA No. 4638

CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO

DE FECHA: TRES (03) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-

CÓDIGO 11001016

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODER GENERAL

DE: VISE LTDA.

NIT. 860.507.033-0

Representado por:

ANA ROCÍO SABOGAL HENAO

C.C. 51.800.413

A: JHON MAURICIO AYURE VALDÉS

C.C. 79.733.482

T.P.135.722 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **TRES (03) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, en la **NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, siendo **Notario Titular** en Propiedad el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER**, se otorgó la escritura pública de **PODER GENERAL** que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: ANA ROCÍO SABOGAL HENAO, quien dijo ser mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.800.413** de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Gerente de **VISE LTDA.**, NIT. **860.507.033-0**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida, y debidamente inscrita, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento, y manifestó: Que confiere poder general a **JHON MAURICIO AYURE VALDÉS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.733.482**

expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional número **135.722** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad **WISE LTDA.**, con las más irrestrictas facultades, para: _____

PRIMERO: PARA ADMINISTRAR: Para que administre los bienes de la Sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la Sociedad. _____

SEGUNDO: REPRESENTACIÓN: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la Sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades, judiciales o administrativas. _____

TERCERO: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. _____

CUARTO: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos. _____

QUINTO: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte en representación de la sociedad **WISE LTDA.**, en procesos judiciales, extrajudiciales y actué en todas las ramas del poder judicial. _____

SEXTO: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del artículo 32 del CST y SS. _____

El Apoderado queda expresamente facultado para representar a la Sociedad con



República de Colombia

Pag No 3



Ca296488862

Aa039434187

plenos poderes en cualquier diligencia ante los Jueces, Tribunales y Cortes Colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el artículo 70 del CPC y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la Sociedad. -----

SÉPTIMO: GENERAL: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, del tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios. -----

PARÁGRAFO: Éste poder tiene vigencia a partir de la firma de la presente escritura pública. -----

PARÁGRAFO: La Compareciente hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. -----

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por la otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. A la otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A la otorgante se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte a LA COMPARECIENTE que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Notaría 16/2016

COMPARECIENTE. _____

DE LA COMPARECENCIA: La ciudadana declara bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. _____

DE LA CAPACIDAD. La Compareciente manifiesta que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicié de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. _____

DEL OBJETO LICITO: La Compareciente manifiesta que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. _____

DE LA CAUSA LICITA: La interviniente en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. _____



República de Colombia

Pag. No 5



Ca295468867

Aa033434188

DE LOS RECURSOS: Manifiesta la Compareciente que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: La Compareciente manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

NOTA.- en aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a La Compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO.- El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de la otorgante. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de La Compareciente, así como la digitalización del instrumento. —
ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA. —

NOTA: LOS DATOS PERSONALES AQUÍ APORTADOS, FORMAN PARTE DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS EXISTENTES EN LA NOTARÍA, SERÁN TRATADOS Y PROTEGIDOS SEGÚN LA LEY ORGÁNICA 1581 DE 2012 DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, LA LEGISLACIÓN NOTARIAL Y LAS NORMAS QUE LAS REGLAMENTAN Y COMPLEMENTAN PARA SU ALMACENAMIENTO Y USO. —

NOTA 2: CON LA EXPEDICIÓN 1581 DE 2012 Y EL DECRETO 1377 DE 2013, ENTRÓ EN VIGENCIA EL RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CUAL DESARROLLA EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENEN TODAS LAS PERSONAS A CONOCER, ACTUALIZAR Y RECTIFICAR TODO TIPO DE INFORMACIÓN RECOGIDA O QUE HAYA SIDO OBJETO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN BASES DE DATOS Y EN GENERAL EN ARCHIVOS DE ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, Y ES POR ELLO QUE LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CON EL FIN DE OTORGAR UNA SEGURIDAD JURÍDICA, EVITAR SUPLANTACIONES, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIONES APÓCRIFAS Y COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, HA CREADO EL SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO, PROCEDIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05091413070481

23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 13:48:44

R050914130

PAGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VISE LTDA

N.I.T. : 860507033-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00171944 DEL 31 DE MAYO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2016

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 6D N 4 42

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : egomez@vise.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 6D N 4 42

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : egomez@vise.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.688 OTORGADA EN LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA EL 24 DE FEBRERO DE 1.982, CUYA COPIA SE INSCRIBIO EN - ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MAYO DE 1.982 BAJO EL NO.116421 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA DENOMINADA " VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA" TOMARA LA SIGLA: "VISE LTDA".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 90 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 05 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 142301 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: NEIVA (HUILA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 499 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NO. 371261 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE:

Valido desde la
fecha del
Firmado
Trujillo

Notaria 16

VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., POR EL DE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. Y PODRA GIRAR BAJO LA SIGLA VISE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2983 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02122985 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA SIGLA VISE LTDA POR EL DE: VISE LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.484	25-09-1.982	6A. BTA.	7-X -1.982 NO. 122.742
8.108	22-XI-1.985	6A. BTA.	4-XII-1.985 NO. 181.435
9.459	4-XII-1.986	29 BTA.	17-XII-1.986 NO. 202.694
9.551	27-XII-1.988	6A. BTA.	27-VI -1.990 NO. 298.039
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	13-IX -1.990 NO. 304.731
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	26-X -1.990 NO. 308.750
918	27- II-1.991	31. BTA.	6-III-1.991 NO. 319.862
5.955	24- X -1.991	31. STAFE. BTA.	5-XI-1991 NO. 344.771
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	17-XII-1992 NO. 389.665
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	21-XII-1992 NO. 389.893
5.264	19-X---1.995	38 STFE BTA	12-VI--1996 NO. 541.602

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004186	1997/12/30	NOTARIA 7	1998/01/02	00616782
0004255	2002/09/25	NOTARIA 45	2002/11/18	00853039
0004256	2002/09/25	NOTARIA 45	2002/11/20	00853513
0002719	2002/11/20	NOTARIA 49	2002/12/26	00859235
0003056	2002/12/26	NOTARIA 49	2002/12/30	00860303
0000499	2003/03/17	NOTARIA 49	2003/03/19	00871261
0001203	2004/05/17	NOTARIA 49	2004/05/19	00934944
0006957	2004/12/24	NOTARIA 1	2004/12/27	00969275
0003304	2004/12/28	NOTARIA 49	2004/12/29	00970038
0007986	2005/12/30	NOTARIA 13	2005/12/30	01031157
0003500	2006/12/28	NOTARIA 49	2007/01/04	01101556
3566	2010/12/28	NOTARIA 49	2010/12/29	01441428
01591	2013/06/27	NOTARIA 16	2013/07/03	01744196
2983	2016/07/08	NOTARIA 16	2016/07/15	02122985

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y NEGOCIOS: LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA. LA PROTECCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y ESCOLTA A BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y MEDIOS MAGNÉTICOS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA CON PERROS. LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD PRIVADA Y LA COMERCIALIZACIÓN O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS A LAS PERSONAS CON QUIENES TENGAN SUSCRITOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, EN LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. LAS DEMÁS ACTIVIDADES AFINES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 2810 DE 1984 Y ARTÍCULOS 5, 6 Y 8 DEL DECRETO 356 DEL 11 DE FEBRERO DE

1994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O TOMARLOS EN ARRIENDO. ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO ONEROSO, Y ENAJENAR EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES Y OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A SU PROPIA DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. ADQUIRIR POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; LA CONCESIÓN DE SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES; EFECTUAR SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA, GRAVAMEN, ETC., PUDIENDO RESPECTO DE LOS INMUEBLES, PROMOVER O EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ. ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIONES EN SEGURIDAD. EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CRÉDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS Y RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN INTERÉS. ESTABLECER DEPARTAMENTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INGENIERÍA SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE LA SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS. BRINDAR SOLUCIONES DE SEGURIDAD EN EL CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES Y DE TELEMETRÍA. SUMINISTRAR CONTROLES PARA EL MANEJO SEGURO DE INVENTARIOS Y HERRAMIENTAS EFICACES PARA EL MANEJO DE EFECTIVO, TANTO EN LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE COMO DURANTE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, PREVINIENDO FRAUDES Y POSIBLES SINIESTROS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES Y PERSONAS DE LA COMPAÑÍA. REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PORTUARIA TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y BIENES DE LOS CLIENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN LOS DIFERENTES PUERTOS COLOMBIANOS. CONSTITUIR DEPARTAMENTOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y DEL DECRETO 356 DE FEBRERO 11 DE 1994. CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS SOCIOS, SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS, SIEMPRE QUE, EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS SE CUENTE CON EL PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DE SOCIOS. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS



Ca296488858

Ca296488858



Notaría 16

VALORES INMOBILIARIOS TALES COMO TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PÚBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS VALORES, BONOS, ASÍ COMO SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS. EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARÁCTER COMERCIAL O CIVIL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. ASÍ MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTÍFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$0.00 DIVIDIDO EN 93.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$0.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASÍ :

TOTALES

NO. CUOTAS: 93.00

VALOR: \$0.00

CERTIFICA:

ACLARACIÓN A CAPITAL Y SOCIOS

CAPITAL Y SOCIOS: \$9.590.921.070.00 DIVIDIDO EN 93.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$103.128.183,5483 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASÍ:

SOCIOS CAPITALISTA(S)

JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ

NO. CUOTAS: 92.00

VALOR: \$9.487.792.886.45

JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ Y OLGA MARINA ACOSTA MARTINEZ, EN COMUN Y PROINDIVISO EN UNA PROPORCION DEL 90% Y 10%, RESPECTIVAMENTE

NO. CUOTAS: 1.00

VALOR: \$103.128.183.55

TOTALES

NO. CUOTAS: 93.00

VALOR: \$9.590.921.070.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE, EL CUAL TENDRA CUATRO (4) SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000036 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00874330 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE (GENERAL)

IDENTIFICACION

SABOGAL HENAO ANA ROCIO

C.C. 000000051800413

QUE POR ACTA NO. 129 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02020159 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



SUPLENTE DEL GERENTE

CIFUENTES ALVIRA JUAN PABLO

C.C. 000000079692873

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES ESPECIALES DEL GERENTE, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA, EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, PRESENTAR PROPUESTAS, OFRECER, COTIZAR, LICITAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS PUBLICOS Y/ O PRIVADOS Y DEMAS ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL Y/ O SUPLENTE (S), PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS, OFRECER, COTIZAR, LICITAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS Y DEMAS ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. EN PARTICULAR AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA LA CONSTITUCION DE UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS CON OTRAS COMP AÑ IAS, PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS, CELEBRACION Y EJECUCION DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. LA ANTERIOR AUTORIZACION SE REALIZA SIN LIMITE DE CUANTIA, Y CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES INCLUIDA (SIC) LAS DE DESIGNACION DE REPRESENTANTES LEGALES DE DICHOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES Y TODAS LAS REQUERIDAS PARA LA PRESENTACION Y EJECUCION CONJUNTA DE PROPUESTAS. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA JUNTA DE SOCIOS, PRESENTAR OPORTUNAMENTE, A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA COMPANIA. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA EL CASO, CON SUS NOTAS CORTADOS AL FIN DEL EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES JUNTO CON EL INFORME DE GESTION. EL GERENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. SOLEMNIZAR LOS ACUERDOS SOBRE REFORMAS DE LOS ESTATUTOS QUE APROBE LA JUNTA DE SOCIOS. CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDE POR EL CARGO QUE EJERCE. FUNCIONES DE LOS SUPLENTE. SON FUNCIONES DE LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: REEMPLAZAR AL GERENTE, POR SU ORDEN, EN LAS FALTAS TEMPORALES Y ACCIDENTALES; TAMBIEN EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS LA JUNTA DE SOCIOS HACE NUEVO NOMBRAMIENTO. EN TODO CASO LOS SUPLENTE DEL GERENTE TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE EL



GERENTE.-.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2983 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021659 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA ROCIO SABOGAL HENAO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.800.413 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JHON MAURICIO AYURE VALDES, MAYOR DE EDAD, Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.733482 DE BOGOTÁ, Y TARJERA PROFESIONAL NÚMERO 135722 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA TODA ACTUACIÓN JURÍDICA BIEN DE CARÁCTER PRIVADO O JUDICIAL, ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ORDEN Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, PARA DESIGNAR APODERADOS, ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR EN AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR DEMANDAS EN GENERAL. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 32 DEL C.S.T. Y S.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 948 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 08 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00025197 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA ROCIO SABOGAL HENAO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.800.413 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JHON MAURICIO AYURE VALDES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.733.482 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 135722 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA TODA ACTUACIÓN JURÍDICA BIEN DE CARÁCTER PRIVADO O JUDICIAL, ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ORDEN Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, PARA DESIGNAR APODERADOS, ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR EN AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR DEMANDAS EN GENERAL. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 32 D EL C.S.T. Y S.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3414 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2016, BAJO EL NO. 00035255 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA ROCIO SABOGAL HENAO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.800.413 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LILIAN JOHANN ROJAS MONTAÑEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO 53.015.655 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C., PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, CON LAS MAS IRRESTRICIAS FACULTADES PARA: PRIMERO: PARA ADMINISTRAR: PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, MUEBLES E INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. SEGUNDO: REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DEL ORDEN LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL, EN CUALQUIERA PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS, JUICIOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O



武 進 南 唐 吳 越 宋 元 明 清 民 國 現 代 新 中 華 中 華 人 民 共 和 國

QUE POR ACTA NO. 132 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02066051 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Notaria 46

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
Y & Y BUSINESS CONSULTANTS S C	N.I.T. 000008600586894
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. ce-104- DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02066255 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
YEPES VALDERRAMA HERNAN	C.C. 000000019298818
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
AREVALO HERNANDEZ CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000060293738

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. SL-10863 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.990 DE - LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1.990 BAJO EL NO. 311.140 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EL 5 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02050741 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: VISE LTDA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- SEGURIDAD NACIONAL Y PROFESIONAL SENAPRO CIA. LTDA.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2015-10-28

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE MATRICULADO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037073 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- ACOSTA MARTINEZ JESUS HERNANDO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2015-10-29

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02037073 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ (CONTROLANTE) COMUNICA QUE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA

COSERVICREA., VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LIMITADA., COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., REAL SECURITY LTDA., DEAS LTDA, ATLANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA., SEGURIDAD Q.A.P. LTDA., ACERTAR LTDA., SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA., COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A., Y MISIÓN TEMPORAL LTDA (SUBORDINADAS).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Peña

[Firma]

Constanza Peña Notaria 16

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



República de Colombia

Pag No 7



Aa033434189



Ca298488800

TECNOLÓGICO MEDIANTE EL CUAL, SE OBTIENE HUELLA Y FOTOGRAFÍA ASÍ COMO EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE EN CALIDAD DE COMPARECIENTES REALIZAN DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS ANTE ESTE DESPACHO NOTARIAL.

NOTA: El suscrito notario autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho, de **ANA ROCÍO SABOGAL HENAO**, quien actúa en su condición de Gerente de VISE LTDA., NIT. 860.507.033-0, de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º. de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El Notario personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman en las hojas de papel notarial números: Aa033434186, Aa033434187, Aa033434188, Aa033434189.

RESOLUCIÓN 0726 DE ENERO 29 DE 2016

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 52.300

SUPERINT. DE NOT. Y REG. : \$ 5.150

FONDO NAL. DEL NOT \$ 5.150

IVA \$ 38.176

LA COMPARECIENTE:


ANA ROCIO SABOGAL HENAO

C.C.: 31 800 413

DIR.: Calle 6 D N 4-42

TEL: 3082912

CEL: 313 870 7628

E-MAIL: arsabogal@vise.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Seguridad

Quien obra en nombre y representación de VISE LTDA.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y
procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución
6467 del 11 de junio de 2015

NOTARIA - 16



HUELLA ÍNDICE
DERECHO
TOMADA POR:


EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 4800

RADIC: 1

DIGITO: DAJV

LÍQUIDO:

V.B:

REVISION PC: 


COPAS
CÓPIA RECIBIDA
03-10-16



EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

DOCIENTOS SESENTA Y TRES (263) COPIA AUTENTICA
DE LA ESCRITURA PUBLICA 4638 DE OCTUBRE 03 DE
2016, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL
ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 LEY DE 1970,
EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL
ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015,
EN DIEZ (10) HOJAS. LA PRESENTE SE EXPIDE CON
DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C., 27/11/2018

Hora de Impresión 10:54:24 a.m.

Julia - H. Sereno
JULIA ARACELY SERENO CASTRO
SECRETARIA DELEGADA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

HOJAS UTILIZADAS:

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA

Cra 9 # 89º 81 Tels 3106636

E-mail: administracion@notarial6bogota.org Bogotá, D.C.

Ca200480702

187-011-501

Gradiente, M. S. S.

103836058V9#V2C3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VISE LTDA
Nit: 860.507.033-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00171944
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 1982
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 6 D No. 4 - 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jrosero@vise.com.co
Teléfono comercial 1: 3282912
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 6 D No. 4 - 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jrosero@vise.com.co
Teléfono para notificación 1: 3282912
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No. 90 de la Junta de Socios del 15 de diciembre de 2006, inscrita el 05 de enero de 2007 bajo el número 142301 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Neiva (Huila).

CONSTITUCIÓN

Escritura pública No.688 otorgada en la Notaría 6a. De Bogotá el 24 de febrero de 1.982, cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 1.982 bajo el No.116421 del libro respectivo, se constituyó la Sociedad, Limitada denominada "VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA" tomara la sigla: "VISE LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Publica No. 499 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2003, inscrita el 19 de marzo de 2003 bajo el No. 871261 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., por el de : VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. Y podrá girar bajo la sigla VISE LTDA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 2983 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 8 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el número 02122985 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA SIGLA VISE LTDA por el de: VISE LTDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que por Resolución No. Sl-10863 del 20 de noviembre de 1.990 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 26 de noviembre de 1.990 bajo el No. 311.140 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26**

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades y negocios: La prestación remunerada de servicios de vigilancia privada. La protección de bienes muebles e inmuebles a personas naturales o jurídicas. La prestación de servicios de vigilancia y escolta a bienes muebles, inmuebles y medios magnéticos. La prestación de servicios de vigilancia con perros. La comercialización de servicios y productos tecnológicos relacionados con la seguridad privada y la comercialización o arrendamiento de equipos a las personas con quienes tengan suscritos contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad, en las modalidades autorizadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Las demás actividades afines de que trata el Artículo 1 del Decreto 2810 de 1984 y Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994 y demás normas concordantes. Para el cumplimiento de su objeto social principal, la sociedad podrá adquirir, arrendar, administrar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles; darlos en administración o tomarlos en arriendo. Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles y otros implementos o activos destinados a su propia dotación y funcionamiento. Formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; o fusionarse con otras sociedades. Adquirir poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación siempre y cuando se relacionen directamente con las actividades propias de vigilancia y seguridad privada, invertir en bienes muebles e inmuebles; efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz. Actividades de consultoría, asesoría e investigaciones en seguridad. Efectuar cualesquiera operaciones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26**

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles e inmuebles. Negociar títulos valores. Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas y relacionadas con el objeto social. Celebrar contratos de mutuo, con o sin interés. Establecer departamentos de desarrollo tecnológico e ingeniería sobre aspectos relacionados con el manejo de la seguridad de las empresas. Brindar soluciones de seguridad en el control de procesos industriales y de telemetría. Suministrar controles para el manejo seguro de inventarios y herramientas eficaces para el manejo de efectivo, tanto en las instalaciones del cliente como durante los procesos de distribución y comercialización, previniendo fraudes y posibles siniestros que atenten contra la integridad de los bienes y personas de la compañía. Realizar actividades de seguridad portuaria tendientes a la protección de la vida y bienes de los clientes que realizan actividades en los diferentes puertos colombianos. Constituir departamentos de capacitación para el personal de la sociedad, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias y del Decreto 356 de febrero 11 de 1994. Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus socios, sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de la junta de socios. Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros valores inmobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones, sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter comercial o civil, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia de las actividades desarrolladas por la compañía. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 0,00 dividido en 93,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 93,00

valor: \$0,00

*****Aclaración a Capital y Socios*****

Capital y Socios: \$20.258.455.052,00 dividido en 93,00 cuotas con valor nominal de \$217.832.850,02 cada una, distribuido así:

Socios Capitalista(s)

Jesus Hernando Acosta Martinez

No. Cuotas: 92,00 valor: \$20.040.622.201,98

Jesus Hernando Acosta Martinez y Olga Marina Acosta Martinez, en común y proindiviso en una proporción del 90% y 10%, respectivamente.

No. Cuotas: 1,00 valor: \$217.832.850,02

Totales

No. Cuotas: 93,00 valor:\$20.258.455.052,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: El Gerente, el cual tendrá cuatro (4) suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones especiales del Gerente, representar a la sociedad como persona jurídica, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Socios, presentar propuestas, ofrecer, cotizar, licitar y suscribir los contratos públicos y/ o privados y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás actos relacionados con el objeto social de la sociedad, sin límite de cuantía. La Junta de Socios autoriza al representante legal y/ o suplente (s), para la presentación de propuestas, ofrecer, cotizar, licitar y suscribir los contratos públicos y/o privados y demás actos relacionados con el objeto social de la sociedad, sin límite de cuantía. En particular autoriza a los representantes legales para la constitución de uniones temporales y consorcios con otras compañías, para la presentación de propuestas, celebración y ejecución de contratos relacionados con el desarrollo de su objeto social. La anterior autorización se realiza sin límite de cuantía, y con las más amplias facultades incluida (sic) las de designación de representantes legales de dichos consorcios y uniones temporales y todas las requeridas para la presentación y ejecución conjunta de propuestas. Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no este atribuido a la Junta de Socios, presentar oportunamente, a la consideración de la Junta de Socios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la compañía. Presentar a la Junta de Socios en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea el caso, con sus notas cortados al fin del ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentaran los estados financieros que fueren pertinentes junto con el informe de gestión. El Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Solemnizar los acuerdos sobre reformas de los estatutos que apruebe la Junta de Socios. Cumplir los demás deberes que señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponde por el cargo que ejerce. Funciones de los suplentes. Son funciones de los suplentes del Gerente de la sociedad: Reemplazar al Gerente, por su orden, en las faltas temporales y accidentales; también en las absolutas, mientras la Junta de Socios hace nuevo nombramiento. En todo caso los suplentes del Gerente tendrán las mismas facultades y limitaciones que el Gerente.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0000036 del 31 de marzo de 2003, de Junta de Socios,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2003 con el No. 00874330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente (General)	Sabogal Henao Ana Rocio	C.C. No. 000000051800413

Mediante Acta No. 129 del 16 de junio de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2015 con el No. 02020159 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Cifuentes Juan Pablo Alvira	C.C. No. 000000079692873

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 132 del 19 de febrero de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2016 con el No. 02066051 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Y & Y BUSINESS CONSULTANTS SAS	N.I.T. No. 000008600586894

Mediante Documento Privado No. ce-630 del 21 de septiembre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2017 con el No. 02261665 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yepes Valderrama Hernan	C.C. No. 000000019298818 T.P. No. 5004-T
Revisor Fiscal Suplente	Gordillo Melo Leidy Lorena	C.C. No. 000000033677508 T.P. No. 164057-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2983 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 15 de noviembre de 2007, inscrita el 27 de febrero de 2012 bajo el No. 00021659 del libro V, compareció Ana Roció Sabogal Henao identificado con cédula de ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Jhon Mauricio Ayure Valdes, mayor de edad, y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.733482 de Bogotá, y tarjeta profesional número 135722 del Consejo Superior de la Judicatura, para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representante del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del Artículo 32 del C.S.T. Y S.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 948 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 18 de abril de 2013, inscrita el 08 de mayo de 2013, bajo el No. 00025197 del libro V, compareció Ana Roció Sabogal Henao identificado con cédula de ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jhon Mauricio Ayure Valdes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.733.482 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional no. 135722 del Consejo Superior de la Judicatura, para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representante del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del Artículo 32 del C.S.T. Y S.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 3414 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26**

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 26 de julio de 2016, inscrita el 19 de agosto de 2016, bajo el No. 00035255 del libro V, compareció Ana Rocio Sabogal Henao identificada con cédula de ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Lilian Johana Rojas Montañez, identificada con cédula de ciudadanía número 53.015.655 expedida en Bogotá, D.C., para que represente a la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, con las más irrestrictas facultades para: Primero: Para administrar: Para que administre los bienes de la sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la sociedad. Segundo: Representación: Para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos. Quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte de la sociedad poderdante en procesos judiciales, extrajudiciales activos, etc., en especial ante la jurisdicción ordinaria parte laboral (jueces, tribunal, corte suprema de justicia, despachos judiciales e inspecciones de trabajo). Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del Artículo 32 del CST y SS. El apoderado queda expresamente facultado para representar a la sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jueces, tribunales y cortes colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el Artículo 70 del CPC y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la sociedad. Séptimo: General: En general para que se asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios. Parágrafo: Este poder tiene vigencia a partir de la firma de la presente escritura.

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 4638 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 3 de octubre de 2016, inscrita el 4 de octubre de 2016 bajo el No. 00035743 del libro V, compareció Ana Rocio Sabogal Henao identificado con cédula de ciudadanía no. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Mauricio Ayure Valdes identificado con cédula ciudadanía No. 79.733.482 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 135.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad VISE LTDA., con las más irrestrictas facultades, para: primero: Administrar: Para que administre los bienes de la sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la sociedad. Segundo: Representación: Para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades, judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación, cancelación o suspensión de los mismos, quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte en representación de la sociedad VISE LTDA., en procesos judiciales, extrajudiciales y actúe en todas las ramas del poder judicial. Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del Artículo 32 del CST y SS. El apoderado queda expresamente facultado para representar a la sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los jueces, tribunales y cortes colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el artículo 70 del CPC y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la sociedad. Séptimo: General: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, del tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios. Parágrafo; este poder tiene vigencia a partir de la firma de la presente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 553 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2019, inscrita el 8 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041231 del libro V, compareció Ana Rocío Sabogal Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Antonio José Espinel Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.053 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 135.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad VISE LTDA., con las más irrestrictas facultades, para: Primero: Para Administrar: Para que administre los bienes de la Sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la Sociedad. Segundo: Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26**

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la Sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades, judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos. Quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte en representación de la sociedad VISE LTDA., en procesos judiciales, extrajudiciales y actúe en todas las ramas del poder judicial. Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del artículo 32 del CST y SS. El Apoderado queda expresamente facultado para representar a la Sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los Jueces, Tribunales y Cortes Colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el artículo 77 del CGP y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la Sociedad. Séptimo: General: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, del tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.484	25-09-1.982	6A. BTA.	7-X -1.982 NO. 122.742
8.108	22-XI-1.985	6A. BTA.	4-XII-1.985 NO. 181.435
9.459	4-XII-1.986	29 BTA.	17-XII-1.986 NO. 202.694
9.551	27-XII-1.988	6A. BTA.	27-VI -1.990 NO. 298.039
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	13-IX -1.990 NO. 304.731
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	26-X -1.990 NO. 308.750
918	27- II-1.991	31. BTA.	6-III-1.991 NO. 319.862
5.955	24- X -1.991	31.STAFE.BTA.	5-XI-1991 NO. 344.771
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	17-XII-1992 NO. 389.665
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	21-XII-1992 NO. 389.893
5.264	19-X- --1.995	38 STFE BTA	12-VI--1996 NO. 541.602

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004186 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00616782 del 2 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004255 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00853039 del 18 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004256 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00853513 del 20 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002719 del 20 de noviembre de 2002 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00859235 del 26 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003056 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00860303 del 30 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000499 del 17 de marzo de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00871261 del 19 de marzo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 17 de mayo de 2004 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00934944 del 19 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006957 del 24 de diciembre de 2004 de la Notaría 1	00969275 del 27 de diciembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.E. P. No. 0003304 del 28 de
diciembre de 2004 de la Notaría 49
de Bogotá D.C.E. P. No. 0007986 del 30 de
diciembre de 2005 de la Notaría 13
de Bogotá D.C.E. P. No. 0003500 del 28 de
diciembre de 2006 de la Notaría 49
de Bogotá D.C.E. P. No. 3566 del 28 de diciembre
de 2010 de la Notaría 49 de Bogotá
D.C.E. P. No. 01591 del 27 de junio de
2013 de la Notaría 16 de Bogotá
D.C.E. P. No. 2983 del 8 de julio de
2016 de la Notaría 16 de Bogotá
D.C.E. P. No. 0304 del 13 de febrero
de 2017 de la Notaría 16 de Bogotá
D.C.E. P. No. 496 del 11 de marzo de
2020 de la Notaría 16 de Bogotá
D.C.00970038 del 29 de diciembre
de 2004 del Libro IX01031157 del 30 de diciembre
de 2005 del Libro IX01101556 del 4 de enero de
2007 del Libro IX01441428 del 29 de diciembre
de 2010 del Libro IX01744196 del 3 de julio de
2013 del Libro IX02122985 del 15 de julio de
2016 del Libro IX02189752 del 24 de febrero de
2017 del Libro IX02566121 del 19 de marzo de
2020 del Libro IX**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 5 de enero de 2016, inscrito el 5 de enero de 2016 bajo el número 02050741 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: VISE LTDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SEGURIDAD NACIONAL Y PROFESIONAL SENAPRO CIA. LTDA.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-10-28

Que por Documento Privado No. sinnum de Representante Legal del 15 de mayo de 2017, inscrito el 15 de mayo de 2017 bajo el número 02224484 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

control por parte de la sociedad matriz: VISE LTDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- KAFIRIM C. LTDA SEGURIDAD, CUSTODIO E INVESTIGACIONES

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-15

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 8 de marzo de 2019, inscrito el 12 de marzo de 2019 bajo el número 02433824 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: VISE LTDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- VISE BRASIL LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-07-24

Certifica:

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Matriculado del 12 de noviembre de 2015, inscrito el 18 de noviembre de 2015 bajo el número 02037073 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Acosta Martinez Jesus Hernando

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-10-29

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara la Situación de Control y grupo empresarial inscrita el día 18 de noviembre de 2015, bajo el No. 02037073 del libro IX, en el sentido de indicar que Jesús Hernando Acosta Martínez (controlante) comunica que configura grupo empresarial con las sociedades VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA - COSERVICREA., VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LIMITADA., COMPAÑÍA DE SEGURIDAD y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., REAL SECURITY LTDA., DEAS LTDA, ATLANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA., SEGURIDAD Q.A.P. LTDA., ACERTAR LTDA., SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA., COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A., y MISIÓN TEMPORAL LTDA (subordinadas).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010
Actividad secundaria Código CIIU: 8020
Otras actividades Código CIIU: 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 200.906.155.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



NOMBRE DEL EMPLEADOR

VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA

NOMBRE DEL TRABAJADOR

ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD

SAN CARLOS 31 de Enero de 1978 - COLOMBIANO

SALARIO

Salario Mínimo Legal Vigente

PERIODO DE PAGO

MENSUAL

LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES

EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO (Anexo 1 e convenio inferior a un año)

6 MESES

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones y demás identificados en el presente contrato, se ha acordado el precio de equidad individual de trabajo, según además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR controla los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del servicio contratado y en las labores mexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes y/o instrucciones, con la imparte el EMPLEADOR o sus representantes; y b) a no prestar servicios ni indirectamente servicios similares a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por el desempeño de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades y fechas señaladas en el presente contrato. Dentro de este pago se incluye la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que gozan los Capítulos I, II y III del Título V de la C.S.T., se declara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR desguce comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 52,5% de dichos ingresos, constituya remuneración ordinaria y el 17,5% restante será destinado a remunerar los días dominicales y festivos que están los Capítulos I y II del Título V de la C.S.T.

TERCERA: El término de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su determinación de no proseguir el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado automáticamente hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al caso de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. En cumplimiento a lo previsto en el Art. 46 del C.S.T., modificado por el Art. 22 de la ley 5090, el TRABAJADOR tendrá derecho al pago de variaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes viajes ocasionales. Para el reconocimiento y el pago del trabajo suplementario, disminuirlo festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e imputable, deberá ejecutarse y darse cuenta de ello por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no podrá recurrir a ningún trabajo suplementario en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como que día.

QUINTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y horario de las horas señaladas por el EMPLEADOR pudiendo hacer ceses o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del C.S.T., modificado por el Art. 22 de la ley 5090, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: Las partes acuerdan una jornada de máxima de **36 HORAS** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede de dos (2) meses. En caso de prórroga o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18 de la C.S.T., modificado por el Art. 24 de la ley 5090. Durante este período el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo en forma unilateral de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 1 del Decreto 61754. Si la duración del contrato fuera superior a treinta (30) días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por el término igual al anterior, pudiendo, en el evento de que ninguno de las partes avisare a la otra con una antelación no inferior a treinta días de su vencimiento, la determinación de un prorrogario.

SEPTIMA: Son todas causas pagadas por el empleador, legalmente, este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 de la C.S.T., modificadas por el Art. 1 del Decreto 255165, y demás, por parte del EMPLEADOR, las salidas para que el efecto de cualquier causa grave en el régimen interno de trabajo o los beneficios en el espacio reservado para el uso de los oficiales del presente contrato.

OCATA: Las investigaciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR, durante el presente contrato, pertenecen al EMPLEADOR de conformidad a lo dispuesto en el Art. 239 del Código de Comercio, así como en el Art. 20 y como dantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste o ella haya sido contratado para investigar y realizar una invención mediante el uso de medios conocidos o utilizados en relación a la tarea desempeñada, evento en el cual el TRABAJADOR, podrá derecho a la compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al señalado como una ciudad o en por que tales traslados no disminuyen las partes laborales o de compensación del TRABAJADOR o impliquen perjuicios para él. Las partes que se obligan, con el traslado serán cubiertas por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 17 del C.S.T. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficina que decide el EMPLEADOR dentro de su poder subordinario, siempre que se respeten los servicios laborales del TRABAJADOR y no se le cause perjuicio alguno, todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con el Art. 22 del C.S.T., modificado por el Art. 1 de la ley 5090.

DÉCIMA: Este contrato ha sido redactado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T., cuyo objeto, definido en el Art. 1, es regular las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato es un contrato de trabajo y se integra del y de lo que se efectúa cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se harán a continuación de su texto. Por concordancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

DÉCIMA SEGUNDA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR las vacaciones laborales a las que tenga derecho, durante la vigencia de la relación laboral o a su terminación, mediante el depósito de las respectivas sumas de dinero en la cuenta de ahorros que por tal efecto registre el TRABAJADOR.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

PRIMERA: Como el trabajador tiene como función propia y primordial el cuidado y vigilancia de las instalaciones y bienes de la empresa, asumirá plena responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por negligencia o falta de cuidado que permitan la pérdida o deterioro de los bienes de la empresa, o por negligencia o falta de cuidado que permitan la pérdida o deterioro de los bienes de la empresa, o por negligencia o falta de cuidado que permitan la pérdida o deterioro de los bienes de la empresa.

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 16 Diciembre 2009.

NOMBRE DEL EMPLEADOR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR CALLE 6 # 4-42
NOMBRE DEL TRABAJADOR ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CARRERA 6 B # 190 A 11
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SAN CARLOS 31 de Enero de 1975 COLOMBIANO	OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR VIGILANTE
SALARIO Salario Mínimo Legal Vigente	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 16/12/2011
PERÍODOS DE PAGO MENSUAL	LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES BOGOTÁ
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el correspondiente inferior a un año) 12 MESES	VERIFICAR LA 15/12/2012

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR de las condiciones y condiciones identidades como aparecen en el presente contrato, se ha celebrado el presente contrato de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a prestar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad mental de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes y instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes; y lo anterior presta: órdenes y directamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, sin trabajar por cuenta propia o al servicio propio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas según el monto de este pago se encuentra incluido la remuneración de los días de descanso dominicales y festivos. Así como los Capitales I y II del Título VI del C.S.T. se aplica y se computa en los casos en los que el TRABAJADOR, durante sus vacaciones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituya remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tocan los Capitales I y II del Título VI del C.S.T.

TERCERA. El término de duración del contrato será según se anota. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, alguna de las partes amenaza por escrito a la otra de su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado automáticamente por los (3) períodos iguales o inferiores al caso de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año y no será sucesivamente. En cumplimiento a lo previsto en el Art. 46 del C.S.T. modificado por el Art. 3 de la ley 5090, el TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que ésta sea.

CUARTA. Todo trabajo suplementario en horas extras o todo trabajo en día domingo o festivo o las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como las correspondientes cargas sociales. Para el recuento mensual y el pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizar previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e imparable, deberá pagarse y darse cuenta de ello por escrito a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en caso de descanso legalmente debido que no haya sido autorizado previamente o autorizado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en las horas y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR pudiendo hacer este trabajo o cualquier otro o cuando la circunstancia que se ha acordado expresamente de las partes, podrá repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 165 del C.S.T. modificado por el Art. 25 de la ley 5090, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada en el cumplimiento de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SESTA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **72 DIAS** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que un nuevo periodo de prueba de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T. modificado por el Art. 27 de la ley 5090. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T. modificado por el Art. 3 del decreto 51754. Si la duración de contrato fuera superior a treinta (30) días e inferior a un (1) año, se considerará renovado por un término igual al inicialmente pactado, en el evento de que ninguna de las partes se oponga a la otra que una antelación no inferior a treinta días de su vencimiento, a determinación de no prorrogarlo.

SÉPTIMA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T. modificado por el Art. 7 del Decreto 226195, y demás por parte del EMPLEADOR, las causas para que el efecto se califique como no pague en el reglamento interno de trabajo o las enumeradas en el espacio reservado para ellas, las adiciones del presente contrato.

OCTAVA. Las investigaciones o algunas otras acciones por el TRABAJADOR contra el pago de investigación por el EMPLEADOR de conformidad a lo dispuesto en el Art. 633 del Código de Comercio, así como en el Art. 13 y concordantes de la ley 21 de 1982 sobre acciones de autor. En cualquier caso que el presente pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido autorizado para investigar y realizar una investigación mediante casos e incidentes conculca a la fuerza de la labor, descompenada, o en el caso el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto de la acción, la importancia del asunto y demás circunstancias el beneficio que repone el EMPLEADOR a otros factores similares.

NOVENA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente acordado, siempre que sea trasladado no desmejore las partes laborales o de remuneración del TRABAJADOR o empleador por tales partes. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el artículo 85 del artículo 57 de C.S.T. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficina que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con el Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 1 de la ley 5090.

DÉCIMA. Este contrato ha sido redactado exclusivamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T., cuyo objeto, definido en el Art. 1, es regular la relación entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espacio de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMEA. El presente contrato reemplaza en su integridad y vigor sin efecto a cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes por anterioridad. Las modificaciones que se acuerden a presiones o amenazas se anulan a continuación de su firma. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

DÉCIMA SEGUNDA. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR las prestaciones laborales a que este tenga derecho durante la vigencia de la relación laboral o a su término, cubriendo el depósito de los respectivos valores de dinero en la cuenta de nómina que para tal efecto registre el TRABAJADOR.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

PRIMERA. Como el trabajador tiene como fin de propia y primordial el cuidado y salvaguarda de las instalaciones y bienes de la empresa, así como con todos sus anexos y dependencias las partes acuerdan expresamente que, cuando se le despiden o se despiden como justa causa de despido, la obligación de rescate del trabajador que perdiera o inutiliza o sustracción o fuera de las mencionadas horas y demás demoras que se ocasionen bajo su custodia o manejo del desempeño del ejercicio de sus funciones.

Ciudad y Fecha: BOGOTÁ D.C. 16 Diciembre 2011

CLÁUSULAS ADICIONALES: (Continuación)

SEGUNDA: Por la fecha el EMPLEADOR entrega EL TRABAJADOR los elementos de datos de que se componen detallados en la lista de anexos que se adjunta a nombre de EL TRABAJADOR, incluido el acta de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional que se entregan al TRABAJADOR de conformidad con lo que el EMPLEADOR debe asignar, y que aparecen en los respectivos registros. Todos los anexos elementos constituyen herramientas de trabajo.

TERCERA: Como responsable de dichos elementos, el trabajador se obliga y compromete a dar el uso adecuado de los mismos, como va dadas en buena fe y para los fines que le fueron para EL EMPLEADOR. Consta, se da el pago por parte del trabajador, el uso de alguno de estos elementos. EL TRABAJADOR se compromete a devolver los elementos citados al finalizar el contrato de trabajo.

CUARTA: Consta y se hace constar por parte del TRABAJADOR la pérdida o deterioro de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional que en la fecha se le entregan. En el evento de pérdida o deterioro de los elementos que se le entregan, el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que se le desconten de su salario mensual las prestaciones según el valor de la reposición de los citados elementos.

QUINTA: Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador a llegar a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean prestaciones o servicios o no, que por cualquier motivo o decurso o cualquier otro que venga durante o después de concluir el contrato, en dinero o en especie o cualquier otro y bajo cualquier otro denominación, NO CONSTITUYE SALARIO.

SEXTA: Por modificaciones del servicio, de conformidad con los servicios a los cuales sea asignado EL TRABAJADOR, y en los términos del artículo 26 de la ley 180 de 2007, modificación de artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 29 de la ley 50 de 1990 y el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, desde el momento en que el trabajador asigne las partes que se dan establecer un día de la semana lunes a viernes como día de descanso obligatorio mensual a cambio del domingo, y que esta determinación sea definitiva para que puede ser temporal, de hecho, a las mismas circunstancias cambiantes y la naturaleza de las actividades del EMPLEADOR, previsibles pero no determinables en su totalidad en el tiempo, por lo que EL TRABAJADOR delega al EMPLEADOR la facultad de establecer un formato de vacaciones y fijación del promedio día semanal como día de descanso obligatorio mensual, a su vez el trabajador se obliga para su sujeción con un día de sus vacaciones de acuerdo con la programación asignada.

SEPTIMA: Por necesidad de servicio y desde la fecha de suscripción del presente contrato, las partes acuerdan pactar la jornada de trabajo prevista en el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y con base en los mismos es de observancia y por las mismas razones dadas para el convenio anterior. EL TRABAJADOR delega al EMPLEADOR la facultad de establecer esta jornada en forma sucesiva o alternativa, pudiendo cambiarse su día de descanso semanal, para lo cual delega al EMPLEADOR, pero avisando al TRABAJADOR el presente cambio.

ACTA: En consideración a la naturaleza de la prestación de los servicios contratados y por motivos de seguridad, se consideran como faltas graves, dando lugar a la terminación del contrato de trabajo, las siguientes: a) el hecho de que EL TRABAJADOR se presente al puesto de trabajo con una, o varias, alteraciones o con muestras visibles de alteraciones físicas; b) el hecho de que EL TRABAJADOR, en sorprendido, comunique su puesto de trabajo; c) el hecho de que EL TRABAJADOR no se presente al su puesto de trabajo sin dar aviso oportuno o sin justificarse por motivos; d) el hecho de que EL TRABAJADOR presente información al respecto a la compañía, o al medio de desarrollo del presente contrato, información, recurrentes, constantes, cruciales y en general cualquier documento que sea de carácter confidencial o que no correspondan a los reales, correspondientes, personas y lugares de propiedad o en consecuencia; e) EL TRABAJADOR autoriza, para que, una vez suscriba el contrato con EL EMPLEADOR, este elija todo tipo de averiguaciones, encuestas y verifique la veracidad de la información suministrada por EL TRABAJADOR; f) el hecho de que EL TRABAJADOR, una vez recibido el puesto de trabajo, lo abandone sin justa causa o sin orden superior; g) el hecho de que EL TRABAJADOR incumpla órdenes o normas y cumpla la realización o presentación de reportes o informes o no presente faltas imperdonables y/o faltas; h) el hecho de que EL TRABAJADOR, al cumplir sus funciones, se perjudique a sí mismo o indirectamente a la empresa empleadora frente a los vigilantes o cualquier tercero; i) el hecho de que EL TRABAJADOR, con o sin consentimiento, divulgue los secretos o equipos de propiedad de la empresa empleadora o de la empresa, cuando en la cual se encuentra asignado EL TRABAJADOR; j) el hecho de que EL TRABAJADOR sin justificación alguna incumpla o altere los horarios de trabajo asignados y realizar cualquier otro sin previa autorización y sin el cumplimiento del procedimiento; k) el hecho de que EL TRABAJADOR realice sobornos o en general haga mal uso de los elementos de comunicación y/o asignados; l) el hecho de que EL TRABAJADOR realice funciones ajenas a las asignadas por EL EMPLEADOR, en detrimento de las mismas; m) el hecho de que EL TRABAJADOR se sujeta que funciones que no le corresponden o se excedan en las mismas; n) el hecho de que EL TRABAJADOR, sin autorización, realice, autorizaciones o altere cualquier otro que en un día y/o representación de la empresa sin estar es presente autorizado para ello.

NOVENA: EL EMPLEADOR no asume ninguna responsabilidad, ni se hace responsable frente a reclamos o reclamos en consecuencia antes que EL TRABAJADOR, por la entrega al FONDO DE EMPLEADOS DE CONVERSE para las partes entender que es un organismo con autonomía financiera y directiva respecto al EMPLEADOR. Ello es planteado como un punto EL TRABAJADOR.

DÉCIMA: EL TRABAJADOR manifiesta que a la firma del presente contrato ha leído y conoce el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISELITA, aprobado por el Ministerio de Protección Social, por medio de la Resolución número 0002919 del 16 de Agosto de 2004, que se encuentra plasmado en dos (2) sitios visibles dentro de la empresa y en consecuencia, se obliga a cumplir y acatarlo. La que a la fecha de la firma del contrato ha recibido las políticas de calidad, sin el cumplimiento, medio ambiente, uso de elementos de protección personal, alcohol, drogas y tabaco, así como la misión y la visión de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISELITA, las cuales se obligan a cumplir y cumplir.

DÉCIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara que ha recibido copia de su contrato de trabajo de conformidad firmada.

DÉCIMA SEGUNDA: EL TRABAJADOR se obliga a recibir y utilizar de manera permanente los elementos de la datación de los diseños, planos, dibujos y demás especificaciones entregados por EL EMPLEADOR, a conservarlos en buen estado y a mantenerlos toda la vigencia de la relación laboral, de conformidad con las disposiciones del artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo de 2007 y cualquier otra legislación que sobre el tema, expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o personas que EL TRABAJADOR debe de conocer.

DÉCIMA TERCERA: EL TRABAJADOR se compromete a asistir y participar en los cursos de capacitación y capacitación que sean programados por EL EMPLEADOR dentro y fuera de las instalaciones y los centros que él le correspondan, con el fin de mejorar sus conocimientos y habilidades y a participar en el desarrollo de sus funciones y obligaciones, se obliga a actualizar los cursos de capacitación en cumplimiento de la normatividad legal vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a mantener vigente y entregar al EMPLEADOR, la totalidad de los documentos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o autoridad competente, para la expedición y/o renovación de la credencial emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y los demás que se requieran en cumplimiento de las disposiciones legales, en consecuencia no prestará el servicio en el caso de no tener credencial y no contar con el indicio de informe ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR se compromete a mantener vigente el pasado judicial a través de manera oportuna la documentación requerida para mantener actualizada la hoja de vida y/o información de manera inmediata el cambio de domicilio, expandiendo la dirección y el número telefónico.

DÉCIMA QUINTA: Las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones laborales señaladas en las cláusulas décima tercera, décima cuarta y décima quinta por parte de EL TRABAJADOR, es considerado como falta grave y, en consecuencia, dar lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

DÉCIMA SEXTA: SALARIO: EL salario que correspondiente al TRABAJADOR será el correspondiente al salario mínimo legal vigente. Igualmente remunerará todos los días del mes, incluyendo el descanso de los domingos y festivos de que trata la tabla 26 I, II y III del Título VI del C.S. de T. y se incrementará anualmente en el porcentaje que establece el gobierno nacional. La remuneración recibirá el TRABAJADOR en proporción a los días laborados durante el mes, y se incrementará proporcionalmente el porcentaje que determine el gobierno nacional. En la misma EL TRABAJADOR podrá recibir la suma de \$100.000 mensuales, la cual compensa el valor de las eventuales horas extras que labore el trabajador en días consecutivos, comprendidos a los días siguientes a los días de trabajo en domingo o festivo que se cancelen durante el mes. Esta suma será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes de igual manera el TRABAJADOR podrá recibir un beneficio extra legal de constitutivo de salario hasta por la suma de \$100.000 mensuales, la cual será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes. PARAGRAFO 1. Las partes acuerdan y convienen que el beneficio de que trata el literal d) de esta cláusula no constituye salario para ningún efecto legal, prestativo, indemnizatorio o pacifístico, de conformidad con lo establecido en las artículos 14 y 15 de la ley 50 de 1990 y artículo 14 de la ley 144 de 1996. PARAGRAFO 2. El beneficio de salario acordado en el literal d) de esta cláusula podrá ser suspendido, adicional a lo dispuesto por el EMPLEADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza ocasional y ser cancelados o no cancelados por él.

DÉCIMA SEPTIMA: EL EMPLEADOR para remunerar al TRABAJADOR los beneficios extra legal mensual por valor de \$120.000 por concepto de gastos de recreación a favor del trabajador, de conformidad con las remuneraciones y/o el monto de los elementos para la prestación de los servicios de seguridad en los puestos a los que sea asignado, en cumplimiento de sus funciones. Las partes acuerdan y convienen que el TRABAJADOR, por este concepto no podrá percibir otros salarios para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la ley 50 de 1990 que subroga el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y por lo que se aplica la ley 144 de 1996. PARAGRAFO 1. El beneficio de salario acordado en el literal d) de esta cláusula podrá ser suspendido, adicional a lo dispuesto por el EMPLEADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza ocasional y ser cancelados o no cancelados por él.

Para constancia de lo expuesto y señal de cada uno de los

EL EMPLEADOR

C.C. o NIT

TESTIGO

16

día de mes de Diciembre

EL TRABAJADOR

C.C. o NIT

TESTIGO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TIPO INFERIOR A 1 AÑO (V)

No. 42709

NOMBRE DEL EMPLEADOR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA	DOMICILIO DEL EMPLEADOR CALLE 6D No 4-42
NOMBRE DEL TRABAJADOR ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 54 C SUR # 100 24 (BOSA PORVENIR)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD MONTERIA 31 de Enero de 1975 - COLOMBIANO	OFICIO QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR VIGILANTE
SALARIO \$ 589.500	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 16/12/2013
PERIODO DE PAGO QUINCENAL	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES BOGOTA	VERIFICACIÓN 15/12/2014
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (cuando el contrato es inferior a un año) 12 MESES	

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las convenciones ya dichas, identificadas como tales a raíz de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido entonces por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El EMPLEADOR continúa los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a) prestar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias de servicio mencionado y en las labores nuevas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes y e instrucciones que le imparte el EMPLEADOR o sus representantes y b) no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a buscar y obtener trabajo en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la contribución de los descuentos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII de C.S.T. se pacta y se conviene que en los costos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o compensación modalidad de salario variable, el 52,5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 47,5% restante con el fin de atender a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del Título VI del C.S.T.

TERCERA: El término de duración del contrato será señalado según el número de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisará por escrito a la otra de su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, esto se entenderá prorrogado automáticamente hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año y se sucesivamente. En cumplimiento a lo previsto el Art. 46 del C.R.F., modificada por el Art. 3 de la ley 5050, el TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que esta sea.

CUARTA: Todo trabajo suplementario en horas extra y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Pero el reconocimiento y el pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deberá autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e imparable, deberá justificarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorios que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en las horas y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR pudiendo hacer estas ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrá repetirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del C.S.T. modificada por el Art. 24 de la ley 5090, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: Las partes acordaron periodo de prueba de 72 DIAS que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T. modificada por el Art. 23 de la ley 5090. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T. modificada por el Art. 3 del decreto 61754. Si la duración del contrato fuera superior a treinta (30) días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, en el evento de que ninguna de las partes avisare a la otra con una antelación no inferior a treinta días de su vencimiento, la duración de no prorrogar.

SÉPTIMA: Sin justa causa para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T. modificada por el Art. 7 del Decreto 2761965. Y demás, por parte del EMPLEADOR, las faltas para las cuales se califica como graves en el reglamento interno de trabajo y las cometidas en el espacio reservado para el desarrollo normal del presente contrato.

OCTAVA: Las investigaciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 529 del Código de Comercio así como en el Art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier caso en el evento negativo al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realizar una invención mediante datos o medios conocidos o utilizados, en razón a la labor desempeñada, o en el cual el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte el EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al indicado aliente acordado, siempre que tales traslados no afecten las partes laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para el. Los gastos que se originen con el traslado serán cobiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con el Art. 23 del C.S.T. modificada por el Art. 1 de la ley 5050.

DÉCIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la legislación y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T., cuyo objeto, definido en el Art. 1, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de cooperación económica y equitativa.

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato redactado en su integridad y dejó sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anularán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

DÉCIMA SEGUNDA: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR las adeudas laborales a que este tenga derecho durante la vigencia de la relación laboral a su terminación, mediantes el depósito de los respectivos sumos de dinero en la cuenta de ahorros que para tal efecto registre el TRABAJADOR.

CLÁUSULAS ADICIONALES

PRIMERA: "Como el trabajador tiene como función propia y primordial el cuidado y vigilancia de los recursos y bienes de la empresa, así como con todas sus necesidades y dependencias las partes acuerdan expresamente que constituye falta grave y se califica como justa causa de despido, la negligencia y descuido del trabajador que permita la pérdida o pérdida de sustancia o ruina de los mencionados bienes y demás elementos que se encuentran bajo su custodia, el monto del despido del ejemplar de sus funciones."

CLÁUSULAS ADICIONALES: (Continuación)

SEGUNDA: En la fecha el EMPLEADOR entrega al TRABAJADOR, los elementos de decoración que se encuentran detallados en el Anexo de Anexos que se abre a nombre del TRABAJADOR, así como el manual. Los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional que se entregan al TRABAJADOR de conformidad con puesto al cual va a ser asignado, y que aparecen en los respectivos registros. Todos los anteriores elementos constituirán permanentemente de su trabajo.

TERCERA: Como responsable de dichos elementos, el trabajador se obliga y compromete a dar el uso adecuado de los mismos, conservándolos en buen estado y usando todos los días que labore para el EMPLEADOR. Constituye falta grave por parte del trabajador, el no uso de alguno de esos elementos. El TRABAJADOR se compromete a devolver los elementos citados al final en el contrato de trabajo.

CUARTA: Constituye falta grave por parte del TRABAJADOR, la pérdida o deterioro de los elementos de decoración y seguridad industrial que en la fecha se le entregan. En el evento de pérdida o deterioro de los elementos que se le entregan, el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que se le descuenta de su salario mensual, y/o prestaciones sociales el valor de la reposición de los citados elementos.

QUINTA: Los y/o expresamente aceptan que el que recibe el trabajador a llegarse a perder en el futuro, religioso a su sola ordenación, ya sean beneficios o auxilios habituales o personales, tales como alimentaciones, transporte de movilización, habitación, vestuario, las primas extras legales, de vacaciones, de servicios o Navidad, por quinquenio o decenio o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie o cualquier otro y bajo cualquier otra denominación, NO CONSTITUYE SALARIO.

SEXTA: Por necesidades del servicio, de conformidad con las normas a las cuales se atienda el TRABAJADOR, y en los términos del artículo 26 de la Ley 789 de 2002, modificatorio del artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo anterior por el artículo 29 de la Ley 10 de 1990 y el artículo 51 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, desde la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan establecer un día de la semana (lunes a viernes) como día de descanso obligatorio institucional a cambio del domingo, día que esta determinación sea definitiva sino que puede ser temporal en razón a las razones extenuantes combinadas y la naturaleza de las actividades del EMPLEADOR, previsible para un determinado con precisión en el tiempo, por lo que el TRABAJADOR delega en el EMPLEADOR la facultad de establecer en forma sucesiva o alternativa, la fijación del mencionado día semanal como día de descanso obligatorio institucional, avisándole al cambio por su validez con un día de anticipación de acuerdo con la programación respectiva.

SEPTIMA: Por necesidades del servicio, y desde la fecha de suscripción del presente contrato, las partes acuerdan prever la jornada flexible prevista en el artículo 51 de la Ley 789 de 2002 y aplicarse en las mismas circunstancias y por las mismas razones dadas para el punto anterior; el TRABAJADOR delega en el EMPLEADOR en aplicación, pudiendo establecer esta jornada en forma sucesiva o alternativa, en días de descanso institucional, por lo cual delega el EMPLEADOR, pero avisando al TRABAJADOR el presente cambio.

OCTAVA: En consideración a la naturaleza de la prestación de los servicios contractados y por motivos de seguridad, se consideran como faltas graves, dar lugar a la suspensión del contrato de trabajo, las siguientes: a) El hecho de que el TRABAJADOR se presente al puesto de trabajo con falta, alcoholizada o con manifestaciones de haber ingerido licor. b) El hecho de que el TRABAJADOR se ausente injustificado del puesto de trabajo. c) El hecho de que el TRABAJADOR no se presente a su puesto de trabajo por estar ausente o sin justa causa por primera vez. d) El hecho de que el TRABAJADOR presente previamente al ingreso a la compañía, o durante el desarrollo del presente contrato, infracciones, reincidencias, advertencias, sanciones justificadas y en general cualquier documento que sirva de prueba y/o documentos que no correspondan a los reales intermedios personales y laborales del trabajador. En consecuencia el TRABAJADOR autoriza, para que, una vez iniciado el contrato con el EMPLEADOR, este efectúe todo tipo de averiguaciones necesarias a verificar la veracidad de la información suministrada por el TRABAJADOR. e) El hecho de que el TRABAJADOR, una vez recibido su puesto de trabajo, la abandone sin justa causa o sin orden de su superior. f) El hecho de que el TRABAJADOR incumplir órdenes o normas y que la realización o prestación de trabajos o actividades o presente falsas imputaciones y/o informes. g) El hecho de que el TRABAJADOR, en su vida o información que perjudique directa o indirectamente a la Empresa empleadora. h) El hecho de que el TRABAJADOR manipule o haga uso indebido de los elementos o equipos de propiedad de la Empresa empleadora o de la Empresa contratante en la cual se encuentran asignados. i) El hecho de que el TRABAJADOR, sin justificación alguna, negligencia o altere las horas de programación asignadas o realice actividades sin previa autorización y sin el cumplimiento del procedimiento. j) El hecho de que el TRABAJADOR realice labores o en general haga mal uso de los equipos de comunicación o los mismos. k) El hecho de que el TRABAJADOR realice funciones propias de los asignados por el EMPLEADOR, en detrimento de las mismas. l) El hecho de que el TRABAJADOR se ausente injustificado que no le corresponden o se extorsione en las mismas. m) El hecho de que el TRABAJADOR emita opiniones, realice actuaciones o forme discriminaciones en nombre y/o representación de la Empresa sin estar expresamente autorizado para ello.

NOVENA: El EMPLEADOR no tiene ninguna responsabilidad, ni se encuentra obligado a reclutar o intervenir que el TRABAJADOR presente en o ante el FONDO DE EMPLEADOS DE CONVERSE por las partes acuerdan que es responsabilidad exclusiva y exclusiva respectiva del EMPLEADOR. Ello es y permanece como tal por el TRABAJADOR.

DECIMA: EL TRABAJADOR manifiesta, a) Que a la firma del presente contrato ha leído y conoce el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., aprobado por el Ministerio de la Protección Social por medio de la Resolución número 00002979 de seis (6) de Agosto de 2004, que se encuentra publicada en dos (2) sitios web de los sitios de la empresa y en consecuencia se obliga a cumplir y acatarlo. b) Que a la fecha de la firma del contrato ha recibido las políticas de calidad, ambiental, social, humana, uso de elementos de protección personal, alcohol, drogas y tabaco, así como la misión y la visión de la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., las cuales se obliga a leer y cumplir.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara que ha recibido copia de su contrato de trabajo y ha leído y conoce.

DECIMA SEGUNDA: EL TRABAJADOR se obliga a recibir y utilizar de manera permanente los elementos de decoración con los diseños, volúmenes, distintivos y demás especificaciones correspondientes por el EMPLEADOR, a conservarlos en buen estado y a usarlos durante toda la vigencia de la relación laboral de conformidad con las resoluciones 510 de 15 de marzo de 2004, 4008 de 30 de noviembre de 2004 y 344 de 2005 respectivamente que sobre el tema, expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, disposición es que el TRABAJADOR declara conocer.

DECIMA TERCERA: EL TRABAJADOR se compromete a asistir y participar en los cursos de capacitación y entrenamiento que sean programados por el EMPLEADOR de acuerdo a la de sus instalaciones y los demás que a él le corresponden, con el fin de elevar sus conocimientos y habilidades y a aplicarlos en el desarrollo de sus funciones. Igualmente se obliga a actualizar los cursos de capacitación en cumplimiento de la normatividad legal vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o su autoridad competente, para la expedición y/o renovación de la credencial ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y los demás que se requieran en cumplimiento de las leyes y/o legales, en consecuencia no podrá el servicio en el caso de cancelación o suspensión con el salido de trámite ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

DECIMA CUARTA: EL TRABAJADOR se compromete a mantener vigente el personal actual, a tener de manera oportuna la documentación requerida para mantener actualizada la hoja de vida y a informar de manera inmediata al equipo de admisión, reemplazando la credencial y el número telefónico.

DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones laborales señaladas en las cláusulas decima tercera, decima cuarta y decima quinta por parte del TRABAJADOR, es considerado como falta grave y en consecuencia dará lugar a la terminación del contrato de trabajo en justa causa.

DECIMA SEXTA: SALARIO, a) El salario que devengará el TRABAJADOR será el correspondiente al salario mínimo legal vigente. Este salario remunerará todos los días del mes, incluyendo el descanso de los domingos y festivos de que tratan los artículos 11 y 12 del Título VII del C.S. del T. y se incrementará anualmente en el porcentaje que determine el gobierno nacional. b) Adicionalmente, el TRABAJADOR recibirá el salario legal de transporte en proporción a los días laborales durante el mes, y se incrementará anualmente en el porcentaje que determine el gobierno nacional. c) Así mismo, el TRABAJADOR podrá recibir hasta la suma de \$100.000 mensuales, la cual compensa el valor de las eventuales horas extras que labore el trabajador en días ordinarios, domingos o festivos del mes los recargos por labores en domingo o festivo que se causen durante el mes. Esta suma será liquidada en proporción al tiempo trabajado durante el mes. d) Igualmente, el TRABAJADOR podrá recibir un beneficio adicional un constitutivo de salario hasta por la suma de \$300.000 mensuales, la cual será liquidada en proporción al tiempo trabajado durante el mes. PARÁGRAFO 1: Las partes acuerdan y convienen que el beneficio de que se trata el literal d) de esta cláusula, no constituye salario por ningún efecto laboral, pensional, indemnizatorio o similar, de conformidad con la establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y artículo 17 de la Ley 344 de 1994. PARÁGRAFO 2: El beneficio adicional mencionado en el literal d) de esta cláusula podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el EMPLEADOR en cualquier momento, por vía de naturaleza estatutal y ser reconocido estatutariamente por este.

DECIMA SEPTIMA: EL EMPLEADOR podrá atender al TRABAJADOR una bonificación estatutal mensual por valor de \$120.000, por concepto de gastos de movilización a favor del TRABAJADOR, de conformidad con las necesidades que el mismo debe efectuar para la prestación de los servicios de seguridad en las puestos a los que sea asignado, en cumplimiento de sus funciones. Las sumas de dinero que recibe el TRABAJADOR por este concepto no serán constitutivas de salario para ningún efecto legal de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 que salda el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el EMPLEADOR en cualquier momento, por vía de naturaleza estatutal y ser reconocido estatutariamente por este.

Para constancia de lo expuesto y señal de compromiso se firma a los

26

días del mes de

Octubre

de 2014.

EL EMPLEADOR

C.C. o NIT.

EL TRABAJADOR

C.C.

78744987



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TIPO FIJO INFERIOR A 1 AÑO (V)

No. 55213

NOMBRE DEL EMPLEADOR

VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA

NOMBRE DEL TRABAJADOR

ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD

MONTERIA 31 de Enero de 1975 - COLOMBIANO

SALARIO

\$ 616.000

PERIODOS DE PAGO

QUINCENAL

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES

BOGOTÁ

DOMICILIO DEL EMPLEADOR

CALLE 6D No 4- 42

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR

CALLE 54 C # 100-24 SLR (BOSA PORVENIR)

OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR

VIGILANTE

FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES

16/12/2014

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR

BOGOTÁ

VENCE EL DÍA

15/12/2015

TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (anotar el convenio inferior a un año)

12 MESES

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR de las condiciones ya dichas, identificadas como acordes al por de sus Firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, según además por los siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado y en los labores anexos y complementarios del mismo, de conformidad con las órdenes y instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes y ha a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otras EMPLEADORAS, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos II y III del Título VII del C.S.T. Se declara y se conviene que en los costos en los que el TRABAJADOR devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82,5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17,5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T.

TERCERA. El término de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días (esto se entenderá prorrogado automáticamente hasta por tres (3) periodos iguales o superiores, al cual de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año y así sucesivamente. En cumplimiento a lo previsto el Art. 46 del C.S.T. modificado por el Art. 3 de la ley 5090, el TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que esta sea.

CUARTA. Todo trabajo suplementario en licencias extra y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Por el reconocimiento y el pago de trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o imparable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario en días de descanso legalmente obligados que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del C.S.T. modificado por el Art. 73 de la ley 5090, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se comparan, dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **72 DIAS** que no excederá a la quinta parte del término inicial de este contrato ni exceda de dos (2) meses. En caso de prorrogar o renovar contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T. modificado por el Art. 23 de la ley 5090. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T. modificado por el Art. 3 del decreto 61734. Si la duración del contrato fuera superior a treinta (30) días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado en el evento de que ninguno de las partes avisare a la otra con una antelación no inferior a treinta días de su vencimiento la determinación de no prorrogarlo.

SÉPTIMA. Sin justa causa para ello, por terminada unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 69 del C.S.T. modificado por el Art. 7 del Decreto 21606, y demás por parte del EMPLEADOR, las faltas para que el efecto se produzca como graves en el reglamento interno de trabajo o las enumeradas en el espacio reservado para cláusulas adicionales del presente contrato.

OCtava. Las investigaciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contratado para averiguar pertenecen al EMPLEADOR de conformidad a lo dispuesto en el Art. 539 de Código de Comercio así como en el Art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1987 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso si invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y sea de una invención que no sea datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, evento en el cual el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte el EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente acordado, siempre que tales traslados no disminuyan las partes esenciales de remuneración del TRABAJADOR, ni impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de sitio o que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subrogante, sin que que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con el Art. 21 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la ley 5090.

DÉCIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T. cuyo objeto, delimita en el Art. 1, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de equidad económica y equilibrio social.

DÉCIMA PRIMERA. El presente contrato cumple en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden a presente contrato se anotan a continuación de su texto.

Para constancia se firmaron dos o más ejemplares del mismo con el mismo valor ante testigos en la ciudad y fecha que se indica o continuación:

DÉCIMA SEGUNDA. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR las prestaciones laborales a que este tenga derecho durante la vigencia de la presente licencia a su terminación, mediante el depósito de los respectivos sumos de dinero en la cuenta de ahorro que para tal efecto registre el TRABAJADOR.

CLÁUSULAS ADICIONALES

PRIMERA. "Como el trabajador tiene como función propia y primordial el cuidado y salvaguarda de las instalaciones y bienes de la empresa, usará estos con todas sus precauciones y dependencias las partes acuerdan expresamente que cualquier falta grave y se califica como justa causa de despido, la negligencia y descuido del trabajador que permitan la pérdida o remoción de sustracción o daño de los mencionados bienes y demás elementos que se encuentran bajo su cuidado durante el desempeño del ejercicio de sus funciones."

CIUDAD Y FECHA: 16 Diciembre 2014.

CLAUSULAS ADICIONALES: (Continuación)

SEGUNDA: En la fecha el EMPLEADOR entrega al TRABAJADOR, los elementos de dotación que se encuentran detallados en la tarjeta de karden que se abre a nombre del TRABAJADOR, incluido el carnet. Los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional que se entregan al TRABAJADOR de conformidad con puesto al cual va a ser asignado, y que aparecen en los respectivos registros. Todos los anteriores elementos constituyen herramientas de trabajo.

TERCERA: Como responsable de dichos elementos, el trabajador se obliga y compromete a dar el uso adecuado de los mismos, conservándolos en buen estado y usarlos todos los días que labore para EL EMPLEADOR. Constituye falta grave por parte del trabajador, el no uso de alguno de estos elementos. EL TRABAJADOR se compromete a devolver los elementos citados al finalizar el contrato de trabajo.

CUARTA: Constituye falta grave por parte del TRABAJADOR, la pérdida o destrucción de los elementos de dotación y seguridad industrial que en la fecha se le entregan. En el evento de pérdida o destrucción de los elementos que se le entregan, el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que se le descuente de su salario mensual, y/o prestaciones sociales el valor de la reposición de los citados elementos.

QUINTA: Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, transporte de movilización, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o navidad, por quinquenio o decenio o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie a cualquier título y bajo cualquier otra denominación, NO CONSTITUYE SALARIO.

SEXTA: Por necesidades del servicio, de conformidad con los usuarios a los cuales sea asignado EL TRABAJADOR, y en los términos del artículo 26 de la ley 789 de 2002, modificadorio del artículo 179 del Código Sustantivo del trabajo subrogado por el artículo 29 de la ley 50 de 1990 y el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, desde la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan establecer un día de la semana (lunes a viernes) como día de descanso obligatorio institucional y la naturaleza de las actividades del EMPLEADOR, previsible pero no determinables con precisión en el tiempo, por lo que EL TRABAJADOR delega en EL EMPLEADOR la facultad de establecer en forma sucesiva o alternativa, la fijación del mencionado día semanal como día de descanso obligatorio institucional, avisándole el cambio para su validez con un día de anticipación de acuerdo con la programación asignada.

SEPTIMA: Por necesidades del servicio, y desde la fecha de suscripción del presente contrato, las partes acuerdan pactar la jornada flexible prevista en el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y con base en las mismas circunstancias y por las mismas razones dadas para el evento anterior, EL TRABAJADOR delega en EL EMPLEADOR su aplicación, pudiendo establecer esta jornada en forma sucesiva o alternativa, pudiendo cambiarse su día de descanso dominical, para lo cual delega al EMPLEADOR, pero avisando al TRABAJADOR el presente cambio.

OCTAVA: En consideración a la naturaleza de la prestación de los servicios contratados y por motivos de seguridad, se consideran como faltas graves, darán lugar a la terminación del contrato de trabajo, las siguientes: a) el hecho de que EL TRABAJADOR se presente al puesto de trabajo con tifo, aliento alcohólico o con muestras visibles de haber ingerido licor. b) El hecho de que EL TRABAJADOR sea sorprendido dormido en su puesto de trabajo. c) El hecho de que EL TRABAJADOR no se presente a su puesto de trabajo sin dar aviso oportuno o sin justa causa por primera vez. d) El hecho de que EL TRABAJADOR presente previamente al ingreso a la compañía, o durante el desarrollo del presente contrato, informaciones, recomendaciones, constancias certificadas y en general cualquier documento que sirva de prueba y/o documentos que no correspondan a los reales antecedentes personales y laborales del trabajador. En consecuencia EL TRABAJADOR autoriza, para que, una vez suscrito el contrato con EL EMPLEADOR, éste efectúe todo tipo de averiguaciones encaminadas a verificar la veracidad de la información suministrada por EL TRABAJADOR. e) El hecho de que EL TRABAJADOR, una vez recibido su puesto de trabajo, lo abandone sin justa causa o sin orden de su superior. f) El hecho de que EL TRABAJADOR incumpla órdenes o normas y omita la realización o presentación de reportes o marcaciones o presente falsas imputaciones y/o informes. g) El hecho de que EL TRABAJADOR encubra faltas o información que perjudique directa o indirectamente a la Empresa empleadora frente a los vigilantes o cualquier tercero. h) El hecho de que EL TRABAJADOR manipule o haga uso indebido de los elementos o equipos de propiedad de la empresa Empleadora o de la empresa usuario en la cual se encuentra asignado EL TRABAJADOR. i) El hecho de que EL TRABAJADOR, sin justificación alguna incumpla o altere los horarios de programación asignados o realice autorizados sin previa autorización y sin el cumplimiento del procedimiento. k) el hecho de que EL TRABAJADOR realice sabotajes o en general haga mal uso de los elementos de comunicación a él asignados. l) El hecho de que EL TRABAJADOR realice funciones ajenas a las asignadas por EL EMPLEADOR, en detrimento de las mismas. m) El hecho de que EL TRABAJADOR se adjudique funciones que no le corresponden o se extralimite en las mismas. n) El hecho de que EL TRABAJADOR emita opiniones, realice autorizaciones o tome determinaciones en nombre y/o representación de la Empresa sin estar expresamente autorizado para ello.

NOVENA: EL EMPLEADOR no asume ninguna responsabilidad, ni se encuentra obligado frente a reclamos o inconvenientes que EL TRABAJADOR presente con o ante el FONDO DE EMPLEADOS DE FONVISE pues las partes entienden que es un organismo con autonomía financiera y directiva respecto al EMPLEADOR. Ello es plenamente conocido por EL TRABAJADOR.

DECIMA: EL TRABAJADOR manifiesta: a) Que a la firma del presente contrato ha leído y conoce el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., aprobado por el Ministerio de la Protección Social, por medio de la Resolución número 00002929 del seis (6) de Agosto de 2004, que se encuentra publicado en dos (2) sitios visibles distintos de la empresa y en consecuencia se obliga a cumplirlo y acatarlo. b) Que a la fecha de la firma del contrato ha recibido las políticas de calidad, salud ocupacional, medio ambiente, uso de elementos de protección personal, alcohol, drogas y tabaco, así como la misión y la visión de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., las cuales se obliga a acatar y cumplir.

DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara que ha recibido copia de su contrato de trabajo debidamente firmado.

DECIMA SEGUNDA: EL TRABAJADOR se obliga a recibir y utilizar de manera permanente los elementos de la dotación con los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones entregados por EL EMPLEADOR, a conservarlos en buen estado y a usarlos durante toda la vigencia de la relación laboral de conformidad con las resoluciones 510 del 16 de marzo de 2004, 4008 de 30 de noviembre de 2004 y cualquier otra reglamentación que sobre el tema, expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, disposiciones que EL TRABAJADOR declara conocer.

DECIMA TERCERA: EL TRABAJADOR se compromete a asistir y participar en los cursos de capacitación y entrenamiento que sean programados por EL EMPLEADOR dentro o fuera de sus instalaciones y los demás que a él le correspondan, con el fin de afianzar sus conocimientos y habilidades y a aplicarlos en el desarrollo de sus funciones e igualmente se obliga a actualizar los cursos de capacitación en cumplimiento de la normatividad legal vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a mantener vigente y entregar a EL EMPLEADOR, la totalidad de los documentos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o autoridad competente, para la expedición y/o renovación de la credencial ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y los demás que se requieran en cumplimiento de las disposiciones legales, en consecuencia no prestará el servicio en el caso de tener vencida y no contar con el radicado de trámite ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

DECIMA CUARTA: EL TRABAJADOR se compromete a mantener vigente el pasado judicial, a remitir de manera oportuna la documentación requerida para mantener actualizada la hoja de vida y a informar de manera inmediata el cambio de domicilio, reportando la dirección y el número telefónico.

DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones laborales señaladas en las cláusulas décima tercera, décima cuarta y décima quinta por parte de EL TRABAJADOR, es considerado como falta grave y en consecuencia dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

DECIMA SEXTA: SALARIO. a) El salario que devengará el TRABAJADOR será el correspondiente al salario mínimo legal vigente. Este salario remunera todos los días del mes, incluyendo el descanso de los domingos y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del C.S. del T, y se incrementará anualmente en el porcentaje que determine el gobierno nacional. b) Adicionalmente, el TRABAJADOR recibirá el auxilio legal de transporte en proporción a los días laborados durante el mes, y se incrementará anualmente en el porcentaje que determine el gobierno nacional. c) Así mismo, el TRABAJADOR podrá recibir hasta la suma de \$100.000 mensuales, la cual compensa el valor de las eventuales horas extras que labore el trabajador en días ordinarios, dominicales o festivos así mismo los recargos por laborar en domingo o festivo que se causen durante el mes. Esta suma será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes. d) Igualmente, el TRABAJADOR podrá recibir un beneficio extralegal no constitutivo de salario hasta por la suma de \$300.000 mensuales, la cual será liquidada, en proporción al tiempo laborado durante el mes. PARÁGRAFO 1: Las partes acuerdan y convienen que el beneficio de que trata el literal d) de esta cláusula, no constituye salario para ningún efecto laboral, prestacional, indemnizatorio ni parafiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y artículo 17 de la Ley 344 de 1996. PARÁGRAFO 2: El beneficio no salarial contenido en el literal d) de esta cláusula podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el EMPLEADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza extralegal y ser reconocidos unilateralmente por éste.

DECIMA SEPTIMA: EL EMPLEADOR podrá reconocer al TRABAJADOR una bonificación extralegal mensual por valor de \$120.000, por concepto de gastos de movilización a favor del TRABAJADOR, de conformidad con los recordos que el mismo debe efectuar para la prestación de los servicios de seguridad en los puestos a los que sea asignado, en cumplimiento de sus funciones. Las sumas de dinero que reciba EL TRABAJADOR, por este concepto no serán constitutivas de salario para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 que subrogó el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo y podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el EMPLEADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza extralegal y ser reconocido unilateralmente por éste.

Para constancia de lo expuesto y señal de compromiso, se firma a los

16 días del mes de Diciembre de 2014

EL EMPLEADOR

C.C. o NIT.

TESTIGO

EL TRABAJADOR

C.C. 78744987

TESTIGO



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO - VIGILANTE**

NOMBRE DEL EMPLEADOR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, VISE LTDA.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR CALLE 6 D # 4-42
NOMBRE DEL TRABAJADOR ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 54 C SUR # 100 24 (BOSA PORVENIR)
DOCUMENTO DE IDENTIDAD NRO. 78.744.987	LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SAN CARLOS 31 DE ENERO DE 1975 COLOMBIANO
SALARIO BÁSICO: \$ 644.350	OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: VIGILANTE
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 16/12/2015
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: BOGOTA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (anotar el convenido inferior a un año) 360 DIAS	VENCE EL DIA 15/12/2016

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL TRABAJADOR se obliga a prestar e incorporar íntegramente al servicio exclusivo de EL EMPLEADOR, en la ciudad que se le indique, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias, anexas, conexas y complementarias del cargo arriba señalado de conformidad con lo que establece la Ley y este contrato con los reglamentos y procedimientos establecidos por EL EMPLEADOR y con las órdenes e instrucciones que éste de modo particular le imparta. EL EMPLEADOR podrá además asignarle cualquier otro cargo a EL TRABAJADOR, siempre que no implique desmejora en el salario, obligándose dicho trabajador a aceptar tal designación.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario arriba indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II Y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otro modalidad de salario variable. El 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del Título VII del C.S.T.

TERCERA. El término de duración del contrato será el arriba señalado. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado únicamente hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

CUARTA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de 60__ días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede de dos (2) meses. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del decreto 817/54.

QUINTA. Todo trabajo suplementario en horas extras o todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá justificarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA. De conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Sustantivo de Trabajo la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y ocho (48) semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un periodo que no exceda de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR pudiendo hacer este ajuste o cambio de horarios cuando lo estime conveniente.

SEPTIMA. Son justas causas para dar terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7 del Decreto 2351/65, y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas para que el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo o las enunciadas en el espacio reservado para cláusulas adicionales del presente contrato.



OCTAVA: Las investigaciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contrato para investigar pertenecen al EMPLEADOR de conformidad a lo dispuesto en el Art. 539 del código de comercio, así como en el Art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1992 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contrato para investigar y realice una invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, evento en la cual el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fija de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte el EMPLEADOR u otros factor similares.

NOVENA Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en ciudad distinta a la inicialmente acordada, siempre que tales traslados no desmejoren las partes laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C S T. EL EMPLEADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinado, siempre que se respete las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con Art. 23 del C S T., modificado por el Art. 1 de la ley 5090.

DECIMA: El TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de usar, duplicar, revelar, copiar, reproducir, suministrar, vender, arrendar, publicar, remover, divulgar, y/o explotar en cualquier sentido y por cualquier medio, para cualquier fin industrial o comercial, propio o ajeno, total o parcialmente, todos los conocimientos, documentos, e informaciones de EL EMPLEADOR sus filiales, socios, accionistas, clientes, matrices, subordinados, y/o subsidiarias a que tenga acceso en la prestación y desarrollo de sus servicios, so pena de hacerse integralmente responsable por cualquier concepto derivado de la violación de estas obligaciones, se cause o no perjuicio a EL EMPLEADOR, especialmente las informaciones relativas a las precios, proveedores, bases de datos, clientes, así como las relativas a todos los datos e informaciones relacionadas con los servicios que presta a EL EMPLEADOR, los organigramas y procedimientos administrativos y organizacionales, las compras o ventas que se realicen, transacciones, negocios, valores, las utilidades o pérdidas, las políticas de mercado, las proyecciones o planes y listas o cartas de precios, comisiones, tasas, negocios, etcétera, y demás informaciones que maneje o a las que tenga acceso El TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones, además se abstendrá de utilizar en cualquier situación el nombre, la imagen, el logo de EL EMPLEADOR en perjuicio o no del mismo. Dejan constancia las partes de que las obligaciones y prohibiciones estipuladas en este documento subsistirán indefinidamente, incluso una vez terminado el contrato de trabajo que las vincula.

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que el TRABAJADOR se compromete a realizar la apertura de una cuenta de nómina en la entidad bancaria señalada por el EMPLEADOR para que allí se paguen las acreencias laborales a que este tenga derecho, durante la vigencia de la relación laboral o a su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA: EL TRABAJADOR manifiesta que: a) que a la firma del presente contrato ha leído y conoce el reglamento interno de trabajo de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA. aprobado por el ministerio de la protección social, por medio de la resolución número 00002929 del seis (6) de Agosto de 2004, que se encuentra publicado en dos (2) sitios visibles distintos de la empresa y en consecuencia se obliga a cumplirlo y aceptarlo. b) que a la fecha de la firma del contrato ha recibido las políticas de calidad, salud ocupacional, medio ambiente, uso de elementos de protección personal, alcohol, drogas y tabaco, así como la misión y la visión de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., las cuales se obliga a acatar y cumplir.

DECIMA TERCERA Las modificaciones que se acuerdan al presente contrato se anotan a continuación de su texto o en documento anexo con firma de las partes. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican en la parte final del presente contrato.

CLAUSULAS ADICIONALES:

PRIMERA En consideración a la naturaleza de la prestación de los servicios contratados y por motivos de seguridad, se consideraran como faltas graves que darán lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al TRABAJADOR, las siguientes: a) El hecho de que el TRABAJADOR falsifique o adultere cualquier tipo de documento tales como minutos de puesto, planillas, informes, certificaciones, recibos o facturas, incapacidades o excusas médicas o cualquier otro que sirva como soporte. b) El hecho de que una vez se le realice al TRABAJADOR prueba aleatoria de alcohol y drogas esta arroje como resultado positivo. c) El hecho de que el TRABAJADOR por primera vez se niegue injustificadamente a prestar la labor que se le asigne. d) El hecho de que el trabajador no actualice o que no tenga vigentes los cursos de seguridad que debe realizar para la prestación del servicio. f) Mantener dentro de la Empresa o de las instalaciones del usuario licores o drogas. e) El hecho de que el TRABAJADOR no informe de manera inmediata a sus superiores o al área de nómina el pago de valores de más que se le hayan realizado. f) Portar y/o hacer uso de teléfonos celulares, tablet o computadores durante la jornada laboral, salvo en los casos que dichos elementos hayan sido entregados como elemento de trabajo para la prestación del servicio. g) El hecho de que el TRABAJADOR no informe a la Empresa o a la Aseguradora la ocurrencia de un siniestro o accidente de tránsito en que se vea involucrado un vehículo de la VISE LTDA. o que se retire del lugar de los hechos sin esperar a la autoridad competente. h) la negligencia y descuido del TRABAJADOR que permitan la pérdida o tentativa de sustracción o hurto de los bienes y demás elementos que se encuentren bajo su cuidado durante el desempeño del ejercicio de sus funciones. i) Las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones laborales señaladas en las cláusulas décima tercera y décima cuarta por parte de EL TRABAJADOR, es considerado como falta grave.

SEGUNDA: En la fecha el EMPLEADOR entrega a TRABAJADOR, los elementos de dotación que se encuentran detallados en la tarjeta de karex que se abre a nombre del TRABAJADOR incluido el carne. Los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional que se entregan al TRABAJADOR de conformidad con puesto al cual va a ser asignado, y que aparezcan en los respectivos registros. Todos los anteriores elementos constituyen herramientas de trabajo.



TERCERA: Como responsable de dichos elementos, el trabajador se obliga y compromete a dar el uso adecuado de los mismos, conservándolos en buen estado y usarlos todos los días que labore para EL EMPLEADOR. Constituye falta grave por parte del trabajador, el no uso de alguno de estos elementos. EL TRABAJADOR se compromete a devolver los elementos citados al finalizar su contrato de trabajo.

CUARTA: Constituye falta grave por parte del TRABAJADOR, la pérdida o destrucción de los elementos de dotación y seguridad industrial que en la fecha se entregan. En el evento de pérdida o destrucción de los elementos que se le entregan, el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que se le descuente de su salario mensual, y/o prestaciones sociales el valor de la reposición de los citados elementos.

QUINTA: Disponen expresamente las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales existentes o los que en el futuro llegare a reconocer EL EMPLEADOR, convencional o contractualmente, o llegue a otorgar en forma unilateral, tales como primas extralegales, de servicios, de Navidad, etc, auxilios de educación, créditos con intereses rebajados, auxilios funerarios, etc. También disponen en forma expresa las partes que el suministro de alimentos a EL TRABAJADOR por parte de EL EMPLEADOR o su venta a bajo precio, tampoco constituirán salario ni factor de salario, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

SEXTA: Por necesidad del servicio, de conformidad con los usuarios a los cuales sea asignado EL TRABAJADOR, y en los términos del artículo 26 de la ley 789 de 2002, modificatoria del artículo 179 del código sustantivo del trabajo subrogado por el artículo 28 de ley 50 de 1990 y el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, desde la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan establecer un día de la semana (lunes a viernes) como día de descanso obligatorio institucional a cambio del domingo, sin que esta determinación sea definitiva, si no que puede ser temporal en razón a las mismas circunstancias cambiantes y la naturaleza de las actividades del EMPLEADOR, previsibles pero no determinables con precisión en el tiempo, por lo que el TRABAJADOR delega en EL EMPLEADOR la facultad de establecer en forma sucesiva o alternativo, la fijación del mencionado día semanal como día de descanso obligatorio institucional, avisándole el cambio para su validez con un día de anticipación de acuerdo con la programación asignada.

SEPTIMA: Por necesidades del servicio, y desde la fecha de suscripción del presente contrato, las partes acuerdan pactar la jornada flexible prevista en el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y con base en las mismas circunstancias y por las mismas razones dadas para el evento anterior. EL TRABAJADOR delega en el EMPLEADOR su aplicación pudiendo establecer esta jornada en forma sucesiva o alternativa, pudiendo cambiarse su día de descanso dominical, para lo cual delega al EMPLEADOR, pero avisándole al TRABAJADOR el presente cambio.

OCTAVA: EL EMPLEADOR no asume ninguna responsabilidad ni se encuentra obligado frente a reclamos o inconvenientes que EL TRABAJADOR presente con o ante el FONDO DE EMPLEADOS DE FONVISE pues las partes entienden que es un organismo con autonomía financiera y directiva respecto al EMPLEADOR. Ello es planamente conocido por EL TRABAJADOR.

NOVENA: NOVENA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara que ha recibido copia de su contrato de trabajo debidamente firmado.

NOVENA SEGUNDA: EL TRABAJADOR se obliga a recibir y utilizar de manera permanente los elementos de la dotación con los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones entregadas por EL EMPLEADOR, a conservarlos en buen estado y a usarlos durante toda la vigencia de la relación laboral de conformidad con la resolución número 20131200090507 del 19-12-2013 y cualquier otra reglamentación que sobre el tema expida la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, disposiciones que EL TRABAJADOR declara conocer.

NOVENA TERCERA: EL TRABAJADOR se compromete a asistir y participar en los cursos de capacitación y entrenamientos que sean programados por EL EMPLEADOR dentro o fuera de sus instalaciones y los demás que a él le correspondan, con el fin de afianzar sus conocimientos y habilidades y a aplicarlos en el desarrollo de sus funciones e igualmente se obliga a actualizar los cursos de capacitación en cumplimiento de la normalidad legal vigente expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada a mantener vigente y entregar a EL EMPLEADOR la totalidad de los documentos exigidos por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y/o autoridad competente, para la expedición y/o renovación de la credencial ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y los demás que se requieran en cumplimiento de las disposiciones legales, en consecuencia no prestara el servicio en el caso de tenera vencida y no contar con el radicado de trámite ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

NOVENA CUARTA: EL TRABAJADOR se compromete a mantener vigente el pasaporte judicial, a remitir de manera oportuna la documentación requerida para mantener actualizada la hoja de vida y a informar de manera inmediata el cambio de domicilio, reportando la dirección y el número telefónico.

NOVENA QUINTA: a) El salario que devengará el TRABAJADOR será el correspondiente al salario mínimo legal vigente. Este salario remunera todos los días del mes, incluyendo el descanso de los domingos y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S. del T. el cual se incrementa anualmente en el porcentaje que determina el gobierno nacional b) Adicionalmente, EL TRABAJADOR recibirá el auxilio legal de transporte en proporción a los días laborados durante el mes, y se incrementa anualmente en el porcentaje que determina el gobierno nacional. c) Así mismo, el TRABAJADOR podrá recibir hasta la suma de \$100.000 mensuales, la cual compensa el valor de las eventuales horas extras que labore el trabajador en días ordinarios, dominicales o festivos que se causen durante el mes. Esta suma será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes. d) Igualmente, el TRABAJADOR podrá recibir un beneficio extralegal no constitutivo de salario hasta por la suma de \$300.000 mensuales, la cual será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes. Dicho beneficio será liquidado en consideración a los turnos de trabajo, jornadas laborales, condiciones del lugar de trabajo y distancia de los puestos. **PARAGRAFO 1:** Las partes acuerdan y convienen que el beneficio de que trata el literal d) de



esta cláusula, no constituye salario para ningún efecto laboral, prestacional, indemnizatorio ni parafiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y artículo 17 de la ley 344 de 1996. PARAGRAFO 2: El beneficio no salarial contenido en el literal d) de esta cláusula podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el TRABAJADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza extralegal y ser reconocidos unilateralmente por este.

NOVENA SEXTA: EL EMPLEADOR podrá reconocer al TRABAJADOR una bonificación extralegal mensual por valor de \$120.000 por concepto de gastos de movilización a favor del TRABAJADOR, de conformidad con los recorridos que el mismo debe efectuar para la prestación de los servicios de seguridad en los puestos a los que sea asignado, en cumplimiento de sus funciones. Las sumas de dinero que reciba EL TRABAJADOR, por este concepto no serán constitutivas de salario para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la ley 50 de 1990 que subroga el artículo de 128 del código sustantivo del trabajador y podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el EMPLEADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza extralegal y ser reconocido unilateralmente por este.

Para constancia de lo expuesto y señal de compromiso, se firma a los ____ (16) días del mes de _12_ de 2015_.

EL EMPLEADOR

C.C.

EL TRABAJADOR

C.C. 78744987

TESTIGO

C.C.

TESTIGO

C.C.



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO - VIGILANTE**

NOMBRE DEL EMPLEADOR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, VISE LTDA.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR CALLE 6 D # 4-42
NOMBRE DEL TRABAJADOR ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 54 C SUR # 100-24 (BOSA PORVENIR)
DOCUMENTO DE IDENTIDAD NRO. 78744987	LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SAN CARLOS 31 DE ENERO DE 1975 COLOMBIANO
SALARIO BÁSICO: \$ 689.055	OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR. VIGILANTE
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 15/12/2016
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: BOGOTÁ
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (anotar el convencido inferior a un año) 360 DIAS	VENCE EL DIA 14/12/2017

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL TRABAJADOR se obliga a prestar e incorporar íntegramente al servicio exclusivo de EL EMPLEADOR, en la ciudad que se le indique, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias, anexas, conexas y complementarias del cargo arriba señalado de conformidad con lo que establece la Ley y este contrato, con los reglamentos y procedimientos establecidos por EL EMPLEADOR y con las órdenes e instrucciones que éste de modo particular le imparta. EL EMPLEADOR podrá además asignarle cualquier otro cargo a EL TRABAJADOR siempre que no implique desmejora en el salario obligándose dicho trabajador a aceptar tal designación.

SEGUNDA. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario arriba indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II de Título VII del C.S.T.

TERCERA: El término de duración del contrato será el arriba señalado. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado únicamente hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

CUARTA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 50 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede de dos (2) meses. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del decreto 617/54.

QUINTA: Todo trabajo suplementario en horas extras o todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de ello por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA. De conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Sustantivo de Trabajo la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y ocho (48) semanales siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un periodo que no exceda de tres (3) semanas no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. EL TRABAJADOR se obliga a atender la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR pudiendo hacer este ajuste o cambio de horarios cuando lo estime conveniente.

SEPTIMA. Son justas causas para dar terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enunciadas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7 del Decreto 2361/65; y además, por parte del EMPLEADOR las fallas para que el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo o las enunciadas en el espacio reservado para cláusulas adicionales del presente contrato.



PARAGRAFO Las partes de común acuerdo convienen que también será justa causa para dar por terminado unilateralmente este contrato, el vencimiento o terminación anticipada por cualquier causa del contrato comercial al cual se encuentra asignado el TRABAJADOR, así como la solicitud de cambio o retiro por parte del usuario y la supresión del cargo, o cual no dará lugar al pago de ningún tipo de indemnización, a esto prueba suficiente la comunicación del usuario en dicho sentido.

OCTAVA Las investigaciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contrato para investigar pertenecen a EMPLEADOR de conformidad a lo dispuesto en el Art. 509 del código de comercio, así como en el Art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice una invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, evento en la cual el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijara de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte el EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en ciudad distinta o la inmediatamente acordada, siempre que tales traslados no desmejoren las partes laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para el. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 6 de artículo 67 del C.S.T. EMPLEADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decide el EMPLEADOR dentro de su poder subordinado, siempre que se respete las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 1 de la ley 50490.

DECIMA EL TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de usar, duplicar, revelar, copiar, reproducir, suministrar, vender, arrendar, publicar, remover, divulgar y/o explotar en cualquier sentido y por cualquier modo, para cualquier fin industrial o comercial, propio o ajeno total o parcialmente, todos los conocimientos, documentos, e informaciones de EL EMPLEADOR sus filiales, socios, economistas, clientes, matrices, subordinados, y/o subsidiarias a que tenga acceso en la prestación y desarrollo de sus servicios, so pena de hacerse integralmente responsable por cualquier concepto conyado de la violación de estas obligaciones, se cause o no perjuicio a EL EMPLEADOR, especialmente las informaciones relativas a las precios, proveedores, bases de datos, clientes, así como las relativas a todos los datos e informaciones relacionadas con los servicios que presta a EL EMPLEADOR, los organigramas y procedimientos administrativos y organizacionales, las compras u ventas que se realicen, transacciones, negocios, valores, las utilidades o pérdidas, las políticas de mercado, las proyecciones o planes y listas o cartas de precios, comisiones, tasas, negocios, etcétera, y demás informaciones que maneje o a los que tenga acceso EL TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones; además se abstendrá de utilizar en cualquier situación el nombre, la imagen, el logo de EL EMPLEADOR en perjuicio o no del mismo. Dejan constancia las partes de que las obligaciones y prohibiciones estipuladas en este documento subsistirán indefinidamente, incluso una vez terminado el contrato de trabajo que las vincula.

DECIMA PRIMERA Las partes acuerdan que el TRABAJADOR se comprometa a realizar la apertura de una cuenta de nómina en la entidad bancaria señalada por el EMPLEADOR para que allí se paguen las acreencias laborales a que este tenga derecho, durante la vigencia de la relación laboral o a su terminación.

DECIMA SEGUNDA EL TRABAJADOR manifiesta que: a) que a la firma del presente contrato ha leído y conoce el reglamento interno de trabajo de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISEL LTDA, aprobado por el ministerio de la protección social, por medio de la resolución número 00002929 del seis (6) de Agosto de 2004 que se encuentra publicado en dos (2) sitios visibles ostintos de la empresa y en consecuencia se obliga a cumplirlo y aceptarlo; b) que a la fecha de la firma del contrato ha recibido las políticas de calidad, salud ocupacional, medio ambiente, uso de elementos de protección personal, alcohol, drogas y tabaco, así como la misión y la visión de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISEL LTDA, las cuales se obliga a acatar y cumplir.

DECIMA TERCERA Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotan a continuación de su texto o en documento anexo con firma de las partes. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican en la parte final del presente contrato.

CLAUSULAS ADICIONALES:

PRIMERA: En consideración a la naturaleza de la prestación de los servicios contratados y por motivos de seguridad, se consideran como faltas graves que dan lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al TRABAJADOR, las siguientes: a) El hecho de que el TRABAJADOR falsifique o adultere cualquier tipo de documento tales como minutos de puesto, planillas, informes, certificaciones, recibos o facturas, incapacidades o excusas médicas o cualquier otro que sirva como soporte; b) El hecho de que una vez se le realice al TRABAJADOR prueba aleatoria de alcohol y drogas esta arroje como resultado positivo; c) El hecho de que el TRABAJADOR por primera vez se niegue injustificadamente a prestar la labor que se le asigne; d) El hecho de que el trabajador no actualice o que no tenga vigentes los cursos de seguridad que debe realizar para la prestación del servicio; e) Mantener dentro de la Empresa o de las instalaciones del usuario licores o drogas; f) El hecho de que el TRABAJADOR no informe de manera inmediata a sus superiores u al área de nómina el pago de valores de más que se le hayan realizado; g) Portar y/o hacer uso de teléfonos celulares, tablet o computadores durante la jornada laboral, salvo en los casos que dichos elementos hayan sido entregados como elemento de trabajo para la prestación del servicio; h) El hecho de que el TRABAJADOR no informe a la Empresa o a la Aseguradora la ocurrencia de un siniestro o accidente de tránsito en que se vea involucrado un vehículo de la VISEL LTDA o que se retire del lugar de los hechos sin esperar a la autoridad competente; i) la negligencia y descuido del TRABAJADOR que permitan la pérdida o tentativa de sustracción o hurto de los bienes y demás elementos que se encuentran bajo su custodia durante el desempeño del ejercicio de sus funciones; j) Las partes acuerdan que el



incumplimiento de las obligaciones laborales señaladas en las cláusulas décima tercera y decima cuarta por parte de EL TRABAJADOR, es considerado como falta grave

SEGUNDA En la fecha el EMPLEADOR entrega al TRABAJADOR, los elementos de dotación que se encuentran detallados en la tarjeta de kardex que se abre a nombre del TRABAJADOR, incluido el carné. Los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional que se entregan al TRABAJADOR de conformidad con puesto al cual va a ser asignado, y que aparecen en los respectivos registros. Todos los anteriores elementos constituyen herramientas de trabajo

TERCERA Como responsable de dichos elementos, el trabajador se obliga y compromete a dar el uso adecuado de los mismos, conservándolos en buen estado y usarlos todos los días que labore para EL EMPLEADOR. Constituye falta grave por parte del trabajador el no uso de alguno de estos elementos. EL TRABAJADOR se compromete a devolver los elementos citados al finalizar su contrato de trabajo

CUARTA Constituye falta grave por parte del TRABAJADOR, la pérdida o destrucción de los elementos de dotación y seguridad industrial que en la fecha se entregan. En el evento de pérdida o destrucción de los elementos que se le entregan, el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que se le descuente de su salario mensual, y/o prestaciones sociales el valor de la reposición de los citados elementos.

QUINTA: Disponen expresamente las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios tributables u ocasionales existentes o los que en el futuro llegare a reconocer EL EMPLEADOR, convencional o contractualmente, o lleguen a otorgar en forma unilateral, tales como primas extrasalariales, de servicios, de Navidad, etc. auxilios de educación, créditos con intereses rebajados, auxilios funerarios, etc. También disponen en forma expresa las partes que el suministro de alimentos a EL TRABAJADOR por parte de EL EMPLEADOR o su venta a bajo precio tampoco constituirán salario ni factor de salario, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990

SEXTA. Por necesidad del servicio, de conformidad con los usuarios a los cuales sea asignado EL TRABAJADOR y en los términos de artículo 26 de la ley 789 de 2002, modificatorio de artículo 179 del código sustantivo del trabajo subrogado por el artículo 29 de la ley 50 de 1990 y el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, desde la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan establecer un día de la semana (lunes a viernes) como día de descanso obligatorio institucional a cambio del domingo, sin que esta determinación sea definitiva, si no que puede ser temporal en razón a las mismas circunstancias cambiantes y la naturaleza de las actividades del EMPLEADOR previsibles pero no determinables con precisión en el tiempo, por lo que el TRABAJADOR delega en EL EMPLEADOR la facultad de establecer en forma sucesiva o alternativa, la fijación del mencionado día semanal como día de descanso obligatorio institucional, avisándole el cambio para su validez con un día de anticipación de acuerdo con la programación as graca.

SEPTIMA Por necesidades del servicio, y desde la fecha de suscripción de presente contrato, las partes acuerdan pactar la jornada flexible prevista en el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y con base en las mismas circunstancias y por las mismas razones dadas para el evento anterior. EL TRABAJADOR delega en el EMPLEADOR su aplicación, pudiendo establecer esta jornada en forma sucesiva o alternativa, pudiendo cambiarse su día de descanso dominical, para lo cual delega al EMPLEADOR, pero avisándole al TRABAJADOR, el presente cambio

OCTAVA: EL EMPLEADOR no asume ninguna responsabilidad, ni se encuentra obligado frente a reclamos o inconvenientes que EL TRABAJADOR presente con o ante el FÓNDOS DE EMPLEADOS DE CONVÉN pues las partes entienden que es un organismo con autonomía financiera y directiva respecto a EMPLEADOR. Ello es plenamente conocido por EL TRABAJADOR

NOVENA **NOVENA PRIMERA** EL TRABAJADOR manifiesta y declara que ha recibido copia de su contrato de trabajo debidamente firmado

NOVENA SEGUNDA: EL TRABAJADOR se obliga a recibir y utilizar de manera permanente los elementos de la dotación con los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones entregados por EL EMPLEADOR, a conservarlos en buen estado y a usarlos durante toda la vigencia de la relación laboral de conformidad con la resolución número 20131200090507 del 19 de 12 de 2013 y cualquier otra reglamentación que sobre el tema expida la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, disposiciones que EL TRABAJADOR declara conocer

NOVENA TERCERA EL TRABAJADOR se compromete a asistir y participar en los cursos de capacitación y entrenamientos que sean programados por EL EMPLEADOR dentro o fuera de sus instalaciones y los demás que a él le correspondan, con el fin de afianzar sus conocimientos y habilidades y a aplicarlos en el desarrollo de sus funciones e igualmente se obliga a actualizar los cursos de capacitación en cumplimiento de la normatividad legal vigente expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, a mantener vigente y entregar a EL EMPLEADOR la totalidad de los documentos exigidos por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y/o autoridad competente, para la expedición y/o renovación de la credencial ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y los demás que se requieran en cumplimiento de las disposiciones legales, en consecuencia no prestará el servicio en el caso de tenerla vencida y no contar con el documento de trámite ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

NOVENA CUARTA EL TRABAJADOR se compromete a mantener vigente el pasaporte judicial, a remitir de manera oportuna la documentación requerida para mantener actualizada la hoja de vida y a informar de manera inmediata el cambio de domicilio, reportando la dirección y el número telefónico

NOVENA QUINTA a) El salario que devengará el TRABAJADOR será el correspondiente al salario mínimo legal vigente. Este salario remunera todos los días del mes incluyendo el descanso de los domingos y festivos de que tratan los capítulos



l, II y III del título VI del C.S. del T, el cual se incrementa anualmente en el porcentaje que determine el gobierno nacional b) Adicionalmente, El TRABAJADOR recibirá el auxilio legal de transporte en proporción a los días laborados durante el mes, y se incrementa anualmente en el porcentaje que determina el gobierno nacional c) Así mismo, el TRABAJADOR podrá recibir hasta la suma de \$100.000 mensuales, la cual compensa el valor de las eventuales horas extras que labore el trabajador en días ordinarios, dominicales o festivos que se causen durante el mes. Esta suma será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes. d) Igualmente, el TRABAJADOR podrá recibir un beneficio extralegal no constitutivo de salario hasta por la suma de \$300.000 mensuales, la cual será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes. Dicho beneficio será liquidado en consideración a los turnos de trabajo, jornadas laborales, condiciones del lugar de trabajo y distancia de los puestos PARAGRAFO 1: Las partes acuerdan y convienen que el beneficio de que trata el literal d) de esta cláusula, no constituye salario para ningún efecto laboral, prestacional, indemnizatorio ni parafiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y artículo 17 de la ley 344 de 1995. PARAGRAFO 2: El beneficio no salarial contenido en el literal d) de esta cláusula podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el TRABAJADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza extralegal y ser reconocido unilateralmente por este.

NOVENA SEXTA El EMPLEADOR podrá reconocer al TRABAJADOR una bonificación extra legal mensual por valor de \$120.000 por concepto de gastos de movilización a favor del TRABAJADOR, de conformidad con los recorridos que el mismo debe efectuar para la prestación de los servicios de seguridad en los puestos a los que sea asignado, en cumplimiento de sus funciones. Las sumas de dinero que reciba EL TRABAJADOR, por este concepto no serán constitutivas de salario para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la ley 50 de 1990 que subroga el artículo de 128 del código sustantivo del trabajador y podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el EMPLEADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza extra legal y ser reconocido unilateralmente por este.

Para constancia de lo expuesto y en señal de compromiso se firma a los _____ (15) días del mes de _12_ de 2016_.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

C.C.

C.C.

TESTIGO

TESTIGO

C.C.

C.C.

*CANCELACIÓN
UNILATERAL DE CONTRATO
03/04/2019.*



Bogotá DC, 2010/11/11

Señor(a)
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL
Ciudad

Apreciado Señor(a) :

Atentamente me permito informarle que el próximo **15 de Diciembre de 2010** vence su contrato de trabajo suscrito con Vigilancia y Seguridad Ltda, Vise Ltda dando cumplimiento así al artículo 46 del código sustantivo de trabajo. Subrogado por el artículo 3o. de la ley 50 de 1990

En consecuencia una vez finalizado el mismo sírvase practicarse el examen médico de retiro de la compañía y tramitar su paz y salvo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de terminación del contrato en la siguiente IPS:

CENTRO MEDICO ANDES

Dirección: CARRERA 24 No 84-37 Barrio: Polo Club (Bogotá)

Teléfono: 2360917 - 6358772 Fax: 7560990

Horario: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 5:00 PM JORNADA CONTINUA Y
SABADOS DE 8:00 AM A 12:00 PM

Igualmente deberá tramitar su Paz y Salvo dentro de las 24 horas siguientes al día que finalicen sus actividades en la empresa.

Agradecemos los servicios prestados durante su permanencia.

Cordial saludo,

Recibi

EL EMPLEADOR

Revisó: Mauricio Ayque
Jefe de Jurídico


EL TRABAJADOR
C.C. 787040787

NOTA: LA PRESENTACION PARA LA FECHA INDICADA ES DE CARACTER OBLIGATORIO, LO ANTERIOR PARA HACER LOS TRAMITES RESPECTIVOS

c/c Hoja de Vida

Bogotá DC, 2012/11/11

Señor
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL
Ciudad

Apreciado Señor :

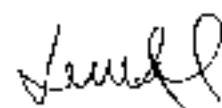
Atentamente me permito informarle que a próximo 15 de Diciembre de 2012 vence su contrato de trabajo suscrito con Vigilancia y Seguridad Ltda, Víse Ltda dando cumplimiento así al artículo 46 del código sustantivo de trabajo Subrogado por el artículo 3o de la ley 50 de 1990.

En consecuencia una vez finalizado el mismo sirvase practicarse el exámen médico de retiro de la compañía y tramitar su paz y salvo dentro de las 24 horas siguientes al día en que cesan sus actividades en la empresa

Agradecemos los servicios prestados durante su permanencia

Cordial saludo,

EL EMPLEADOR

 78744987
RECIBI C.C. Nro. 2

NOTA: LA PRESENTACION PARA LA FECHA INDICADA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO. LO ANTERIOR PARA HACER LOS TRAMITES RESPECTIVOS

c.c. Hoja de Vida.

Bogotá DC, 06 de Octubre de 2014

Señor(a):

ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL

Ciudad

Apreciado señor(a):

Atentamente me permito informarle que el próximo **15 de Diciembre de 2014** vence el contrato de trabajo suscrito con la compañía, dando así cumplimiento al artículo 46 del código sustantivo de trabajo, subrogado por el artículo 3º. De la ley 50 de 1990.

En consecuencia una vez finalizado el mismo, sírvase practicarse el examen médico de retiro de la compañía dentro de los 24 horas siguientes al día que cesan sus actividades en la empresa.

CENTRO SALUD: COLCAN ANDRADE NARVAEZ

Dir.: **CALLE 49 No 13 - 60**

TEL: **7447555 - 2352329**

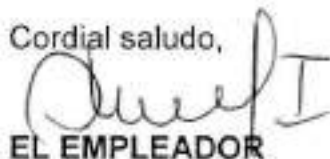
Horario: **LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 5:00 PM JORNADA CONTINUA**

SABADOS DE 8:00 AM a 12:00 M

Igualmente deberá tramitar su Paz y Salvo dentro de las 24 horas siguientes al día que cesan las actividades de la empresa.

Agradecemos los servicios prestados durante su permanencia.

Cordial saludo,



EL EMPLEADOR

Revisó: Mauricio Ayure
Jefe Dto. Jurídico

Recibí

Luis Estrada
EL TRABAJADOR

c.c. 9744987
Fecha de recibido:

27-11-14



Huella índice derecho

Nota. La presentación para la fecha indicada es de carácter obligatorio. Lo anterior para llevar a cabo los trámites correspondientes.

c.c. Hoja de Vida



Bogotá DC, 28 de Septiembre de 2015

Señor(a)
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL
C.C. N° 78744987
Ciudad

Apreciado señor(a):

Atentamente me permito informarle que el próximo **15 de Diciembre de 2015** vence el contrato de trabajo suscrito con la compañía, dando así cumplimiento al artículo 46 del código sustantivo de trabajo, subrogado por el artículo 3°. De la ley 50 de 1990.

En consecuencia una vez finalizado el mismo, sírvase practicarse el examen médico de retiro de la compañía dentro de los 24 horas siguientes al día que cesan sus actividades en la empresa.

CENTRO MEDICO: COLCAN ANDRADE NARVAEZ

Dir.: CALLE 49 No 13 - 60

TEL: 7447555 - 2352329

Horario: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 5:00 PM JORNADA CONTINUA

SABADOS DE 8:00 AM a 12:00 M

Igualmente deberá tramitar su Paz y Salvo dentro de las 24 horas siguientes al día que cesan las actividades de la empresa.

Agradecemos los servicios prestados durante su permanencia.

Cordial saludo,

EL EMPLEADOR

Revisó: Mauricio Ayure
Jefe Dto. Jurídico

Recibí

EL TRABAJADOR

C.C. 78744987
Fecha de recibido: 24-10-2015



Huella índice derecho

Nota. La presentación para la fecha indicada es de carácter obligatorio. Lo anterior para llevar a cabo los trámites correspondientes.



Bogotá DC, 26 de Septiembre de 2016

Señor(a)
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL
C.C. N° 78744987
Ciudad

Apreciado señor(a):

Atentamente me permito informarle que el próximo **15 de Diciembre de 2016** vence el contrato de trabajo suscrito con la compañía, dando así cumplimiento al artículo 46 del código sustantivo de trabajo, subrogado por el artículo 3º. De la ley 50 de 1990.

En consecuencia una vez finalizado el mismo, sirvase practicarse el examen médico de retiro de la compañía dentro de los 24 horas siguientes al día que cesan sus actividades en la empresa.

CENTRO MEDICO: COLCAN ANDRADE NARVAEZ

Dir.: CALLE 49 No 13 - 60

TEL: 7447555 - 2352329

Horario: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 5:00 PM JORNADA CONTINUA
SABADOS DE 8:00 AM a 12:00 M

Igualmente deberá tramitar su Paz y Salvo dentro de las 24 horas siguientes al día que cesan las actividades de la empresa.

Agradecemos los servicios prestados durante su permanencia.

Cordial saludo,

EL EMPLEADOR

Revisó: Mauricio Ayure
Jefe Dto. Jurídico

Recibí,

EL TRABAJADOR

C.C. 78744987
Fecha de recibido:

10-10-16

Huella índice derecho

Nota. La presentación para la fecha indicada es de carácter obligatorio. Lo anterior para llevar a cabo los trámites correspondientes.



REVISADO Y APROBADO
CERTIFICADO BASC
COLOU-0018





MEMORANDO

PARA : División de Personal

DE : DEPARTAMENTO DE DISCIPLINA

ASUNTO : CANCELACION DE CONTRATO

FECHA : 03 DE ABRIL 2017

Comedidamente me permito remitirle en seis (06) folios anexos, reporte del contrato Opain S.A Comunicación enviada al domicilio y constancia de la entrega de la comunicación enviada al último domicilio reportado a la empresa del señor(a) **ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL CC 78744987** quien no se presenta a laborar desde el 20 de marzo de 2017.

Lo anterior para que sea cancelado el contrato laborar por lo anteriormente enunciado.

Atentamente,



JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO
Jefe del Departamento de Disciplina

SGUZA



Bogotá D.C., 30 de Marzo de 2017

Señor (a)
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL
CC. 78744987
DIRECCION: CLL 54 SUR # 100-24
BARRIO: BOSA PORVENIR
BOGOTA

99903 4489295
 31/03

Ref. CITACIÓN.

De conformidad con lo señalado en los artículos 50 y 51 del reglamento Interno de Trabajo de la empresa Vigilancia y Seguridad Limitada - Vise Ltda. se le requiere para que se presente en forma inmediata con el fin de que manifieste los motivos por los cuales ha dejado de presentarse a laborar desde el día 20 de marzo de 2017.

Se le recuerda que la falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente por primera vez, da lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al trabajador.

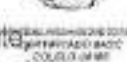
En caso de transcurridos dos (2) días, contados a partir del momento de recibida la presente comunicación, usted no se presenta, se entenderá que dio por terminado unilateralmente su contrato de trabajo y en consecuencia la empresa procederá a realizar la liquidación de prestaciones sociales correspondiente y su valor será consignado a través del Banco Agrario - Depósitos judiciales.

Esta comunicación se envía a la última dirección reportada por usted y que reposa en su hoja de vida.

Atentamente,

P.A. SEBASTIÁN RUBIO
JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO
Departamento de Disciplina
Vigilancia y Seguridad Limitada - Vise Ltda.

SGRZA



VIGILADO Supervigilanda R. 2014120002314 20-03-2014

• BOGOTÁ D.C.: Calle 8 D No. 4 - 42 Tel.: 320 2512 • BARRANQUILLA: Calle 74 No. 56 - 30 Piso 4 Oficina 402 Centro Empresarial Iverfin - Tel.: 368 2700 - 3591240 •
 • BUCARAMANGA: Carrera 29 No. 45 - 35 Oficina 605 Edif. Metropolitana Business Park - Tel.: 847 5218 - 657 0558 • CALI: Av. 8a D# No. 35 N - 100 Oficina 513 Centro
 Empresarial Chicahop - Tel.: 620 4016 / 196 • CARTAGENA: Plazuela Telcon Sector la Matuna Carrera 10 A No. 35 - 53 Of. 1100 Piso 11 Ed. Coronado. Cal: 320 2753114 •
 • GIRARDOT: Calle 30 No. 10 - 35 Conjunto Talsara Tel.: 030 6210 • MEDIELLIN: Calle 88 No. 65 A - 191 Oficina 431 Edificio Centro Empresarial Puerto Seco Tel.: 405 2451 •
 • MEDELLIN: Calle 12 No. 17 - 09 Banco Trota Mayor Tel.: 320 4080653 • PEREIRA: Av 30 de Agosto o Carrera 13 No. 42 - 15 Tel.: 326 2126 - 310 888 9775 • TUNJA: Carrera 1 F No.
 149 Of. 422 Edificio Muro. Tel.: 745 0641 • VILLAVICENCIO: Calle 23 No. 37 K - 14 Banco Tolosa Tel.: 667 4174 • CUCUTA NORTE DE SANTANDER: Av. 7 No. 21 N -
 Of. 206 Estación Centro Empresarial Zona Industrial, Tel.: 572 5389 Cel.: 310576 6156 • PASTO: Centro Cel. Los Andes Local 212 Calle 18 No. 24 - 29 - Cel.: 314 359 6836 •
 • QUÉ: Carrera 3 No. 11 - 84 Oficina 402 Edificio Nicolás González - Tel.: 263 7088 - 314 359 6841 • SANTA MARTA: Calle 13 No. 2 - 27 Of. 401 Ed. Balsa Horizontal - Cel.: 320
 0311 • POPAYAN: Carrera 8A No. 5 N - 17 Oficina 125 Tel.: (2) 8225080 / 314 359 6854

www.vise.com.co

REPORTE UNICO DE ABANDONO DE PUESTO

NOMBRES Y APELLIDOS: Estrada Hernández Luis Miguel
CEDULA: 78744987
PUESTO: OPAIN S.A – Disponible
ULTIMO TURNO: 20/03/2017
NUMERO CONTACTO 3118622708

VERSION GUARDA:

El guarda en mención no se presenta a laborar desde el día 20/03/2017. A lo cual no se sabe el motivo de sus ausencias ya que tampoco contesta el celular que tiene de contacto.

VERIFICACIONES PREVIAS

☐	BIENESTAR LABORAL	(incapacidades, licencias)
☐	SALUD OCUPACIONAL	(incapacidades por ARP)
☐	CONTROL OPERACIONES	(puestos)
☐	CONTROL LOGISTICO	(renuncias)
☒	PERSONA AFECTADA	

La información suministrada está debidamente verificada y respaldada,
en caso de que la persona se reporte no se dejara recibir puesto
Hasta no legalizar situación disciplinaria.

Responsable del reporte,

LUIS ARMANDO SANTAMARIA
Director Proyecto Vise-Opain

✓

Fwd: ABANDONOS DE PUESTO

1 mensaje

JUAN VIRGUEZ <jvirguez@vise.com.co>

24 de marzo de 2017, 17:09

Para: disciplina@vise.com.co, YESICA ZAMUDIO <yzamudio@vise.com.co>, disciplina3@vise.com.co
Cc: Jose Bazurto <coordinador2opain@vise.com.co>, Coordinador Opain <coordinador1opain@vise.com.co>, COORDINADOR OPAIN <tpaopain@vise.com.co>, Natalia Montoya <nmontoya@vise.com.co>, Luis Armando Santamaria <lsantamaria@vise.com.co>, SUPERVISORCONTROLOPAIN SUPERVISORCONTROLOPAIN <supervisorcontrolopain@vise.com.co>, John Jairo Mosquera Mesa <jmosquera@vise.com.co>

Buenas tardes

Envío adjunto los abandonos de puesto de los funcionarios en mención.

*"Saber no es suficiente, debemos aplicar. Tener la voluntad no es suficiente, debemos hacer"*

----- Mensaje reenviado -----

De: **SUPERVISORCONTROLOPAIN** <supervisorcontrolopain@vise.com.co>

Fecha: 24 de marzo de 2017, 17:02

Asunto: ABANDONOS DE PUESTO

Para: JUAN VIRGUEZ <jvirguez@vise.com.co>

Cc: supervisorcontrolopain <supervisorcontrolopain@vise.com.co>

Buena tarde

jefe

adjunto abandonos de puesto de los funcionarios a los cuales ya se los solicito en bienestar si presentaban alguna calamidad.

CORDIALMENTE



Programa: 32 Jiqep	VIGILANTE	Empleado: DGOMEZ
Página: 1		Fecha: 21/03/2011
Empresa: VIGILANCIA & SEGURIDAD LTDA VISE LTDA		Mora: 00.00.00

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

LIQUIDACION DE PRUEBA

CEDULA: 78744987	NOMBRE: LUIS MIGUEL ESTRADA HERNANDEZ
CODIGO: 78744987	FECHA DE INGRESO: 15-12-2010 FECHA DE RETIRO: 15-12-2010
	SUELDO BASICO: 235.600.00
	PROMEDIO BASE: 658.199.48

TIEMPO DE SERVICIO: 360	
CARGO: 581	VIGILANTE
CENTRO DE COSTO: 001002-	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"
DEPENDENCIA: 001003-	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"
CONTRATO: FIJO INTERIOR A 1 AÑO (V)	
CAUSA RETIRO: VENCIMIENTO (R)	
CUENTA: 54755258710	DE BANCOLOMBIA
CUENTA: 1.00	

CONCEPTO	BASE	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
1 SUELDO	0.00	120.00	267.800.00	0.00
24 PRUEBA	658.903.00	155.00	-31.373.00	0.00
31 CPSANTIAS	658.199.48	341.00	623.461.00	0.00
32 INTERESES CESANTIAS	623.461.17	341.00	70.867.00	0.00
36 VACACIONES P	594.992.83	118.67	294.197.00	0.00
97 AUXILIO TRANSPORTE	0.00	15.00	31.800.00	0.00
239 REINTEGRO RECARGO 233	0.00		55.150.00	0.00
2-3 REINTEGRO BONIFICACION 234	0.00		110.300.00	0.00
41 APOORTE SALUD	0.00	0.00	0.00	2.206.00
47 APOORTE PENSION	0.00	0.00	0.00	2.206.00
59 DFCO MAYOR SUELDO	0.00		0.00	267.800.00
86 DIAS DFCO. AUX TRANS	0.00	15.00	0.00	31.800.00
TOTALS:			1.432.156.00	304.012.00
NETO A PAGAR:	1.128.154.00			

CONSTANCIA: Se hace constar en presente lo siguiente:

- Que el presente documento es la liquidación de la prueba, en la que se hace constar los valores correspondientes a salarios, recargos o los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descuentos remunerados, cesantías, vacaciones, auxilios por enfermedad, auxilios por fallecimiento, auxilios por invalidez, auxilios por muerte, auxilios por accidente y auxilios por otros conceptos que integran el salario, y los descuentos que integran el salario, y los descuentos que integran el salario, y los descuentos que integran el salario.
- Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, quedan totalmente salientes y libres de cualquier obligación de carácter laboral que exista entre el patrono y el trabajador, y que el presente documento es la liquidación de la prueba, en la que se hace constar los valores correspondientes a salarios, recargos o los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descuentos remunerados, cesantías, vacaciones, auxilios por enfermedad, auxilios por fallecimiento, auxilios por invalidez, auxilios por muerte, auxilios por accidente y auxilios por otros conceptos que integran el salario, y los descuentos que integran el salario, y los descuentos que integran el salario.
- Que el trabajador manifiesta que acepta en su totalidad la liquidación del haber y elabórala por la empresa con todos los conceptos, salarios y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Solvo por todo concepto laboral a la Empresa VIGILANCIA & SEGURIDAD LTDA VISE LTDA, no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro derecho laboral o dinámico o en especie que se pudiera adeudar y por la relación laboral que existió entre las partes, no quedándole pendiente de otro alguno por cobrar ni por el presente ni por el futuro, que hubieran surgido en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo.

Empresa
N.I.T. 500507033

Recibi Conforme
C. 78744987
C.

Testigo
C.C.

4922

Programa: ge_liga	VIGILANTE	Usuario: MCASTANO
Página: 1		Fecha: 26-12-2013
Empresa: VIGILANCIA & SEGURIDAD LTDA. VISC LTDA		Hora: 09:57:36 a.m.

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
LIQUIDACIÓN DEFINITIVA
BOGOTÁ

CEDULA: 78744987	NOMBRE: LUIS MIGUEL ESTRADA HERNANDEZ
CODIGO: 78744987	FECHA DE INGRESO: 16-12-2012 FECHA DE RETIRO: 15-12-2013
	SUELDO BASICO : 539 500,00
TIEMPO DE SERVICIO: 360	PROMEDIO BASE : 762 128,35
CARGO: 1581	VIGILANTE
CENTRO DE COSTO: 10019556	IDECOMISO OPAIN S.A.
DEPENDENCIA: 10019556	IDECOMISO OPAIN S.A. NIT- 830054539
CONTRATO: TERCERO INFERIOR A 1 AÑO (V)	
CAUSA RETIRO: VINCULAMIENTO (R)	
CUENTA: 1003140229	DE CITIBANK

CONCEPTO	BASE	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
31 CESANTIAS	762.128,35	343,00	726.120,00	0,00
32 INTERESES CESANTIAS	726.119,00	343,00	83.920,00	0,00
36 VACACIONES P	691.680,50	119,33	343.919,00	0,00
442 B-AFI-06 GASTOS DE MOVILIZACION	0,00	0,00	103.170,00	0,00
67 MEYR VLR PRIMA B-AFI-06 GASTOS	0,00		0,00	25.474,00
200 ABOONO CON CESANTIAS A PRES CA	0,00		0,00	902 929,00
TOTALES :			1.256.229,00	930 303,00
NETO A PAGAR :			325.926,00	

CONSTANCIA: Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que el patrono ha incorporado en 3-a parte de liquidación, en 4-a parte, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, recargos y los en parte derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descuentos remunerados, cesantias, vacaciones, pasajes por enfermedad, accidentes de trabajo, gastos, calzado y eventuales, ausas de transaccón y los generalizados correspondientes a salarios, prestaciones e indemnizaciones que han y por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda terminada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador (Artículo 15 C.S.T.).

3. El trabajador manifiesta que acepta en su totalidad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, salarios y deducciones, la cual es coherente de conformidad con el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto liberto a la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISC LTDA gozoso o gozales derechos expresamente enumerados a no por que quice otra liquidación en dinero en especie que se pudiera adeudar y nacido de la relación laboral que existió entre las partes, no quedándole pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente ni para el futuro, que hubieran tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo.

Empresa
N.E.T-860507033

Recibi Conforme
C. 78744987
C.

Testigo
C.C.

Programa de liquidación

Páginas: 1

Empresa: VIGILANCIA & SEGURIDAD JATOA VISE LTDA

VIGILANTE

Usuario: MCASTANO

Fecha: 23-12-2014

Hora: 04:13:24 p.m.

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

BOGOTÁ

CEDULA: 78744987

NOMBRE: LUIS MIGUEL ESTRADA HERNANDEZ

CODIGO: 78744987

FECHA DE INGRESO: 16-12-2013

FECHA DE RETIRO: 15-12-2014

SUELDO BASICO: 616.000,00

TIEMPO DE SERVICIO: 360

PROMEDIO BASE: 825.298,87

CARGO: 9909

VIGILANTE 9 HORAS

CENTRO DE COSTO: 10010656

FIDUCIOMISO OPAIN S.A

DEPENDENCIA: 10010656

FIDUCIOMISO OPAIN S.A. NIT- 830054539

CONTRATO: TIPO INFERIOR A 1 AÑO (V)

CAUSA RETIRO: VENCIMIENTO (R)

CUENTA: 1562004377

DE RIESGO MULTICOLPATRIA

CONCEPTO	BASE	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
24 PRIMA	866.034,67	164,60	42.643,00	0,00
31 CESANTIAS	825.298,87	343,00	786.326,00	0,00
32 INTERESES CESANTIAS	786.326,42	343,00	89.903,00	0,00
36 VACACIONES P	751.446,58	119,33	373.636,00	0,00
142 R-AP3-06 GASTOS DE MOVILIZACION	0,00	0,00	127.863,00	0,00
67 DESC. MAYOR VALOR PRIMA	0,00		0,00	34.591,00
TOTALES:			1.335.085,00	34.591,00

NETO A PAGAR: 1.300.494,00

CONSTANCIA: Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en la penúltima, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, recargos a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, cesantías remuneradas, cesantías, vacaciones, ausencias por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calendo y overtimes así como de transporte y en general toda compensación relacionada con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo cuando éste ha quedado extinguido.

2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia a la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador. (Artículo 15 C.S.T.).

3. El trabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, sumas y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD JATOA VISE LTDA, no solo por los devengos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pudiera adeudar y adeudo de la relación laboral que existió entre las partes, no quedándole pendiente derecho alguno por adeudar ni para el presente ni para el futuro, que hubieran tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo.

Empresa

N.I.T. 860507033

Recibi Conforme

C. 78744987

C.

Testigo

C.C.



LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO

Nombre del Trabajador:	LUIS MIGUEL ESTRADA HERNANDEZ		Identificación: C.C. 78744887	Nro. Contrato: B
Clase de Contrato:	Fijo	Días en la Empresa:	363	
Fecha de Vencimiento:	15/12/2015	Licencias y/o Suspensiones:	10	
Fecha de Ingreso:	15/12/2014	Total Días Trabajados:	350	
Fecha de Retiro:	15/12/2015	Cargo:	VIGILANTE	
Sueldo Mes:	644.350,00	Nombre Nivel:	BOGOTIA	
Cuenta Bancaria:	1662004377			
Causa de Retiro:	VENCIMIENTO DE CONTRATO (REINGRESO)			

DETALLE DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES

Descripción	F. Inicial	F. Final	Licencia	Tiempo	Anticipos de cesantías	Cantidad	Valor Base	Liquidación
Prima de Ley y/o Servicios			10	0	\$ 0,00	0		
Vacaciones	26/12/2014	15/12/2015	10	360	\$ 0,00	14.58329	\$ 888.915,00	\$ 432.111,00
Cesantías	01/01/2015	15/12/2015	10	335	\$ 0,00	335	\$ 836.377,82	\$ 836.477,00
Intereses Cesantías	01/01/2015	15/12/2015	10	335	\$ 0,00	11,1667	\$ 836.477,00	\$ 100.107,00

Concepto	Descripción	Cantidad	Valor Devengados	Valor Deducciones
78	BAJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (GS41)		79.356,00	
64	BAJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (GS41)		9.523,00	
161	VACACIONES POR RETIRO	14,58329	432.111,00	
167	CESANTIAS POR RETIRO	335	836.477,00	
169	INTERESES A LAS CESANTIAS	11,1667	100.107,00	
250	BAJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (VAC73)		41.378,00	
606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA			171.327,00
Total Dev.			\$ 1.569.950,00	Total Ded.
			Neto a Pagar:	\$ 1.387.623,00

CONSTANCIA. Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que el astrono ha incorporado en la anterior liquidación, en la pertinente, a totalidad de los valores correspondientes a salarios, recargos, a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descansos remunerados, cesantías, vacaciones, auxilios por enfermedad, auxilios de habito, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y en general todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones que tenga por origen el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2. Que, no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción, tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador (Artículo 15 C.S.T.).

3. El trabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, cuantías y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pueda adjudicar y nacer de la relación laboral que existió entre las partes, no quedándole pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente ni para el futuro, que hubieran tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo 15/12/2015.

El Empleador Nro. 860507033

El Trabajador C.C. Nro. 78744887

Prepare

Revisó

Aprobó

Testigo



VISE LTDA.

NIT. 860507033

Página: 1
Fecha: 08/03/2017
Hora: 12:32 p.m.

LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO

Nombre del Trabajador	LUIS MIGUEL ESTRADA HERNANDEZ	Identificación: C.C. 78744887	Nro. Contrato: 7
Clase de Contrato	Fijo	Días en la Empresa	360
Fecha de Vencimiento	5/12/2016	Licencias y/o Suspensiones	13
Fecha de Ingreso	6/12/2015	Total Días Trabajados	347
Fecha de Retiro	5/12/2016	Cargo	VIGILANTE
Sueldo Mes	686.455.00	Nombre Nivel	BOGOTA
Cuenta Bancaria	562004377		
Causal de Retiro	VENCIMIENTO DE CONTRATO (REINGRESO)		

DETALLE DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES

Descripción	F. Inicial	F. Final	Licencia	Tiempo	Anticipos de cesantías	Cantidad	Valor Base	Liquidación
Pena de Ley por Servicios			13	0	\$ 0.00	0		
Vacaciones	30/12/2015	15/12/2016	13	346	\$ 0.00	14.4189	\$ 951.287.00	\$ 457.192.00
Cesantías	01/01/2015	15/12/2016	4	341	\$ 0.00	341	\$ 1,005,334.04	\$ 975.009.00
Interes/Cesantías	01/01/2015	15/12/2016	4	341	\$ 0.00	1.366	\$ 975,009.00	\$ 110.826.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Valor Devengados	Valor Deducciones
72	BAJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (C541)		86,436.00	
84	BAJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (C541)		10,372.00	
161	VACACIONES POR RETIRO	14.4189	457,192.00	
167	CESANTIAS POR RETIRO	341	975,009.00	
169	INTERESES A LAS CESANTIAS	1.3667	110,826.00	
250	BAJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (VAC70)		43,307.00	
524	USC-CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO			20,000.00
Total Dev.			\$ 1,663,636.00	Total Dev. \$ 20,000.00
			Neto a Pagar:	\$ 1,663,636.00

CONSTANCIA: Se hace constar expresamente lo siguiente:

- Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a los años, recargos, a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, cesantías remuneradas, cesantías, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, prima, prima y overtimes, sueldo de feriado y en general todo concepto relacionado con sus años, prestaciones o indemnizaciones, que tenga por causa el contrato de trabajo que no quedara extinguido.
- Que, no obstante la anterior deducción, se hace constar por las partes con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que no quedara indemnizado. Por consiguiente, esta transacción, tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existe entre el patrono y el trabajador (Artículo 15 C. S.T.).
- El trabajador manifiesta, que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, cuantías y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VISE ANCHO Y SEGURO ORO LTDA. Y SISA LTDA, no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pudiera adeudar y nacido de la relación laboral que existió entre las partes, sin que quede pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente, ni para el futuro, que hubieren tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación de su contrato de trabajo 15/12/2016.

El Empleador NIT. 860507033

El Trabajador C.C. Nro. 78744887

Propero

Hecho

Aprobó

Fue



VISE LTDA.

NIT: 869507033

Página 1

Fecha: 17/05/2017

Hora: 11:44 a.m.

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO

Nombre del Trabajador	LUIS MIGUEL ESTRADA HERNANDEZ		Identificación: C.C. 78744987	Nro. Contrato: 78
Clase de Contrato	Fjo	Días en la Empresa	108	
Fecha de Vencimiento	03/04/2017	Licencias y/o Suspensiones	29	
Fecha de Ingreso:	16/12/2016	Total Días Trabajados:	79	
Fecha de Retiro:	03/04/2017	Cargo:	VIGILANTE	
Sueldo Mes:	737,717.00	Nombre Nivel 1:	BOGOTÁ	
Cuenta Bancaria:	1562004377			
Causal de Retiro	CANCELACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO			

DETALLE DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES

Descripción	F. Inicial	F. Final	Licencia	Tiempo	Anticipo de cesantías	Cantidad	Valor Base	Liquidación
Prima de Ley y/o Servicio	01/01/2017	03/04/2017	28	83	\$ 0.00	65	\$ 1,165,472.00	\$ 210,432.00
Vacaciones	14/01/2017	03/04/2017	28	00	\$ 0.00	3,3333	\$ 1,066,876.00	\$ 118,540.00
Cesantías	01/01/2017	03/04/2017	28	86	\$ 0.00	65	\$ 1,165,472.07	\$ 210,432.00
Interes/Cesantías	01/01/2017	03/04/2017	28	65	\$ 0.00	2,185	\$ 210,432.00	\$ 4,559.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Valor Devengados	Valor Deducciones
20	REINT. AUXILIO DE TRANSPORTE		11,064.00	
33	TRANSPORTE ADICIONAL (B.N.C.)		14,400.00	
41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE		3,333.00	
54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS		46,666.00	
72	BAFJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	65	7,778.00	
78	BAFJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (CS41)		7,778.00	
84	BAFJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (CS41)		2,133.00	
135	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	65	210,432.00	
161	VACACIONES POR PERÍODO	3,3333	118,540.00	
167	CESANTIAS POR RETIRO	65	210,432.00	
169	INTERESES A LAS CESANTIAS	2,1887	4,559.00	
232	REINTEGRO SUELDO		58,364.00	
250	BAFJOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN (VAC70)		10,790.00	
390	APORTE A SALUD - Nueva EPS	4		5,801.00
582	APORTE A PENSION - PORVENIR	4		5,001.00
906	DEGTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA			764,567.00
Total Dev			\$ 776,189.00	Total Ded.
Neto a Pagar:				\$ 776,189.00
				\$ 100.00

CONSTANCIA. Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a cesantías, recargos, a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descuentos remunerados, cesantías, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, prima, celular y otros, auxilio de transporte y en general todo concepto relacionado con salarios, prestaciones e indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2. Que, no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción, tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador (artículo 15 C.S.T.).

3. El trabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, cesantías y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA, no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pudiera adeudar y nacido de la relación laboral que existió entre las partes, no quedándole pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente ni para el futuro, que le hayan servido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo 03/04/2017.

78744987



REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CAPITULO I

ARTICULO 1º. El presente es el Reglamento Interno de Trabajo prescrito por la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., domiciliada en la calle 17 número 69 - 88 de la ciudad de Bogotá, y con sucursales en las siguientes ciudades:

SUCURSAL	DIRECCION	TELEFONO
BARRANQUILLA	Calle 85 No. 50 B-33	3575332 / 4107 / 7192
BUCARAMANGA	Calle 19 No. 30 - 40	6459242 / 6329885
CALI	Carrera 44 No. 5 B -89	5536031 / 5518835
CARTAGENA	Matuna Edif. Concasa Ofc. 504	6641833
CIRARDOT	Carrera 30 No. 7 A - 16	8322437
MEDELLIN	Calle 47 D No. 68 A - 97	4365189 / 5263 / 5262
PEREIRA	Carrera 15 B No. 22 - 34	3252910
TUNJA	Transv. 5 No. 68 B -06	7450841

y a sus disposiciones quedan sometidas tanto la Empresa como todos sus trabajadores. Este Reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo solo pueden ser favorables al trabajador.

CAPITULO II

CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 2º. Quien aspire a desempeñar un cargo en la empresa debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso.
- Autorización escrita del Ministerio de la Protección Social o en su defecto la primera autoridad local, a solicitud de los padres y a falta de éstos, el Defensor de Familia, cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años.

[Handwritten signature]



- c) Certificado del último empleador con quien haya trabajado en que conste el tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.
- d) Certificado de personas honorables sobre su conducta y capacidad y en su caso del plantel de educación donde hubiere estudiado.
- e) Todos los documentos exigidos por el decreto número 356 de 1994

PARAGRAFO: El empleador podrá establecer en el reglamento además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante, sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto: así es prohibida la exigencia de la inclusión en formatos o cartas de solicitud de empleo "datos acerca del estado civil de las personas, números de hijos que tenga, la religión que profesan o el partido político al cual pertenezca" (artículo 1º, ley 13 de 1972); lo mismo que la exigencia de la prueba de gravedad para las mujeres, sólo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo (artículo 43, C. N.; artículos 1º y 2º, Convenio No. 111 de la OIT; resolución No. 003941 de 1994 del Ministerio de Trabajo), el examen de SIDA (artículo 22 del decreto reglamentario No. 559 de 1991, Art. 22), ni la libreta militar (artículo 111, decreto 2150 de 1995).

PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 3º. La empresa una vez admitido el aspirante podrá estipular con él, un periodo inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la empresa, las aptitudes del trabajador y por parte de éste, las conveniencias de las condiciones de trabajo (artículo 76, C.S.T.)

ARTICULO 4º. El periodo de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (artículo 77, numeral 1, C.S.T.).

ARTICULO 5º. El periodo de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año el periodo de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses. Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos no es válida la estipulación del periodo de prueba, salvo para el primer contrato (artículo 7º, ley 50 de 1990).



ARTICULO 6º. Durante el período de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el período de prueba y el trabajador continuare al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a éste, se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho periodo de prueba. Los trabajadores en periodo de prueba gozan de todas las prestaciones (artículo 80, C S T.)

CAPITULO III

TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTICULO 7º. Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario, al descanso remunerado en dominicales y festivos (artículo 6º, C.S.T.)

CAPITULO IV

HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 8º. Las horas de entrada y salida de los trabajadores, son las que a continuación se expresan, así:

PERSONAL ADMINISTRATIVO EN BOGOTA Y SUCURSALES : Los días laborables son : Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

MAÑANA

7: 30 A.M. a 12:00 M.

HORA DE ALMUERZO

12:00 M. a 1:00 P.M. y/o de 1:00 P M a 2:00 P M.

TARDE

1:00 P.M. y/o 2:00 P.M. a 5:30 P.M.

PERSONAL OPERATIVO: POR TURNOS ROTATIVOS que pueden ser en los siguientes turnos.

PRIMER TURNO:

8: 00 A.M. a 4:00 P.M.

3 de 32



SEGUNDO TURNO:

4:00 P.M. a 12:00 P.M.

TERCER TURNO:

12:00 P.M. a 8:00 A.M.

PRIMER TURNO:

7: 00 A.M. a 3:00 P.M.

SEGUNDO TURNO:

3:00 P.M. a 11:00 P.M.

TERCER TURNO:

11:00 P.M. a 7:00 A.M.

PRIMER TURNO:

6: 00 A.M. a 2:00 P.M.

SEGUNDO TURNO:

2:00 P.M. a 10:00 P.M.

TERCER TURNO:

10:00 P.M. a 6:00 A.M.

Los días laborables para el personal operativo son: Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado y Domingo, cuando sea requerido de acuerdo con la programación.

Durante estos turnos, se tomará un descanso de 10 minutos, conforme los relevos y programaciones determinadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por cada domingo o festivo trabajado se reconocerá un día compensatorio remunerado a la semana siguiente, cuando el trabajo sea habitual.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando la empresa tenga más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación (artículo 21 ley 50 de 1990).

PARAGRAFO TERCERO. JORNADA LABORAL FLEXIBLE. (artículo 51 ley 789 de 2002, que modificó el inciso primero del literal c) e incluyó el d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo):



c) El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. (artículo 51 de la ley 789 del 2002).

CAPITULO V

LAS HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO

ARTICULO 9º. Trabajo ordinario y nocturno. (artículo 25, ley 789 de 2002 que modificó el artículo 160 del Código Sustantivo de Trabajo). Quedará así:

1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p.m.).
2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.).

ARTICULO 10º. Trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal (artículo 159, C.S.T.).

ARTICULO 11º. El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el artículo 163 del C.S.T., sólo podrá efectuarse en dos (2) horas diarias y mediante autorización expresa del Ministerio de la Protección Social o de una autoridad delegada por éste. (artículo 1º, decreto 13 de 1967).

ARTICULO 12º. Tasas y liquidación de recargos:

Handwritten signature



1. El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de la ley 50 de 1990.
2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro (artículo 188 del C.S.T., subrogado por el artículo 24, ley 50 de 1990).

PARAGRAFO. La empresa podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por el decreto 2351 de 1965.

ARTICULO 13°. La empresa no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras sino cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el artículo 11 de este Reglamento.

PARAGRAFO PRIMERO. En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

PARAGRAFO SEGUNDO. DESCANSO EN DIA SABADO. Pueden repartirse las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos horas, por acuerdo entre las partes, pero con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el sábado. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. (artículo 23 ley 50 de 1990).

CAPITULO VI

DIAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ARTICULO 14°. Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral:

1. Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1° de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1° de noviembre, 11 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.



2. Pero el descanso remunerado del 6 de enero, 19 de marzo, 29 de junio, 15 de agosto, 12 de octubre, 1º de noviembre, 11 de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.

3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador originen el trabajo en los días festivos, se reconocerá en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior. (artículo 1º, ley 51 del 22 de diciembre de 1983).

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (numeral 5º del artículo 26, ley 50 de 1990).

PARAGRAFO SEGUNDO. LABORES AGROPECUARIAS. Los trabajadores de empresas agrícolas, forestales y ganaderas que ejecuten actividades no susceptibles de interrupción, deben trabajar los domingos y días de fiesta remunerándose su trabajo en la forma prevista en el artículo 25 de la ley 789 del 2002 y con derecho al descanso compensatorio (artículo 28, ley 50 de 1990).

PARÁGRAFO TERCERO. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. (artículo 179 del C.S.T., modificado por el artículo 26, ley 789 de 2002).

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.
2. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.
3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el literal c) del artículo 20 de la ley 50 de 1990. (artículo 26 ley 789 de 2002).

PARÁGRAFO CUARTO. El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado.

Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.

Las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 789 del 2002 se aplazarán en su aplicación frente a los contratos celebrados antes de la vigencia de la presente ley hasta el 1 de abril del año 2003.

1 de 32



AVISO SOBRE TRABAJO DOMINICAL. Cuando se tratare de trabajos habituales o permanentes en domingo, el empleador debe fijar en lugar público del establecimiento, con anticipación de doce (12) horas por lo menos, la refacción del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueden disponer el descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio (artículo 185, C.S.T.).

ARTICULO 15°. El descanso en los días domingos y los demás expresados en el artículo 14 de este reglamento, tiene una duración mínima de veinticuatro (24) horas, salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de la ley 50 de 1990 (artículo 25 de la ley 50 de 1990).

ARTICULO 16°. Cuando por motivo de fiesta no determinada en la ley 51 del 22 de diciembre de 1983, la empresa suspendiere el trabajo, está obligada a pagarlo como si se hubiere realizado. No está obligada a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o estuviere prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunerará sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras. (artículo 178 del C.S.T.).

VACACIONES REMUNERADAS

ARTICULO 17°. Los trabajadores que hubieron prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (numeral 1°, artículo 186, C.S.T.).

ARTICULO 18°. La época de las vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (artículo 187, C.S.T.).

ARTICULO 19°. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (artículo 188, C.S.T.).

ARTICULO 20°. Se prohíbe compensar las vacaciones en dinero, pero el Ministerio de la Protección Social puede autorizar que se pague en dinero hasta la

8 de 32

[Handwritten signature]



mitad de ellas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria; cuando el contrato termina sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año. En todo caso, para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (artículo 189, C.S.T.).

ARTICULO 21°. En todo caso el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables. Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos (2) años. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza (artículo 190, C.S.T.).

ARTICULO 22°. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

ARTICULO 23°. Todo empleador llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (artículo 5° del decreto 13 de 1967).

PARAGRAFO. En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea (parágrafo, artículo 3°, ley 50 de 1990).

PERMISOS

ARTICULO 24°. La empresa concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y que en los dos

9 de 22



últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento. La concesión de los permisos ante dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permitan las circunstancias.

En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.

En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente) el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrario y a excepción del caso de concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa (numeral 6°, artículo 57, C.S.T.).

CAPITULO VII

SALARIO MINIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DIAS, HORAS DE PAGOS Y PERIODOS QUE LO REGULAN

ARTICULO 25°. Formas y libertad de estipulación:

1. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 21, y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extra legales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. El monto del factor prestacional quedará exento del pago de retención en la fuente y de impuestos.

10 de 32



3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).

4. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación, recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (artículo 18, ley 50 de 1990).

ARTICULO 26°. Se denomina jornal el salario estipulado por días y sueldo, el estipulado por períodos mayores (artículo 133, C.S.T.).

ARTICULO 27°. Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios, durante el trabajo o inmediatamente después que éste cese. (numeral 1°, artículo 138, C.S.T.) También se podrá hacer por medio de sistemas electrónicos y/o a través de Bancos o Corporaciones.

PERIODOS DE PAGO: El salario se pagará por periodos quincenales vencidos.

ARTICULO 28°. El salario se pagará al trabajador directamente o a la persona que él autorice por escrito así:

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos. El período de pago para los jornales no pueden ser mayores de una semana y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado o a más tardar con el salario del período siguiente (artículo 134, C.S.T.).

CAPITULO VIII

SERVICIO MEDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS PROFESIONALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 29°. Es obligación del empleador velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial de



conformidad al programa de Salud Ocupacional y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

ARTICULO 30°. Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por el Instituto de Seguro Social o E.P.S, A.R.P, a través de la I.P.S, a la cual estén asignados. En caso de no afiliación estará a cargo del empleador, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 31°. Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo al empleador, su representante o a quien haga sus veces, el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse.

Si éste no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

ARTICULO 32°. Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes o tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordena la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa. (artículo 55, decreto 1295 de 1994).

ARTICULO 33°. Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad industrial que prescriben las autoridades del ramo en general y en particular a las que ordene la empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos profesionales en el manejo de las máquinas, equipos, herramientas y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

PARAGRAFO. El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro del Programa de Salud Ocupacional de la respectiva empresa, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores privados como los



servidores públicos, previa autorización del Ministerio de la Protección Social, respetando el derecho de defensa (artículo 91 decreto 1295 de 1994).

ARTICULO 34°. En caso de accidente de trabajo, el Jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el decreto 1295 de 1994 ante la E.P.S. y la A.R.P.

ARTICULO 35°. En caso de accidente no mortal, aun el más leve o de apariencia insignificante el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante, o a quien haga sus veces para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes, indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cesa la incapacidad.

ARTICULO 36°. Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento y el procedimiento que se expida. Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

ARTICULO 37°. En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos profesionales del Código Sustantivo del Trabajo, la resolución No. 1016 de 1989, expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al decreto ley 1295 de 1994, y la ley 776 del 17 de diciembre de 2002, del Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

CAPITULO IX PRESCRIPCIONES DE ORDEN

13 de 32



ARTICULO 38º. Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

- a) Respeto y subordinación a los superiores.
- b) Respeto a sus compañeros de trabajo
- c) Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
- d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
- e) Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- g) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
- h) Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo Jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo.
- i) Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.
- j) Desarrollar sus labores con lealtad y buena fe y en razón a las labores que ejecuta y al cargo que ocupa. respetar la confidencialidad de los asuntos encomendados.
- k) Firmar personalmente y con número de cédula, la copia del desprendible de pago que se le entrega.

PARÁGRAFO: Los directores o trabajadores no pueden ser agentes de la seguridad pública en los establecimientos o lugares de trabajo, ni intervenir en la selección del personal de la policía, ni darle órdenes, ni suministrarle alojamiento o alimentación gratuitos, ni hacer dádivas (parágrafo, artículo 126 C.S.T.).

CAPITULO X

ORDEN JERARQUICO

ARTICULO 39º. El orden Jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa, es el siguiente:

BOGOTÁ

14 de 14



Junta de Socios, Gerente General, Gerente Administrativo, Gerente Comercial, Gerente Financiero, Gerente de Tecnología, Gerente Nacional de Operaciones, Director de Gestión Humana, Director de la División de Personal, Director de la División de Contabilidad, Director de Sistemas, Coordinación Jurídica y Coordinadores Operativos.

SUCURSALES:

Gerente, Director, Coordinador Administrativo, Jefe de Administración y Jefe de Operaciones.

PARAGRAFO. De los cargos mencionados, tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la empresa: Los Directores de Gestión Humana y de Personal y los Coordinadores Operativos. La revisión de las decisiones de los trabajadores que aquí se señalan serán competencia de el superior jerárquico según el caso.

CAPITULO XI

LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES DE 18 AÑOS

ARTICULO 40°. Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho (18) años y a las mujeres en trabajo de pintura industrial, que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. Las mujeres sin distinción de edad y los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleadas en trabajos subterráneos de las minas ni en general trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos (ordinales 2 y 3 del artículo 242 del C.S.T.).

ARTICULO 41°. Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física:

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
2. Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluyen agentes nocivos, tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o la gasificación.
4. Trabajos donde el menor de edad está expuesto a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibeles.

15 de 32



5. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos X, o que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radio frecuencia.
6. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
7. Trabajos submarinos.
8. Trabajo en basurero o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos.
9. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.
10. Trabajos en pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.
11. Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos.
12. Trabajos en máquinas esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.
13. Trabajos en altos hornos, horno de fundición de metales, fábrica de acero, talleres de laminación, trabajos de forja y en prensa pesada de metales.
14. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
15. Trabajos relacionados con cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.
16. Trabajos en cizalladoras, cortadoras, laminadoras, tornos, fresadoras, troqueladoras y otras máquinas particularmente peligrosas.
17. Trabajos de vidrio y alfarería, trituración y mezclado de materia prima; trabajo de hornos, pulido y esmerilado en seco de vidriería, operaciones de limpieza por chorro de arena, trabajo en locales de vidriado y grabado, trabajos en la industria cerámica.
18. Trabajo de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios o en molduras precalentadas.
19. Trabajos en fábricas de ladrillos, tubos y similares, moldeado de ladrillos a mano, trabajo en las prensas y hornos de ladrillos.
20. Trabajo en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.
21. Trabajo en la industria metalúrgica de hierro y demás metales, en las operaciones y/o procesos donde se desprenden vapores o polvos tóxicos y en plantas de cemento.
22. Actividades agrícolas o agro industriales que impliquen alto riesgo para la salud.
23. Las demás que señalen en forma específica los reglamentos del Ministerio de la Protección Social.



PARAGRAFO. Los trabajadores menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14), que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para el efecto por el Ministerio de la Protección Social, o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que a juicio del Ministerio de la Protección Social, pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados. Quedan prohibidos a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial les está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuman bebidas alcohólicas. De igual modo se prohíbe su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otros semejantes. (artículos 245 y 246 del decreto 2737 de 1989).

Queda prohibido el trabajo nocturno para los trabajadores menores, no obstante los mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán ser autorizados para trabajar hasta las ocho (8) de la noche siempre que no se afecte su asistencia regular en un centro docente, ni implique perjuicio para su salud física o moral (artículo 243 del decreto 2737 de 1989).

CAPITULO XII

OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

ARTICULO 42º. Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.
3. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

17 de 32



5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos.
6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el artículo 24 de este Reglamento.
7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.
Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el empleador le debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador, se entienden comprendidos los de familiares que con él convivieron.
9. Abrir y llevar al día los registros de horas extras.
10. Conceder a las trabajadoras que estén en periodo de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.
11. Conservar el puesto a los trabajadores que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o de licencia de enfermedad motivada por el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales periodos o que si acude a un preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionadas.
12. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.
13. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
14. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, este garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera. Será también obligación de su parte, afiliarlo al Sistema de Seguridad Social Integral, suministrarles cada cuatro meses en forma gratuita un par de zapatos y un vestido de labor, siempre y cuando la remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo vigente en la empresa (artículo 57 del C.S.T.).

ARTICULO 43°. Son obligaciones especiales del trabajador:

10 de 32



1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; Observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.
4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
7. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
8. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (artículo 58, C.S.T.).

ARTICULO 44. Son también obligaciones especiales del trabajador :

1. Suministrar inmediatamente y ajustándose a la verdad, las información y datos que tengan relación con el trabajo o los informes que sobre el mismo se le soliciten.
2. Ejecutar el contrato de buena fé, con honestidad, honorabilidad y poniendo al servicio del Empleador toda su capacidad moral de trabajo.
3. Cumplir estrictamente la jornada máxima legal de trabajo, de acuerdo con los horarios señalados y de conformidad con la naturaleza de las funciones.
4. Cumplir y desarrollar las órdenes e instrucciones que se le imparten por sus superiores para la realización o ejecución normal del trabajo que se le encomienda.
5. Prostar la colaboración necesaria para la ejecución de los trabajos que se requieran con carácter de urgencia, siempre que se respete por parte del Empleador lo relacionado con la prestación de servicios en horas extras y trabajos suplementarios de días festivos.

19 de 32



6. Marcar por sí mismo la tarjeta de control que se establezca, tanto a las horas de entrada como de salida de la Empresa. Fuera de los horarios regulares deberá presentar su autorización escrita para entrar o salir de la Empresa, firmada por el jefe del área y la oficina de personal.
7. Observar con suma diligencia y cuidado las órdenes e instrucciones sobre el trabajo a fin de lograr calidad y eficiencia.
8. Reportar e informar inmediatamente al jefe inmediato cualquier daño, falla o accidente que le ocurra a las máquinas, elementos, procesos, instalaciones o materiales de la Empresa.
9. Reportar e informar en forma amplia de inmediato a la Gerencia o superiores inmediatos de cualquier acto indecente, inmoral, o de mala fe de que tenga conocimiento, y que afecte a la Empresa y/o al personal.
10. Comunicar en forma inmediata a los superiores, ya sea el Jefe inmediato, el jefe de planta o al que la Empresa designe cualquier accidente sufrido durante el trabajo, so pena de perder los derechos correspondientes.
11. Firmar la copia de todas las comunicaciones que le pase la Empresa en señal de recibo. El trabajador tiene pleno derecho de presentar, una vez firmada la copia, sus descargos en forma escrita, pero si una vez recibida y firmada la copia no los presentare en un plazo superior a tres (3) días, se presume que está de acuerdo con su contenido.
12. Autorizar expresamente para cada caso y por escrito, los descuentos de su salario y prestaciones sociales, de las sumas pagadas demás ya sea por error o por cualquier otra razón, lo mismo que los préstamos que por cualquier motivo se le haya hecho, teniendo en cuenta el artículo 149 del CST.
13. Guardar completa reserva sobre las operaciones, negocios y procedimientos industriales y comerciales, o cualquier otra clase de datos acerca de la Empresa que conozca por razón de sus funciones o de sus relaciones con ella.
14. Someterse estrictamente a las disposiciones del presente Reglamento, así como los Estatutos y demás normas que la Empresa dicte o de las que resulten de la naturaleza del contrato y las previstas en diversas disposiciones.
15. Usar las máquinas, herramientas, útiles, elementos y materias primas sólo en beneficio de la Empresa y en las actividades que le sean propias, con plena lealtad hacia ésta.
16. Someterse a todas las medidas de control que establezca la Empresa a fin de obtener puntualidad, asistencia general así como evitar maniobras indebidas que puedan afectar algún trabajador.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



17. Observar estrictamente lo establecido o que establezca la Empresa para solicitud de permisos y para avisos de comprobación de enfermedades, de ausencias y novedades semejantes.
18. Someterse a los requisitos y registros indicados por la Empresa en la forma, y hora que ella señale para evitar sustracciones u otras irregularidades.
19. Asistir con puntualidad y provecho a los cursos especiales de capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento, organizados e indicados por la Empresa dentro o fuera de su recinto.
20. Cumplir estrictamente los compromisos de orden económico o semejantes adquiridos por el trabajador con la Empresa o con otros trabajadores.
21. Observar cuidadosamente las disposiciones de tránsito de las autoridades cuando la Empresa le confiere el manejo de sus vehículos.
22. Aceptar su traslado a otro cargo dentro de la empresa siempre que no sufra desmejoramiento en su salario o en el cargo para el cual fue contratado. Este traslado debe ser aceptado voluntariamente por el trabajador.
23. Registrar en el departamento de personal la dirección exacta de su domicilio, así como avisar inmediatamente de cualquier cambio en éste aspecto. En consecuencia, en caso de cualquier comunicación que se dirija o deba dirigirse al trabajador, se entenderá válidamente cursada y notificada a éste si se remite a la última dirección registrada en la Empresa.
24. Usar y utilizar en forma inmediata los elementos, uniformes, dotaciones e implementos, que le suministre la Empresa.
25. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos por la Empresa para el control del horario de entrada y salida, tanto en la mañana como en la tarde.
26. Atender todas las instrucciones médicas y precauciones que le indiquen en el establecimiento, sección o departamento respectivo por medio de carteles, circulares, cartas, avisos, etc.,.
27. Cumplir y acatar en forma plena, las circulares, memorandos, instrucciones, reglamentaciones y demás disposiciones de carácter interno expedidas por la Gerencia General o por cualquiera de las Gerencias, especialmente las relacionadas con las condiciones, requisitos, prohibiciones y limitaciones, respecto de la venta y cobro de los productos que comercializa VISE LTDA.
28. Poner la máxima diligencia y cuidado en su presentación personal dentro de su jornada laboral y atender las recomendaciones que en éste sentido realicen el empleador y/o la empresa usuaria de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en aras a la prestación de un excelente servicio.
29. Presentarse a su lugar de trabajo usando las prendas de vestir apropiadas, de manera decorosa y de acuerdo con la naturaleza de su cargo. Para aquellos trabajadores que utilicen dotación, deberán asistir al lugar de

21 de 32

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



trabajo y permanecer en él, con el uniforme y/o dotación asignada, sin accesorios adicionales a la misma.

30. Entregar la dotación asignada, de manera inmediata a la terminación de la relación laboral.
31. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido designados.
32. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
33. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
34. Desempeñar el empleo, cargo, o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales.
35. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas.
36. Las demás que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, manuales de funciones, descripción de oficios, convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral e informes de cartas o circulares.

ARTICULO 45°. Se prohíbe a la empresa:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa y escrita de éstos, para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:
 - a) Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152, y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.
 - b) Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de 50% cincuenta por ciento de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley los autoriza.
 - c) El Banco Popular de acuerdo a lo dispuesto por la ley 24 de 1952, puede igualmente ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salario y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley lo autoriza.



- d) En cuanto a las cesantías y la pensión de jubilación, la empresa puede retener el valor respectivo en el caso del artículo 250 del Código Sustantivo de Trabajo.
2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la empresa.
 3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.
 4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.
 5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
 6. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
 7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
 8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7º del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
 9. Cerrar intempestivamente la empresa. Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones e indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la empresa. Así mismo, cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de éstos, será imputable a aquel y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.
 10. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.
 11. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (artículo 59, C.S.T.).

ARTICULO 46º. Se prohíbe a los trabajadores:

1. Sustraer de la Empresa o del puesto de trabajo los útiles, las materias primas o productos elaborados sin permiso de ésta.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los vigilantes.

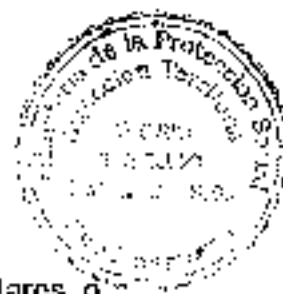
25 de 32



4. Faltar al trabajo sin justa causa de Impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.
7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.
8. Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (artículo 60, C.S.T.)

ARTICULO 47. Son también prohibiciones especiales de los trabajadores :

1. Fumar dentro de las instalaciones de la Empresa, salvo en los sitios expresamente autorizados por escrito.
2. Cocinar, calentar, elaborar o preparar dentro de la Empresa cualquier clase de alimento, salvo en los aparatos y sitios expresamente autorizados por escrito por la Empresa.
3. Ausentarse del sitio de trabajo sin previa autorización de los superiores.
4. Descuidar o incumplir órdenes e instrucciones de los superiores.
5. Fomentar, intervenir o participar en corrillos, conversaciones o tertulias, durante el tiempo de trabajo.
6. Fijar avisos, o papeles de cualquier clase en las paredes o sitios no ordenados o autorizados por la Empresa, o escribir en los muros internos o externos de la misma.
7. Tomar alimentos y bebidas en sitios no autorizados por la Empresa para ello.
8. Hacer u ordenar diligencias personales a otro personal de la Empresa en horas hábiles de trabajo, sin autorización escrita.
9. Maltratar, malgastar o poner en peligro los elementos y materiales de la Empresa.
10. Omitir o dejar de marcar la planilla del control de horario, marcada defectuosamente, enmendarla o firmar la de otro trabajador o sustituir a éste en cualquier firma, o retirar las planillas del sitio que les ha señalado el Empleador.
11. Mantener con personas extrañas a la Empresa intereses comerciales, financieros, técnicos o semejantes, tendientes a obtener un provecho ilícito de la misma.



12. Elaborar o ayudar a elaborar productos o servicios iguales, similares o conexos a los de la empresa, ya sea para terceros o para provecho del mismo trabajador.
13. Suministrar a extraños sin autorización expresa, datos relacionados con la organización, producción o con cualquiera de los sistemas y procedimientos de la empresa.
14. Ocuparse en cosas distintas de su labor durante las horas de trabajo, sin previo permiso del superior respectivo.
15. Imponer o hacer imponer medios de cualquier naturaleza para que el trabajo propio o el de otro u otros trabajadores, el de las máquinas o equipos, no salgan en la claridad, calidad y tiempo fijados por la empresa.
16. Ejecutar defectuosamente el trabajo, esconderlo, botarlo o no informar de él al superior respectivo.
17. Confiar a otro trabajador sin la expresa autorización correspondiente, la ejecución del propio trabajo, instrumentos, elementos, maquinaria y materiales de la empresa.
18. Empezar o terminar su trabajo en horas distintas a las ordenadas, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran.
19. Recibir visitas de carácter personal en el trabajo o dentro de la empresa, o permitir que extraños ingresen a ella para asuntos no relacionados estrictamente con el trabajo.
20. Realizar reuniones en locales o predios de la Empresa, sin previo permiso escrito de la misma, aún cuando sea en horas distintas al horario de trabajo.
21. Usar para fines distintos o contrarios a la forma indicada, ropa o implementos de trabajo.
22. Destruir, dañar, retirar de los archivos o dar a conocer en cualquier forma documentos de la empresa sin autorización expresa y por escrito de la misma.
23. Transportar en los vehículos de la empresa, sin previa autorización escrita, personas u objetos ajenos a ella.
24. Conducir vehículos de la empresa sin licencia, o con licencia u otros documentos vencidos.
25. Sacar de la empresa o de los sitios indicados por ella, vehículos de propiedad de ésta, o cualquier otro elemento, materia prima, herramientas, artículos procesados, elementos, muebles o instrumentos, sin la autorización expresa y escrita del Empleador.
26. Introducir paquetes u objetos similares a las instalaciones o lugares de la empresa, sin la autorización del empleador, permitiendo ver siempre el contenido a la persona que para tal efecto se designa.



27. Usar la materia prima en labores que no sean propias, desperdiciándolas y permitiendo que se destinen a fines diferentes a su objeto.
28. Hacer llamadas de larga distancia sin previa autorización del empleador.
29. Desacreditar o difamar en cualquier forma y por cualquier medio, las personas, servicios y nombre de la empresa, o incitar a que no se compren, reciban u ocupen los productos o servicios.
30. Retirar información de base magnética (cassettes, disquettes, etc.) sin la debida autorización escrita por parte de la gerencia.
31. Vender, cambiar, permutar, prestar o negociar en cualquier forma objetos y/o servicios de propiedad de la empresa y sin autorización de la misma.
32. Amenazar o agredir en cualquier forma a sus superiores o compañeros de trabajo y ocultar el hecho.
33. Originar riñas, discordias o discusiones con otros trabajadores de la empresa, o tomar parte en tales actos dentro de la misma.
34. Crear o alterar documentos para su beneficio personal mediante la presentación de los mismos para su admisión de la Empresa o tendientes a obtener un provecho indebido.
35. Destrozar o dañar intencionalmente cualquier elemento de trabajo.
36. Pasar del puesto o lugar de su trabajo a otro puesto o lugar de trabajo por razones diferentes a las necesidades del trabajo, sin orden o permiso del jefe respectivo.
37. Salir de la Empresa durante las horas de trabajo sin permiso previo y escrito del supervisor respectivo.
38. Dormirse en horas de trabajo y en las instalaciones de la Empresa empleadora, usuaria de los servicios de vigilancia y/o en el lugar asignado para el cumplimiento de sus funciones.
39. Realizar juegos prohibidos dentro de las instalaciones de la Empresa empleadora y/o usuaria de los servicios de vigilancia.
40. Destruir periódicos, hojas, volantes, circulares o documentos semejantes, no ordenados o autorizados por escrito por la Empresa durante las horas de trabajo.
41. Hacer ventas, suscripciones o actos comerciales semejantes dentro de la Empresa empleadora y/o usuaria de los servicios de vigilancia y seguridad privada.
42. Incumplir las órdenes o instrucciones que en materia de crédito, cartera y cobranzas, contenidas en circulares, manuales, memorandos generales e internos, que se imparten por parte del comité nacional de crédito de la Empresa o por las áreas respectivas, para la realización o ejecución normal del trabajo que se les encomienda.
43. Prestar dinero a sus superiores jerárquicos.

26 de 32



44. Aceptar recompensas o dineros adicionales, por parte de los usuarios de los servicios de vigilancia, proveedores, clientes y/o cualquier tercero, por causa o con ocasión de sus funciones.
45. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente siempre y cuando tenga incidencia en la relación laboral.
46. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

CAPITULO XIII

ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 48°. La empresa no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en contrato de trabajo (artículo 114, C.S.T.).

ARTICULO 49°. Se establecen las siguientes clases de faltas leves y sus sanciones disciplinarias, así:

1. El retardo en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez, suspensión de trabajo hasta por ocho (8) días; por la segunda vez, suspensión de trabajo hasta por dos (2) meses.
2. La falta parcial al trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por la segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.
3. La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.
4. La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

Monte



PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de multas no impide que la empresa prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. El valor de las multas se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento que más puntual y eficientemente, cumplan sus obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las multas que se prevean sólo pueden causarse por retardos o faltas al trabajo sin excusa suficiente. no pueden exceder de la quinta parte del salario de un día y su importe se consigna en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento.

ARTICULO 50º. Constituyen faltas graves, de acuerdo con la naturaleza y el objeto social del empleador y en consecuencia darán lugar a la terminación del contrato de trabajo:

1. El retardo en la hora de entrada al trabajo, sin excusa suficiente, por tercera vez.
2. La falta total o parcial del trabajador en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
3. La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por primera vez.
4. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones especiales del trabajador contempladas en los Artículos 44 y 47 de este Reglamento.
5. El sustraer tanto dentro como fuera de su trabajo, elementos o bienes sin autorización alguna, tanto de la empresa empleadora, como de la empresa usuaria y/o de cualquier tercero.
6. La presentación al lugar de trabajo y/o a los frentes de trabajo asignados, con lufo, mala presentación o con señales manifiestas de haber ingerido licor o cualquier otra bebida o droga enervante o narcótica, por primera vez.
7. El hecho de que el trabajador consuma, por primera vez en su puesto de trabajo, licor o bebidas alcohólicas, narcóticos o drogas durante su turno de trabajo.
8. El hecho de que el trabajador se duerma o sea sorprendido dormido por primera vez en su puesto de trabajo.
9. El hecho de que el trabajador presente previamente al ingreso a la Compañía, o durante el desarrollo del presente contrato, informaciones, recomendaciones, constancias, certificados y en general cualquier documento que sirva de prueba y/o documentos que no correspondan a los reales antecedentes personales y laborales del trabajador.



10. El hecho de que el trabajador, una vez recibido su puesto de trabajo, lo abandone sin justa causa o sin orden de su superior por primera vez.
11. El hecho de que el trabajador incumpla por primera vez, ordenes o normas y omita la realización o presentación de reportes o marcaciones o presente falsas imputaciones y/o informes.
12. El hecho de que el trabajador encubra por primera vez, faltas o información que perjudique directa o indirectamente a la Empresa empleadora, a juicio de ésta, frente a los vigilantes o a cualquier tercero.
13. El hecho de que el trabajador, por primera vez, haga mal uso de los elementos de dotación a él asignados o presente negligencia frente a los mismos.
14. El hecho de que el trabajador por primera vez, manipule o haga uso indebido de los elementos o equipos de propiedad de la empresa Empleadora y/o de la empresa usuaria en la cual se encuentra asignado el trabajador.
15. El hecho de que el trabajador, por primera vez sin justificación alguna incumpla o altere los horarios de programación asignados o realice autotraslados sin previa autorización y sin el cumplimiento del procedimiento.
16. El hecho de que el trabajador por primera vez, realice saboteos utilizando los elementos de comunicación a él asignados.
17. El hecho de que el trabajador, por primera vez realice funciones ajenas a las asignadas por el Empleador, en detrimento de las mismas.
18. El hecho de que el trabajador, por primera vez se adjudique funciones que no le corresponden o se extralimite en las mismas.
19. El hecho de que el trabajador por primera vez, emita opiniones, realice autorizaciones o tome determinaciones en nombre y/o representación de la Empresa sin estar expresamente autorizado para ello.
20. El hecho de que el trabajador por primera vez, mantenga conversación, en horas de trabajo, con cualquier persona ajena a él, sin que sea justificación el cumplimiento del servicio.
21. El ocultamiento, desfiguración e inexactitud en la oportuna información al empleador o a sus representantes de cualquier delito, transgresión, infracción o irregularidad de cualquier clase de que llegase a tener conocimiento o la simple demora en las informaciones sobre los mismos.
22. El hecho de que el trabajador, por primera vez, acepte o procure dádivas en dinero o en especie de personas extrañas durante la prestación del servicio o con ocasión de él.
23. El hecho de no dar información exacta y veraz del lugar de residencia o no dar aviso inmediato sobre el cambio de ella.



24. El hecho de permitir el acceso, a las instalaciones del usuario del servicio, por primera vez, de personas extrañas, familiares, o empleados de la Empresa, sin previa autorización escrita.
25. Todo acto grave de violencia, injuria, agresiones verbales o malos tratamientos con sus compañeros de trabajo, superiores o terceros y sus familiares tanto durante la prestación del servicio como por fuera de él, así como el hecho de que el trabajador despliegue conductas inmorales, irrespetuosas contra el personal y/o los bienes del empleador y/o de la empresa usuaria.
26. Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.

PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 51°. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente y si éste es sindicalizado deberá estar asistido por dos representantes de la organización sindical a que pertenezca. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva (artículo 115, C.S.T.).

ARTICULO 52°. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo (artículo 115, C.S.T.).

CAPITULO XIV

RECLAMOS: PERSONAS ANTE QUIENES DEBE PRESENTARSE Y SU TRAMITACION

ARTICULO 53°. Los reclamos de los trabajadores se harán ante la persona que ocupe en la empresa el cargo de:

En Bogotá: DIRECTOR DE OPERACIONES, GERENTE ADMINISTRATIVO Y GERENTE GENERAL. En las sucursales el GERENTE, y el COORDINADOR ADMINISTRATIVO. Dichas personas oírán al trabajador y resolverán en justicia y equidad.



ARTICULO 54°. Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo, si lo hubiere en la Empresa.

PARAGRAFO. En la empresa VISE LTDA., no existen prestaciones adicionales a las legalmente obligatorias.

CAPITULO XV

PUBLICACIONES

ARTICULO 55°. Dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación de la resolución aprobatoria del presente Reglamento, el empleador debe publicarlo en el lugar de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias de caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos. Con el Reglamento debe fijarse la resolución aprobatoria (artículo 120, C.S.T.).

CAPITULO XVI

VIGENCIA

ARTICULO 56°. El presente Reglamento entrará a regir ocho (8) días después de su publicación hecha en la forma prescrita en el artículo anterior de este Reglamento (artículo 121, C.S.T.).

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 57°. Desde la fecha que entre en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha, haya tenido la empresa.

CAPITULO XVIII

CLAUSULAS INEFICACES

31 de 32

Handwritten signature



ARTICULO 58°. No producirá ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador (artículo 109, C.S.T.).

Bogotá, junio 23 (23) de 2004
Dirección: Calle 17 Número 68 – 88

SUCURSAL	DIRECCIÓN	TELEFONO
BARRANQUILLA	Calle 85 No. 59 B-33	3575332 / 4107 / 7192
BUCARAMANGA	Calle 19 No. 30 - 40	6459242 / 6329885
CALI	Carrera 44 No. 5 B -89	5536031 / 5518835
CARTAGENA	Matuna Edif. Concasa Ofc. 604	6641833
GIRARDOT	Carrera 30 No. 7 A - 16	8322437
MEDELLÍN	Calle 47 D No. 68 A - 97	4365169 / 5263 / 5262
PEREIRA	Carrera 15 B No. 22 - 34	3252910
TUNJA	Transv 5 No. 68 B -06	7450841


MARTHA ELISA PARRA TELLEZ
C.C. 41.724.280 de Bogotá
Representante Legal (s)
VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA

**CARTA ANEXA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DEL
PAGARE No.2638**

Señores:

VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA "VISE LTDA"

NIT: 860.507.033-0

Bogotá DC.

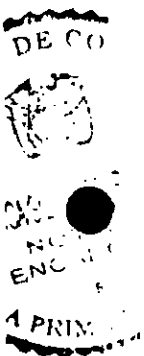
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número **78.744.987**, expedida en **MONTERIA**. Autorizo en forma permanente a la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, con NIT. 860.507.033-0 para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré a la orden adjunto. El cual hemos otorgado a su favor, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Aunque el pagaré lo he otorgado y entregado el día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2013**, no debe tenerse esa fecha como la de emisión del título, la cual será la del día en el cual se realice el diligenciamiento completo del mismo. La fecha de vencimiento del pagaré será el día siguiente a la fecha en que el mismo sea diligenciado de conformidad con lo señalado.

SEGUNDA: Reconoceremos y pagaremos irrevocable e incondicionalmente a **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, por concepto de créditos del capital de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.850.950.00)**, correspondiente al valor del pagaré adjunto, sobre su saldo insoluto, intereses vencidos mensuales de plazo equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por las autoridades competentes al momento o en la fecha de diligenciamiento del pagaré. Igualmente, expresamos que mientras no sea necesario el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, cancelaremos intereses vencidos mensuales de plazo equivalentes a una tasa que pactaremos con **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.**, teniendo en cuenta que dicho interés de plazo no podrá ser superior al máximo legal autorizado por la autoridad competente, para la época en la cual se pacte dicha tasa o dicho interés de plazo entre la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, y el (los) firmantes de esta carta.

TERCERA: Pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales ininterrumpidas correspondientes cada una a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$255.115.00)**. El primer pago lo efectuaré (mos) el día **QUINCE (15)** del mes de **JUNIO**, del año **(2013)**, y así sucesivamente cada mes. Aquellas cuotas que llegaren a causarse durante los

primeros doce meses serán imputadas exclusivamente a aquellos intereses de plazo o compensatorios que se causen por el capital insoluto (sin perjuicio del pago de intereses moratorios cuando a ellos haya lugar), pagándose a partir del mes trece siguiente a la primera de las cuotas señaladas los instalamentos correspondientes al capital insoluto y los intereses compensatorios a los que continúe habiendo lugar. **CUARTA.** Los espacios en blanco se llenaran cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias teniendo en cuenta que autorizamos a VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, para exigir el pago total de la obligación constituida en el Pagaré adjunto en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente, si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en el pagaré y en la escritura pública en la que se constituye la correspondiente hipoteca, cualquiera de los siguientes hechos: **a)** El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiéramos a VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, por concepto de capital, intereses del plazo, primas de seguro, honorarios, impuestos comisiones, gastos, de cobranza extrajudicial y/o extrajudicial y cualquier otros derivados del pagaré citado, VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, podrá hacer uso de esa facultad, aún cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás. **b)** La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal, disolutorio y/o liquidatorio. **c)** insolvencia económica de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA., a juicio de ésta. **d)** interdicción o muerte de cualquiera de los firmantes de la presente carta. **e)** Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se desmeriten de modo que dejen de ser suficiente garantía para VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA., a juicio de esta. **f)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectué o suministre a VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA. **g)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta gravare o enajenare en todo o en parte el bien hipotecado a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA. Sin consentimiento previo y expreso ésta; **h)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta incumpliera obligación directa o indirecta que tuviere para con VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA en virtud del pagaré adjunto. **i)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta llegasen a girar cheques sin provisión de fondos. **j)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta no realiza, cambia o no cumple total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito por parte de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA. **k)** Si cualquiera de los firmantes de esta carta obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que a bien tenga hacer VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, al



inmueble hipotecado a favor de esta. l) Si cualquiera de las garantías otorgadas a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, desaparece, se destruye o desmejora por cualquier cualquiera de los firmantes de esta carta; m) Si cualquiera de los firmantes de esta carta violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente documento y/o en otros por ellos otorgados a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA. n) De presentarse el no pago de la totalidad o en parte de una o más de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.

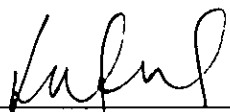
QUINTA. De manera expresa manifestaremos que autorizamos hacer parte integral del pagaré al que accede esta carta de instrucciones, el siguiente texto: "de ser necesario diligenciar los espacios de de este pagaré, a partir del vencimiento del mismo, pagaremos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, por el no pago de los siguientes conceptos: a) Capital o saldo insoluto; b) Primas de Seguro y c) Todos los demás conceptos que dejemos de pagar, que tengan relación con la obligación incorporada en este título, así como todos los gastos de cobranza, honorarios de abogado e impuestos ocasionados con la suscripción, las diligencias prejudiciales, su ejecución judicial o su cobro extrajudicial. Los pagos deberán efectuarse en la Calle 6 No. 4 – 42 de Bogotá.

SEXTA. Manifestamos nuestro consentimiento libre y voluntario en el sentido de autorizar que en caso de renuncia voluntaria, terminación del contrato por cualquiera de las causas permitidas por la legislación Colombiana, a mi vinculación como trabajador de VISE LTDA, se cobre, un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) mensual respecto del capital consignado en el pagaré o su saldo insoluto y demás accesorios.

Hacemos constar que hemos leído la presente carta de instrucciones, que la aprobamos y aceptamos en todas y cada una de sus partes y conformes con ello firmamos, igualmente declaramos que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en nuestro poder.

Para constancia de todo lo anterior se suscribe esta carta de instrucciones en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **ABRIL** de **2013**.

Cordialmente,



NOMBRE LUIS MIGUEL ESTRADA H

CC 78744987 DE MONTERRIA

NOMBRE _____

CC _____ DE _____

326
nt: e

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: BOGOTÁ D.C. 22 de ABRIL de 2013.

PAGARÉ NÚMERO: 2638

VALOR: intereses compensatorios y moratorios que lleguen a causarse.

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. NIT: 860.507.033-0

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: BOGOTÁ DC.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: Día _____ del Mes de _____ del año _____

DEUDORES:

Nombre e identificación ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número 78.744.987, expedida en MONTERIA. **Declaramos PRIMERA.- OBJETO:** Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, NIT: 860.507.033-0 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.850.950.00)**, Más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses, equivalentes al **UNO PUNTO SESENTA Y UNO** por ciento (1.61%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA:** Pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas quincenales ininterrumpidas correspondientes cada una a la cantidad de **CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$127.558.00)**. El primer pago lo efectuaré (mos) el día **QUINCE (15)** del mes de **JUNIO** de **2013**, y en lo sucesivo en los días quince (15) y 28, ó 30, ó 31 de cada mes, según sea el caso. Aquellas cuotas que llegaren a causarse durante los primeros doce meses serán imputadas exclusivamente a aquellos intereses de plazo o compensatorios que se causen por el capital insoluto (sin perjuicio del pago de intereses moratorios cuando a ellos haya lugar), pagándose a partir del mes trece siguiente a la primera de las cuotas señaladas los instalamentos correspondientes al capital insoluto y los intereses compensatorios a los que continúe habiendo lugar. **CUARTA.-MORA.** Igualmente pagaremos incondicionalmente intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en relación con los siguientes conceptos: **a)** Capital insoluto **b)** Primas de seguro y **c)** Todos los demás conceptos que dejemos de pagar, relacionados con la obligación constituida en el citado Pagaré incluidos todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este pagaré, los cuales desde ya manifestamos, correrán por cuenta nuestra. **QUINTA.-CLÁUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá



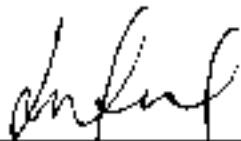
declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el(los) deudor (es) entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, o de la carta de instrucciones que lo acompaña. **SEXTA.- IMPUESTO DE TIMBRE;** El impuesto de timbre de este documento si se causare, será de cargo única y exclusivamente de el (Los) deudor(es)

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **ABRIL** de **2013**.

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

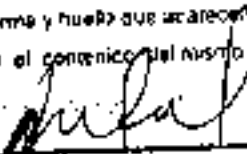

 NOMBRE MIGUEL ESTRADA H
 CC 78744987 DE MONTERIA

NOMBRE _____
 CC _____ DE _____

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá, D.C., a 22 de Abril de 2013
 Comparendo ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá

Quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía
 Número 78744987
 expedida en Montería

y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento
 son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
 El declarante, 



NOTARIA PRIMERA



DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
003937482

AUTORIZACIÓN DESCUENTO

ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número **78.744.987**, expedida en **MONTERIA**. Obrando en mi propio nombre y representación, me permito manifestar que recibí de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, con N.I.T. 860.507.033-0, un préstamo por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.850.950.00)**, para destinarlo a la adquisición de un bien inmueble para vivienda. Teniendo en cuenta lo anterior, en mi calidad de trabajador de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA.**, de manera libre y voluntaria autorizo irrevocablemente a dicha empresa para que me sean realizados descuentos de nómina para ser aplicados a la obligación arriba señalada, de conformidad con lo siguiente:

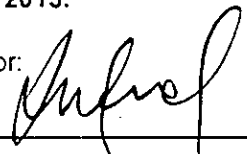
PRIMERO. La suma **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.850.950.00)**, suma que no incluye intereses, será financiada a **NUEVE AÑOS (9) años**. **SEGUNDO.** La suma de dinero mencionada en la cláusula anterior se pagará mediante cuotas mensuales, por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$255.115.00)**. Durante el primer año, las cuales serán descontadas de forma quincenal, periódica y sucesiva, de las sumas que devengue de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA** a partir de la **PRIMERA QUINCENA** del mes de **JUNIO** de **2013**. Dichos descuentos se efectuarán de las sumas que devengue de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA**, en dos (2) cuotas quincenales en cada uno de los meses durante los cuales se deba pagar la obligación. Dicha cuota mensual se incrementará anualmente en un **7.2%**. Igualmente, al momento de tomar mi periodo de vacaciones, autorizo a que se efectúe el descuento que corresponda a este crédito, respecto de las sumas devengadas, laboradas o no, que se lleguen a causar a mi favor durante el referido periodo.

TERCERO. El primero de los incrementos anuales al que hace alusión la cláusula anterior, se efectuará a partir de la **SEGUNDA QUINCENA** del mes de **MAYO** de **2014** y se continuará efectuando en idénticos periodos anuales hasta completar el pago del dinero recibido junto con sus intereses compensatorios, moratorios de haber lugar y demás accesorios, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios y se acuerden entre las partes en relación con las cuotas o la liquidación del crédito.

CUARTO. En caso de retiro o terminación del respectivo contrato de trabajo, gravamos y autorizamos a **VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA**, para que se retengan el valor de las prestaciones, indemnizaciones, salarios y demás acreencias que nos correspondan con destino a la cancelación del préstamo o saldo pendiente por todo concepto relacionado con el crédito al que se ha hecho alusión.

Para constancia se firma en la ciudad de **Bogotá, D.C.**, a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **ABRIL** de **2013**.

El Trabajador:



NOMBRE: Luis Miguel Estrada H
CC 78744987 DE MONTERIA



TABLA DE AMORTIZACIÓN
CRÉDITO DE VIVIENDA
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL C.C. 78.744.987

CAPITAL INICIAL				15.850.950					
NEGOCIACION PRESTACIONES S.				1.445.802					
ABONO CON PRESTACIONES 2013				0					
CAPITAL A FINANCIAR				14.405.148					
FECHA CRÉDITO 22/04/2013	TASA DE INTERES MENSUAL			1.51%					
	Crecimiento Anual tasa de Interés			0.20%					
	Crecimiento anual de cuota			1.20%					
	PERÍODOS DE PAGO			109 9 AÑOS					
PRIMER DESCUENTO 15/05/2013	CUOTA FIJA MENSUAL			231.923					
	DESCUENTO MENSUAL								
	TOTAL INTERESES A PAGAR			18.267.018					
Nº Cuotas	FECHAS DE PAGOS	CUOTA FIJA	INTERESES MENSUAL	INTER ES MENS UAL	ABONO A CAPITAL	SALDO DEL CRÉDITO	TOTAL CUOTA FIJA ANUAL	VALOR DE LA PÓLIZA	total cuota trimestral
0						14.405.148			
1		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	231.923	127.568
2		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	231.923	127.568
3		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	231.923	127.568
4		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	231.923	127.568
5		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	231.923	127.568
6		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	231.923	127.568
7		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	231.923	127.568
8		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	231.923	127.568
9		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	231.923	127.568
10		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	231.923	127.568
11		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	231.923	127.568
12		231.923	231.923	1.51%	0	14.405.148	231.923	231.923	127.568
13		248.621	231.923	1.61%	16.698	14.388.450	248.621	248.621	136.742
14		248.621	231.923	1.61%	16.967	14.371.483	248.621	248.621	136.742
15		248.621	231.923	1.61%	17.240	14.354.243	248.621	248.621	136.742
16		248.621	231.923	1.61%	17.518	14.336.724	248.621	248.621	136.742
17		248.621	231.923	1.61%	17.800	14.318.924	248.621	248.621	136.742
18		248.621	231.923	1.61%	18.087	14.300.837	248.621	248.621	136.742
19		248.621	231.923	1.61%	18.378	14.282.459	248.621	248.621	136.742
20		248.621	231.923	1.61%	18.674	14.263.785	248.621	248.621	136.742
21		248.621	231.923	1.61%	18.974	14.244.811	248.621	248.621	136.742
22		248.621	231.923	1.61%	19.280	14.225.531	248.621	248.621	136.742
23		248.621	231.923	1.61%	19.592	14.205.941	248.621	248.621	136.742
24		248.621	231.923	1.61%	19.908	14.186.033	248.621	248.621	136.742
25		266.522	231.923	1.61%	38.127	14.147.906	266.522	266.522	146.587
26		266.522	231.923	1.61%	38.741	14.129.165	266.522	266.522	146.587
27		266.522	231.923	1.61%	39.361	14.109.803	266.522	266.522	146.587
28		266.522	231.923	1.61%	39.988	14.089.915	266.522	266.522	146.587
29		266.522	231.923	1.61%	40.622	14.069.503	266.522	266.522	146.587
30		266.522	231.923	1.61%	41.263	14.048.566	266.522	266.522	146.587
31		266.522	231.923	1.61%	41.911	14.027.105	266.522	266.522	146.587
32		266.522	231.923	1.61%	42.567	14.005.119	266.522	266.522	146.587
33		266.522	231.923	1.61%	43.231	13.982.608	266.522	266.522	146.587
34		266.522	231.923	1.61%	43.903	13.959.573	266.522	266.522	146.587
35		266.522	231.923	1.61%	44.583	13.936.014	266.522	266.522	146.587
36		266.522	231.923	1.61%	45.271	13.911.931	266.522	266.522	146.587
37		285.712	231.923	1.61%	65.371	13.820.560	285.712	285.712	157.141
38		285.712	231.923	1.61%	66.074	13.793.486	285.712	285.712	157.141
39		285.712	231.923	1.61%	66.793	13.765.593	285.712	285.712	157.141
40		285.712	231.923	1.61%	67.528	13.736.865	285.712	285.712	157.141
41		285.712	231.923	1.61%	68.280	13.707.293	285.712	285.712	157.141
42		285.712	231.923	1.61%	69.049	13.676.866	285.712	285.712	157.141

22/04/2013
RECIBI

[Firma]
 78744987

TABLA DE AMORTIZACION
CRÉDITO DE VIVIENDA
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL C.C. 78.744.987

43		205.712	213.798	1.61%	71.945	13.235.441	314.283	28.571	157.141
44		205.712	212.508	1.61%	73.134	12.132.337	314.283	28.571	157.141
45		205.712	211.421	1.61%	74.281	11.058.356	314.283	28.571	157.141
46		205.712	210.535	1.61%	75.477	10.002.579	314.283	28.571	157.141
47		205.712	209.820	1.61%	76.692	9.965.987	314.283	28.571	157.141
48		205.712	209.285	1.61%	77.927	9.827.980	314.283	28.571	157.141
49		306.263	236.530	1.61%	99.753	12.729.207	336.911	30.628	168.456
50		306.263	234.924	1.61%	101.358	12.526.848	336.911	30.628	168.456
51		306.263	233.392	1.61%	102.931	12.523.858	336.911	30.628	168.456
52		306.263	231.834	1.61%	104.648	12.418.209	336.911	30.628	168.456
53		306.263	199.949	1.61%	106.334	12.312.075	336.911	30.628	168.456
54		306.263	198.237	1.61%	108.048	12.204.829	336.911	30.628	168.456
55		306.263	196.498	1.61%	109.785	12.095.044	336.911	30.628	168.456
56		306.263	184.730	1.61%	111.553	11.983.492	336.911	30.628	168.456
57		306.263	182.534	1.61%	113.348	11.870.443	336.911	30.628	168.456
58		306.263	181.100	1.61%	115.174	11.754.069	336.911	30.628	168.456
59		306.263	180.255	1.61%	117.278	11.517.942	336.911	30.628	168.456
60		306.263	187.371	1.61%	118.512	11.519.029	336.911	30.628	168.456
61		328.335	183.466	1.61%	142.973	11.376.157	361.169	32.834	180.584
62		328.335	183.166	1.61%	145.178	11.230.977	361.169	32.834	180.584
63		328.335	180.819	1.61%	147.217	11.303.455	361.169	32.834	180.584
64		328.335	170.444	1.61%	148.982	10.833.563	361.169	32.834	180.584
65		328.335	176.030	1.61%	152.325	10.787.258	361.169	32.834	180.584
66		328.335	173.578	1.61%	154.757	10.526.501	361.169	32.834	180.584
67		328.335	171.087	1.61%	157.249	10.469.253	361.169	32.834	180.584
68		328.335	165.555	1.61%	159.780	10.309.472	361.169	32.834	180.584
69		328.335	165.983	1.61%	162.253	10.147.120	361.169	32.834	180.584
70		328.335	163.269	1.61%	164.567	9.982.153	361.169	32.834	180.584
71		328.335	160.713	1.61%	167.823	9.814.530	361.169	32.834	180.584
72		328.335	158.014	1.61%	170.321	9.644.209	361.169	32.834	180.584
73		351.975	155.272	1.61%	198.704	9.447.505	387.173	35.198	193.586
74		351.975	152.135	1.61%	189.671	9.247.535	387.173	35.198	193.586
75		351.975	148.897	1.61%	203.088	9.044.546	387.173	35.198	193.586
76		351.975	145.617	1.61%	206.358	8.838.188	387.173	35.198	193.586
77		351.975	142.285	1.61%	209.681	8.628.509	387.173	35.198	193.586
78		351.975	138.515	1.61%	213.056	8.415.451	387.173	35.198	193.586
79		351.975	135.489	1.61%	216.487	8.198.954	387.173	35.198	193.586
80		351.975	132.003	1.61%	219.972	7.979.982	387.173	35.198	193.586
81		351.975	129.462	1.61%	223.514	7.755.478	387.173	35.198	193.586
82		351.975	124.863	1.61%	227.117	7.529.357	387.173	35.198	193.586
83		351.975	121.207	1.61%	230.789	7.297.590	387.173	35.198	193.586
84		351.975	117.491	1.61%	234.484	7.053.114	387.173	35.198	193.586
85		377.319	113.716	1.61%	263.601	6.799.512	415.049	37.732	207.525
86		377.319	109.472	1.61%	267.845	6.531.557	415.049	37.732	207.525
87		377.319	105.160	1.61%	272.138	6.259.509	415.049	37.732	207.525
88		377.319	100.779	1.61%	276.540	5.982.569	415.049	37.732	207.525
89		377.318	96.326	1.61%	280.982	5.701.978	415.049	37.732	207.525
90		377.318	91.802	1.61%	285.518	5.418.402	415.049	37.732	207.525
91		377.318	87.205	1.61%	290.113	5.126.349	415.049	37.732	207.525
92		377.318	82.534	1.61%	294.783	4.831.565	415.049	37.732	207.525
93		377.318	77.788	1.61%	299.529	4.532.036	415.049	37.732	207.525


 78.744.987

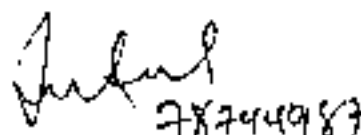
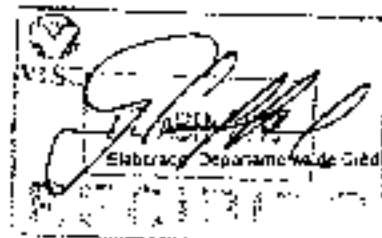

 78.744.987

TABLA DE AMORTIZACIÓN
CRÉDITO DE VIVIENDA
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL C.C. 78.744.987

94		377.318	77.866	1.61%	304.352	4.227.685	415.049	37.732	207.525
95		377.318	68.086	1.61%	309.452	3.918.433	415.048	37.732	207.525
96		377.318	63.027	1.61%	314.731	3.604.202	415.048	37.732	207.525
97		404.484	58.028	1.61%	346.457	3.257.745	444.933	40.448	222.456
98		404.484	52.450	1.61%	352.035	2.905.710	444.933	40.448	222.456
99		404.484	46.782	1.61%	357.703	2.548.008	444.933	40.448	222.456
100		404.484	41.023	1.61%	363.452	2.184.548	444.933	40.448	222.456
101		404.484	35.171	1.61%	369.313	1.815.233	444.933	40.448	222.456
102		404.484	29.229	1.61%	375.259	1.439.973	444.933	40.448	222.456
103		404.484	23.184	1.61%	381.301	1.058.673	444.933	40.448	222.456
104		404.484	17.045	1.61%	387.440	671.233	444.933	40.448	222.456
105		404.484	10.807	1.61%	393.678	277.555	444.933	40.448	222.456
106		404.484	4.465	1.61%	400.016	-122.461	444.933	40.448	222.456
107		404.484	-1.972	1.61%	405.455	-528.917	444.933	40.448	222.456
108		404.484	-8.516	1.61%	413.000	-941.917	444.933	40.448	222.456
TOTAL		33.614.083	18.267.018		15.347.055		36.975.482		



Handwritten signature and number 78.744.987

Recibido Contador
CC.



CERTIFICACIÓN

A. ACERTAR LTDA., hace constar que es afianzador del señor@ ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL, identificad@ con número de cédula de ciudadanía 78744987 de Monteria, dentro del contrato de compraventa suscrito el día 4/22/2013 con VISE LTDA

Se expide a solicitud del interesado a los 18 días del mes de Noviembre de 2019.

Atentamente,

Julio Roberto Rodríguez Romero
Representante Legal



República de Colombia



40011566:82

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8 141

SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE

DE DOS MIL DOCE (2012)

CLASE DE CONTRATOS COMPRAVENTA, PATRIMONIO DE FAMILIA,

HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

ESTE INMUEBLE NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS CONTRATOS:

MONICA TORO FLOREZ en su carácter de apoderado especial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", con NIT. 860.007.336-1

Vende a favor de LUÍS MIGUEL ESTRADA HERNÁNDEZ - C.C. 78.744.987

E HIPOTECA(N) A: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. - NIT 860 507 033-0

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO. 505-40594521

ZONA. SUR.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.

CALLE 54-C SUR No 100-24 APARTAMENTO NÚMERO - 402 TORRE 27 el cual hace parte integrante de LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR ubicado en Bogotá D.C

VALOR VENTA: \$28.335.000.00

VALOR HIPOTECA: \$15.850.950.00



CA01365256N

Según artículo 698 del Código de Comercio, la escritura pública, inscrita en el Registro Público, tiene fe y es obligatoria para las partes que en ella intervienen.

República de Colombia

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
MONICA TORO FLOREZ
CALLE 54-C SUR No 100-24 APARTAMENTO NÚMERO - 402 TORRE 27
EL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DE LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR
UBICADO EN BOGOTÁ D.C.



Notario en ejercicio

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) días del mes de NOVIEMBRE de dos mil doce (2012) LA SUSCRITA BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BÉLTRÁN, NOTARIA PRIMERA (1ª) ENCARGADA / del Circulo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n):

Comparecieron de una parte:

A) MONICA TORO FLOREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 30.358.874 de Chinchina, quien obra en este acto en su carácter de apoderada especial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", Corporación de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, según Resolución No. tres mil doscientos ochenta y seis (3286) del cuatro (4) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957), con Nit 860 007.336-1, todo lo cual se acredita con certificación expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, que se protocoliza con este instrumento; y quien para los efectos de este contrato se denominará LA VENDEDORA.

B) LUÍS MIGUEL ESTRADA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 78.744.987 expedida en Montería, de estado civil SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO.

obrando en nombre propio, quien [es] en adelante se denominará[n] EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], y manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: --

PRIMERA. OBJETO. LA VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de propiedad horizontal a favor de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] y éste[os] adquiere[n] al mismo título, el derecho de



42031954121

- 2 -

dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejerce sobre el[los] siguiente[s] inmueble[s]. -----

APARTAMENTO NÚMERO - 402/- TORRE - 27/- el cual hace parte integrante de **LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR**, ubicada en Bogotá, al que con el carácter de provisional la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de conformidad con la certificación expedida con fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011), le asignó en la nomenclatura urbana el número cien - veinticuatro (100 - 24) de la calle cincuenta y cuatro C Sur (54C Sur), el cual se levanta en el lote de terreno que se describe por su cabida, medidas y linderos como a continuación se indica: -----

MANZANA 75 Tiene un área útil de 18'055 5430 M2., y sus linderos son Entre los mojones 419 C y 420 C en línea curva en dirección general Occidente en longitud de 6.28 mts., con zona de intersección de la Calle 53 E Sur con la Carrera 115 Entre los mojones 420 C y 420' C, 420' C y 421' C, 421' C y 421 C en dirección Nor-Occidente en longitudes sucesivas de 163.00 mts., 19.00 mts., y 23.10 mts., respectivamente con zona de la Calle 53 E Sur. Entre los mojones 421' C y 422 C en línea semicurva en dirección Oriente en longitud de 75.76 mts., con zona de control ambiental #1 B en la intersección de la Avenida longitudinal de Occidente y la Avenida primero de mayo. Entre los mojones 422 C y 425 C en línea curva en dirección general Sur-Oriente en longitud de 57.77 mts., con zona de control ambiental No. 1 B en parte con la intersección de la Avenida longitudinal de occidente con la Avenida Primero de Mayo y en parte sobre la Avenida Primero de Mayo. Entre los mojones 425 C y 418 C en dirección Sur-Oriente en longitud de 139.82 mts., con zona de control ambiental No. 4 sobre la Avenida primero de mayo. Entre los mojones 418 C y 419 C en dirección Sur-Occidente en longitud de 89.00 mts., con zona de la Carrera 115. -----
A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 505-40572979 -----



GESTIÓN D42

MANZANA 75 CON FONOTOPONIA
NOTARIO PABLO DE BOGOTÁ
MANZANA 75 CON FONOTOPONIA
NOTARIO PABLO DE BOGOTÁ



República de Colombia

LINDEROS ESPECIALES.

APARTAMENTO No: cuatrocientos dos (402)/ Está ubicado en el piso cuatro (4) de la Torre Veintisiete (27) **AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR.**

Tiene su acceso por la Calle 54 C Sur número 100-24 de Bogotá. D.C.

DEPENDENCIAS: Salón-comedor, dos (2) alcobas, hall, un (1) baño, cocina.

ALTURA: 2.20 metros. Área construida cuarenta y tres metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (43.30 M2). Área privada de cuarenta metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (40.41 M2). Se determina por los siguientes linderos:

Del punto A al punto B Línea quebrada de dos metros con sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts), dos metros con dieciséis centímetros (2.16 mts), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros con ochenta y cuatro centímetros (2.84 mts), ocho centímetros (0.08 mts), un metro con treinta y dos centímetros (1.32 mts), noventa y dos centímetros (0.92 mts), ochenta y dos centímetros (0.82 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro con veintún centímetros (1.21 mts), un metro con treinta centímetros (1.30 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros con veinticuatro centímetros (2.24 mts), tres metros con quince centímetros (3.15 mts), muro, culto y ventanas comunes al medio parte con dependencias propias, parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo y parte con apartamento cuatrocientos uno (401) de la misma torre. Del punto B al punto C Línea quebrada de tres metros con veinte centímetros (3.20 mts), tres metros con treinta y tres centímetros (3.33 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros con tres centímetros (2.03 mts), dos metros con treinta y cuatro centímetros (2.34 mts), muro y ventana comunes al medio parte con dependencias propias y parte con fachada y aire sobre zona común. Del punto C al punto D Línea quebrada de tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts), dos metros con treinta y cuatro centímetros (2.34 mts), sesenta y un centímetros (0.61 mts), ocho centímetros (0.08 mts), sesenta y nueve centímetros (0.69 mts), dos metros con cuarenta y dos centímetros (2.42 mts), cuatro metros con nueve centímetros (4.09 mts), muro y ventanas



- 3 -

comunes al medio parte con dependencias propias y parte con fachada y aire sobre zona común. Del punto D al punto A Línea quebrada de dos metros con treinta y cuatro centímetros (2 34 mts), un metro con treinta y dos centímetros (1.32 mts), ocho centímetros (0.08 mts), treinta y ocho centímetros (0 38 mts) noventa y siete centímetros (0 97 mts), veintiocho centímetros (0 28 mts), un metro con veinte centímetros (1.20 mts), veintiocho centímetros (0 28 mts), un metro con cuatro centímetros (1.04 mts), muro y puerta comunes al medio parte con acceso zona y escalera comunes y parte con apartamento cuatrocientos tres (403) de la misma torre.

Nota: Los muros de fachada, los muros interiores o medianeros con otras unidades privadas, así como los ductos, no se pueden demoler ni modificar dado su carácter estructural y común. **CENIT:** Placa común al medio con piso cinco (5) **NADIR:** Placa común al medio con piso tres (3) -----

El inmueble así aligerado se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40594521** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur -----

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente venta será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, lo cual **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** declara(n) conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** o sus causahabientes a cualquier título. -----

PARÁGRAFO TERCERO: A este inmueble le corresponden los parqueaderos de residentes, los cuales, por no poseer **LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR** un número de parqueaderos igual al número de apartamentos no serán de uso exclusivo ni gravados como servidumbre mediante escritura pública, a cada propietario, sino que van a servir a



Supli. escrito para una exhibición en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HERNAN PISCARRACON FONRODON
NOTARIO PUBLICO DE BOGOTA



Escritura en papel

aquellos residentes propietarios que posean vehículo y su uso o destinación no podrá alterarse ya que hacen parte de los bienes comunes de LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR. El Consejo de Administración elaborará un reglamento interno que establezca la forma de uso y goce de los parqueaderos, en virtud de la facultad establecida en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Una vez los parqueaderos sean determinados y numerados en el sitio, la numeración allí establecida prevalecerá a la del plano, en caso de existir diferencia - - - - -

SEGUNDA. La enajenación de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato comprende, además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos de LA AGRUPACION TORRES DEL PORVENIR, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal de LA AGRUPACION TORRES DEL PORVENIR protocolizado en la escritura pública número cinco mil doscientos noventa y cuatro (5294) de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil once (2011), aclarada mediante escritura pública número seis mil doscientos veinticuatro (6224) de fecha trece (13) de diciembre de dos mil once (2011) y modificada mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos treinta y ocho (2438) de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2012), nuevamente aclarada mediante escritura pública número cinco mil setecientos catorce (5714) de nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), todas otorgadas en la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Bogotá D.C. y debidamente registradas -

TERCERA. LA VENDEDORA es propietaria de los inmuebles que conforman LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR por haberlos adquirido como a continuación se indica: - - - - -

1. Inicialmente la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" adquirió un (1) lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40544099 a título de venta que de este le hiciera la Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital METROVIVIENDA, por la escritura pública número cuatro mil ciento dos (4102) otorgada a veinte (20) de octubre de dos mil diez (2010) en la Notaria Diecinueve (19) del Circulo de Bogotá D.C. - - - - -



- 4 -

2. Mediante la escritura pública número dos mil trescientos ochenta y siete (2387) de fecha doce (12) de Mayo de dos mil once (2011) otorgada en la Notaria Primera (1ª) de Bogotá D.C., la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio constituyó la urbanización CIUADELA EL PORVENIR, dividiendo el lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40544069, del cual surgió junto con otros el lote de terreno denominado Manzana 75, con folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 40572676 y sobre la cual se levanta la AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR de la cual forma parte el inmueble que se vende por esta escritura

3. Las construcciones que conforman la AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR por haberla levantado a sus expensas en desarrollo de los planos arquitectónicos aprobados y la licencia de construcción número LC 11-1-0265 del Veintisiete (27) de abril de dos mil once 2011, de la Curaduría Urbana número Uno (1) de Bogotá D.C., modificada por la Resolución No. RES 11-1-0674 del 10 de octubre de 2011 expedida por la Curadora Urbana Provisional de Bogotá y por la Resolución No. RES 11-1-0775 del 27 de octubre de 2011 de la Curaduría Urbana 1 de Bogotá, documentos que se protocolizaron en la escritura del Reglamento de Propiedad Horizontal.

CUARTA: DOMINIO Y LIBERTAD. LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] objeto de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él[los], y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra[n] sometido[s] el[los] inmueble[s] conforme se indicó. Por lo anterior se obliga a responder por el



Para materializar el uso exclusivo de la licencia de construcción emitida y bonos de edificación.

República de Colombia

40-27-2823 1800744-000017

NOTARIADO PRIMERO DE BOGOTÁ
HERNANN FLECHACON FUERRONCANA
 NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



Notario del Poder Judicial de la Federación

saneamiento por evicción del bien inmueble objeto del presente contrato. - - - -

PARÁGRAFO: LA VENDEDORA solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital que se efectúe el trámite correspondiente para el desenglobe catastral de las unidades de vivienda constitutivas de la **AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR** el cual se surtirá dentro de los procedimientos y reglamentos que para tal efecto establezca dicha entidad. - -

QUINTA. LA VENDEDORA, garantiza además que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa se entregará a Paz y Salvo con el Tesoro Distrital por concepto de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o valorizaciones causadas o liquidadas hasta la fecha de la entrega del inmueble, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 116 de la ley 9 de 1988, y con lo establecido en el Artículo 92 del Acuerdo Distrital No 7 de 1987 (estatuto de Valorización) artículos 43 y 44 del Decreto 960 de 1970, cualquier impuesto, vaionización, tasa o contribución que surja con posterioridad a la fecha de la entrega del inmueble objeto del presente contrato será de cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR(A)[ES]**. - - - - -

PARÁGRAFO REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] de cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR(A)[ES]** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderán en todos los casos previstos en la ley **LA VENDEDORA**. - - - - -

SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de el[los] inmueble[s] objeto de esta venta es la suma de **VEINTIOCHO/ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.335.000.00)** que **EL[LA][LOS] COMPRADOR(A)[ES]** pagará[n] a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, así: - - - - -
a-) La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.00)**, que la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO declara recibidos en la fecha a entera satisfacción. - - - - -



၁၃၅၅ | ၁၉၉၂

- 5 -

b.) La suma de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.184.050.00) que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] pagará(n) con recursos provenientes de Subsidio Familiar de Vivienda que le(s) ha sido asignado el día Veintisiete (27) de junio de dos mil doce (2012), por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

c.) El saldo del precio, o sea la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.850.950.00) que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] pagará(n) a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO en un plazo máximo de noventa (90) días, con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, le(s) concedió VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA.; conforme se indica en este instrumento con sujeción a las disposiciones legales vigentes y la reglamentación interna de VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA.

PARAGRAFO PRIMERO: Sobre el saldo indicado en el literal c) de esta cláusula, **EL/LA/LOS COMPRADOR(A)(S)** reconocerá(n) a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO intereses a la tasa del uno punto tres por ciento (1.3%) mensuales durante los noventa (90) días del plazo estipulado en el mismo literal, tiempo en el cual **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA.** efectuará el desembolso y pago del préstamo que le(s) concedió a **EL/LA/LOS COMPRADOR(A)(S)**, por el saldo del precio. Este plazo se empezará a contar desde la fecha de entrega del inmueble. Si transcurrido los noventa (90) días **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA.** no ha efectuado el desembolso y pago de crédito, **EL/LA/LOS COMPRADOR(A)(S)**, pagará (n) un interés moratorio sobre el valor del crédito, a una tasa igual a la máxima legal vigente, que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. La mora



Cal. Life 2626

Japan University Pathology Laboratory on Tissue and Pathology (1999-2000) P.O. Box 200, Tokyo 100-8302, Japan

República de Colombia

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 278: 1039-1044.



Copyright © 2007

Papel notarial para uso exclusivo en la zona pública - No tiene valor para el usuario

empezará a contarse a partir del vencimiento de los noventa (90) días pactados en el literal c) y hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado, el cual no puede exceder de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, sin perjuicio de los demás derechos, acciones legales y facultades que tiene la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo máximo estipulado en el párrafo primero de esta cláusula, **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, no ha efectuado el desembolso del crédito a **LA VENDEDORA** por razones ajenas a esta, la presente compraventa se rescindirá de mutuo acuerdo y **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** restituirá[n] el inmueble a **LA VENDEDORA**, dentro de los treinta (30) días siguientes al haberse conocido la negativa del desembolso y le reconocerá[n] una suma igual a la pactada como arras. **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** asumirán los gastos que ocasione la escritura de resciliación de este contrato y el costo de la adecuación del inmueble si se hizo alguna modificación, suma que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** autoriza(n) deducir de los dineros cancelados en la compraventa. -----

PARÁGRAFO TERCERO: **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** expresa e irrevocablemente autoriza(n) a **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, para que el producto del préstamo que le(s) ha sido otorgado sea girado directamente a favor de **LA VENDEDORA**, una vez cumplidos los requisitos exigidos por **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.**, para la liquidación del crédito otorgado a **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** -----

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la forma de pago pactada, **LA VENDEDORA** y **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga en forma irrevocable. -----



400015661177

- 6 -

SÉPTIMA. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.- Manifiesta **EL VENDEDOR** que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, en los términos de las Leyes 9a de 1989, 49 de 1990, 3a de 1991 modificada parcialmente por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, Ley 388 de 1997, Ley 812 de 2003 y el Decreto 2190 de 2009 y las demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible para efectos de la otorgación del Subsidio Familiar de Vivienda, de acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 2190 de 2009.

OCTAVA. CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO.- De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modifica el Artículo 8º de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando **EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES)** beneficiario(s) del mismo transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia.

NOVENA. También será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación o cuando se les comprueba que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen.



Este contrato es parte del expediente de la demanda de nulidad y restitución del subsidio familiar de vivienda, promovida por el señor [Nombre] contra el señor [Nombre], en el marco del proceso de adjudicación de subsidio familiar de vivienda, el cual se encuentra en trámite ante el Tribunal Administrativo de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE VIVIENDA, TERRITORIO Y CIUDADES
SECRETARÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y CIUDADES
ALCALDÍA DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y CIUDADES
SECRETARÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y CIUDADES



Ministerio de Vivienda, Territorio y Ciudades

PARÁGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21 de la citada Ley, el hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 589 de 2000. -----

DÉCIMA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si una vez vencido el plazo establecido en el citado Artículo 21 que se menciona en la cláusula anterior, EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) decide(n) vender la vivienda que adquirieron por esta escritura, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble para lo cual deberá atenderse el procedimiento establecido en el citado Artículo 21 y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen. -----

DÉCIMA PRIMERA.- SOLICITUD REGISTRAL.- En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur/, proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refieren las cláusulas Octava, Novena, Décima del presente Contrato de Compraventa. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- REMATE JUDICIAL.- En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto 1. luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio



44001355176

- 7 -

conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.

Parágrafo. El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución.

DÉCIMA TERCERA. Se deja constancia que el Subsidio Familiar de Vivienda fue adjudicado a los siguientes beneficiarios, identificados así: **LUIS MIGUEL ESTRADA HERNÁNDEZ**, identificados(as) con las cédulas de ciudadanía Nos **78.744.987** expedida en Montería, y la menor **LAURA VALENTINA ESTRADA CASTILLO**, según carta de fecha **Ventisiete (27) de junio de dos mil doce (2012)**, la(as) cual(es) se protocoliza(n) con esta escritura.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y SERVICIOS. LA VENDEDORA se obliga a tramitar oportunamente el desenglobe catastral del inmueble materia de la presente compraventa. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de **LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR** y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** a partir de la fecha de la entrega del inmueble, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el[los] inmueble[s]. **LA VENDEDORA**, se obliga a entregar el inmueble materia del presente contrato a paz y salvo por concepto de impuesto predial en los términos del artículo 116 de la ley 9ª de 1989 y valorización en los términos del Artículo 92 del Acuerdo Distrital No. 7 de 1987 (estatuto de Valorización) artículos 43 y 44 de



PROCESO 000

BOGOTÁ, D.C., 27 de JUNIO de 2012
BERNARDIN HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
 NOTARIO PÚBLICO DE BOGOTÁ



COPIA AUTÉNTICA

Decreto 960 de 1970.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA VENDEDORA entregará el[los] inmueble[s] objeto de este contrato con los servicios públicos y dotado con las acometidas domiciliarias de gas, energía, teléfono, acueducto y alcantarillado respecto de estos dos últimos se encuentran cancelados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la conexión de energía eléctrica, que se generará en la primera factura de servicio, será por cuenta de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], de conformidad con las Leyes números 142 y 143 de 1994, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Codensa.

PARÁGRAFO TERCERO El valor de los derechos de conexión de gas y su respectivo contador serán por cuenta de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES].

EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], bajo la supervisión y cumplimiento todas las normas técnicas que exijan Gas Natural E.S.P., y las autoridades competentes adquirirá[n] e instalará[n] y por su cuenta y riesgos los gasodomésticos.

Para lo anterior LA VENDEDORA, entregará a EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], las especificaciones inicialmente aprobadas por Gas Natural E.S.P., sin perjuicio que Gas Natural E.S.P. pueda cambiar las disposiciones técnicas y requisitos para aprobación de instalación final de los gasodomésticos.

PARÁGRAFO CUARTO. EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], deberá[n] realizar por cuenta propia los trámites necesarios para obtener la adjudicación y posterior conexión e instalación de la línea telefónica ante la



ACCESOS175

- 8 -

empresa prestadora del servicio público, así como la adquisición del aparato telefónico.

PARÁGRAFO QUINTO. EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] por razones de orden técnico y de seguridad de los habitantes de LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR, No podrán instalar duchas eléctricas en el inmueble que se vende.

PARÁGRAFO SEXTO. Salvo casos de culpa o negligencia de LA VENDEDORA, no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos con que cuenta el inmueble tales como acueducto, alcantarillado, gas y energía.

DÉCIMA QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: LA VENDEDORA hará entrega real y material del [los] inmueble[s] objeto de esta compraventa a EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], el día Veintiséis (26) de enero de Dos mil trece (2013); salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en la ley. En dicho evento el plazo se prorroga sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo expresado en esta cláusula las partes contratantes expresamente declaran que esta venta se considera hecha en forma irrevocable, pues EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], renuncia(n) a la condición resolutoria derivada de la forma como se pactó la entrega material del inmueble y en consecuencia sin mas formalidad será prueba plena de dicha entrega el acta que se firme entre los contratantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] declara(n) que han sido expresamente advertidos sobre las consecuencias de los asentamientos normales de la edificación y que por este motivo los pisos paredes y/o techos, pueden fisurarse, sin perjuicio de la responsabilidad ordinaria que le compete a LA VENDEDORA respecto de vicios ocultos o rechibitorios que afecten al inmueble.



CCU 35555175

HERNAN PISCOPAL CON FOMODONALIA CENIA CENIA BELLESA
MIGUEL PASCUAL DE BOGOTÁ

Este instrumento es un instrumento de acta de notaría pública, emitido y suscrito en la ciudad de Bogotá.

República de Colombia



Continúa en la página...

En el caso que EL{LA}[LOS] COMPRADOR(A)[ES] haya(n) instalado cualquier tipo de acabados tales como baldosas, enchapes, pinturas, etc. asumen para sí de manera íntegra e incondicional la responsabilidad y el costo económico de los deterioros que se presenten a éstos materiales por no hacer parte de los elementos entregados inicialmente. -----

PARÁGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA no reparará daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfonos o televisión, por causas debidamente comprobadas en la instalación de los sistemas privados de televisión -----

PARÁGRAFO CUARTO. LA VENDEDORA no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido o mal trato o atribuibles a labores de acondicionamiento y/o de acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, que hayan sido realizados sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. -----

PARÁGRAFO QUINTO: Se debe permitir el acceso a los inmuebles objeto del presente contrato, en horas laborables, del personal al que LA VENDEDORA le encargue la tarea de realizar las reparaciones, en el caso que haya lugar a ellas. -----

PARÁGRAFO SEXTO: Las garantías operarán siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, fenómenos meteorológicos como vendavales, huracanes, inundaciones o similares, bajo el entendido de que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que éste haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal -----



- 5 -

PARÁGRAFO SÉPTIMO: LA VENDEDORA no responderá por los daños causados por un deficiente mantenimiento de canales, bajantes y demás elementos de inmueble.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los propietarios se comprometen a seguir las normas del reglamento interno de convivencia y el código de policía en cuanto a trabajos de adecuación del inmueble objeto de la presente compraventa.

PARÁGRAFO NOVENO: En LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR las redes externas para el suministro de gas domiciliario corresponderán a la Empresa de Gas Natural. Sin embargo serán de cargo exclusivo de EL(LA)[LOS] COMPRADOR(A)[ES] las obras de instalación de las acometidas individuales así como los costos de conexión y el medidor, todo lo cual deberá contar con la revisión y aprobación de la Empresa de Gas Natural. La solicitud de instalación y su ejecución será de responsabilidad de EL(LA)[LOS] COMPRADOR(A)[ES], así como cualquier daño que se pueda ocasionar.

PARÁGRAFO DÉCIMO: LA VENDEDORA hará entrega de los bienes comunes de uso y goce general, cuando se haya enajenado por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad.

DÉCIMA SEXTA. GASTOS. Las partes de común acuerdo han definido que los gastos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán asumidos en su totalidad por EL(LA)[LOS] COMPRADOR(A)[ES].

El impuesto de Registro, los Derechos de Registro de la compraventa, como también los gastos notariales, el impuesto de Registro y los Derechos de Registro de la hipoteca a favor de VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. serán asumidos exclusivamente por EL(LA)[LOS] COMPRADOR(A)[ES].

PARÁGRAFO. Estos gastos no hacen parte del precio de el(los) inmueble(s).



Este documento, por ser copia de un original de fe pública, no tiene validez para el registro de la propiedad.

NOTARIO PÚBLICO
NANCY CECILIA RODRÍGUEZ BARRA
BOGOTÁ, D.C.
NÚMERO DE BOGOTÁ
NÚMERO DE BOGOTÁ



Gracias a todos

DÉCIMA SÉPTIMA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA. Bajo la radicación número 400020110291 del veintiséis (26) de Julio de dos mil once (2011) se radicaron ante la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretana Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, los documentos requeridos para otorgar el permiso de enajenación.

DÉCIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO A LA PROMESA DE COMPRAVENTA, LA VENDEDORA con la suscripción del presente instrumento da por cumplida la promesa de compraventa celebrada.

.....
ACEPTACIÓN: EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] manifiesta(n). a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le[s] hace por estar de acuerdo con lo convenido b) Que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** acepta(n) que la venta se condiciona al destino del inmueble que se vende, el cual es única y exclusivamente para vivienda familiar. c) Que ratifica(n) la autorización dada en el parágrafo tercero de la cláusula sexta a **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA.**, para que una vez liquidado el crédito, el producto del mismo sea entregado a **LA VENDEDORA**. d) Que conoce(r) y se obliga (n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes. e) Que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** se obligan a mantener las circunstancias patrimoniales, personales y de solvencia económica acreditadas a **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA.**, las cuales fueron el sustento para la aprobación del crédito y serán determinantes para que **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA.** proceda a la liquidación del mismo f) Que para todos los efectos a que haya lugar declara(n) su expresa aceptación a lo pactado en la cláusula décima quinta del presente contrato de compraventa.



4300195617J

- 10 -

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

Presente(s) nuevamente EL[LA][LOS] COMPRADOR(A)[ES] LUÍS MIGUEL ESTRADA HERNÁNDEZ, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento y manifiesta(n) que de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y la ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1.991) constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera de este mismo instrumento público, a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, el cual no será oponible a VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. por ser la entidad que financio la adquisición del inmueble - - - -

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA., con NIT. No.860.507.033-0

COMPARECÍON(ERON) (nuevamente) LUIS MIGUEL ESTRADA HERNÁNDEZ, mayores de edad domiciliados en Bogotá, D.C., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s) 78.744.987, y expedidas en Montería, de estado civil SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, quien(es) en el presente acto obra(n) en nombre(s) propio(s) y representación, quien(es) en adelante se denominarán EL[LA](LOS) HIPOTECANTE(S) por una parte y por la otra CLAUDIA PATRICIA TOVAR MOJICA Colombiana de nacimiento, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Numero 52.253.183 DE Bogotá D.C. quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., con NIT.



Este material es copia de un original que se encuentra en el archivo de la Notaría Pública de Bogotá, D.C. y no es susceptible de ser utilizado para fines legales.

MANUEL GONZALEZ GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO DE BOGOTÁ



Notaría Pública de Bogotá, D.C.

No.860.507.033-0, entidad limitada, constituida mediante Escritura Publica No.688, de la notaria 6ª de Bogotá, D.C., el 24 de febrero de 1982, inscrita el 31 de mayo de 1982, bajo el No. 116421, del libro No. 116421, quien en adelante se denominará VISE LTDA., y declararon: -----

PRIMERO.- HIPOTECA. Que además de comprometer su responsabilidad personal, EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) constituyen en favor de la Sociedad VISE LTDA., HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sobre la propiedad y posesión total y completa del siguiente bien inmueble, con todas sus mejoras y anexidades, presentes y futuras que natural, legal o constructivamente le correspondan, identificado como APARTAMENTO NÚMERO - 402 / TORRE - 27 / el cual hace parte integrante de LA AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR ubicado en Bogotá, al que con el carácter de provisional la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de conformidad con la certificación expedida con fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011), le asignó en la nomenclatura urbana el número cien - veinticuatro (100 - 24) de la calle cincuenta y cuatro C Sur (54C Sur), el cual se levanta en el lote de terreno que se describe por su cabida, medidas y linderos como a continuación se indica: -----

MANZANA 75 Tiene un área útil de 18.055.5430 M2., y sus linderos son : Entre los mojones 419 C y 420 C en línea curva en dirección general Occidente en longitud de 6.28 mts., con zona de intersección de la Calle 53 E Sur con la Carrera 115. Entre los mojones 420 C y 420 C, 420 C y 421 C, 421 C y 421 C en dirección Nor-Occidente en longitudes sucesivas de 183.00 mts., 19.00 mts., y 23.10 mts., respectivamente con zona de la Calle 53 E Sur. Entre los mojones 421 C y 422 C en línea semicurva en dirección Oriente en longitud de 76.78 mts., con zona de control ambiental #1 B en la intersección de la Avenida longitudinal de Occidente y la Avenida primero de mayo. Entre los mojones 422 C y 425 C en línea curva en dirección general Sur-Oriente en longitud de 57.77 mts., con zona de control ambiental No. 1 B en parte con la intersección de la Avenida longitudinal de occidente con la

- 11 -

Avenida Primero de Mayo y en parte sobre la Avenida Primero de Mayo. Entre los mojones 425 C y 418 C en dirección Sur-Oriente en longitud de 139.82 mts., con zona de control ambiental No. 4 sobre la Avenida primero de mayo. Entre los mojones 418 C y 419 C en dirección Sur-Occidente en longitud de 89.00 mts., con zona de la Carretera 115.

A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número SCS-40572979

LINZEROS ESPECIALES.

APARTAMENTO No: cuatrocientos dos (402). Está ubicado en el piso cuatro (4) de la Torre/veintisiete (27). **AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR.** Tiene su acceso por la Calle 54 C. Sur número 100-24 de Bogotá D.C.

DEPENDENCIAS: Salón-comedor; dos (2) alcobas hall. un (1) baño, cocina

ALTURA: 2.20 metros **Área construida** cuarenta y tres metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (43.30 M2). **Área privada** de cuarenta metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (40.41 M2) Se determina por los siguientes linderos: Del punto A al punto B Línea quebrada de dos metros con sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts), dos metros con dieciséis centímetros (2.16 mts), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros con ochenta y cuatro centímetros (2.84 mts), ocho centímetros (0.08 mts), un metro con treinta y dos centímetros (1.32 mts), noventa y dos centímetros (0.92 mts), ochenta y dos centímetros (0.82 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro con veintiún centímetros (1.21 mts), un metro con treinta centímetros (1.30 mts), ocho centímetros (0.08 mts), dos metros con veinticuatro centímetros (2.24 mts), tres metros con quince centímetros (3.15 mts), muro, ducto y ventanas comunes al medio parte con dependencias propias, parte con vacío sobre patio común de uso exclusivo y parte con apartamento cuatrocientos uno (401) de la misma torre. Del punto B al punto C Línea quebrada de tres metros con veinte centímetros (3.20 mts), tres metros con treinta y tres centímetros (3.33 mts), ocho centímetros (0.08 mts) dos metros



11320717

GOVERNAMENTO FEDERAL DO BRASIL
MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO E CULTURA
SECRETARIA DE EDUCAÇÃO SUPERIOR
COORDENADORIA DE AVALIAÇÃO DE INSTITUÇÕES DE ENSINO SUPERIOR
AV. BRASIL, 37 - LULA - CEP 01206-900 - SÃO PAULO - SP
FONE (011) 3063-1000 FAX (011) 3063-1001
E-MAIL: COA@MEC.GOV.BR

Major political parties were represented in the study. Interviews were conducted in the following order:

República de Colombia



Copyright © 2004 by John Wiley & Sons, Inc.

Mapel notarial pater non exclusion ea la excitare publica - Nihil tunc postea pater et matrem

con tres centímetros (2.03 mts), dos metros con treinta y cuatro centímetros (2.34 mts), muro y ventana comunes al medio parte con dependencias propias y parte con fachada y aire sobre zona común. Del punto C al punto D Línea quebrada de tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3.45 mts), dos metros con treinta y cuatro centímetros (2.34 mts), sesenta y un centímetros (0.61 mts), ocho centímetros (0.08 mts), sesenta y nueve centímetros (0.69 mts), dos metros con cuarenta y dos centímetros (2.42 mts), cuatro metros con nueve centímetros (4.09 mts), muro y ventanas comunes al medio parte con dependencias propias y parte con fachada y aire sobre zona común. Del punto D al punto A Línea quebrada de dos metros con treinta y cuatro centímetros (2.34 mts), un metro con treinta y dos centímetros (1.32 mts), ocho centímetros (0.08 mts), treinta y ocho centímetros (0.38 mts), noventa y siete centímetros (0.97 mts), veintiocho centímetros (0.28 mts), un metro con veinte centímetros (1.20 mts), veintiocho centímetros (0.28 mts), un metro con cuatro centímetros (1.04 mts), muro y puerta comunes al medio parte con acceso, zona y escalera comunes y parte con apartamento cuatrocientos tres (403) de la misma torre.

Nota: Los muros de fachada, los muros interiores o medianeros con otras unidades privadas, así como los ductos, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común. **CENIT:** Placa común al medio con piso cinco (5). **NADIR:** Placa común al medio con piso tres (3). -----

El inmueble así alinderao se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40594521** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur y la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) 004643042400000000 en mayor extensión. -----

PARAGRAFO: No obstante la mención de la cabida, ubicación y linderos hecha anteriormente, la hipoteca aquí contenida se hace sobre cuerpo cierto y comprende la totalidad de las mejoras, usos, costumbres y servidumbres



- 12 -

que legal o convencionalmente corresponden al bien objeto de este contrato.-----

SEGUNDO. LIBERTAD. Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de exclusiva propiedad de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta o a cualquier otro título traslativo del dominio que su dominio se encuentra completamente libre de desmembración o arrendamiento por escritura pública y libre de cualquier condición susceptible o desmembrarlo o resolverlo, que lo ha(n) poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, hallándose libre de demandas, servidumbres, usufructos derechos de habitación, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, movilización, patrimonio de familia inembargable, demanda inscrita, embargos, pleitos pendientes, condiciones suspensivas y resolutorias, hipotecas y demás gravámenes, afectaciones y limitaciones de dominio en general, distintas de las derivadas del correspondiente Reglamento de (Co)Propiedad Horizontal y de la hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía que sobre el inmueble se constituye mediante el presente acto a favor de VISE LTDA. En todo caso, EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley.-----

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, las partes manifiestan que mediante el presente instrumento se constituyó sobre el inmueble que acá se hipoteca, patrimonio de familia el cual no será oponible a VISE LTDA, por ser dicha Sociedad la que ha otorgado el crédito para financiar parte de la compra del inmueble que acá se hipoteca.-----

TERCERA.- TRADICION. Que el inmueble que hipoteca(n) EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) fue adquirido por compra a CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", mediante el acto o contrato que consta en la parte inicial de esta escritura pública.-----

CUARTO.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. Que el Gravamen hipotecario



C0115002035

Este folio tiene validez exclusiva de copia de fe pública pública, válida y válida en la escritura pública.

COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

NOTARIO DE COLOMBIA
HERNANDEZ HERNANDEZ
HERNANDEZ HERNANDEZ



Notario de Colombia

se extiende a todas las construcciones, los aumentos y mejoras que el inmueble reciba. -----

QUINTO.- OBJETO DE LA HIPOTECA. Que la HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO que se constituye con este instrumento garantiza a VISE LTDA. todas las obligaciones que por cualquier concepto tenga(n), haya(n) contraído o se llegare(n) a tener o a contraer en el futuro por cualquier concepto por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) conjunta o separadamente, en su propio nombre o de terceros a favor de VISE LTDA., sin ninguna limitación de cuantía por capital, más sus intereses corrientes o remuneratorios y en caso de mora en el pago de las respectivas cuotas, intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, accesorios, costos y gastos de cobranza, honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso; ya impliquen dichas obligaciones para EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) responsabilidad directa o subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas y renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden y/o endoso o cesión de instrumentos negociables o de garantías bancarias, avales, cartas de crédito, sobregiros, primas de seguros de vida, incendio, terremoto u otros conceptos, descuentos, documentos de créditos provenientes de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) derivados de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, o cualquier otro género de obligaciones, ya consten en cualquier clase de títulos valores, certificados, notas débiles, pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros instrumentos girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado, aceptado suscrito u ordenado a favor de VISE LTDA. Directamente o indirectamente, o a favor de un tercero que las hubiere negociado, endosado o cedido a VISE LTDA, con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia ei



44001955 L70

- 13 -

futuro, las cuales se obliga(n) a pagar en todos los casos con dineros de proveniencia lícita. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

PARÁGRAFO: El valor citado en la parte inicial de esta escritura pública, es decir la suma de dinero equivalente a **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS/ MONEDA CORRIENTE (\$15.850.950.00)**, es única y estrictamente para efectos de liquidación y pago de Derechos Notariales y de Registro, pues la presente Hipoteca es ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA y en caso de hacerse efectiva mediante cobro judicial se incluirán todas las obligaciones por capital, intereses gastos y costos judiciales y los valores o cantidades accesorias.

SEXTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) a VISE LTDA., para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hechos: A) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el bien hipotecado sin consentimiento previo y expreso de VISE LTDA.; B) Si incumpliere cualquier obligación directa o indirecta que tuviere(n) para con VISE LTDA.; C) Si a EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o a cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas se les promueve o le es promovido un proceso concursal; D) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiese afectar al inmueble hipotecado; E) El giro de cheques sin provisión de fondos; F) Por la mala o difícil situación económica de



16-76-0243 10007071404900
República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de la oficina de notaría pública autorizada y autorizada en la ley 1090 de 2006
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 NOTARÍA PÚBLICA DE BOGOTÁ



Información al usuario

EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) a juicio de VISE LTDA., G) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) no realiza(n), cambia(n) o no cumple(n) total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le(s) haya dado el crédito; H) Si obstaculiza(n) o de cualquier modo impide(n) las visitas que ordena VISE LTDA.; I) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de VISE LTDA.; desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por el EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S); J) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados a VISE LTDA.; K) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos otorgados a favor de VISE LTDA.; L) Si EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas, fallece. De igual manera, VISE LTDA., podrá dar por terminado el plazo y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir a EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) el pago inmediato de todas las obligaciones, haciendo efectiva la presente garantía, en cualquiera de los siguientes casos: M) Retardo en el pago de un período de intereses corrientes o remuneratorios; N) Retardo en el pago de una cuota de amortización a capital; O) Desmejora del bien hipotecado en forma tal que, a juicio de VISE LTDA. No preste suficiente garantía de las obligaciones amparadas; P) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) en éste o en otros documentos; Q) Persecución del inmueble hipotecado, bien sea por embargo, secuestro o inscripción de demanda. Todo lo anterior, sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho VISE LTDA. -----

SÉPTIMO.- A) Que en caso de acción judicial EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) se adhiere(n) al nombramiento de secuestro que hiciere VISE LTDA. de acuerdo a lo establecido en el Artículo Noveno (3º), Numeral



AQU001956159

- 14 -

5º del Código de procedimiento civil, y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código; B) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaran a favor de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario(s) del inmueble hipotecado C) Que los EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) renuncia(n) a favor de VISE LTDA. A todo derecho que en su favor se consagra por las leyes, decretos y resoluciones que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento, o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas. D) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta escritura a favor de VISE LTDA. con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar - - - - -

OCTAVO.- Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, VISE LTDA., no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de conceder a EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) créditos o de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía, o que se contrajeran con postunidad a esta. - - - - -

NOVENO.- Para que VISE LTDA., pueda hacer efectivos los derechos y garantías que la presente escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar - - - - -

DÉCIMO.- EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial amplio, suficiente e irrevocable a VISE LTDA., para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 960 de 1970, o de la norma que haga sus veces, pueda solicitar en su nombre a la Notaría otro(s) ejemplar(es) de la primera copia



Cod:13652577

Para el otorgamiento público de este instrumento, se otorga en escritura pública, inscrita y registrada en el Registro Público de la Propiedad.

NOTARIO
ALICIA MARIA GARCIA VARGAS
NOTARIA PUBLICA
NOTARIO
HERNAN FERRER FERRER
NOTARIO PUBLICO DE BOGOTA



Gracias a la tecnología

que preste(n) miento ejecutivo y también para que pueda(n) obtener las respectiva(s) reproducción(es) de la(s) nota(s) de registro correspondiente.-

UNDECIMO. EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a contratar con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de **WISE LTDA.** la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subrogue a la edificación hipotecada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si no se cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizada **WISE LTDA.** Para contratar dicho seguro por la suma declarada como valor comercial del inmueble, por cuenta de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **WISE LTDA.** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **WISE LTDA.** puede no hacer uso. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes manifiestan que se entiende que mientras se encuentran vigentes obligaciones otorgadas por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) a favor de **WISE LTDA.**, esta última queda autorizada en forma expresa para contratar a su favor, por cuenta y a expensas de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) los siguientes seguros: a) De vida de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) por valor que cubra en todo momento el saldo de la deuda, a fin de que en caso de su(s) fallecimiento(s) pueda **WISE LTDA.** cobrar el importe del seguro, pagarse la respectiva obligación junto con sus accesorios y de esta manera poder autorizar la cancelación de la hipoteca; b) De incendio, rayo y terremoto del inmueble hipotecado que cubra su valor comercial, de tal manera que en caso de ocurrencia de algún siniestro de la naturaleza el valor de la indemnización recibida se abone a **WISE LTDA.**, quien a su vez podrá si así lo considera o a su juicio, acometer la reconstrucción de la casa



República de Colombia



- 15 -

y aplicar a tal fin el valor de la indemnización.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) igualmente a VISE LTDA., para hacer revisar anualmente por periodos que correrán desde la fecha de la presente escritura, el monto de los seguros antes señalados, o cuando VISE LTDA., lo considere necesario, con el objeto de reajustar los valores asegurados de manera que estos cubran el valor comercial de la construcción.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- PRIMAS DE SEGUROS Que las primas de los seguros indicados en las cláusulas anteriores serán a cargo de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) por lo cual autoriza(n) a VISE LTDA. para efectuar las correspondientes renovaciones, ajustes y pagos de primas a las aseguradoras, y para deducir el pago de las mismas conforme a lo estipulado en la cláusula novena y undécima de este Acto jurídico.

DUODÉCIMO.- EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) aceptan expresamente con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se dan por notificado(s) de cualquier cesión total o parcial que VISE LTDA., haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca.

DÉCIMO TERCERO.- Se señala a la ciudad de Bogotá D.C., como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que VISE LTDA. PUEDA DEMANDAR ANTE EL Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación del inmueble hipotecado.

DÉCIMO CUARTO.- Esta hipoteca se constituye por un término igual al de las obligaciones que garantiza, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de escritura pública firmada por el representante legal de VISE LTDA., la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia, ya sea que EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) continúe(n) o no como propietario(s) totales o parciales de el bien hipotecado, pues la hipoteca produce para todos sus efectos



Papel notarial para uso exclusivo de la oficina de notaría pública inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

ALVARO GARCIA GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ D.C.



Notario Publico

jurídicos contra terceros, mientras no sea cancelada su inscripción.-----

PARAGRAFO PRIMERO. EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S), se compromete a pagar en las Oficinas de VISE LTDA., ubicadas en la Calle 6 No. 4 42, de esta ciudad el monto de las respectiva(s) obligación(es) más los intereses corrientes, dentro del correspondiente término o plazo hasta completar el valor total de la(s) obligación(es). Igualmente, las obligaciones emanadas de este contrato serán cumplidas por EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)-en la dirección antes señalada-----

DÉCIMO QUINTO.- Son a cargo de EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos que ocasione el otorgamiento (notariales) y registro de la presente escritura, los de su cancelación, así como de los certificados de libertad del inmueble hipotecado que debidamente completados a favor de VISE LTDA., quedarán en poder de esta, junto con la primera copia registrada de la presente escritura, hasta su cancelación-----

DÉCIMO SEXTO.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) no podrá(n) enajenar ni hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones amparadas en este contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de VISE LTDA.-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma-----

DÉCIMO OCTAVO.- Aceptación de la hipoteca: VISE LTDA. manifestó que acepta la hipoteca que por escritura se le constituye y las declaraciones que en ella constan a su favor.-----

PARAGRAFO. Para efectos previstos en el artículo 34 de la C.P. del 91, la Ley 190 de 1995, la Ley 333 de 1996 y la Ley 365 de 1997, los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas-----



430C1966361

- 16 -

Para dar cumplimiento a lo ordenado en las Resoluciones Nos. 11 439 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil once (2011) y 9 145 del Primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012), proferidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, se agrega a éste instrumento la comunicación sobre el monto del crédito otorgado por VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA., que es la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.850.950.00) -

Ley 258/1996 A fin de cumplir el deber fijado en el artículo 6º de la ley 258 de 1996 modificada por la ley 854 de 2003 (Afectación a Vivienda Familiar) -

El notario deja constancia que no se hace indagación del estado civil a LA VENDEDORA, ya que no reúne los requisitos establecidos en la Ley, por ser una persona jurídica -

El Notario indagó a EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) quien(es) bajo la gravedad del juramento manifestó(aron) que su estado civil es SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO -

El inmueble objeto de este contrato lo destinará(n) a VIVIENDA FAMILIAR, y NO posee(n) otro inmueble afectado a vivienda familiar -

El Notario deja constancia que por no reunir los requisitos establecidos en la Ley, el inmueble objeto de este contrato no se AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR. -

El notario advirtió a los(las) comparecientes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. -



6013032075

Este instrumento es válido respecto a los derechos reales, inscritos y inscritos en el Registro de la Propiedad

NOTARIO
VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.

NOTARIO
VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.



República de Colombia

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados -----

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por E- (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S). -----

3. Que la propiedad del(los) bien(es) inmueble(s) objeto de esta escritura así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dinero que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las leyes 190 de 1995, 365 de 1997 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas leyes. -----

CONSTANCIA NOTARIAL (ART. 29 LEY 675 DE 2001). Para dar cumplimiento al artículo 29 de la ley 675/2001 Se deja constancia que por tratarse de una construcción nueva, no se ha generado valor alguno por concepto de administración, y no se adjunta paz y salvo de las contribuciones de las expensas comunes - -----

Para dar cumplimiento al Decreto ochocientos siete (807) de diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1.993), se protocoliza los siguientes recibos de pago del Impuesto Predial Unificado y paz y salvo de valorización del predio objeto de esta escritura así -----



AN001856156

- 17 -

1) FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN ELECTRONICA SIN ASISTENCIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, AÑO GRAVABLE 2012, FORMULARIO No. 2012301010001637150, DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 54C SUR 100 24 TO - 27 - AP - 402 - BANCO POPULAR, 02 040 30 012896 0, FECHA DE PAGO: 03/04/12, AUTOAVALUO 528.772.000, TOTAL A PAGAR \$52.000

2) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL Consecutivo No. 311422, DIRECCION DEL PREDIO: CL 54C SUR 100 24 APT - 402 - TORRE - 27 - AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR, MATRICULA INMOBILIARIA: 40594521, CEDULA CATASTRAL: SIN, CHIP: 00000216368, FECHA DE EXPEDICION: 05-10-2012, FECHA DE VENCIMIENTO: 03-01-2013, VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES, VALIDO ÚNICAMENTE PARA TORRES DEL PORVENIR 1. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Se protocoliza estado de cuenta del predio en mayor extensión:

3) CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL:

Número de Matricula Inmobiliaria: 40544099

Referencia Catastral: AAA0217ZSLF

Cédula Catastral: 004643042400000000

No Consulta: 2012-101805

Fecha: 15-11-2012 4:20 PM

AÑO: 2012 DECLARACIÓN: NO, SALDO A CARGO: OMISO, ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO

2011 DECLARACIÓN: SI, SALDO A CARGO: \$0, ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO

Válido para insertar en el Protocolo Notarial.



PASSETERO

NOTARIAL

NOTARIAL



NOTARIAL

República de Colombia

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo once (12) de Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983). -----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: -----

Aa001966182/Aa001966181/Aa001966180/Aa001966179/Aa001966178/
Aa001966177/Aa001966176/Aa001966175/Aa001966174/Aa001966173/
Aa001966172/Aa001966171/Aa001966170/Aa001966169/Aa001966168/
Aa001966167/Aa001966166/Aa001966165/-----

Y debidamente leído los otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe y les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Y para la Hipoteca y/o el Patrimonio de Familia si se constituyere, dentro del término perentorio de noventa (90) DÍAS HÁBILES siguientes al otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento impedirá su registro y no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción.

Derechos \$ _____ Resoluciones Nros. 11439-2011
9746-2012

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA _____ \$ _____
Super. Municipalidad y Registro _____ \$ _____
Cuenta Especial para el Notariado _____ \$ _____
R.Fuente (Base) _____ \$ _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



4001966155

- 18 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO Aa001966166.
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO S.141.
DE FECHA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2012.

MONICA TORO FLOREZ

C.C. No. 30.358.874 de Chiricoma

Apoderada especial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
"COLSUBSIDIO"



CLAUDIA PATRICIA TOVAR MOJICA

C.C. No. 52.253.183 Bte.

VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.

LUIS MIGUEL ESTRADA HERNÁNDEZ

C.C. No. 7.574.4987 MDNVERIA

DIRECCIÓN C.E. 6B # 190A 11

TELÉFONO: 3118622708



Papel notarial para uso exclusivo de papel de escritura pública, utilizado y documentado en el sistema notarial.

República de Colombia



Escritura pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIPLOMA
NOTARIA
PRIMERA
BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DELTRAN
NOTARIA PRIMERA (E)

Regel notariats para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Superintendencia de la Seguridad Social

Protección de Datos

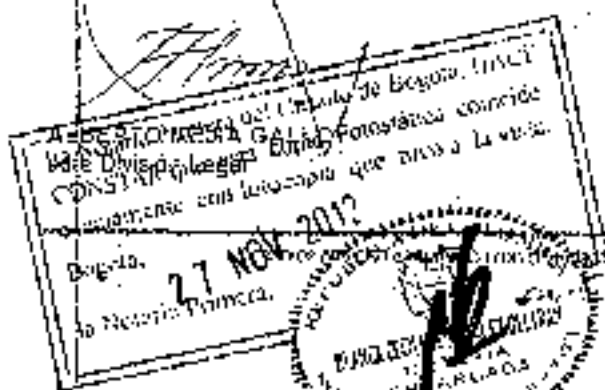
Código FOIOL-54CF-001 Versión 3

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION LEGAL

HACE CONSTAR QUE:

1. La Corporación denominada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., NIT 860007336-1 y duración indefinida, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No 3206 del 04/12/1957, proferida por el Ministerio de Justicia.
2. Le compete a esta Superintendencia ejercer la vigilancia e inspección sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6. del artículo 12 del Decreto Ley 2150 de 1992 es función de la División Legal, expedir las certificaciones sobre existencia y representación legal de las entidades sometidas al control de la Superintendencia.
4. Según nuestros registros, el representante legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO es el doctor NESTOR FERNÁNDEZ DE SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No 19.133.860 de Bogotá, en su calidad de Primer Representante Legal Suplente, designación aprobada por el Ente de inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No 0425 del 2 de noviembre de 2005.
5. La CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO es una entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social.
6. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es la Calle 26 No 25 - 50 de esta ciudad.

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de abril de 2012.



CAO:3652572

Para informarnos sus solicitudes de copia de este documento, envíenos un correo electrónico a: informacion@superintendencia.gov.co

NOTARIO PÚBLICO DE BOGOTÁ



República de Colombia

NOTA: LA PALMERA DEL PARQUE
BOGOTÁ, D. C.

PODER EJECUTIVO

NESTOR FERNÁNDEZ DE SOTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.153.553 expedida por el Gobierno D.C. en su nombre y representación de la empresa de derecho privado sin ánimo de lucro, denominada "CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO", NIT 862.007.335-1, con personería jurídica reconocida por la Resolución número 3.259 de 4 de diciembre de 1957 del Ministerio de Justicia, todo lo cual se acorda con la Cartilla de existencia y representación legal, por medio del presente documento me permito manifestar que tengo poder especial amplio y suficiente a los Señores, GABRIEL HERRERA HERRERA, dotado con la cédula de ciudadanía número 79.142.947 expedida en Bogotá D.C. en su condición de Jefe División Vivienda, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, RAFAEL DE JESÚS CASILLO RIVERA, dotado con la cédula de ciudadanía número 8.562.720 expedida en Bogotá D.C. en su condición de Jefe Departamento Jurídico Vivienda, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, y/o MONICA TORO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.537.814 expedida en Barranquilla, en su condición de Coordinadora General de la División de Vivienda de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO para que otorgue y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO suscriba los papeles de compraventa, de posibles cancelación y las escrituras públicas de compraventa, sus posibles adiciones, modificaciones y cancelaciones. Al ser del caso, en su virtud de las concurrencias sociales y contra 1004 unidades inmobiliarias que se desprenden del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 505-40572073, las cuales hacen parte AGROPACIA TORRES DEL FORVENIR, ubicada en la Calle 34 D sur N° 100-74, localidad de Bosa, Bogotá D.C. lo anterior de conformidad con los modelos de papeles y de escrituras aprobados por COLSUBSIDIO.



Señal notarial que fue otorgada en virtud de poderes a los señores GABRIEL HERRERA HERRERA, RAFAEL DE JESÚS CASILLO RIVERA, MONICA TORO FLOREZ, identificadas y legitimadas en el presente.

República de Colombia

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



505-40583584	505-40583585	505-40583586	505-40583587	505-40583588	505-40583589
505-40583590	505-40583591	505-40583592	505-40583593	505-40583594	505-40583595
505-40583596	505-40583597	505-40583598	505-40583599	505-40583600	505-40583601
505-40583602	505-40583603	505-40583604	505-40583605	505-40583606	505-40583607
505-40583608	505-40583609	505-40583610	505-40583611	505-40583612	505-40583613
505-40583614	505-40583615	505-40583616	505-40583617	505-40583618	505-40583619
505-40583620	505-40583621	505-40583622	505-40583623	505-40583624	505-40583625
505-40583626	505-40583627	505-40583628	505-40583629	505-40583630	505-40583631
505-40583632	505-40583633	505-40583634	505-40583635	505-40583636	505-40583637
505-40583638	505-40583639	505-40583640	505-40583641	505-40583642	505-40583643
505-40583644	505-40583645	505-40583646	505-40583647	505-40583648	505-40583649
505-40583650	505-40583651	505-40583652	505-40583653	505-40583654	505-40583655
505-40583656	505-40583657	505-40583658	505-40583659	505-40583660	505-40583661
505-40583662	505-40583663	505-40583664	505-40583665	505-40583666	505-40583667
505-40583668	505-40583669	505-40583670	505-40583671	505-40583672	505-40583673
505-40583674	505-40583675	505-40583676	505-40583677	505-40583678	505-40583679
505-40583680	505-40583681	505-40583682	505-40583683	505-40583684	505-40583685
505-40583686	505-40583687	505-40583688	505-40583689	505-40583690	505-40583691
505-40583692	505-40583693	505-40583694	505-40583695	505-40583696	505-40583697
505-40583698	505-40583699	505-40583700	505-40583701	505-40583702	505-40583703
505-40583704	505-40583705	505-40583706	505-40583707	505-40583708	505-40583709
505-40583710	505-40583711	505-40583712	505-40583713	505-40583714	505-40583715
505-40583716	505-40583717	505-40583718	505-40583719	505-40583720	505-40583721
505-40583722	505-40583723	505-40583724	505-40583725	505-40583726	505-40583727
505-40583728	505-40583729	505-40583730	505-40583731	505-40583732	505-40583733
505-40583734	505-40583735	505-40583736	505-40583737	505-40583738	505-40583739
505-40583740	505-40583741	505-40583742	505-40583743	505-40583744	505-40583745
505-40583746	505-40583747	505-40583748	505-40583749	505-40583750	505-40583751
505-40583752	505-40583753	505-40583754	505-40583755	505-40583756	505-40583757
505-40583758	505-40583759	505-40583760	505-40583761	505-40583762	505-40583763
505-40583764	505-40583765	505-40583766	505-40583767	505-40583768	505-40583769
505-40583770	505-40583771	505-40583772	505-40583773	505-40583774	505-40583775
505-40583776	505-40583777	505-40583778	505-40583779	505-40583780	505-40583781
505-40583782	505-40583783	505-40583784	505-40583785	505-40583786	505-40583787
505-40583788	505-40583789	505-40583790	505-40583791	505-40583792	505-40583793
505-40583794	505-40583795	505-40583796	505-40583797	505-40583798	505-40583799
505-40583800	505-40583801	505-40583802	505-40583803	505-40583804	505-40583805
505-40583806	505-40583807	505-40583808	505-40583809	505-40583810	505-40583811
505-40583812	505-40583813	505-40583814	505-40583815	505-40583816	505-40583817
505-40583818	505-40583819	505-40583820	505-40583821	505-40583822	505-40583823
505-40583824	505-40583825	505-40583826	505-40583827	505-40583828	505-40583829
505-40583830	505-40583831	505-40583832	505-40583833	505-40583834	505-40583835
505-40583836	505-40583837	505-40583838	505-40583839	505-40583840	505-40583841
505-40583842	505-40583843	505-40583844	505-40583845	505-40583846	505-40583847
505-40583848	505-40583849	505-40583850	505-40583851	505-40583852	505-40583853
505-40583854	505-40583855	505-40583856	505-40583857	505-40583858	505-40583859
505-40583860	505-40583861	505-40583862	505-40583863	505-40583864	505-40583865
505-40583866	505-40583867	505-40583868	505-40583869	505-40583870	505-40583871
505-40583872	505-40583873	505-40583874	505-40583875	505-40583876	505-40583877
505-40583878	505-40583879	505-40583880	505-40583881	505-40583882	505-40583883
505-40583884	505-40583885	505-40583886	505-40583887	505-40583888	505-40583889
505-40583890	505-40583891	505-40583892	505-40583893	505-40583894	505-40583895
505-40583896	505-40583897	505-40583898	505-40583899	505-40583900	505-40583901
505-40583902	505-40583903	505-40583904	505-40583905	505-40583906	505-40583907
505-40583908	505-40583909	505-40583910	505-40583911	505-40583912	505-40583913
505-40583914	505-40583915	505-40583916	505-40583917	505-40583918	505-40583919
505-40583920	505-40583921	505-40583922	505-40583923	505-40583924	505-40583925
505-40583926	505-40583927	505-40583928	505-40583929	505-40583930	505-40583931
505-40583932	505-40583933	505-40583934	505-40583935	505-40583936	505-40583937
505-40583938	505-40583939	505-40583940	505-40583941	505-40583942	505-40583943
505-40583944	505-40583945	505-40583946	505-40583947	505-40583948	505-40583949
505-40583950	505-40583951	505-40583952	505-40583953	505-40583954	505-40583955
505-40583956	505-40583957	505-40583958	505-40583959	505-40583960	505-40583961
505-40583962	505-40583963	505-40583964	505-40583965	505-40583966	505-40583967
505-40583968	505-40583969	505-40583970	505-40583971	505-40583972	505-40583973
505-40583974	505-40583975	505-40583976	505-40583977	505-40583978	505-40583979
505-40583980	505-40583981	505-40583982	505-40583983	505-40583984	505-40583985
505-40583986	505-40583987	505-40583988	505-40583989	505-40583990	505-40583991
505-40583992	505-40583993	505-40583994	505-40583995	505-40583996	505-40583997
505-40583998	505-40583999	505-40590000	505-40590001	505-40590002	505-40590003
505-40590004	505-40590005	505-40590006	505-40590007	505-40590008	505-40590009
505-40590010	505-40590011	505-40590012	505-40590013	505-40590014	505-40590015
505-40590016	505-40590017	505-40590018	505-40590019	505-40590020	505-40590021
505-40590022	505-40590023	505-40590024	505-40590025	505-40590026	505-40590027
505-40590028	505-40590029	505-40590030	505-40590031	505-40590032	505-40590033
505-40590034	505-40590035	505-40590036	505-40590037	505-40590038	505-40590039
505-40590040	505-40590041	505-40590042	505-40590043	505-40590044	505-40590045
505-40590046	505-40590047	505-40590048	505-40590049	505-40590050	505-40590051
505-40590052	505-40590053	505-40590054	505-40590055	505-40590056	505-40590057
505-40590058	505-40590059	505-40590060	505-40590061	505-40590062	505-40590063
505-40590064	505-40590065	505-40590066	505-40590067	505-40590068	505-40590069
505-40590070	505-40590071	505-40590072	505-40590073	505-40590074	505-40590075
505-40590076	505-40590077	505-40590078	505-40590079	505-40590080	505-40590081
505-40590082	505-40590083	505-40590084	505-40590085	505-40590086	505-40590087
505-40590088	505-40590089	505-40590090	505-40590091	505-40590092	505-40590093
505-40590094	505-40590095	505-40590096	505-40590097	505-40590098	505-40590099
505-40590100	505-40590101	505-40590102	505-40590103	505-40590104	505-40590105
505-40590106	505-40590107	505-40590108	505-40590109	505-40590110	505-40590111
505-40590112	505-40590113	505-40590114	505-40590115	505-40590116	505-40590117
505-40590118	505-40590119	505-40590120	505-40590121	505-40590122	505-40590123
505-40590124	505-40590125	505-40590126	505-40590127	505-40590128	505-40590129
505-40590130	505-40590131	505-40590132	505-40590133	505-40590134	505-40590135
505-40590136	505-40590137	505-40590138	505-40590139	505-40590140	505-40590141
505-40590142	505-40590143	505-40590144	505-40590145	505-40590146	505-40590147



505-40594568	505-40594569	505-40594570	505-40594571	505-40594572	505-40594573
505-40594574	505-40594575	505-40594576	505-40594577	505-40594578	505-40594579
505-40594580	505-40594581	505-40594582	505-40594583	505-40594584	505-40594585
505-40594586	505-40594587	505-40594588	505-40594589	505-40594590	505-40594591
505-40594592	505-40594593	505-40594594	505-40594595	505-40594596	505-40594597
505-40594598	505-40594599	505-40594600	505-40594601	505-40594602	505-40594603
505-40594604	505-40594605	505-40594606	505-40594607	505-40594608	505-40594609
505-40594610	505-40594611	505-40594612	505-40594613	505-40594614	505-40594615
505-40594616	505-40594617	505-40594618	505-40594619	505-40594620	505-40594621
505-40594622	505-40594623	505-40594624	505-40594625	505-40594626	505-40594627
505-40594628	505-40594629	505-40594630	505-40594631	505-40594632	505-40594633
505-40594634	505-40594635	505-40594636	505-40594637	505-40594638	505-40594639
505-40594640	505-40594641	505-40594642	505-40594643	505-40594644	505-40594645
505-40594646	505-40594647	505-40594648	505-40594649	505-40594650	505-40594651
505-40594652	505-40594653	505-40594654	505-40594655	505-40594656	505-40594657
505-40594658	505-40594659	505-40594660	505-40594661	505-40594662	505-40594663
505-40594664	505-40594665	505-40594666	505-40594667	505-40594668	505-40594669
505-40594670	505-40594671	505-40594672	505-40594673	505-40594674	505-40594675
505-40594676	505-40594677	505-40594678	505-40594679	505-40594680	505-40594681
505-40594682	505-40594683	505-40594684	505-40594685	505-40594686	505-40594687
505-40594688	505-40594689	505-40594690	505-40594691	505-40594692	505-40594693
505-40594694	505-40594695	505-40594696	505-40594697	505-40594698	505-40594699
505-40594700	505-40594701	505-40594702	505-40594703	505-40594704	505-40594705
505-40594706	505-40594707	505-40594708	505-40594709	505-40594710	505-40594711
505-40594712	505-40594713	505-40594714	505-40594715	505-40594716	505-40594717
505-40594718	505-40594719	505-40594720	505-40594721	505-40594722	505-40594723
505-40594724	505-40594725	505-40594726	505-40594727	505-40594728	505-40594729
505-40594730	505-40594731	505-40594732	505-40594733	505-40594734	505-40594735
505-40594736	505-40594737	505-40594738	505-40594739	505-40594740	505-40594741
505-40594742	505-40594743	505-40594744	505-40594745	505-40594746	



505-40594746

Impel: Impel para la entrega de los 564 unidades inmobiliarias a los (los) Compañeros (as) y donde recoger cheques y copias de documentos por concepto de crédito y subvención y fines de los funcionarios de COLSUBSIDIO, que nuestro Poderoso designe para tal fin, y firma los cuales sus respectivos entes financieros para el desembolso de los créditos.

Igualmente para que haga la entrega de los 564 unidades inmobiliarias a los (los) Compañeros (as) y donde recoger cheques y copias de documentos por concepto de crédito y subvención y fines de los funcionarios de COLSUBSIDIO, que nuestro Poderoso designe para tal fin, y firma los cuales sus respectivos entes financieros para el desembolso de los créditos.

Queda(n) ampliamente autorizada(s) para hacer todas las diligencias inherentes a presente mandato, de acuerdo con el artículo 65 y subsiguientes de Código de Procedimiento Civil.

En conformidad y en fe de lo anteriormente firmado en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil doce (2 012) y rubricados por nosotros firmes en la autoridad competente.

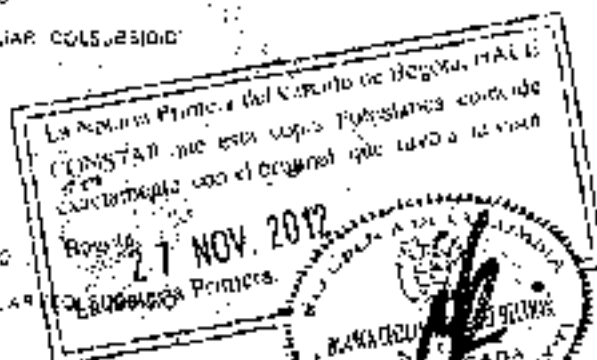
A. C. FERNANDEZ

Fernando Fernandez de Soto
FERNANDEZ DE SOTO

C.C. No. 14 161 560 expedido en Bogotá D.C.
Primer Representante Legal Suplente
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

Acoplamos:

GAUCEL MERRERA MERRERA
C.C. No. 79 148 947 expedido en Bogotá D.C.
Jefe División de Vivienda
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR



MEYERMAN PISCOPAL CON FOMODONA
NOTARÍA PÚBLICA DE BOGOTÁ



República de Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

2-14-2012 de Bogotá D.C. a 373 2012

Comparendo por infracción a la Ley de Tránsito

Notario Gerardo de 576

Un y ascendente por la Decretal de Ciudadanía

Identificación 151576551

Expediente 100000

El cual se le ha otorgado el reconocimiento en el momento de la diligencia

en la ciudad de Bogotá D.C. a las 10:00 horas del día 27 de Noviembre de 2012

El Notario Gerardo de 576



NOTARIA PRIMERA
BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ
003 958885



CONTINUA EN SIGUIENTE PAGINA



01



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NOROCCIDENTAL

21 DE MARZO DE 2012 HORA 16:15:00

BOGOTÁ

PAGINA: 1 de 4



HERNÁNDEZ PÉREZ CON FIDUCIARIA
BOGOTÁ PRINCIPAL DE BOGOTÁ

Para obtener más información de los servicios de certificación y de los servicios de certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá, consulte el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá.

República de Colombia



EN JUNIO DE ESTE AÑO SE REUNIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL PARA INFORMACIÓN DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, JUNTO AL PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELÉFONO: 591.902.163.050 EXTENSIÓN 2597.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NÚMERO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISU LIDA Y PODER GUBER DADO LA SIGLA VISE

VIGIA VISE LIDA

N.º 1: 591.902.163.050

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA NO. 60.71344 DEL 11 DE MAYO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA 15 DE MARZO DE 2011

ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$51.902.163.050

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 6 N.º 4-92

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: egoviznave.com.co

DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 6 N.º 4-92

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: egoviznave.com.co

CONSTITUCIÓN: DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA EN LA NOTICIA DE BOGOTÁ EL 24 DE FEBRERO DE 2011. LA EMPRESA FUE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 11 DE MAYO DE 1982. HACE EL N.º 16421 DEL LIBRO RESPECTIVO. SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA "VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISU LIDA Y PODER GUBER DADO LA SIGLA VISE LIDA".

QUE POR ACTA NO. 98 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2006. HACE EL N.º 16421 DEL LIBRO V. LA SOCIEDAD DE LA EMPRESA FUE INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ (MUNICIPIO DE BOGOTÁ) EL 11 DE MAYO DE 1982.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 492 DE LA NOTICIA 45 DE BOGOTÁ D.C. DEL 17 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2003.

CRITICAL

DESCRIPTION NO.

DATE	TIME	LOCATION	WIND	WAVE	SEA	WAVE	SEA	WAVE	SEA
1.464	25-29-1.992	6A. EWA.	2-4	-1	982	NO.	125	242	
8.120	22-XI-1.988	6A. EWA.	4-XII-1	995	NO.	181	435		
9.419	6-XII-1.996	25. RTA.	10-XII-1	996	NO.	267	694		
9.551	27-XII-1.988	6A. UTA.	27-01	-1	993	NO.	254	019	
4.385	1-IX-1.990	11. RTA.	11-IX	-1	990	NO.	154	201	
6.385	6-IX-1.990	11. RTA.	26-X	-1	990	NO.	416	760	
5.12	24-11-1.991	11. RTA.	6-11-1	-1	991	NO.	319	662	
5.555	24-X-1.391	11. STAFF. RTA.	4-XI	1991	NO.	344	777		
7.995	20-XI-1.992	2. STAFF. RTA.	11-XII-1992	NO.	139	665			
7.885	20-XI-1.992	2. STAFF. RTA.	21-XII-1992	NO.	169	501			
5.264	15-X-1.995	18. STAFF. RTA.	15-XI-1995	NO.	501	501			

RESULTS:

62061324000

NO. F. 101	DATA	MODATA	ALGADA	DATA	NO. 1000
0001186	1997/11/10	1307	000000	0.0	1997/11/10
0001255	2001/05/15	0065	000000	0.0	2001/11/10
0001256	2002/08/21	0065	000000	0.0	2002/11/20
0002719	2002/11/10	0065	000000	0.0	2002/12/16
0003056	2002/12/26	0049	000000	0.0	2002/12/10
0004493	2003/11/10	0049	000000	0.0	2003/11/10
0001203	2004/05/10	0049	000000	0.0	2004/05/10
0006957	2004/12/26	0001	000000	0.0	2004/12/27
0001204	2004/12/26	0049	000000	0.0	2004/12/26
0004596	2005/12/10	0011	000000	0.0	2005/12/20
0001806	2006/12/26	0019	000000	0.0	2007/01/04
0001205	2007/12/26	0049	000000	0.0	2007/12/26

422Y7F222

AGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA EN LIQUIDACION HASTA EL
31-03-19-07-2008 POR LO QUE

2053-104

OBJETO SOCIAL: LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS SECTORES PRINCIPALES LAS
ASISTENTES ACTIVIDADES Y NEGOCIOS. LA PROMOCION ECONOMICA DE
SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LA PROTECCION DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS LA PROTECCION DE
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCION DE BIENES MUEBLES INMUEBLES Y
MEDIDAS MAGNETICAS. LA DISTRIBUCION DE SERVICIOS DE FINANCIACION CON
MEJORES LA COMERCIALIZACION DE SERVICIOS Y PRODUCTOS TECNOLÓGICOS
RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD EN TODAS LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES
AVANCES EN QUE TRATA EL MATRIZ DE LA LEY DE 1994 Y
ARTICULOS 6. 6. Y 8. DE LA LEY DE 1994 Y
DEMAS NORMAS CONCORDANTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO
SOCIAL PRINCIPAL. LA ASISTENCIA EN LA ADMINISTRACION, APRENDIZAJE,
ADMINISTRACION GRUPO, CREDITOS Y PROMOCIONES EN MATERIAS DE
INMUEBLES, DARLOS EN ADMINISTRACION O TOMARLOS EN ARRENDOL
ALQUILER, FOMAR, DAR O REPARAR EL CUMPLIMIENTO DE A OTRAS TIPOLOGIAS
CREDITOS, Y ENSEÑAR. SERVICIOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA
INDUSTRIAL, MUEBLES O OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A SI
PROPIA DISTRIBUCION Y FOMENTO PARA FORMAR PARTE DE OTRAS
SOCIETARIAS CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL.

ENTRAN EN SU CIERRE CON EL PRAYO VISTO BUENO DE LA JUNTA DE SOCIOS TRANSFERIR SUS PORTES O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES INMOBILIARIOS TALPÉ COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CÉDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONDS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O CUALQUIER FORMA DE COMPRA Y VENTA, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, PRODUCTOS O MERCADERIAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS MENCIONADOS PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS, EN GENERAL, COTIZAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES, SERIR DE JESOS AGENTES E INMOBILIARIOS DE CARACTER COMERCIAL O CIVIL, QUE GUARDE RELACION DE MEDIO O FIN CON EL CAMBIO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO JURIDICO LAS DISPOSICIONES Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA, ASI MISMO PODRA LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y NATURALEZA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTIFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$0.00 DIVIDIDO EN 9.30 COTAS CON VALOR NOMINAL DE \$0.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

TOTALES

NO. COTAS: 93.00

VALOR: \$0.00

CERTIFICA:

ACORDACION A CAPITAL Y SOCIOS

CAPITAL Y SOCIOS: \$9,890,071.070.00 DIVIDIDO EN 9.30 COTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,063,448.500.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS CAPITALISTAS:

JOSHE HERRANDO ACOSTA MARTINEZ

NO. COTAS: 93.00

VALOR: \$9,487,193,806.45

JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ Y SUGA
PATRICIA ACOSTA MARTINEZ, EN COMEN Y
PROPORCION EN UNA PROPORCION DEL 90%
Y 10%, RESPECTIVAMENTE

NO. COTAS: 1.00

TOTALES

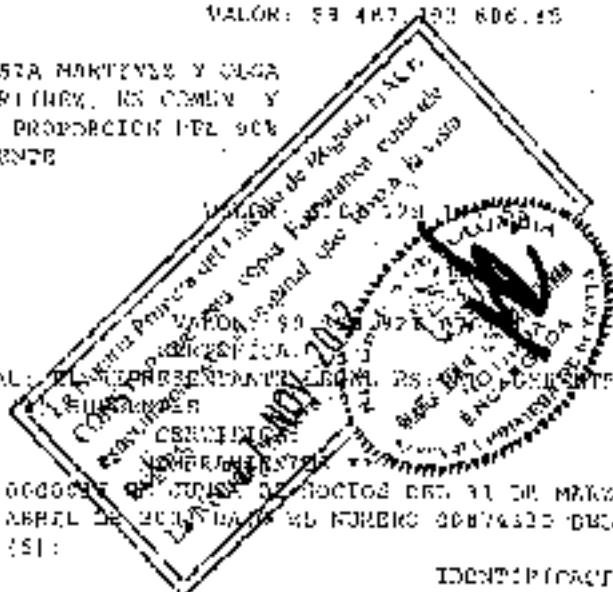
NO. COTAS: 93.00

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL, RS: EL
CUAL TENDRA CUATRO

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 2004,
INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2004 EN EL REGISTRO DE COMERCIO DEL LIBRO IX,
FOLIO 100000000 (5):

NOMBRE

IDENTIFICACION



CORRESPONDE POR EL CARGO OER EJERCER FUNCIONES DE LOS SUPLENTE.
SON FUNCIONES DE LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD
REEMPLAZAR AL GERENTE; POR SU ORDEN, EN LAS FALTAS TEMPORALES Y
ACCIDENTALES; TAMBIEN EN LAS ABSOLUTAS, CUENTRAS LA JUNTA DE
SOCIOS HACE NUEVO NOMBRAMIENTO EN TODO CASO LOS SUPLENTE DEL
GERENTE TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE EL
GERENTE .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2963 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTÁ
D.C., DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE
2012 BAJO EL NO. 00021659 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA ROCIO
SABOGAL HENAO IDENTIFICADO CON CECULA DE CIUDADANIA NO. 51.030.412 DE
BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE
PODER GENERAL, AMPLO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JHON PROSPICIO AYURE
VADES, MAYOR DE EDA, Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON
LA CECULA DE CIUDADANIA NÚMERO 79.711402 DE BOGOTÁ, Y TARJERA
PROFESIONAL NÚMERO 135723 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA
TODA ACTUACIÓN JURÍDICA BIEN DE CARÁCTER PRIVADO O PÚBLICO, ANTE LA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE
CUALQUIER ORDEN Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN DERECHO PRIVADO,
PARA DESIGNAR APODERADOS, ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL
EMPLAZADOR EN AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, ABSOLVER
INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y
ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR DEMANDAS EN GENERAL, LO ANTERIOR
TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 32 DEL
C.S.T. Y S.S.

CERTIFICA.

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO 0000031 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE OCTUBRE DE 2006,
INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01004193 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

IDENTIFICACION

COMBÉ PARRA CARMEN LIENA

C.C. 000000052162271

QUE POR ACTA NO 0000025 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE MARZO DE 2011,
INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 00775152 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

CASTOQUE D'ACHARDI EFRAIN HERNANDEZ

C.C. 000000019304340

QUE POR RESOLUCION NO 51-1000-00-20 DE NOVIEMBRE DE 1.990 DE -
LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE
1.990 BAJO EL NO. 311 14 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY, LOS ACTOS DE
REGISTRO PORI... DESPUES DE LA... RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000



01
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDES NORTE

21 DE MARZO DE 2012 HORA 16:15:40

REC4155101

PAGINA: 1 de 4



SEMPRE Y UNA PLANTA DE VERACRUZ DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 15% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 30% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 398 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

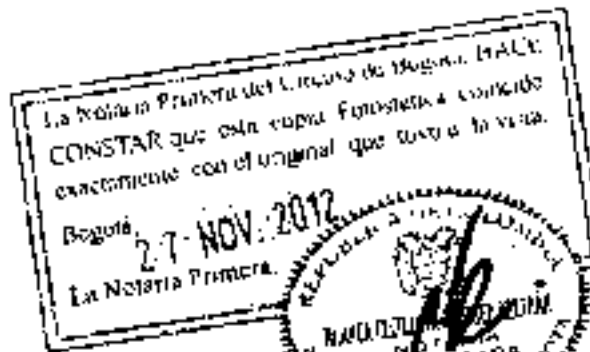
RECUSOR IMPRIMIR A www.superequidades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A RENDIR ESTADOS FINANCIEROS EN LAS SIGUIENTES

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.

VALOR : \$ 4.000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MANEJADA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE FIRMA VALIDA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten signature]



HERMANN FIESCHACON FORNACION
BOGOTÁ DEBOGOTA



República de Colombia



Bogotá D.C., 13 de Noviembre de 2012

Señor(es)
COLSUBSIDIO
Ciudad,

Asunto: **Autorización crédito de Vivienda.**

Cordial saludo

VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA, NIT: 960.507.033-0, comunica a usted(es) que le ha aprobado un crédito de vivienda de interés social para la compra de una Apartamento, del desarrollo urbanístico **AGRUPACIÓN TORRES DEL PORVENIR** en Bogotá, a(a) señor(a) **ESTRADA HERNÁNDEZ LUIS MIGUEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número **78.744.987**, expedida en **MONTERIA**, por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.850.950.00)**.

El plazo convenido para la cancelación de este crédito es de **CIENTO OCHO (108)** meses a partir del momento del desembolso.

El crédito será desembolsado con la realización de la Escritura y su radicado en la oficina de Registros Públicos.

Atentamente,

EDGAR HUMBERTO LEÓN VILLATE
Gerente Financiero y Contable VISE LTDA.
Email: leon@vise.com.co
Teléfono 3262912 ext. 1152

BOGOTÁ: Calle 4-42 - Tel. 325 2912 - BARRANQUILLA: Calle Tercer 55 - 56 grupo 2 Cl. 429 Centro Empresarial Swaffin - Tel. 346 6310 - 349 4964 - Calle 314 320 8628
311 3617 0000 - Bucaramanga: Calle 29 No. 15-15 Barrio Mercedes 110 Business Park - Cel. 311 515 8426 - CAJALMA: Calle 64 No. 100 - 100 Centro Empresarial El Espectador - 110 - 800
Tel. 329 6015 - 36 67 - Cel. 312 870 2360 - CARTAGENA: Centro Av. Antezague Centro Comercial Centro 1 Paso 48 Local 421 - Cel. 320 275 3114 - COLOMBIA: Calle 29 No. 10-25 Barrio
Way Tercera - Tel. 330 8710 - Cel. 312 872 7504 - MEDELLÍN: Calle RS No. 65 14106 - 431 Centro Empresarial Puente Sur - Cel. 313 0100 0427/43 - MENA: Carrera 8 No. 5-01
Cel. 314 248 6642 - PEREIRA: Carrera 10 No. 43 - 124 Barrio Maraya - Tel. 308 2844 - 325 0179 - Cel. 314 369 6111 - 314 369 6110 - PUERTO RICO: Calle 65 No. 50 Aguada de Muesca
Tel. 746 064 - Cel. 314 359 4515 - VALMARTIN: Calle 10 No. 378 - Tel. 372 4291 - Cel. 313 870 2647 - CUCUTA: Av. 5 No. 19-48 Barrio La Playa - Tel. 372 5329
- PASTO: Calle 249 - Las Andes Local 202 Calle 18 #24-28 - PORTAJÓN: Calle La Divina Av. Nariño No. 54 - Tel. 375 271 - Tel. 372 1808 - 372 1805 - TUNJA: Calle 3 No. 11-64 Barrio 402
Tel. 372 7283 - 314 379 8541 - SANTAMARTÁ: Av. D. Fariñas No. 10 - 115 Cl. 204
www.vise.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1407443

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

PhgAAAARSUL980

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 54 C SUR 100 24 APT 402 TORRE 27 AGRUPACION TORRES DEL PORVENIR
Matrícula Inmobiliaria: 40544521
Cédula Catastral: SIN
CHIP: DD000216368
Fecha de expedición: 05-10-2012
Fecha de Vencimiento: 03-01-2013

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES RADICACION 20105260381562 METROVIVIENDA 7
ET VII B EN GLOBE 3 FOLIOS 50S40540027 50S40519838 50S40407495 EN EL FOLIO 50S40544098 CON A.
APRÓX 99454,66 M2 EL CUAL SE DESENGLOBA EN 5 NUEVOS PREDIOS 50S40544099 A 103 (LOTES 24 A
28) VER CERT. VALORA 1253847 1252827 1253259/VALIDO ÚNICAMENTE PARA TORRES DEL PORVENIR 1

A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 1 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pesamientos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 311422

D0 MIDUAD75B: pto6azco1/PS DIAZRO1

PPS0SAMA1

OCT-05-12 08:34:10

ADN2



BOGOTÁ
HUMANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 8 27 Primer Piso



Este documento es válido para fines de verificación de la información contenida en el mismo. No es válido para fines de pago o para fines de inscripción en el registro de la propiedad.

HERMANN FRIEDRICH FONRODONG
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



República de Colombia



2012301010001637150

301

OPCIONES DE USO OFICINACIÓN ☒ CORRECCION ☐ SOLAMENTE PAGO

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		* []	
1. CNIP	2. NÚMERO DE INMUEBLES: 40884521	3. CÉDULA CATASTRAL	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 340 SUR 105 24 TO 21 AP 402			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (M ²) 0.00	6. CONSTRUCCIÓN (M ²) 46.41	7. ÁREA 2.00	8. AJUSTE 0
9. DENSIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		10. EXTENSIÓN 0.01	
10. APELLIDOS Y NOMBRES ORAZON SOCIA. GOLSUBSIDIO		11. IDENTIFICACIÓN NIT: 860007336	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CL 28 25 52 P 3		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO			
C. CUOTAS DE PAGO		* []	
14. AJUSTE (0) (Base Gravable)	AA	28 772.000	
15. IMPUESTO A CAPOD	AP	50.000	
16. BANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PRECIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIVALENCIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	JA	50.000	
19. SALDO A CARGO			
20. TOTAL SALDO A CARGO	HA	50.000	
H. PAGO			
21. VALOR A PAGAR	VP	50.000	
22. DESCUENTO POR PAGO	TO	5.000	
23. INTERÉS DE MORA	IV	0	
24. TOTAL A PAGAR (Renglón 21 + 22)	TP	50.000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de			
NO		SI aporta debe señalarse el proyecto	
25. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)		Py	0
26. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 24 + 25)		Ta	50.000

SIN PAGO VOLUNTARIO



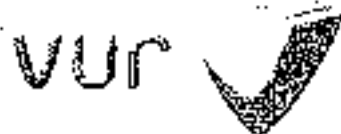
1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

Signature Printed Name			
<i>Nestor</i>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="711 1507 935 1667"> Nestor Fernandez de Sola </td> <td data-bbox="935 1507 1289 1667"> cc & ce - 49.153660 </td> </tr> </table>	Nestor Fernandez de Sola	cc & ce - 49.153660
Nestor Fernandez de Sola	cc & ce - 49.153660		

```
C2 BAND POFBAR  
C0 P4HC901  
F6c80caude 337c3/12 19:45:20  
F6c4013f1n0D0Q04101901A37150  
1014302677 n/209 h-e L2 79:  
Pro Slickers C2 042 20 012096 0  
C E 88A0243:
```

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS : CONTRIBUYENTE

2010年12月25日 星期五



BOGOTÁ
HUC 2 RNR

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 40544099

Referencia Catastral: AAA0217ZSLF

Cédula Catastral: 004643042400000000

No. Consulta: 2012-101805

Fecha: 15-11-2012 4:20 PM



AÑO	DECLARACION		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2012		X	OMISO		X
2011	X		\$0		X

Para consultar los estados de pago de prediales, verifique la información de la consulta.

República de Colombia

HERMANN PIESCHACON FERRONERA
NOTARIO DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración situaciones que puedan presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válida para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

HERMANN PIESCHACON
NOTARIA 1
BOGOTÁ D. C.
190.27.217.237



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2012

Señor (a)
ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL
 78744987
 CRA 6 B No 193 A - 11
 Bogotá (Bogotá D.C.)

Ref: POSTULACION No. 1052556 Adquisición de Vivienda (VN)



Apreciado (a) Señor (a):

La Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO, se complace en comunicarle, que le ha sido **ASIGNADO** un (1) Subsidio Familiar de Vivienda por la suma de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS-00/100 (\$12.184.050,00), para la adquisición de una vivienda nueva hasta por un valor de Ciento Treinta y Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (135 SMLMV) al momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa. Con ingresos familiares de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS-00/100 (\$582.000,00), declarados por ustedes dentro del proceso de postulación.

El subsidio familiar de vivienda ha sido asignado al hogar integrado por:

No.	Nombre	Cedula	Edad
1	ESTRADA HERNANDEZ LUIS MIGUEL	78744987	37
2	ESTRADA CASTILLO LAURA VALENTINA		10

La vigencia del subsidio asignado es de doce (12) meses, plazo comprendido entre el 2012/07/01 hasta el 2013/06/30. La solución de vivienda deberá estar incluida en un plan de vivienda localizado en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, previamente declarado elegible.

El ahorro previo acreditado por usted al momento de su postulación o previamente a la solicitud de desembolso del subsidio, deberá constar en la escritura pública de compraventa del inmueble.

Documentos necesarios para el desembolso del subsidio familiar de vivienda:

1. Certificado de Elegibilidad del proyecto y/o Licencia Construcción y Urbanismo cuando a ello hubiera lugar de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Si el inmueble se encuentra ubicado en Bogotá D.C., copia radicación del permiso de enajenación o del permiso de escrituración.
3. Escritura pública de compraventa del inmueble
4. Certificado de tradición y libertad con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.
5. Certificado de existencia de la vivienda, expedido por las entidades previamente autorizadas por Colsubsidio.
6. Acta de entrega del inmueble al beneficiario del subsidio
7. Carta de autorización de cobro suscrita por el hogar beneficiario del subsidio



De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 3 de 1991, el subsidio familiar de vivienda será restituido a la entidad otorgante cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco años, desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor. Por otra parte el Artículo 30 de la Ley 3 de 1991, establece que la persona que presenta documento o información falsa con el objeto que le sea adjudicado un subsidio familiar de vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991, deberá constituirse patrimonio de familia inembargable a favor de los compradores con sus hijos menores actuales o los que llegaren a tener.

De acuerdo con el Decreto 2190 de 2009, el hogar beneficiario podrá aplicar el subsidio para la adquisición de una solución de vivienda escogida libremente dentro de los planes declarados elegibles al efecto, por lo tanto, la entidad otorgante del subsidio no asume ningún tipo de responsabilidad por el incumplimiento del oferente ni por la calidad de las viviendas a las cuales se aplicará el subsidio familiar de vivienda asignado, siendo el oferente el directo responsable del proyecto.

La asignación de subsidio familiar de vivienda que se comunica por esta medio, se rige entre otras normas por lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 1151 de 2007, Decreto 2190 de 2009, Resolución 610 de 2004.

Reciba un cordial saludo, deseándole que este subsidio de vivienda asignado hoy por COLSUBSIDIO contribuya al bienestar de su familia.

Cordialmente,

LUIS CARLOS ÁRANGO VÉLEZ
Director Administrativo

Versión: 0.4

GS.FC 106

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

FORMATO PARA FIRMA DE ESCRITURA
INDAGACION DE ESTADO CIVIL.

OTORGANTES. NOMBRES Y APELLIDOS:

1	M. MIGUEL ESTRADA FERNANDEZ
2	
3	
4	
5	
6	

ESTADO CIVIL

CASADO(A)(S) CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE (SI) ☐

CASADO(A) CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA POR (SI) ☐

SOLTERO(A) SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO (SI) ☒

SOLTERO(A) CON UNIÓN MARITAL DE HECHO (SI) ☐
DE CUANTOS AÑOS DE CONVIVENCIA

AFFECTA EL INMUEBLE (SI) ☐ (NO) ☒

POSEE OTRO BIEN INMUEBLE AFFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (SI) ☐ (NO) ☒

DECLARÓ(AMOS) QUE LA INFORMACION ANTES SUMINISTRADA
CORRESPONDE A MI (NUESTRO) ESTADO CIVIL ACTUAL.
HAGO (CEMOS) ESTA DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD
DE JURAMENTO (ART 6o I CY 258 DE 1.996 modificada por la ley 854
de 2.003)

C.C. No. 8744987

C.C. No.



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO 29
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6-141
DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2012
ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
EXPEDIDO EN 30 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE
LA OBLIGACION.

CON DESTINO A: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA . VISE
LTDA

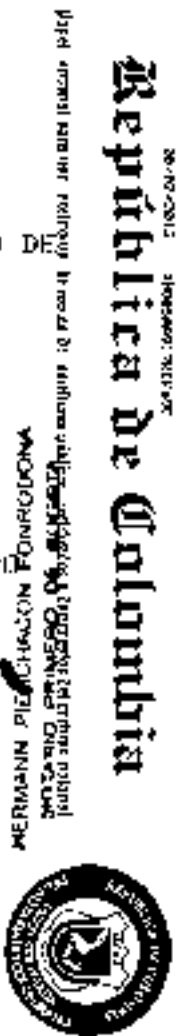
DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO
DE 2013

EL NOTARIO PRIMERO



HERMANN PIESCHACHON FONRODONA

EFR.



HISTORICO DE NOMINA					
NOMBRE: LUIS MIGUEL ESTRADA			C.C 78.744.987		
TIPO LIQUIDACION	FECHA	CONCEPTO	DETALLE CONCEPTO	TIPO CONCEPTO	VALOR
N	31/12/2009	1	SUELDO BÁSICO	V	248450
N	31/12/2009	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	29650
N	31/12/2009	31	CESANTIAS	V	23175
N	31/12/2009	41	APORTE SALUD	D	9938
N	31/12/2009	42	APORTE PENSION	D	9938
N	15/01/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/01/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/01/2010	41	APORTE SALUD	D	10601
N	15/01/2010	42	APORTE PENSION	D	10601
N	15/01/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	63634
N	15/01/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	127424
N	15/02/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/02/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/02/2010	41	APORTE SALUD	D	10470
N	15/02/2010	42	APORTE PENSION	D	10470
N	15/02/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	54697
N	15/02/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	109391
N	28/02/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	28/02/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	28/02/2010	41	APORTE SALUD	D	10554
N	28/02/2010	42	APORTE PENSION	D	10554
N	28/02/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	46262
N	28/02/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	92524
N	15/03/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/03/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/03/2010	41	APORTE SALUD	D	10512
N	15/03/2010	42	APORTE PENSION	D	10512
N	15/03/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	46600
N	15/03/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	93199
N	31/03/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	31/03/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	31/03/2010	41	APORTE SALUD	D	10597
N	31/03/2010	42	APORTE PENSION	D	10597
N	31/03/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	49972
N	31/03/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	99945
N	15/04/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/04/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/04/2010	41	APORTE SALUD	D	10597
N	15/04/2010	42	APORTE PENSION	D	10597
N	15/04/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	50503
N	15/04/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	101006

N	30/04/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	30/04/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	30/04/2010	41	APORTE SALUD	D	10506
N	30/04/2010	42	APORTE PENSION	D	10506
N	30/04/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	53942
N	30/04/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	107880
N	15/05/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/05/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/05/2010	41	APORTE SALUD	D	10512
N	15/05/2010	42	APORTE PENSION	D	10512
N	15/05/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	62204
N	15/05/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	109093
N	31/05/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	31/05/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	31/05/2010	41	APORTE SALUD	D	10362
N	31/05/2010	42	APORTE PENSION	D	10362
N	31/05/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	31084
N	31/05/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	62167
N	15/06/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	223167
N	15/06/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	28700
N	15/06/2010	41	APORTE SALUD	D	9484
N	15/06/2010	42	APORTE PENSION	D	9484
N	15/06/2010	77	SUSPENSION	D	0
N	15/06/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	25599
N	15/06/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	38322
N	30/06/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	30/06/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	30/06/2010	24	PRIMA	V	325378
N	30/06/2010	41	APORTE SALUD	D	10349
N	30/06/2010	42	APORTE PENSION	D	10349
N	30/06/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	26611
N	30/06/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	53224
N	15/07/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/07/2010	17	REINTEGRO SUELDO	V	34333
N	15/07/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/07/2010	19	REINTEGRO AUX T	V	2050
N	15/07/2010	41	APORTE SALUD	D	11820
N	15/07/2010	42	APORTE PENSION	D	11820
N	15/07/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	44106
N	15/07/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	87980
N	15/07/2010	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	148853
N	31/07/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	31/07/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	31/07/2010	41	APORTE SALUD	D	10385

N	31/07/2010	42	APOORTE PENSION	D	10385
N	31/07/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	40947
N	31/07/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	88255
N	15/08/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/08/2010	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	751
N	15/08/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/08/2010	41	APOORTE SALUD	D	10392
N	15/08/2010	42	APOORTE PENSION	D	10392
N	15/08/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	33362
N	15/08/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	69905
N	31/08/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	31/08/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	31/08/2010	41	APOORTE SALUD	D	10786
N	31/08/2010	42	APOORTE PENSION	D	10786
N	31/08/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	57748
N	31/08/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	98530
N	31/08/2010	239	REINTEGRO RECARGO 233	V	11660
N	31/08/2010	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	23320
N	15/09/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	223167
N	15/09/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	28700
N	15/09/2010	41	APOORTE SALUD	D	9051
N	15/09/2010	42	APOORTE PENSION	D	9051
N	15/09/2010	77	SUSPENSION	D	0
N	15/09/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	28882
N	15/09/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	62495
N	30/09/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	30/09/2010	17	REINTEGRO SUELDO	V	34333
N	30/09/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	30/09/2010	19	REINTEGRO AUX T	V	2050
N	30/09/2010	41	APOORTE SALUD	D	10826
N	30/09/2010	42	APOORTE PENSION	D	10826
N	30/09/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	41773
N	30/09/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	60223
N	15/10/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/10/2010	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	0
N	15/10/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/10/2010	41	APOORTE SALUD	D	11549
N	15/10/2010	42	APOORTE PENSION	D	11549
N	15/10/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	104550
N	15/10/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0
N	15/10/2010	239	REINTEGRO RECARGO 233	V	8480
N	15/10/2010	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	16960
N	31/10/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	31/10/2010	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	3004

N	31/10/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	31/10/2010	41	APORTE SALUD	D	11129
N	31/10/2010	42	APORTE PENSION	D	11129
N	31/10/2010	135	REINTEGRO R. NOCTURN	V	14270
N	31/10/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	30251
N	31/10/2010	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	60502
N	31/10/2010	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	55120
N	15/11/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	15/11/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	15/11/2010	41	APORTE SALUD	D	11600
N	15/11/2010	42	APORTE PENSION	D	11600
N	15/11/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	104550
N	30/11/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	30/11/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	30/11/2010	41	APORTE SALUD	D	10300
N	30/11/2010	42	APORTE PENSION	D	10300
N	30/11/2010	233	RECARGOS ACORDADOS	V	12500
N	30/11/2010	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	138640
N	15/12/2010	17	REINTEGRO SUELDO	V	257500
N	15/12/2010	19	REINTEGRO AUX T	V	30750
N	15/12/2010	24	PRIMA	V	0
N	15/12/2010	39	REINTEGRO PRIMA	V	343652
N	15/12/2010	41	APORTE SALUD	D	12736
N	15/12/2010	42	APORTE PENSION	D	12736
N	15/12/2010	135	REINTEGRO R. NOCTURN	V	14269
N	15/12/2010	239	REINTEGRO RECARGO 233	V	46640
N	15/12/2010	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	93280
N	31/12/2010	1	SUELDO BÁSICO	V	257500
N	31/12/2010	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	30750
N	31/12/2010	41	APORTE SALUD	D	10300
N	31/12/2010	42	APORTE PENSION	D	10300
N	15/01/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/01/2011	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	563
N	15/01/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/01/2011	41	APORTE SALUD	D	10951
N	15/01/2011	42	APORTE PENSION	D	10951
N	15/01/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	50962
N	15/01/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	101925
N	15/01/2011	239	REINTEGRO RECARGO 233	V	1690
N	15/01/2011	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	33920
N	31/01/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	31/01/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	31/01/2011	32	INTERESES CESANTIAS	V	120
N	31/01/2011	41	APORTE SALUD	D	10937

N	31/01/2011	42	APORTE PENSION	D	10937
N	31/01/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	60814
N	31/01/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	121615
N	15/02/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/02/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/02/2011	41	APORTE SALUD	D	10974
N	15/02/2011	42	APORTE PENSION	D	10974
N	15/02/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	60814
N	15/02/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	121615
N	28/02/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	28/02/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	28/02/2011	41	APORTE SALUD	D	10937
N	28/02/2011	42	APORTE PENSION	D	10937
N	28/02/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	60814
N	28/02/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	121615
N	15/03/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/03/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/03/2011	41	APORTE SALUD	D	10937
N	15/03/2011	42	APORTE PENSION	D	10937
N	15/03/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	51458
N	15/03/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	102905
N	31/03/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	31/03/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	31/03/2011	41	APORTE SALUD	D	10836
N	31/03/2011	42	APORTE PENSION	D	10836
N	31/03/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	28303
N	31/03/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	56595
N	31/03/2011	237	DESCUENTO BONIFICACION 234	D	24114
N	15/04/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/04/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/04/2011	41	APORTE SALUD	D	10836
N	15/04/2011	42	APORTE PENSION	D	10836
N	15/04/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	28303
N	15/04/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	56595
N	15/04/2011	237	DESCUENTO BONIFICACION 234	D	24114
N	30/04/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	30/04/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	30/04/2011	41	APORTE SALUD	D	10856
N	30/04/2011	42	APORTE PENSION	D	10856
N	30/04/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	28303
N	30/04/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	56595
N	30/04/2011	237	DESCUENTO BONIFICACION 234	D	24114
N	15/05/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	170680
N	15/05/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	23320

N	15/05/2011	41	APORTE SALUD	D	6889
N	15/05/2011	42	APORTE PENSION	D	6889
N	15/05/2011	78	FALTANTES	D	0
N	15/05/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	10292
N	15/05/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	20580
N	31/05/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	142827
N	31/05/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	19080
N	31/05/2011	41	APORTE SALUD	D	5754
N	31/05/2011	42	APORTE PENSION	D	5754
N	31/05/2011	78	FALTANTES	D	0
N	31/05/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	12865
N	31/05/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	25725
N	15/06/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/06/2011	17	REINTEGRO SUELDO	V	7853
N	15/06/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/06/2011	41	APORTE SALUD	D	18744
N	15/06/2011	42	APORTE PENSION	D	18744
N	15/06/2011	59	DESC MAYOR SUELDO	D	23854
N	15/06/2011	66	DESC MAYOR AUX TRANS	D	6360
N	15/06/2011	94	REIN INCAP	V	214233
N	15/06/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	30876
N	15/06/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	61740
N	30/06/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	30/06/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	30/06/2011	24	PRIMA	V	324992
N	30/06/2011	41	APORTE SALUD	D	10794
N	30/06/2011	42	APORTE PENSION	D	10794
N	30/06/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	25730
N	30/06/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	51450
N	15/07/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/07/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/07/2011	41	APORTE SALUD	D	10774
N	15/07/2011	42	APORTE PENSION	D	10774
N	15/07/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	25730
N	15/07/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	51450
N	31/07/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	31/07/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	31/07/2011	41	APORTE SALUD	D	11042
N	31/07/2011	42	APORTE PENSION	D	11042
N	31/07/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	32426
N	31/07/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	58145
N	15/08/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	160680
N	15/08/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	16960
N	15/08/2011	41	APORTE SALUD	D	6468

N	15/08/2011	42	APORTE PENSION	D	6468
N	15/08/2011	84	PERMISO NO REMUNERADO	D	0
N	15/08/2011	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	51250
N	15/08/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	12865
N	15/08/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	25725
N	31/08/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	232093
N	31/08/2011	17	REINTEGRO SUELDO	V	107118
N	31/08/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	29680
N	31/08/2011	41	APORTE SALUD	D	13630
N	31/08/2011	42	APORTE PENSION	D	13630
N	31/08/2011	78	FALTANTES	D	0
N	31/08/2011	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	51250
N	31/08/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	23157
N	31/08/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	46305
N	31/08/2011	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	10938
N	15/09/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/09/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/09/2011	41	APORTE SALUD	D	10815
N	15/09/2011	42	APORTE PENSION	D	10815
N	15/09/2011	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	51250
N	15/09/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	30876
N	15/09/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	61740
N	30/09/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	30/09/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	30/09/2011	41	APORTE SALUD	D	10774
N	30/09/2011	42	APORTE PENSION	D	10774
N	30/09/2011	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	51250
N	30/09/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	25730
N	30/09/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	51450
N	15/10/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/10/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/10/2011	41	APORTE SALUD	D	10794
N	15/10/2011	42	APORTE PENSION	D	10794
N	15/10/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	28303
N	15/10/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	56595
N	31/10/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	31/10/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	31/10/2011	41	APORTE SALUD	D	10794
N	31/10/2011	42	APORTE PENSION	D	10794
N	31/10/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	25730
N	31/10/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	51450
N	15/11/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/11/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/11/2011	41	APORTE SALUD	D	10794

N	15/11/2011	42	APORTE PENSION	D	10794
N	15/11/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	25730
N	15/11/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	51450
N	30/11/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	30/11/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	30/11/2011	41	APORTE SALUD	D	10753
N	30/11/2011	42	APORTE PENSION	D	10753
N	30/11/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	23157
N	30/11/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	46305
N	15/12/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	15/12/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	15/12/2011	24	PRIMA	V	319704
N	15/12/2011	41	APORTE SALUD	D	10815
N	15/12/2011	42	APORTE PENSION	D	10815
N	15/12/2011	233	RECARGOS ACORDADOS	V	28303
N	15/12/2011	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	56595
N	31/12/2011	1	SUELDO BÁSICO	V	267800
N	31/12/2011	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31800
N	31/12/2011	41	APORTE SALUD	D	10712
N	31/12/2011	42	APORTE PENSION	D	10712
N	15/01/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/01/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/01/2012	41	APORTE SALUD	D	11416
N	15/01/2012	42	APORTE PENSION	D	11416
N	15/01/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	28303
N	15/01/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	56595
N	31/01/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	245570
N	31/01/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31640
N	31/01/2012	32	INTERESES CESANTIAS	V	125
N	31/01/2012	41	APORTE SALUD	D	9932
N	31/01/2012	42	APORTE PENSION	D	9932
N	31/01/2012	78	FALTANTES	D	0
N	31/01/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	21776
N	31/01/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	43552
C	15/02/2012	31	CESANTIAS	V	24967
N	15/02/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/02/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/02/2012	41	APORTE SALUD	D	11486
N	15/02/2012	42	APORTE PENSION	D	11486
N	15/02/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	32664
N	15/02/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	65328
N	29/02/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	29/02/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	29/02/2012	41	APORTE SALUD	D	11486

N	29/02/2012	42	APOORTE PENSION	D	11486
N	29/02/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	29942
N	29/02/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	59884
N	15/03/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/03/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/03/2012	41	APOORTE SALUD	D	11504
N	15/03/2012	42	APOORTE PENSION	D	11504
N	15/03/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	32169
N	15/03/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	64339
N	31/03/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	31/03/2012	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	26446
N	31/03/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	31/03/2012	41	APOORTE SALUD	D	12672
N	31/03/2012	42	APOORTE PENSION	D	12672
N	31/03/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	65338
N	31/03/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	130662
N	15/04/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/04/2012	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	29752
N	15/04/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/04/2012	41	APOORTE SALUD	D	12851
N	15/04/2012	42	APOORTE PENSION	D	12851
N	15/04/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	70005
N	15/04/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	139995
N	15/04/2012	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	32120
N	30/04/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	30/04/2012	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	26446
N	30/04/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	30/04/2012	41	APOORTE SALUD	D	12672
N	30/04/2012	42	APOORTE PENSION	D	12672
N	30/04/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	65338
N	30/04/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	130662
N	15/05/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/05/2012	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	26446
N	15/05/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/05/2012	41	APOORTE SALUD	D	12719
N	15/05/2012	42	APOORTE PENSION	D	12719
N	15/05/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	65338
N	15/05/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	130662
N	31/05/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	31/05/2012	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	26446
N	31/05/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	31/05/2012	41	APOORTE SALUD	D	12672
N	31/05/2012	42	APOORTE PENSION	D	12672
N	31/05/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	65338

N	31/05/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	130662
N	15/06/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/06/2012	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	19835
N	15/06/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/06/2012	41	APORTE SALUD	D	12588
N	15/06/2012	42	APORTE PENSION	D	12588
N	15/06/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	69651
N	15/06/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	114797
N	30/06/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	30/06/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	30/06/2012	24	PRIMA	V	378425
N	30/06/2012	41	APORTE SALUD	D	11465
N	30/06/2012	42	APORTE PENSION	D	11465
N	30/06/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	24500
N	30/06/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	49000
N	15/07/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/07/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/07/2012	41	APORTE SALUD	D	11443
N	15/07/2012	42	APORTE PENSION	D	11443
N	15/07/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	22050
N	15/07/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	44100
N	31/07/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	245570
N	31/07/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31640
N	31/07/2012	41	APORTE SALUD	D	9910
N	31/07/2012	42	APORTE PENSION	D	9910
N	31/07/2012	78	FALTANTES	D	0
N	31/07/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	19600
N	31/07/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	39200
N	15/08/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	264460
N	15/08/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	31640
N	15/08/2012	20	INCAPACIDAD	V	12592
N	15/08/2012	41	APORTE SALUD	D	11213
N	15/08/2012	42	APORTE PENSION	D	11213
N	15/08/2012	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	45732
N	15/08/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	24500
N	15/08/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	49000
N	31/08/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	31/08/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	31/08/2012	41	APORTE SALUD	D	11486
N	31/08/2012	42	APORTE PENSION	D	11486
N	31/08/2012	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	45732
N	31/08/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	24500
N	31/08/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	49000
N	15/09/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350

N	15/09/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/09/2012	41	APORTE SALUD	D	11465
N	15/09/2012	42	APORTE PENSION	D	11465
N	15/09/2012	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	45732
N	15/09/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	26950
N	15/09/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	53900
N	30/09/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	30/09/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	30/09/2012	41	APORTE SALUD	D	11465
N	30/09/2012	42	APORTE PENSION	D	11465
N	30/09/2012	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	45732
N	30/09/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	24500
N	30/09/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	49000
N	15/10/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/10/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/10/2012	41	APORTE SALUD	D	11465
N	15/10/2012	42	APORTE PENSION	D	11465
N	15/10/2012	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	45732
N	15/10/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	24500
N	15/10/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	49000
N	31/10/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	31/10/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	31/10/2012	41	APORTE SALUD	D	12728
N	31/10/2012	42	APORTE PENSION	D	12728
N	31/10/2012	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	45732
N	31/10/2012	215	REINTEGRO TRANSPORTE ADICIONAL CONCEPTO 110	V	96000
N	31/10/2012	233	RECARGOS ACORDADOS	V	87032
N	31/10/2012	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	111064
N	31/10/2012	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	165288
N	15/11/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/11/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/11/2012	41	APORTE SALUD	D	14754
N	15/11/2012	42	APORTE PENSION	D	14754
N	15/11/2012	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	75000
N	15/11/2012	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	25000
N	15/11/2012	145	REINTEGRO AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	25000
N	15/11/2012	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	45732
N	15/11/2012	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	32750
N	15/11/2012	181	REINTEGRO HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	72750
N	15/11/2012	215	REINTEGRO TRANSPORTE ADICIONAL CONCEPTO 110	V	75000
N	30/11/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	245570
N	30/11/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	29380
N	30/11/2012	20	INCAPACIDAD	V	37780
N	30/11/2012	41	APORTE SALUD	D	13163

N	30/11/2012	42	APORTE PENSION	D	13163
N	30/11/2012	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	65000
N	30/11/2012	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	21667
N	30/11/2012	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	45729
N	30/11/2012	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	45717
N	15/12/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	15/12/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	15/12/2012	24	PRIMA	V	355747
N	15/12/2012	41	APORTE SALUD	D	13444
N	15/12/2012	42	APORTE PENSION	D	13444
N	15/12/2012	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	75000
N	15/12/2012	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	25000
N	15/12/2012	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	7127
N	15/12/2012	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	52750
N	15/12/2012	258	DSCTO. ANTICIPO DE PRIMA	D	0
N	31/12/2012	1	SUELDO BÁSICO	V	283350
N	31/12/2012	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33900
N	31/12/2012	41	APORTE SALUD	D	13444
N	31/12/2012	42	APORTE PENSION	D	13444
N	31/12/2012	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	75000
N	31/12/2012	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	25000
N	31/12/2012	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	52750
N	31/12/2012	265	DESCUENTOS CREDITO FERIA	D	28980
N	15/01/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/01/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/01/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/01/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/01/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/01/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/01/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/01/2013	265	DESCUENTOS CREDITO FERIA	D	28980
N	31/01/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	255450
N	31/01/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	29380
N	31/01/2013	20	INCAPACIDAD	V	39300
N	31/01/2013	32	INTERESES CESANTIAS	V	154
N	31/01/2013	41	APORTE SALUD	D	13546
N	31/01/2013	42	APORTE PENSION	D	13546
N	31/01/2013	78	FALTANTES	D	0
N	31/01/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	62418
N	31/01/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	20805
N	31/01/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	43898
N	31/01/2013	265	DESCUENTOS CREDITO FERIA	D	28980
N	31/01/2013	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	0
C	15/02/2013	231	CESANTIAS AÑO 2014	V	30833

N	15/02/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/02/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/02/2013	41	APORTE SALUD	D	14771
N	15/02/2013	42	APORTE PENSION	D	14771
N	15/02/2013	94	REIN INCAP	V	19650
N	15/02/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/02/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/02/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/02/2013	265	DESCUENTOS CREDITO FERIA	D	28980
N	28/02/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	28/02/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	28/02/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	28/02/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	28/02/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	28/02/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	28/02/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	28/02/2013	265	DESCUENTOS CREDITO FERIA	D	28980
N	15/03/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/03/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/03/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/03/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/03/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/03/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/03/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	31/03/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	31/03/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	31/03/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	31/03/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	31/03/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	31/03/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	31/03/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/04/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/04/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/04/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/04/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/04/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/04/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/04/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	30/04/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	30/04/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	30/04/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	30/04/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	30/04/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	30/04/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006

N	30/04/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/05/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/05/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/05/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/05/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/05/2013	106	EMBARGOS NOVEDAD	D	0
N	15/05/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/05/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/05/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	31/05/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	31/05/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	31/05/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	31/05/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	31/05/2013	106	EMBARGOS NOVEDAD	D	0
N	31/05/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	31/05/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	31/05/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/06/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/06/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/06/2013	24	PRIMA	V	383775
N	15/06/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/06/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/06/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/06/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/06/2013	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	25486
N	15/06/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	127558
N	15/06/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/06/2013	203	ABONO CON PRIMAS A PRESTAMO VIVIENDA	D	383775
N	30/06/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	30/06/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	30/06/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	30/06/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	30/06/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	30/06/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	30/06/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	127558
N	30/06/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/07/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/07/2013	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	53100
N	15/07/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/07/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/07/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/07/2013	106	EMBARGOS NOVEDAD	D	0
N	15/07/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/07/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006

N	15/07/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	127558
N	15/07/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	31/07/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	31/07/2013	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	106200
N	31/07/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	31/07/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	31/07/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	31/07/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	31/07/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	31/07/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	127558
N	31/07/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/08/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/08/2013	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	70800
N	15/08/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/08/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/08/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/08/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/08/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/08/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	127558
N	15/08/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	31/08/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	31/08/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	31/08/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	31/08/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	31/08/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	31/08/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	31/08/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	31/08/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/09/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/09/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/09/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/09/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/09/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/09/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/09/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/09/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	30/09/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	30/09/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	30/09/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	30/09/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	30/09/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	30/09/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	30/09/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	30/09/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872

N	15/10/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	255450
N	15/10/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	32900
N	15/10/2013	41	APORTE SALUD	D	12267
N	15/10/2013	42	APORTE PENSION	D	12267
N	15/10/2013	78	FALTANTES	D	0
N	15/10/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	72821
N	15/10/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	24272
N	15/10/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/10/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	51214
N	15/10/2013	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	0
N	31/10/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	31/10/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	31/10/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	31/10/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	31/10/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	31/10/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	31/10/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	31/10/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/11/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	255450
N	15/11/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	32900
N	15/11/2013	41	APORTE SALUD	D	12267
N	15/11/2013	42	APORTE PENSION	D	12267
N	15/11/2013	78	FALTANTES	D	0
N	15/11/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	72821
N	15/11/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	24272
N	15/11/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/11/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	51214
N	15/11/2013	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	0
N	30/11/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	30/11/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	30/11/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	30/11/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	30/11/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	30/11/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	30/11/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	30/11/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/12/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	15/12/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	15/12/2013	24	PRIMA	V	379872
N	15/12/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	15/12/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	15/12/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	15/12/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	15/12/2013	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	25374

N	15/12/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/12/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/12/2013	203	ABONO CON PRIMAS A PRESTAMO VIVIENDA	D	405246
P	15/12/2013	31	CESANTIAS	V	726120
P	15/12/2013	32	INTERESES CESANTIAS	V	83020
P	15/12/2013	36	VACACIONES P	V	343919
P	15/12/2013	67	DESC MAYOR VALOR PRIMA	D	25374
P	15/12/2013	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	103170
P	15/12/2013	200	ABONO CON CESANTIAS A PRESTAMO VIVIENDA	D	0
P	15/12/2013	203	ABONO CON PRIMAS A PRESTAMO VIVIENDA	D	904929
N	31/12/2013	1	SUELDO BÁSICO	V	294750
N	31/12/2013	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	35250
N	31/12/2013	41	APORTE SALUD	D	13985
N	31/12/2013	42	APORTE PENSION	D	13985
N	31/12/2013	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	78022
N	31/12/2013	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	26006
N	31/12/2013	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	31/12/2013	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	54872
N	15/01/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/01/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/01/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	15/01/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	15/01/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	15/01/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	15/01/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/01/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	31/01/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	31/01/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	106200
N	31/01/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	31/01/2014	32	INTERESES CESANTIAS	V	160
N	31/01/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	31/01/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	31/01/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	31/01/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	31/01/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	31/01/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
C	15/02/2014	200	ABONO CON CESANTIAS A PRESTAMO VIVIENDA	D	32073
C	15/02/2014	231	CESANTIAS AÑO 2014	V	32073
N	15/02/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/02/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	247800
N	15/02/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/02/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	15/02/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	15/02/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529

N	15/02/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	15/02/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/02/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	28/02/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	28/02/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	194700
N	28/02/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	28/02/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	28/02/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	28/02/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	28/02/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	28/02/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	28/02/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	28/02/2014	340	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (CS141)	V	1878
N	28/02/2014	341	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (ICS141)	V	8
N	28/02/2014	347	ABONO PTMO VIVIENDA CON AUX. EXT. TRANSP.(CS141)	D	1886
N	15/03/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/03/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	230100
N	15/03/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/03/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	15/03/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	15/03/2014	106	EMBARGOS NOVEDAD	D	0
N	15/03/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	15/03/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	15/03/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/03/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	31/03/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	31/03/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	247800
N	31/03/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	31/03/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	31/03/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	31/03/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	31/03/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	31/03/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	31/03/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	15/04/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/04/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/04/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	15/04/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	15/04/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	15/04/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	15/04/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/04/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	30/04/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	30/04/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	177000

N	30/04/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	30/04/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	30/04/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	30/04/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	30/04/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	30/04/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	30/04/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	15/05/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/05/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	230100
N	15/05/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/05/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	15/05/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	15/05/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	15/05/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	15/05/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/05/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	31/05/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	31/05/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	230100
N	31/05/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	31/05/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	31/05/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	31/05/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	31/05/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	31/05/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	31/05/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	15/06/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/06/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/06/2014	24	PRIMA	V	401339
N	15/06/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	15/06/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	15/06/2014	106	EMBARGOS NOVEDAD	D	0
N	15/06/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	15/06/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	15/06/2014	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	27175
N	15/06/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/06/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	30/06/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	266933
N	30/06/2014	10	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	V	230100
N	30/06/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33600
N	30/06/2014	41	APORTE SALUD	D	12818
N	30/06/2014	42	APORTE PENSION	D	12818
N	30/06/2014	78	FALTANTES	D	0
N	30/06/2014	106	EMBARGOS NOVEDAD	D	0
N	30/06/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	76094

N	30/06/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	25363
N	30/06/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	30/06/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	53516
N	30/06/2014	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	0
N	15/07/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/07/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/07/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	15/07/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	15/07/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	15/07/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	15/07/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/07/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	31/07/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	31/07/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	31/07/2014	41	APORTE SALUD	D	14614
N	31/07/2014	42	APORTE PENSION	D	14614
N	31/07/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81529
N	31/07/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	31/07/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	31/07/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	57339
N	15/08/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/08/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/08/2014	41	APORTE SALUD	D	17005
N	15/08/2014	42	APORTE PENSION	D	17005
N	15/08/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81565
N	15/08/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	40763
N	15/08/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	149073
N	15/08/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	117124
N	31/08/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	31/08/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	31/08/2014	41	APORTE SALUD	D	17005
N	31/08/2014	42	APORTE PENSION	D	17005
N	31/08/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81565
N	31/08/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	40763
N	31/08/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	31/08/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	117124
N	15/09/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/09/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/09/2014	41	APORTE SALUD	D	17005
N	15/09/2014	42	APORTE PENSION	D	17005
N	15/09/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81565
N	15/09/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	40763
N	15/09/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	15/09/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	117124

N	30/09/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	266933
N	30/09/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	33600
N	30/09/2014	41	APORTE SALUD	D	15050
N	30/09/2014	42	APORTE PENSION	D	15050
N	30/09/2014	78	FALTANTES	D	0
N	30/09/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	76127
N	30/09/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	38045
N	30/09/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	30/09/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	109316
N	30/09/2014	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	0
N	15/10/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/10/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/10/2014	41	APORTE SALUD	D	17005
N	15/10/2014	42	APORTE PENSION	D	17005
N	15/10/2014	106	EMBARGOS NOVEDAD	D	0
N	15/10/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81565
N	15/10/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	40763
N	15/10/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	15/10/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	117124
N	31/10/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	31/10/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	31/10/2014	41	APORTE SALUD	D	13744
N	31/10/2014	42	APORTE PENSION	D	13744
N	31/10/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	54366
N	31/10/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	31/10/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	31/10/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	35599
N	15/11/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	15/11/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/11/2014	41	APORTE SALUD	D	13744
N	15/11/2014	42	APORTE PENSION	D	13744
N	15/11/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	54366
N	15/11/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	27175
N	15/11/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	15/11/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	35599
N	30/11/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	30/11/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	30/11/2014	41	APORTE SALUD	D	16353
N	30/11/2014	42	APORTE PENSION	D	16353
N	30/11/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	76135
N	30/11/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	38043
N	30/11/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	30/11/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	100814
N	15/12/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000

N	15/12/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	15/12/2014	24	PRIMA	V	428059
N	15/12/2014	41	APORTE SALUD	D	17005
N	15/12/2014	42	APORTE PENSION	D	17005
N	15/12/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81565
N	15/12/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	40763
N	15/12/2014	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	34591
N	15/12/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	15/12/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	117124
P	15/12/2014	24	PRIMA	V	-42643
P	15/12/2014	31	CESANTIAS	V	786326
P	15/12/2014	32	INTERESES CESANTIAS	V	89903
P	15/12/2014	36	VACACIONES P	V	373636
P	15/12/2014	67	DESC MAYOR VALOR PRIMA	D	34591
P	15/12/2014	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	127863
N	31/12/2014	1	SUELDO BÁSICO	V	308000
N	31/12/2014	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	36000
N	31/12/2014	41	APORTE SALUD	D	17005
N	31/12/2014	42	APORTE PENSION	D	17005
N	31/12/2014	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	81565
N	31/12/2014	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	40763
N	31/12/2014	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	159806
N	31/12/2014	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	117124

TIPO PAGO	FECHA	CONCEPTO	DETALLE CONCEPTO	TIPO CONCEPTO	VALOR
N	15/01/2015	1	SUELDO	I	322175
N	15/01/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	15/01/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	15/01/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	15/01/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	15/01/2015	169	INTERESES A LAS CESANTIAS	I	192
N	15/01/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	15/01/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	15/01/2015	604	EMBARGOS ALIMENTOS EXCESO SMLV	E	0
N	15/01/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	31/01/2015	1	SUELDO	I	322175
N	31/01/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	31/01/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	31/01/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	31/01/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	31/01/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	31/01/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	31/01/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	15/02/2015	1	SUELDO	I	322175
N	15/02/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	15/02/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	15/02/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	15/02/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	15/02/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	15/02/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	15/02/2015	604	EMBARGOS ALIMENTOS EXCESO SMLV	E	0
N	15/02/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	28/02/2015	1	SUELDO	I	322175
N	28/02/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	28/02/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	28/02/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	28/02/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	28/02/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	28/02/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	28/02/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	28/02/2015	624	DSCTO. CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	E	20000
N	15/03/2015	1	SUELDO	I	279218
N	15/03/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	34533
N	15/03/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	79631
N	15/03/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	39796

N	15/03/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	114346
N	15/03/2015	527	LICENCIA NO REMUNERADA	E	0
N	15/03/2015	528	DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	E	0
N	15/03/2015	590	APORTE A SALUD	E	15743
N	15/03/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	15743
N	15/03/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	15/03/2015	624	DSCTO. CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	E	20000
N	31/03/2015	1	SUELDO	I	193305
N	31/03/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	24667
N	31/03/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	56879
N	31/03/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	28426
N	31/03/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	81676
N	31/03/2015	527	LICENCIA NO REMUNERADA	E	0
N	31/03/2015	528	DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	E	0
N	31/03/2015	590	APORTE A SALUD	E	10999
N	31/03/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	10999
N	31/03/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	31/03/2015	624	DSCTO. CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	E	20000
N	15/04/2015	1	SUELDO	I	257740
N	15/04/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	32067
N	15/04/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	73943
N	15/04/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	36954
N	15/04/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	106179
N	15/04/2015	524	FALTANTE	E	0
N	15/04/2015	528	DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	E	0
N	15/04/2015	590	APORTE A SALUD	E	14557
N	15/04/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	14557
N	15/04/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	15/04/2015	624	DSCTO. CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	E	20000
N	30/04/2015	1	SUELDO	I	322175
N	30/04/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	30/04/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	30/04/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	30/04/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	30/04/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	30/04/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	30/04/2015	604	EMBARGOS ALIMENTOS EXCESO SMLV	E	0
N	30/04/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	15/05/2015	1	SUELDO	I	322175
N	15/05/2015	2	SUELDO (SALARIO INTEGRAL)	I	64434
N	15/05/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	15/05/2015	20	REINT. AUXILIO DE TRANSPORTE	I	4934

N	15/05/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	15/05/2015	34	REINT. BONIF. NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	11376
N	15/05/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	48324
N	15/05/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	15/05/2015	55	REINT. HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	16335
N	15/05/2015	590	APORTE A SALUD	E	21018
N	15/05/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	21018
N	15/05/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	31/05/2015	1	SUELDO	I	322175
N	31/05/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	31/05/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	31/05/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	31/05/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	31/05/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	31/05/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	31/05/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	15/06/2015	1	SUELDO	I	279218
N	15/06/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	34533
N	15/06/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	79631
N	15/06/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	39796
N	15/06/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	114346
N	15/06/2015	72	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	I	39569
N	15/06/2015	155	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	I	460895
N	15/06/2015	524	FALTANTE	E	0
N	15/06/2015	528	DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	E	0
N	15/06/2015	590	APORTE A SALUD	E	15743
N	15/06/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	15743
N	15/06/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	30/06/2015	1	SUELDO	I	322175
N	30/06/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	30/06/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	30/06/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	30/06/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	30/06/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	30/06/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	30/06/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	15/07/2015	1	SUELDO	I	322175
N	15/07/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	15/07/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	15/07/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	15/07/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	15/07/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788

N	15/07/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	15/07/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	159806
N	31/07/2015	1	SUELDO	I	300697
N	31/07/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	34533
N	31/07/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	79631
N	31/07/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	39796
N	31/07/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	114346
N	31/07/2015	590	APORTE A SALUD	E	16601
N	31/07/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	16601
N	31/07/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	11632
N	31/07/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	14528
N	15/08/2015	1	SUELDO	I	322175
N	15/08/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	15/08/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	15/08/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	15/08/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	15/08/2015	500	DSCTO. DE SUELDO	E	21478
N	15/08/2015	590	APORTE A SALUD	E	16928
N	15/08/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	16928
N	15/08/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	11632
N	15/08/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	14528
N	15/08/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	267294
N	31/08/2015	1	SUELDO	I	300697
N	31/08/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	34533
N	31/08/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	79631
N	31/08/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	39796
N	31/08/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	114346
N	31/08/2015	590	APORTE A SALUD	E	16602
N	31/08/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	16602
N	15/09/2015	1	SUELDO	I	322175
N	15/09/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	15/09/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	15/09/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	15/09/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	15/09/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	15/09/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	15/09/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	22279
N	15/09/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/09/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	133459
N	30/09/2015	1	SUELDO	I	322175
N	30/09/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	30/09/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319

N	30/09/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	30/09/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	30/09/2015	68	BONIFICACIÓN N.C.S. (Q)	I	308000
N	30/09/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	30/09/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	30/09/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	22638
N	30/09/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	30/09/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	133100
N	15/10/2015	1	SUELDO	I	300697
N	15/10/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	34533
N	15/10/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	79631
N	15/10/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	39796
N	15/10/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	114346
N	15/10/2015	528	DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	E	21478
N	15/10/2015	590	APORTE A SALUD	E	16602
N	15/10/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	16602
N	15/10/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	22638
N	15/10/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/10/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	133100
N	31/10/2015	1	SUELDO	I	322175
N	31/10/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	31/10/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	31/10/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	31/10/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	31/10/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	31/10/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	31/10/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	23002
N	31/10/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	31/10/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	132736
N	15/11/2015	1	SUELDO	I	322175
N	15/11/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	15/11/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	15/11/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	15/11/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	15/11/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	15/11/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	15/11/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	23002
N	15/11/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/11/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	132736
N	30/11/2015	1	SUELDO	I	322175
N	30/11/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	30/11/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319

N	30/11/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	30/11/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	30/11/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	30/11/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
N	30/11/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	23372
N	30/11/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	30/11/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	132366
N	15/12/2015	1	SUELDO	I	322175
N	15/12/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	37000
N	15/12/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	85319
N	15/12/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	42639
N	15/12/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	122514
N	15/12/2015	72	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	I	41928
D	15/12/2015	78	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (CS41)	I	79356
D	15/12/2015	84	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (ICS41)	I	9523
N	15/12/2015	155	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	I	473661
D	15/12/2015	161	VACACIONES POR RETIRO	I	432111
D	15/12/2015	167	CESANTIAS POR RETIRO	I	896477
D	15/12/2015	169	INTERESES A LAS CESANTIAS	I	100107
D	15/12/2015	250	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (VAC70)	I	41376
N	15/12/2015	590	APORTE A SALUD	E	17788
N	15/12/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	17788
D	15/12/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	171327
N	15/12/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	23372
N	15/12/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/12/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	132366
N	31/12/2015	1	SUELDO	I	107392
N	31/12/2015	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	12333
N	31/12/2015	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	28440
N	31/12/2015	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	14213
N	31/12/2015	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	40838
N	31/12/2015	528	DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	E	21478
N	31/12/2015	590	APORTE A SALUD	E	4211
N	31/12/2015	592	APORTE A PENSIÓN	E	4211
N	31/12/2015	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	23749
N	31/12/2015	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	31/12/2015	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	131990
N	15/01/2016	1	SUELDO	I	298764
N	15/01/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	33670
N	15/01/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	79119
N	15/01/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	39540
N	15/01/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	113611

N	15/01/2016	528	DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	E	45964
N	15/01/2016	590	APORTE A SALUD	E	14656
N	15/01/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	14656
N	15/01/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	23749
N	15/01/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/01/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	131990
N	31/01/2016	1	SUELDO	I	298764
N	31/01/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	33670
N	31/01/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	79119
N	31/01/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	39540
N	31/01/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	113611
N	31/01/2016	169	INTERESES A LAS CESANTIAS	I	25
N	31/01/2016	528	DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	E	45964
N	31/01/2016	590	APORTE A SALUD	E	14656
N	31/01/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	14656
N	31/01/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	24131
N	31/01/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	31/01/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	131607
N	15/02/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/02/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/02/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/02/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/02/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/02/2016	78	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (CS41)	I	444
N	15/02/2016	84	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (ICS41)	I	1
N	15/02/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/02/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/02/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	24131
N	15/02/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/02/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	131607
N	29/02/2016	1	SUELDO	I	344728
N	29/02/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	29/02/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	29/02/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	29/02/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	29/02/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	29/02/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	29/02/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	24520
N	29/02/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	29/02/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	3300
N	29/02/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	131219
N	15/03/2016	1	SUELDO	I	344728

N	15/03/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/03/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/03/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/03/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/03/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/03/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/03/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	24520
N	15/03/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/03/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/03/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	131219
N	31/03/2016	1	SUELDO	I	344728
N	31/03/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	31/03/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	31/03/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	31/03/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	31/03/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	31/03/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	31/03/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	24914
N	31/03/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	31/03/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	3300
N	31/03/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	130824
N	15/04/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/04/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/04/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/04/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/04/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/04/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/04/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/04/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	24914
N	15/04/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/04/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/04/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	130824
N	30/04/2016	1	SUELDO	I	344728
N	30/04/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	30/04/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	30/04/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	30/04/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	30/04/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	30/04/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	30/04/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	25315
N	30/04/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	30/04/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000

N	30/04/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	130423
N	15/05/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/05/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/05/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/05/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/05/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/05/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/05/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/05/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	25315
N	15/05/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/05/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/05/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	130423
N	31/05/2016	1	SUELDO	I	344728
N	31/05/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	31/05/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	31/05/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	31/05/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	31/05/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	31/05/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	31/05/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	25722
N	31/05/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	31/05/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	31/05/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	130016
N	15/06/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/06/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/06/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/06/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/06/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/06/2016	72	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	I	43420
N	15/06/2016	155	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	I	490824
N	15/06/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/06/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/06/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	25722
N	15/06/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/06/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/06/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	130016
N	30/06/2016	1	SUELDO	I	344728
N	30/06/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	30/06/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	30/06/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	30/06/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	30/06/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033

N	30/06/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	30/06/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	26137
N	30/06/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	30/06/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	30/06/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	129601
N	15/07/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/07/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/07/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/07/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/07/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/07/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/07/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/07/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	26137
N	15/07/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/07/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/07/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	129601
N	31/07/2016	1	SUELDO	I	344728
N	31/07/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	31/07/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	31/07/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	31/07/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	31/07/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	31/07/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	31/07/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	26558
N	31/07/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	31/07/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	31/07/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	129181
N	15/08/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/08/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/08/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/08/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/08/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/08/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/08/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/08/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	26558
N	15/08/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	15574
N	15/08/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/08/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	129181
N	31/08/2016	1	SUELDO	I	344728
N	31/08/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	31/08/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	31/08/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623

N	31/08/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	31/08/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	31/08/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	31/08/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	38199
N	31/08/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	31/08/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	31/08/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	128753
N	15/09/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/09/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/09/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/09/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/09/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/09/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/09/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/09/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	38199
N	15/09/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	15/09/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/09/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	128753
N	30/09/2016	1	SUELDO	I	344728
N	30/09/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	30/09/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	30/09/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	30/09/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	30/09/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	30/09/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	30/09/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	38814
N	30/09/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	30/09/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	30/09/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	128138
N	15/10/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/10/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/10/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/10/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/10/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/10/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/10/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/10/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	38814
N	15/10/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	15/10/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/10/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	128138
N	31/10/2016	1	SUELDO	I	344728
N	31/10/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850

N	31/10/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	31/10/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	31/10/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	31/10/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	31/10/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	31/10/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	39439
N	31/10/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	31/10/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	31/10/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	127513
N	15/11/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/11/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/11/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/11/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/11/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/11/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/11/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/11/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	39439
N	15/11/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	15/11/2016	624	DSCTO. CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	E	20000
N	15/11/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/11/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	127513
N	30/11/2016	1	SUELDO	I	344727
N	30/11/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	30/11/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	30/11/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	30/11/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	30/11/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	30/11/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	30/11/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	40074
N	30/11/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	30/11/2016	624	DSCTO. CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	E	20000
N	30/11/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	30/11/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	126878
N	15/12/2016	1	SUELDO	I	344728
N	15/12/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	15/12/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	15/12/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	15/12/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	15/12/2016	72	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	I	45622
D	15/12/2016	78	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (CS41)	I	86430
D	15/12/2016	84	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (ICS41)	I	10372
N	15/12/2016	155	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	I	514668

D	15/12/2016	161	VACACIONES POR RETIRO	I	457192
D	15/12/2016	167	CESANTIAS POR RETIRO	I	975009
D	15/12/2016	169	INTERESES A LAS CESANTIAS	I	110826
D	15/12/2016	250	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (VAC70)	I	43807
N	15/12/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	15/12/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	15/12/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	40074
N	15/12/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
D	15/12/2016	624	DSCTO. CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	E	20000
N	15/12/2016	624	DSCTO. CRÉDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	E	20000
N	15/12/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	15/12/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	126878
N	31/12/2016	1	SUELDO	I	344728
N	31/12/2016	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	38850
N	31/12/2016	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	91291
N	31/12/2016	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	45623
N	31/12/2016	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	131090
N	31/12/2016	590	APORTE A SALUD	E	19033
N	31/12/2016	592	APORTE A PENSIÓN	E	19033
N	31/12/2016	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	40719
N	31/12/2016	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	31/12/2016	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2000
N	31/12/2016	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	126233
N	31/01/2017	1	SUELDO	I	368859
N	31/01/2017	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	41570
N	31/01/2017	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	54000
N	31/01/2017	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	50000
N	31/01/2017	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	175000
N	31/01/2017	590	APORTE A SALUD	E	21754
N	31/01/2017	592	APORTE A PENSIÓN	E	21754
N	31/01/2017	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	41374
N	31/01/2017	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	31/01/2017	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2150
N	31/01/2017	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	125577
N	15/02/2017	1	SUELDO	I	368859
N	15/02/2017	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	41570
N	15/02/2017	31	TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)	I	100000
N	15/02/2017	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	54000
N	15/02/2017	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	50000
N	15/02/2017	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	175000
N	15/02/2017	590	APORTE A SALUD	E	21754
N	15/02/2017	592	APORTE A PENSIÓN	E	21754

N	15/02/2017	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	41374
N	15/02/2017	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	15/02/2017	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2150
N	15/02/2017	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	125577
N	28/02/2017	1	SUELDO	I	368859
N	28/02/2017	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	41570
N	28/02/2017	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	54000
N	28/02/2017	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	50000
N	28/02/2017	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	175000
N	28/02/2017	79	REINT. BAFJ06 GASTOS MOVILIZACIÓN (CS41)	I	3802
N	28/02/2017	85	REINT. BAFJ06 GASTO MOVILIZACIÓN (ICS41)	I	19
C	28/02/2017	163	CESANTIAS CONSIGNADAS	I	42889
N	28/02/2017	590	APORTE A SALUD	E	21754
N	28/02/2017	592	APORTE A PENSIÓN	E	21754
N	28/02/2017	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	42041
N	28/02/2017	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	28/02/2017	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2150
N	28/02/2017	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	124911
N	15/03/2017	1	SUELDO	I	368859
N	15/03/2017	19	AUXILIO DE TRANSPORTE	I	41570
N	15/03/2017	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	54000
N	15/03/2017	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	50000
N	15/03/2017	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	175000
N	15/03/2017	590	APORTE A SALUD	E	21754
N	15/03/2017	592	APORTE A PENSIÓN	E	21754
N	15/03/2017	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	42041
N	15/03/2017	618	DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	E	16695
N	15/03/2017	646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	E	2150
N	15/03/2017	667	DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	E	124911
D	03/04/2017	20	REINT. AUXILIO DE TRANSPORTE	I	11084
D	03/04/2017	33	BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA (B.N.T.)	I	14400
D	03/04/2017	41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	I	13333
D	03/04/2017	54	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	I	46666
D	03/04/2017	72	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	I	17778
D	03/04/2017	78	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (CS41)	I	17778
D	03/04/2017	84	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (ICS41)	I	2133
D	03/04/2017	155	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	I	210432
D	03/04/2017	161	VACACIONES POR RETIRO	I	118540
D	03/04/2017	167	CESANTIAS POR RETIRO	I	210432
D	03/04/2017	169	INTERESES A LAS CESANTIAS	I	4559
D	03/04/2017	232	REINTEGRO SUELDO	I	98364
D	03/04/2017	250	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (VAC70)	I	10790

D	03/04/2017	590	APORTE A SALUD	E	5801
D	03/04/2017	592	APORTE A PENSIÓN	E	5801
D	03/04/2017	606	DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	E	764587

expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional número **135.722** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad **WISE LTDA.**, con las más irrestrictas facultades, para: _____

PRIMERO: PARA ADMINISTRAR: Para que administre los bienes de la Sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la Sociedad. _____

SEGUNDO: REPRESENTACIÓN: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la Sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades, judiciales o administrativas. _____

TERCERO: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. _____

CUARTO: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos. _____

QUINTO: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte en representación de la sociedad **WISE LTDA.**, en procesos judiciales, extrajudiciales y actué en todas las ramas del poder judicial. _____

SEXTO: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del artículo 32 del CST y SS. _____

El Apoderado queda expresamente facultado para representar a la Sociedad con



República de Colombia

Pag No 3



Ca296488862

Aa039434187

plenos poderes en cualquier diligencia ante los Jueces, Tribunales y Cortes Colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el artículo 70 del CPC y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la Sociedad. -----

SÉPTIMO: GENERAL: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, del tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios. -----

PARÁGRAFO: Éste poder tiene vigencia a partir de la firma de la presente escritura pública. -----

PARÁGRAFO: La Compareciente hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. -----

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por la otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. A la otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A la otorgante se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte a LA COMPARECIENTE que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Notaría 16 / 2016

COMPARECIENTE. _____

DE LA COMPARECENCIA: La ciudadana declara bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. _____

DE LA CAPACIDAD. La Compareciente manifiesta que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicié de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. _____

DEL OBJETO LICITO: La Compareciente manifiesta que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. _____

DE LA CAUSA LICITA: La interviniente en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. _____



República de Colombia

Pag. No 5



Ca295468867

Aa033434188

DE LOS RECURSOS: Manifiesta la Compareciente que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: La Compareciente manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

NOTA.- en aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a La Compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO.- El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de la otorgante. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de La Compareciente, así como la digitalización del instrumento. —
ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA. —

NOTA: LOS DATOS PERSONALES AQUÍ APORTADOS, FORMAN PARTE DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS EXISTENTES EN LA NOTARÍA, SERÁN TRATADOS Y PROTEGIDOS SEGÚN LA LEY ORGÁNICA 1581 DE 2012 DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, LA LEGISLACIÓN NOTARIAL Y LAS NORMAS QUE LAS REGLAMENTAN Y COMPLEMENTAN PARA SU ALMACENAMIENTO Y USO. —

NOTA 2: CON LA EXPEDICIÓN 1581 DE 2012 Y EL DECRETO 1377 DE 2013, ENTRÓ EN VIGENCIA EL RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CUAL DESARROLLA EL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE TIENEN TODAS LAS PERSONAS A CONOCER, ACTUALIZAR Y RECTIFICAR TODO TIPO DE INFORMACIÓN RECOGIDA O QUE HAYA SIDO OBJETO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN BASES DE DATOS Y EN GENERAL EN ARCHIVOS DE ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, Y ES POR ELLO QUE LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CON EL FIN DE OTORGAR UNA SEGURIDAD JURÍDICA, EVITAR SUPLANTACIONES, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIONES APÓCRIFAS Y COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, HA CREADO EL SISTEMA DE CONTROL BIOMÉTRICO, PROCEDIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05091413070481

23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 13:48:44

R050914130

PAGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VISE LTDA

N.I.T. : 860507033-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00171944 DEL 31 DE MAYO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2016

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 6D N 4 42

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : egomez@vise.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 6D N 4 42

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : egomez@vise.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.688 OTORGADA EN LA NOTARIA 6A. DE BOGOTA EL 24 DE FEBRERO DE 1.982, CUYA COPIA SE INSCRIBIO EN - ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE MAYO DE 1.982 BAJO EL NO.116421 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA DENOMINADA " VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA" TOMARA LA SIGLA: "VISE LTDA".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 90 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 05 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 142301 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: NEIVA (HUILA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 499 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NO. 371261 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE:

Validación de la
firma del
Notario
Trujillo



Notaria 16

VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., POR EL DE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. Y PODRA GIRAR BAJO LA SIGLA VISE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2983 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02122985 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA SIGLA VISE LTDA POR EL DE: VISE LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.484	25-09-1.982	6A. BTA.	7-X -1.982 NO. 122.742
8.108	22-XI-1.985	6A. BTA.	4-XII-1.985 NO. 181.435
9.459	4-XII-1.986	29 BTA.	17-XII-1.986 NO. 202.694
9.551	27-XII-1.988	6A. BTA.	27-VI -1.990 NO. 298.039
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	13-IX -1.990 NO. 304.731
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	26-X -1.990 NO. 308.750
918	27- II-1.991	31. BTA.	6-III-1.991 NO. 319.862
5.955	24- X -1.991	31. STAFE. BTA.	5-XI-1991 NO. 344.771
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	17-XII-1992 NO. 389.665
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	21-XII-1992 NO. 389.893
5.264	19-X---1.995	38 STFE BTA	12-VI--1996 NO. 541.602

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004186	1997/12/30	NOTARIA 7	1998/01/02	00616782
0004255	2002/09/25	NOTARIA 45	2002/11/18	00853039
0004256	2002/09/25	NOTARIA 45	2002/11/20	00853513
0002719	2002/11/20	NOTARIA 49	2002/12/26	00859235
0003056	2002/12/26	NOTARIA 49	2002/12/30	00860303
0000499	2003/03/17	NOTARIA 49	2003/03/19	00871261
0001203	2004/05/17	NOTARIA 49	2004/05/19	00934944
0006957	2004/12/24	NOTARIA 1	2004/12/27	00969275
0003304	2004/12/28	NOTARIA 49	2004/12/29	00970038
0007986	2005/12/30	NOTARIA 13	2005/12/30	01031157
0003500	2006/12/28	NOTARIA 49	2007/01/04	01101556
3566	2010/12/28	NOTARIA 49	2010/12/29	01441428
01591	2013/06/27	NOTARIA 16	2013/07/03	01744196
2983	2016/07/08	NOTARIA 16	2016/07/15	02122985

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y NEGOCIOS: LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA. LA PROTECCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y ESCOLTA A BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y MEDIOS MAGNÉTICOS. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA CON PERROS. LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD PRIVADA Y LA COMERCIALIZACIÓN O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS A LAS PERSONAS CON QUIENES TENGAN SUSCRITOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, EN LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. LAS DEMÁS ACTIVIDADES AFINES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 2810 DE 1984 Y ARTÍCULOS 5, 6 Y 8 DEL DECRETO 356 DEL 11 DE FEBRERO DE

1994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O TOMARLOS EN ARRIENDO. ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO ONEROSO, Y ENAJENAR EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES Y OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A SU PROPIA DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES. ADQUIRIR POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; LA CONCESIÓN DE SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES; EFECTUAR SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA, GRAVAMEN, ETC., PUDIENDO RESPECTO DE LOS INMUEBLES, PROMOVER O EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ. ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIONES EN SEGURIDAD. EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CRÉDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS Y RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN INTERÉS. ESTABLECER DEPARTAMENTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INGENIERÍA SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE LA SEGURIDAD DE LAS EMPRESAS. BRINDAR SOLUCIONES DE SEGURIDAD EN EL CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES Y DE TELEMETRÍA. SUMINISTRAR CONTROLES PARA EL MANEJO SEGURO DE INVENTARIOS Y HERRAMIENTAS EFICACES PARA EL MANEJO DE EFECTIVO, TANTO EN LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE COMO DURANTE LOS PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, PREVINIENDO FRAUDES Y POSIBLES SINIESTROS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES Y PERSONAS DE LA COMPAÑÍA. REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PORTUARIA TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y BIENES DE LOS CLIENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN LOS DIFERENTES PUERTOS COLOMBIANOS. CONSTITUIR DEPARTAMENTOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y DEL DECRETO 356 DE FEBRERO 11 DE 1994. CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS SOCIOS, SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS, SIEMPRE QUE, EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS SE CUENTE CON EL PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DE SOCIOS. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS



Ca296488858

Ca296488858



Notaría 16

VALORES INMOBILIARIOS TALES COMO TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PÚBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS VALORES, BONOS, ASÍ COMO SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS. EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARÁCTER COMERCIAL O CIVIL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. ASÍ MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTÍFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$0.00 DIVIDIDO EN 93.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$0.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASÍ :

TOTALES

NO. CUOTAS: 93.00

VALOR: \$0.00

CERTIFICA:

ACLARACIÓN A CAPITAL Y SOCIOS

CAPITAL Y SOCIOS: \$9.590.921.070.00 DIVIDIDO EN 93.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$103.128.183,5483 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASÍ:

SOCIOS CAPITALISTA(S)

JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ

NO. CUOTAS: 92.00

VALOR: \$9.487.792.886.45

JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ Y OLGA MARINA ACOSTA MARTINEZ, EN COMUN Y PROINDIVISO EN UNA PROPORCION DEL 90% Y 10%, RESPECTIVAMENTE

NO. CUOTAS: 1.00

VALOR: \$103.128.183.55

TOTALES

NO. CUOTAS: 93.00

VALOR: \$9.590.921.070.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE, EL CUAL TENDRA CUATRO (4) SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000036 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00874330 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE (GENERAL)

IDENTIFICACION

SABOGAL HENAO ANA ROCIO

C.C. 000000051800413

QUE POR ACTA NO. 129 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02020159 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



SUPLENTE DEL GERENTE

CIFUENTES ALVIRA JUAN PABLO

C.C. 000000079692873

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES ESPECIALES DEL GERENTE, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA, EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, PRESENTAR PROPUESTAS, OFRECER, COTIZAR, LICITAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS PUBLICOS Y/ O PRIVADOS Y DEMAS ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL Y/ O SUPLENTE (S), PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS, OFRECER, COTIZAR, LICITAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS Y DEMAS ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. EN PARTICULAR AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA LA CONSTITUCION DE UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS CON OTRAS COMPANIAS, PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS, CELEBRACION Y EJECUCION DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. LA ANTERIOR AUTORIZACION SE REALIZA SIN LIMITE DE CUANTIA, Y CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES INCLUIDA (SIC) LAS DE DESIGNACION DE REPRESENTANTES LEGALES DE DICHS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES Y TODAS LAS REQUERIDAS PARA LA PRESENTACION Y EJECUCION CONJUNTA DE PROPUESTAS. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA JUNTA DE SOCIOS, PRESENTAR OPORTUNAMENTE, A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA COMPANIA. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA EL CASO, CON SUS NOTAS CORTADOS AL FIN DEL EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES JUNTO CON EL INFORME DE GESTION. EL GERENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. SOLEMNIZAR LOS ACUERDOS SOBRE REFORMAS DE LOS ESTATUTOS QUE APROBE LA JUNTA DE SOCIOS. CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDE POR EL CARGO QUE EJERCE. FUNCIONES DE LOS SUPLENTE. SON FUNCIONES DE LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: REEMPLAZAR AL GERENTE, POR SU ORDEN, EN LAS FALTAS TEMPORALES Y ACCIDENTALES; TAMBIEN EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS LA JUNTA DE SOCIOS HACE NUEVO NOMBRAMIENTO. EN TODO CASO LOS SUPLENTE DEL GERENTE TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE EL



GERENTE.-.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2983 DE LA NOTARIA 49 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021659 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA ROCIO SABOGAL HENAO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.800.413 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JHON MAURICIO AYURE VALDES, MAYOR DE EDAD, Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.733482 DE BOGOTÁ, Y TARJERA PROFESIONAL NÚMERO 135722 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA TODA ACTUACIÓN JURÍDICA BIEN DE CARÁCTER PRIVADO O JUDICIAL, ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ORDEN Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, PARA DESIGNAR APODERADOS, ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR EN AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR DEMANDAS EN GENERAL. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 32 DEL C.S.T. Y S.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 948 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 08 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00025197 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA ROCIO SABOGAL HENAO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.800.413 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JHON MAURICIO AYURE VALDES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.733.482 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 135722 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA TODA ACTUACIÓN JURÍDICA BIEN DE CARÁCTER PRIVADO O JUDICIAL, ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ORDEN Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, PARA DESIGNAR APODERADOS, ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR EN AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR DEMANDAS EN GENERAL. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 32 D EL C.S.T. Y S.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3414 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2016, BAJO EL NO. 00035255 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ANA ROCIO SABOGAL HENAO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.800.413 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LILIAN JOHANN ROJAS MONTAÑEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO 53.015.655 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C., PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, CON LAS MAS IRRESTRICIAS FACULTADES PARA: PRIMERO: PARA ADMINISTRAR: PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, MUEBLES E INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. SEGUNDO: REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DEL ORDEN LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL, EN CUALQUIERA PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS, JUICIOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O

INDIRECTAMENTE SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CONSTITUYA EL O LOS APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA PODERDANTE EN TODO TIPO DE ACTUACIONES Y FRENTE A TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. TERCERO: PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES, RECLAMACIONES Y DEMAS ACTOS EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA PODERDANTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LAS ARTICULACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVA. CUARTO: PARA QUE REALICE RECLAMACIONES ANTE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA JURIDICA O NATURAL EN RELACION CON LOS CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE HAYA CELEBRADO Y SOLICITEM LA TERMINACION, CANCELACION O SUSPENSION DE LOS MISMOS. QUINTO: PARA QUE CONCILIE Y ABSOLVA INTERROGATORIO DE PARTE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES ACTIVOS, ETC, EN ESPECIAL ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA PARTE LABORAL (JUECES, TRIBUNAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DESPACHOS JUDICIALES E INSPECCIONES DE TRABAJO). SEXTO: PARA TODA ACTUACION JURIDICA BIEN DE CARACTER PRIVADO O JUDICIAL, ANTE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ORDEN Y PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO, PARA DESIGNAR APODERADOS, ACTUAR EN CALIDAD DE REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR EN AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACION, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR DEMANDAS EN GENERAL. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO EN EL LITERAL A) DEL ARTICULO 32 DEL CST Y SS. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PLENOS PODERES EN CUALQUIER DILIGENCIA ANTE LOS JUECES, TRIBUNALES Y CORTES COLOMBIANAS DE TODAS LAS JURISDICCIONES Y COMPETENCIAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES U ORGANISMOS PRIVADOS, INCLUYENDO LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 70 DEL CPC Y LAS ESPECIALES DE NOTIFICARSE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, AGOTAR VIA GUBERNATIVA, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, ALLANAR, EFECTUAR PACTOS DE CUMPLIMIENTO, SOLICITAR PRUEBAS, RENDIR TESTIMONIOS, ASISTIR A LA COMPAÑIA EN INTERROGATORIOS DE PARTE Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTUACION EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. SEPTIMO: GENERAL: EN GENERAL PARA QUE SE ASUMA LA PERSONERIA DE LA PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION DE SUS NEGOCIOS. PARAGRAFO: ESTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 132 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02066051 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL
Y & Y BUSINESS CONSULTANTS S C N.I.T. 000008600586894
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. ce-104- DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE
FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO
02066255 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
YEPES VALDERRAMA HERNAN C.C. 000000019298818
REVISOR FISCAL SUPLENTE
AREVALO HERNANDEZ CLAUDIA PATRICIA C.C. 000000060293738

CERTIFICA:
QUE POR RESOLUCION NO. SL-10863 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1.990 DE -
LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE
1.990 BAJO EL NO. 311.140 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE
ENERO DE 2016, INSCRITO EL 5 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02050741
DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE
CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: VISE LTDA, RESPECTO DE LAS
SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- SEGURIDAD NACIONAL Y PROFESIONAL SENAPRO CIA. LTDA.
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2015-10-28

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE MATRICULADO DEL 12 DE
NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO
02037073 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:
- ACOSTA MARTINEZ JESUS HERNANDO
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2015-10-29

CERTIFICA:
ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL
SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL DIA
18 DE NOVIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02037073 DEL LIBRO IX, EN EL
SENTIDO DE INDICAR QUE JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ (CONTROLANTE)
COMUNICA QUE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES VIGILANCIA
ACOSTA LIMITADA, COMPAÑIA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA
COSERVICREA., VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LIMITADA., COMPAÑIA DE
SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., REAL SECURITY
LTDA., DEAS LTDA, ATLANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA., SEGURIDAD
Q.A.P. LTDA., ACERTAR LTDA., SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA.,
COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A., Y MISIÓN
TEMPORAL LTDA (SUBORDINADAS).

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Peña

[Firma]

Constanza Peña Notaria 16

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO



República de Colombia

Pag No 7



Aa033434189



Ca296488800

TECNOLÓGICO MEDIANTE EL CUAL, SE OBTIENE HUELLA Y FOTOGRAFÍA ASÍ COMO EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE EN CALIDAD DE COMPARECIENTES REALIZAN DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS ANTE ESTE DESPACHO NOTARIAL.

NOTA: El suscrito notario autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho, de **ANA ROCÍO SABOGAL HENAO**, quien actúa en su condición de Gerente de VISE LTDA., NIT. 860.507.033-0, de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º. de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El Notario personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman en las hojas de papel notarial números: Aa033434186, Aa033434187, Aa033434188, Aa033434189.

RESOLUCIÓN 0726 DE ENERO 29 DE 2016

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 52.300

SUPERINT. DE NOT. Y REG. : \$ 5.150

FONDO NAL. DEL NOT \$ 5.150

IVA \$ 38.176

LA COMPARECIENTE:


ANA ROCIO SABOGAL HENAO

C.C.: 31 800 413

DIR.: Calle 6 D N 4-42

TEL: 3082912

CEL: 313 870 7628

E-MAIL: arsabogal@vise.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Seguridad

Quien obra en nombre y representación de VISE LTDA.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y
procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución
6467 del 11 de junio de 2015

NOTARIA - 16



HUELLA ÍNDICE
DERECHO
TOMADA POR:


EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 4800

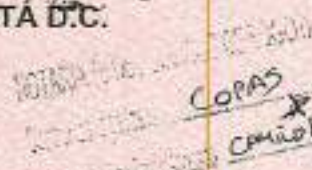
RADIC: 1

DIGITO: DAJV

LÍQUIDO:

V.B:

REVISION PC: 


COPAS
COMPROBADO
03-10-16



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

DOCIENTOS SESENTA Y TRES (263) COPIA AUTENTICA
DE LA ESCRITURA PUBLICA 4638 DE OCTUBRE 03 DE
2016, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL
ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 LEY DE 1970,
EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL
ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015,
EN DIEZ (10) HOJAS. LA PRESENTE SE EXPIDE CON
DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C., 27/11/2018

Hora de Impresión 10:54:24 a.m.

Julia -H- Sereno
JULIA ARACELY SERENO CASTRO
SECRETARIA DELEGADA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS
COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A
LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

HOJAS UTILIZADAS:

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA:

Cra 9 # 69ª 81 Tels 3106636

E-mail: administracion@notaria16bogota.org Bogotá, D.C.

República de Colombia



Papel: material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del orden superior

Ca296480702



18-10-18

Coordinación de Registro

10183808080702

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VISE LTDA
Nit: 860.507.033-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00171944
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 1982
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 6 D No. 4 - 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jrosero@vise.com.co
Teléfono comercial 1: 3282912
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 6 D No. 4 - 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jrosero@vise.com.co
Teléfono para notificación 1: 3282912
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No. 90 de la Junta de Socios del 15 de diciembre de 2006, inscrita el 05 de enero de 2007 bajo el número 142301 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Neiva (Huila).

CONSTITUCIÓN

Escritura pública No.688 otorgada en la Notaría 6a. De Bogotá el 24 de febrero de 1.982, cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 1.982 bajo el No.116421 del libro respectivo, se constituyó la Sociedad, Limitada denominada "VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA" tomara la sigla: "VISE LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Publica No. 499 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2003, inscrita el 19 de marzo de 2003 bajo el No. 871261 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., por el de : VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA. Y podrá girar bajo la sigla VISE LTDA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 2983 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 8 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el número 02122985 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA SIGLA VISE LTDA por el de: VISE LTDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que por Resolución No. Sl-10863 del 20 de noviembre de 1.990 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 26 de noviembre de 1.990 bajo el No. 311.140 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26**

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades y negocios: La prestación remunerada de servicios de vigilancia privada. La protección de bienes muebles e inmuebles a personas naturales o jurídicas. La prestación de servicios de vigilancia y escolta a bienes muebles, inmuebles y medios magnéticos. La prestación de servicios de vigilancia con perros. La comercialización de servicios y productos tecnológicos relacionados con la seguridad privada y la comercialización o arrendamiento de equipos a las personas con quienes tengan suscritos contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad, en las modalidades autorizadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Las demás actividades afines de que trata el Artículo 1 del Decreto 2810 de 1984 y Artículos 5, 6 y 8 del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994 y demás normas concordantes. Para el cumplimiento de su objeto social principal, la sociedad podrá adquirir, arrendar, administrar, administrar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles; darlos en administración o tomarlos en arriendo. Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, y enajenar equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles y otros implementos o activos destinados a su propia dotación y funcionamiento. Formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; o fusionarse con otras sociedades. Adquirir poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial; la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación siempre y cuando se relacionen directamente con las actividades propias de vigilancia y seguridad privada, invertir en bienes muebles e inmuebles; efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, etc., pudiendo respecto de los inmuebles, promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz. Actividades de consultoría, asesoría e investigaciones en seguridad. Efectuar cualesquiera operaciones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26**

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

crédito relacionadas con la adquisición o venta de bienes muebles e inmuebles. Negociar títulos valores. Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas y relacionadas con el objeto social. Celebrar contratos de mutuo, con o sin interés. Establecer departamentos de desarrollo tecnológico e ingeniería sobre aspectos relacionados con el manejo de la seguridad de las empresas. Brindar soluciones de seguridad en el control de procesos industriales y de telemetría. Suministrar controles para el manejo seguro de inventarios y herramientas eficaces para el manejo de efectivo, tanto en las instalaciones del cliente como durante los procesos de distribución y comercialización, previniendo fraudes y posibles siniestros que atenten contra la integridad de los bienes y personas de la compañía. Realizar actividades de seguridad portuaria tendientes a la protección de la vida y bienes de los clientes que realizan actividades en los diferentes puertos colombianos. Constituir departamentos de capacitación para el personal de la sociedad, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias y del Decreto 356 de febrero 11 de 1994. Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus socios, sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de la junta de socios. Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros valores inmobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen. Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones, sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter comercial o civil, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia de las actividades desarrolladas por la compañía. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 0,00 dividido en 93,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 93,00

valor: \$0,00

*****Aclaración a Capital y Socios*****

Capital y Socios: \$20.258.455.052,00 dividido en 93,00 cuotas con valor nominal de \$217.832.850,02 cada una, distribuido así:

Socios Capitalista(s)

Jesus Hernando Acosta Martinez

No. Cuotas: 92,00 valor: \$20.040.622.201,98

Jesus Hernando Acosta Martinez y Olga Marina Acosta Martinez, en común y proindiviso en una proporción del 90% y 10%, respectivamente.

No. Cuotas: 1,00 valor: \$217.832.850,02

Totales

No. Cuotas: 93,00 valor:\$20.258.455.052,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: El Gerente, el cual tendrá cuatro (4) suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones especiales del Gerente, representar a la sociedad como persona jurídica, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Socios, presentar propuestas, ofrecer, cotizar, licitar y suscribir los contratos públicos y/ o privados y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás actos relacionados con el objeto social de la sociedad, sin límite de cuantía. La Junta de Socios autoriza al representante legal y/ o suplente (s), para la presentación de propuestas, ofrecer, cotizar, licitar y suscribir los contratos públicos y/o privados y demás actos relacionados con el objeto social de la sociedad, sin límite de cuantía. En particular autoriza a los representantes legales para la constitución de uniones temporales y consorcios con otras compañías, para la presentación de propuestas, celebración y ejecución de contratos relacionados con el desarrollo de su objeto social. La anterior autorización se realiza sin límite de cuantía, y con las más amplias facultades incluida (sic) las de designación de representantes legales de dichos consorcios y uniones temporales y todas las requeridas para la presentación y ejecución conjunta de propuestas. Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no este atribuido a la Junta de Socios, presentar oportunamente, a la consideración de la Junta de Socios, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la compañía. Presentar a la Junta de Socios en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea el caso, con sus notas cortados al fin del ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentaran los estados financieros que fueren pertinentes junto con el informe de gestión. El Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Solemnizar los acuerdos sobre reformas de los estatutos que apruebe la Junta de Socios. Cumplir los demás deberes que señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponde por el cargo que ejerce. Funciones de los suplentes. Son funciones de los suplentes del Gerente de la sociedad: Reemplazar al Gerente, por su orden, en las faltas temporales y accidentales; también en las absolutas, mientras la Junta de Socios hace nuevo nombramiento. En todo caso los suplentes del Gerente tendrán las mismas facultades y limitaciones que el Gerente.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0000036 del 31 de marzo de 2003, de Junta de Socios,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2003 con el No. 00874330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente (General)	Sabogal Henao Ana Rocio	C.C. No. 000000051800413

Mediante Acta No. 129 del 16 de junio de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2015 con el No. 02020159 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Cifuentes Juan Pablo Alvira	C.C. No. 000000079692873

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 132 del 19 de febrero de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2016 con el No. 02066051 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Y & Y BUSINESS CONSULTANTS SAS	N.I.T. No. 000008600586894

Mediante Documento Privado No. ce-630 del 21 de septiembre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2017 con el No. 02261665 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yepes Valderrama Hernan	C.C. No. 000000019298818 T.P. No. 5004-T
Revisor Fiscal Suplente	Gordillo Melo Leidy Lorena	C.C. No. 000000033677508 T.P. No. 164057-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2983 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 15 de noviembre de 2007, inscrita el 27 de febrero de 2012 bajo el No. 00021659 del libro V, compareció Ana Roció Sabogal Henao identificado con cédula de ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Jhon Mauricio Ayure Valdes, mayor de edad, y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.733482 de Bogotá, y tarjeta profesional número 135722 del Consejo Superior de la Judicatura, para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representante del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del Artículo 32 del C.S.T. Y S.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 948 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 18 de abril de 2013, inscrita el 08 de mayo de 2013, bajo el No. 00025197 del libro V, compareció Ana Roció Sabogal Henao identificado con cédula de ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jhon Mauricio Ayure Valdes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.733.482 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional no. 135722 del Consejo Superior de la Judicatura, para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representante del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del Artículo 32 del C.S.T. Y S.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 3414 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 26 de julio de 2016, inscrita el 19 de agosto de 2016, bajo el No. 00035255 del libro V, compareció Ana Rocio Sabogal Henao identificada con cédula de ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Lilian Johana Rojas Montañez, identificada con cédula de ciudadanía número 53.015.655 expedida en Bogotá, D.C., para que represente a la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, con las más irrestrictas facultades para: Primero: Para administrar: Para que administre los bienes de la sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la sociedad. Segundo: Representación: Para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos. Quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte de la sociedad poderdante en procesos judiciales, extrajudiciales activos, etc., en especial ante la jurisdicción ordinaria parte laboral (jueces, tribunal, corte suprema de justicia, despachos judiciales e inspecciones de trabajo). Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del Artículo 32 del CST y SS. El apoderado queda expresamente facultado para representar a la sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jueces, tribunales y cortes colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el Artículo 70 del CPC y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la sociedad. Séptimo: General: En general para que se asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios. Parágrafo: Este poder tiene vigencia a partir de la firma de la presente escritura.

CERTIFICA:

Que por Escritura Publica No. 4638 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 3 de octubre de 2016, inscrita el 4 de octubre de 2016 bajo el No. 00035743 del libro V, compareció Ana Rocio Sabogal Henao identificado con cédula de ciudadanía no. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Mauricio Ayure Valdes identificado con cédula ciudadanía No. 79.733.482 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 135.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad VISE LTDA., con las más irrestrictas facultades, para: primero: Administrar: Para que administre los bienes de la sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la sociedad. Segundo: Representación: Para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades, judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación, cancelación o suspensión de los mismos, quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte en representación de la sociedad VISE LTDA., en procesos judiciales, extrajudiciales y actúe en todas las ramas del poder judicial. Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del Artículo 32 del CST y SS. El apoderado queda expresamente facultado para representar a la sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los jueces, tribunales y cortes colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el artículo 70 del CPC y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la sociedad. Séptimo: General: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, del tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios. Parágrafo; este poder tiene vigencia a partir de la firma de la presente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 553 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2019, inscrita el 8 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041231 del libro V, compareció Ana Rocío Sabogal Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Antonio José Espinel Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.257.053 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 135.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad VISE LTDA., con las más irrestrictas facultades, para: Primero: Para Administrar: Para que administre los bienes de la Sociedad, muebles e inmuebles, de propiedad de la Sociedad. Segundo: Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad pública o privada, del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26**

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden legislativo, ejecutivo, judicial, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, juicios, reclamaciones o gestiones en que la Sociedad poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, constituya el o los apoderados que representen a la poderdante en todo tipo de actuaciones y frente a toda clase de autoridades, judiciales o administrativas. Tercero: Para que desista de los juicios, gestiones, reclamaciones y demás actos en que intervenga a nombre de la poderdante ante cualquier autoridad administrativa o judicial de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. Cuarto: Para que realice reclamaciones ante las compañías de seguros, empresas prestadoras de servicios públicos o cualquier otra persona jurídica o natural en relación con los contratos que la sociedad poderdante haya celebrado y soliciten la terminación, cancelación o suspensión de los mismos. Quinto: Para que concilie y absuelva interrogatorio de parte en representación de la sociedad VISE LTDA., en procesos judiciales, extrajudiciales y actúe en todas las ramas del poder judicial. Sexto: Para toda actuación jurídica bien de carácter privado o judicial, ante la rama jurisdiccional del poder público, entidades administrativas de cualquier orden y personas naturales o jurídicas de derecho privado, para designar apoderados, actuar en calidad de representantes del empleador en audiencias obligatorias de conciliación, absolver interrogatorios de parte, notificarse de actuaciones judiciales y actos administrativos, contestar demandas en general. Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado en el literal a) del artículo 32 del CST y SS. El Apoderado queda expresamente facultado para representar a la Sociedad con plenos poderes en cualquier diligencia ante los Jueces, Tribunales y Cortes Colombianas de todas las jurisdicciones y competencias, entidades gubernamentales u organismos privados, incluyendo las facultades previstas en el artículo 77 del CGP y las especiales de notificarse de providencias judiciales y actos administrativos, agotar vía gubernativa, conciliar, recibir, transigir, desistir, allanar, efectuar pactos de cumplimiento, solicitar pruebas, rendir testimonios, asistir a la compañía en interrogatorios de parte y en general realizar cualquier actuación en beneficio de la Sociedad. Séptimo: General: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, del tal modo que en ningún caso quede sin representación de sus negocios.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.484	25-09-1.982	6A. BTA.	7-X -1.982 NO. 122.742
8.108	22-XI-1.985	6A. BTA.	4-XII-1.985 NO. 181.435
9.459	4-XII-1.986	29 BTA.	17-XII-1.986 NO. 202.694
9.551	27-XII-1.988	6A. BTA.	27-VI -1.990 NO. 298.039
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	13-IX -1.990 NO. 304.731
4.385	6- IX-1.990	31. BTA.	26-X -1.990 NO. 308.750
918	27- II-1.991	31. BTA.	6-III-1.991 NO. 319.862
5.955	24- X -1.991	31.STAFE.BTA.	5-XI-1991 NO. 344.771
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	17-XII-1992 NO. 389.665
7.805	20-XI -1.992	2 STAFE BTA	21-XII-1992 NO. 389.893
5.264	19-X- --1.995	38 STFE BTA	12-VI--1996 NO. 541.602

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004186 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00616782 del 2 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004255 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00853039 del 18 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004256 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00853513 del 20 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002719 del 20 de noviembre de 2002 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00859235 del 26 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003056 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00860303 del 30 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000499 del 17 de marzo de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00871261 del 19 de marzo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 17 de mayo de 2004 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00934944 del 19 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006957 del 24 de diciembre de 2004 de la Notaría 1	00969275 del 27 de diciembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.E. P. No. 0003304 del 28 de
diciembre de 2004 de la Notaría 49
de Bogotá D.C.00970038 del 29 de diciembre
de 2004 del Libro IXE. P. No. 0007986 del 30 de
diciembre de 2005 de la Notaría 13
de Bogotá D.C.01031157 del 30 de diciembre
de 2005 del Libro IXE. P. No. 0003500 del 28 de
diciembre de 2006 de la Notaría 49
de Bogotá D.C.01101556 del 4 de enero de
2007 del Libro IXE. P. No. 3566 del 28 de diciembre
de 2010 de la Notaría 49 de Bogotá
D.C.01441428 del 29 de diciembre
de 2010 del Libro IXE. P. No. 01591 del 27 de junio de
2013 de la Notaría 16 de Bogotá
D.C.01744196 del 3 de julio de
2013 del Libro IXE. P. No. 2983 del 8 de julio de
2016 de la Notaría 16 de Bogotá
D.C.02122985 del 15 de julio de
2016 del Libro IXE. P. No. 0304 del 13 de febrero
de 2017 de la Notaría 16 de Bogotá
D.C.02189752 del 24 de febrero de
2017 del Libro IXE. P. No. 496 del 11 de marzo de
2020 de la Notaría 16 de Bogotá
D.C.02566121 del 19 de marzo de
2020 del Libro IX**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 5 de enero de 2016, inscrito el 5 de enero de 2016 bajo el número 02050741 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: VISE LTDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SEGURIDAD NACIONAL Y PROFESIONAL SENAPRO CIA. LTDA.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-10-28

Que por Documento Privado No. sinnum de Representante Legal del 15 de mayo de 2017, inscrito el 15 de mayo de 2017 bajo el número 02224484 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

control por parte de la sociedad matriz: VISE LTDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- KAFIRIM C. LTDA SEGURIDAD, CUSTODIO E INVESTIGACIONES

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-15

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 8 de marzo de 2019, inscrito el 12 de marzo de 2019 bajo el número 02433824 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: VISE LTDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- VISE BRASIL LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-07-24

Certifica:

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Matriculado del 12 de noviembre de 2015, inscrito el 18 de noviembre de 2015 bajo el número 02037073 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Acosta Martinez Jesus Hernando

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-10-29

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara la Situación de Control y grupo empresarial inscrita el día 18 de noviembre de 2015, bajo el No. 02037073 del libro IX, en el sentido de indicar que Jesús Hernando Acosta Martínez (controlante) comunica que configura grupo empresarial con las sociedades VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA - COSERVICREA., VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LIMITADA., COMPAÑÍA DE SEGURIDAD y VIGILANCIA PRIVADA RUMBO ASOCIADOS LTDA., REAL SECURITY LTDA., DEAS LTDA, ATLANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA., SEGURIDAD Q.A.P. LTDA., ACERTAR LTDA., SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA., COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A., y MISIÓN TEMPORAL LTDA (subordinadas).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010
Actividad secundaria Código CIIU: 8020
Otras actividades Código CIIU: 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 200.906.155.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de julio de 2021 Hora: 10:57:26**

Recibo No. AB21023008

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21023008249BA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Banco de la República
Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 016
Fecha 02 de mayo de 2012
Páginas 5

Página

CONTENIDO

Resolución Externa No. 3 de 2012 “Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar”

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

RESOLUCION EXTERNA No. 3 DE 2012
(Abril 30)

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que la Ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la Ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: *“El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000.”*

CUARTO: Que la Corte Constitucional en la misma sentencia C-955/2000 declaró exequible el parágrafo del artículo 28 de la Ley 546, y añadió que una vez culminado el plazo de vigencia de dicha norma *“... será la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, la autoridad competente para los efectos de fijar las condiciones de financiación de créditos de vivienda de interés social, las cuales deben ser las más adecuadas y favorables, a fin de que consulten la capacidad de pago de los deudores y protejan su patrimonio familiar, también bajo el entendido de que la tasa real de interés remuneratorio no comprenderá la inflación y será inferior a la vigente para los demás créditos de vivienda”*.

QUINTO: Que en la Sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta Directiva del Banco de la República deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

SEXTO: Que en la Sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco fijado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la Ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEPTIMO: Que la Ley 795 de 2003 autorizó a los establecimientos bancarios para realizar operaciones de leasing habitacional.

OCTAVO: Que en sentencia C-936/2003 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 1 de la Ley 795 de 2003, *“... en el entendido que el reglamento que debe expedir el Gobierno Nacional debe someterse a los objetivos y criterios señalados en el artículo 51 de la Constitución y en los artículos 1 y 2 de la ley marco 546 de 1999 y demás reglas de esta ley que sean aplicables al leasing habitacional y encaminadas a facilitar el acceso a la vivienda”*.

NOVENO: Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1787 del 3 de junio de 2004 reglamentó las operaciones de leasing habitacional previstas en la Ley 795 de 2003. En dicho decreto y conforme a la sentencia C-936/2003, el Gobierno diferenció las operaciones de leasing habitacional que se destinan a la vivienda familiar de aquellas que no se destinan para tal fin.

De la misma manera, el artículo 2 del Decreto 1787 señaló que a las operaciones y contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar le serán aplicables, entre otras, las reglas previstas en los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9,10 y en el párrafo del artículo 17 de la Ley 546 de 1999, en los literales b) y c) del artículo 1 del Decreto 145 de 2000 y en lo previsto en el capítulo 3 del citado Decreto 1787.

DÉCIMO: Que el Decreto 1787 de 2004 fue recogido por el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 *“Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”*, y sus disposiciones incorporadas en la Parte 2, Libro 28, Título 1, artículo 2.28.1.1.1 y siguientes del mencionado Decreto 2555.

DÉCIMO PRIMERO: Que, acorde con lo anterior, a las operaciones y contratos de leasing habitacional para la financiación de vivienda deben aplicarse los límites de intereses remuneratorios que señale la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-955/2000.

DÉCIMO SEGUNDO: Que siguiendo los lineamientos de la Sentencia C-955/2000, la Junta Directiva del Banco de la República ha revisado periódicamente y expedido diversas resoluciones, estando vigente la Resolución Externa 8 del 25 de agosto de 2006 *“Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.”*

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicaciones radicadas con el No. 2012013326-005-000 del 25 de abril de 2012 y el No. 2012013326-008-000 del 26 de abril de 2012, dirigidas a la Subgerencia Monetaria y de Reservas anexó la certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades según Circular Externa 053 de 2004, se estaban cobrando en el mercado financiero al 31 de diciembre de 2011, según lo previsto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-955 del 26 de julio de 2000.

DÉCIMO CUARTO: Que se presentó a la Junta Directiva el documento de trabajo SGMR-0412-24-J del 27 de abril de 2012, preparado por la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República, elaborado con sujeción a los parámetros señalados en la referida Sentencia C-955/2000, en el cual se recomienda modificar los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, establecidos en la Resolución Externa 8 de 2006. Dichas recomendaciones fueron acogidas por la Junta Directiva, que, en consecuencia,

R E S U E L V E:

CAPITULO I

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DISTINTOS DE LOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 1º **LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR.** La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 12,4 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionales a la UVR.

Artículo 2º. **LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CRÉDITOS EN MONEDA LEGAL.** La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12,4 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO II

LIMITES A LAS TASAS DE INTERÉS REMUNERATORIO DE CREDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 3º LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en UVR para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 10,7 puntos porcentuales adicionales a la UVR.

Artículo 4º LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en moneda legal para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 10,7 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO III

LIMITES A LAS TASAS DE INTERÉS REMUNERATORIO DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR

Artículo 5º Las tasas máximas de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social previstos en la presente resolución serán aplicables a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar en los términos previstos en el Decreto 1787 del 3 de junio de 2004, recogido por el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6º. ALCANCE. Los límites establecidos en la presente resolución serán aplicables a las operaciones pactadas o que se pacten en el futuro para la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar, denominados en UVR o en moneda legal. En consecuencia, los establecimientos de crédito no podrán cobrar en las cuotas que se causen a partir de la vigencia de esta resolución intereses remuneratorios superiores a los límites correspondientes.

Las tasas de interés remuneratorio señaladas en la presente resolución constituyen exclusivamente límites máximos. En consecuencia, los establecimientos de crédito podrán pactar tasas de interés remuneratorio inferiores a dichos límites.

Artículo 7º. PERIODICIDAD. La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

Artículo 8º REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, de los créditos de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

Artículo 9º SANCIONES. Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 10º VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes abril de dos mil doce (2012).


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN
Presidente


ALBERTO BOADA ORTÍZ
Secretario

Bogotá, agosto 10 del 2021

Señores
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ATTO: DIRECCION DE SEGUROS
MAIL. super@superfianciera.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

De manera respetuosa y de acuerdo con el artículo 23 Constitucional y en concordancia con la ley 1755 del 2015, me permito solicitar se sirvan dar respuesta a las siguientes peticiones, las cuales faculto en los siguientes hechos así:

- Soy apoderada de la parte demandada en un proceso Hipotecario Ejecutivo el cual cursa en el juzgado segundo civil municipal de Soacha.
- La empresa demandante VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, dentro del mismo proceso está cobrando el pago de pólizas de seguros sin contar con el clausulado de las mismas.
- Dentro del proceso, El juez ordeno que la parte demandante allegara el contrato de póliza de seguro.
- La empresa VISE LTDA allega oficio de certificación de la empresa ACERTAR LTDA., el cual me permito anexar.

PETICION:

- Sírvasse informarnos si la empresa ACERTAR LTDA, hace parte del listado de entidades vigiladas por la superfinanciera?
- De igual forma sírvanse informar si la empresa ACERTAR LTDA, La cual funge como afianzadora, está facultada para expedir pólizas de seguros o esta clase de coberturas, sin contar con el acompañamiento de una Aseguradora avalada por la superfinanciera?
- Sírvasse informar, que requisitos debe cumplir una empresa que quiera fungir como afianzadora para créditos de Vivienda de Interés social?
- Sírvasse informarme de acuerdo con la certificación Emanada por ACERTAR LTDA, si la misma les da la facultad de aseguradores?

- Sírvanse informa si la superfinanciera le expidió aval a la empresa ACERTA LTDA para operar los ramos de vida y de generales?
- De acuerdo a la circular 050 del 2015 sírvase informar que entidades aseguradoras autorizaron, a ACERTAR LTDA la publicidad que realizan como intermediarios de seguros y reaseguros que promueven según sus productos.
- Sírvase informar si la empresa ACERTAR LTDA cuenta con la vinculación contractual del intermediario con las entidades aseguradoras y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros.

Atendiendo con lo anterior, solicito muy respetuosamente que la presente respuesta sea remitida una copia al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA al correo electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co / colocar en el ASUNTO: PROCESO 257544003002-2020-0500.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION:

SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY al correo:
sandragomezmaradey.abogada@gmail.com

Móvil: 3143108022 / 3192512256

Cordialmente,


 SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY
 C.C.36.184350
 TP: 295864 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



sfc

Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación: 2021174246-001-000

Fecha: 2021-09-21 11:36 Sec. día 3734

Anexos: No

Trámite: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS

Tipo doc: 31-31 REMISION DE INFORMACION

Remite: 334000- DIRECCION LEGAL DE SEGUROS

Destinatario: 830125925-6-ACERTAR LTDA

334000

Doctora

SANDRA EUGENIA GÓMEZ MARADEY

sandragomezmaradey.abogada@gmail.com

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2021174246-001-000

Trámite : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS

Actividad : 31 31 REMISION DE INFORMACION

Anexos :

Respetada doctora Sandra:

De manera atenta damos respuesta a su comunicación mediante la cual efectúa varias peticiones relacionadas con la empresa **A ACERTAR LTDA.**, quien según el certificado de existencia y representación legal allegado, funge como intermediario de seguros.

Sobre el particular procede señalar lo siguiente:

1. De manera preliminar, debemos advertir que conforme con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este concepto no tiene carácter vinculante ni se torna de obligatorio cumplimiento o ejecución, como tampoco sustituye la decisión que de acuerdo con las respectivas competencias deban adoptar las autoridades en ejercicio de sus funciones.

2. La Superintendencia Financiera de Colombia es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, encargada de ejercer funciones de control, inspección y vigilancia sobre las entidades que conforman los sectores financiero, asegurador, bursátil, previsional y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

La Superintendencia Financiera tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados y ejerce las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas complementarias.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. La figura jurídica de la fianza se encuentra regulada en los artículos 2361 a 2408 del Código Civil y a la luz de lo previsto en tales preceptos, puede otorgarla cualquier persona con capacidad jurídica para comprometerse a responder, en todo o en parte y con sus propios recursos, por el cumplimiento de una obligación ajena, en caso de que el deudor principal no la satisfaga.

La Superintendencia Financiera de Colombia no tiene asignada la supervisión de las empresas cuyo su objeto social corresponda al anteriormente descrito, ni le corresponde autorizar su constitución y funcionamiento, como tampoco se le ha atribuido a alguna autoridad en especial la función de ejercer vigilancia y control de quienes se dedican profesionalmente a respaldar obligaciones de terceros con su patrimonio.

4. La actividad de intermediación de seguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las agencias y agentes de seguros, según lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Sin embargo, solamente respecto de las sociedades corredoras de seguros esta Superintendencia ejerce control y vigilancia.

En efecto, el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que incorporó los artículos 1348 y siguientes del Código de Comercio, señala que son corredores de seguros las empresas que se constituyan como sociedades anónimas¹, *"cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador"*.

Las **agencias y los agentes de seguros** no se encuentran sometidas a la supervisión de esta superintendencia. Lo anterior teniendo en cuenta la **derogatoria efectuada por el parágrafo 5 del artículo 75 de la ley 964 del 8 de junio de 2005** de la expresión **"y agencias colocadoras de seguros"** contenida en el literal a), numeral 2 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el parágrafo 2 del mismo artículo el cual disponía: *"Se encuentran sujetos a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria los agentes de seguros de que trata el numeral 2 del artículo 5 del presente estatuto,"* normas que sometían a dichos intermediarios de seguros a la vigilancia de esta entidad.

Ahora bien, en relación con las agencias y los agentes de seguros, debemos señalar que el inciso segundo del artículo 101 de la Ley 510 de 1999, **asignó funciones de autorización y control a las compañías de seguros y sociedades de capitalización**, así:

*"En virtud del carácter de representación de una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización que tienen las agencia y los agentes de seguros, se entiende que no podrán ejercer su actividad sin contar con la **previa autorización de dichas entidades, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral**. En consecuencia, serán tales compañías y sociedades quienes deben velar por que las agencias y agentes que las representan cumplan con los requisitos de idoneidad y por qué se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado".* (Negrilla fuera de texto)

Es así como, a partir de la vigencia de la Ley 510 de 1999, no es la Superintendencia Financiera, sino las compañías de seguros y las sociedades de capitalización quienes tienen la facultad legal para autorizar a las agencias y agentes de seguros el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros y es a dichas entidades a las que, en principio, les corresponde verificar, que éstas cumplan con los requisitos de idoneidad y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos.

¹ Ley 510 de 1999, artículo 101

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. Efectuadas las anteriores precisiones, a continuación se responden sus peticiones:

" * Sírvase informarnos si la empresa ACERTAR LTDA, hace parte del listado de entidades vigiladas por la Superfinanciera?"

La empresa A ACERTAR LTDA. no se encuentra sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. La lista general de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la podrá consultar en el siguiente link www.superfinanciera.gov.co / Industrias supervisadas.

**** De igual forma sírvanse informar si la empresa ACERTAR LTDA, la cual funge como afianzadora, está facultada para expedir pólizas de seguros o esta clase de coberturas, sin contar con el acompañamiento de una Aseguradora avalada por la Superfinanciera?.***

**** Sírvase informarme de acuerdo con la certificación emanada por ACERTAR LTDA, si la misma les da la facultad de aseguradores?***

**** Sírvanse informar si la Superfinanciera le expidió aval a la empresa ACERTAR LTDA para operar los ramos de vida y de generales?***

La empresa A ACERTAR LTDA. no está autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar la actividad aseguradora y por ende, no está facultada para celebrar contratos de seguros.

La constancia expedida por el señor Julio Roberto Rodríguez Romero, Representante Legal de A ACERTAR LTDA, no constituye una autorización para operar como compañía de seguros; se reitera, ésta solo puede ser otorgada por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido el 9 de febrero de 2021, con Código de Verificación 32100235900001, entre las actividades principales del objeto social de la empresa A ACERTAR LTDA con NIT 830.125.925-6, se encuentra **"la intermediación en la colocación de seguros de cualquier ramo expedidos por las empresas de seguros legalmente autorizadas en Colombia"** y en tal virtud, conforme con lo previsto en el numeral 1 del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, está facultada para **"promover la celebración de contratos de seguros y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización"**.

Tal como se indicó antes, conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Ley 510 de 1999, son las entidades aseguradoras quienes tienen la facultad legal para autorizar a las agencias y agentes de seguros el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros y es a dichas entidades a las que, en principio, les corresponde verificar que éstas cumplan con los requisitos de idoneidad y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*** *Sírvase informar, que requisitos debe cumplir una empresa que quiera fungir como afianzadora de créditos de Vivienda de interés social?***

La Superintendencia Financiera de Colombia no tiene asignada la supervisión de las empresas cuyo su objeto social consista en la realización de operaciones bajo la figura de la fianza, ni le corresponde autorizar su constitución y funcionamiento, como tampoco tenemos conocimiento que se haya atribuido a alguna autoridad en especial la función de ejercer vigilancia y control de quienes se dedican profesionalmente a respaldar obligaciones de terceros con su patrimonio.

Por lo tanto, los requisitos corresponderían a los establecidos en el ordenamiento mercantil y demás normas que le resulten aplicables, dependiendo de la actividad económica a desarrollar.

*** *De acuerdo con la circular 050 del 2015 sírvase informar que entidades aseguradoras autorizaron a ACERTAR LTDA la publicidad que realizan como intermediarios de seguros y reaseguros que promueven según sus productos.***

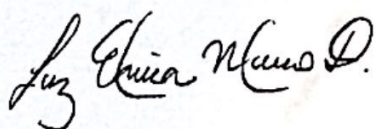
*** *Sírvase informar si la empresa ACERTAR LTDA cuenta con la vinculación contractual del intermediario con las entidades aseguradoras y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros.***

Consultado el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros, a la fecha de este oficio, la empresa A ACERTAR LTDA con NIT 830.125.925-6, no aparece registrada en dicho Sistema y en consecuencia, no es factible suministrar la información requerida en estas peticiones, razón por la cual se sugiere solicitarla directamente al intermediario de seguros.

6. Finalmente, es de manifestar que en atención a su solicitud, se procederá enviar copia de este oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, al correo por usted referido.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes.

Cordialmente,



LUZ ELVIRA MORENO DUEÑAS
334000-DIRECTOR LEGAL DE SEGUROS
DIRECCION LEGAL DE SEGUROS

Copia a:

Elaboró:

MARIA PRUDENCIA PACHECO MANGERA

Revisó y aprobó:

LUZ ELVIRA MORENO DUEÑAS



DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

SEÑOR

JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTARADICADO: 2021-965
DEMANDANTE: VISE LTDA

DEMANDADO: LUIS MIGUEL ESTRADA HERNANDEZREFERENCIA: LLAMAMIENTOEN GARANTIA

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.299 de Bogotá con tarjeta de identidad No. 306.634 del C.S. de la J. mediante poder otorgado por la hoy demandada mediante notificación personal realizada el 11 de noviembre del 2021 en contándome en el término legal para contestar demandar e interponer excepciones de mérito conforme al auto de fecha 24 de agosto del 2022 **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **ACERTAR LTDA** identificada con nit 830.125.925-6 por medio de su representante legal suscribió contrato de afianzador del correspondiente contrato de compraventa.

HECHOS

1. La empresa VISE LTDA desde la creación del contrato de compraventa objeto del litigio, realizo descuentos directamente de nomina al hoy demandado por concepto de póliza o contrato de fianza a favor de **ACERTAR LTDA**
2. Dentro de la demanda las correspondientes cuotas, que el demandante pretende cobrar, se refleja el valor por concepto de la mencionada póliza o contrato de fianza.
3. La empresa VISE LTDA dentro de la contestación de la demanda laboral en el Juzgado 2 laboral del Circuito de Bogotá con radicado 2020-200 anexo certificación de la llamada en garantía como afianzadora del contrato de compraventa.

PRETENSIONES

PRIMERO: Ordenar que se cite al llamado en garantía ACERTAR LTDA con Nit 830.125.925-6 en forma y términos previstos en el Artículo 64 y 65 C.G.P. llamado en garantía que dentro del proceso deberá actuar como litisconsorte del señor **LUIS MIGUEL ESTRADA HERNANDEZ**.

SEGUNDO: Si, eventualmente la sentencia llegare a ser estimatoria de las pretensiones, ordenar alli mismo que **ACERTAR LTDA** con Nit

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

830.125.925-6, pague hasta el limite de la cuantía señalada en el contrato de fianza o póliza que se encuentra en vigencia conforme a los descuentos realizados.

FUNDAMENTOS LEGALES:

De conformidad con la ley 678 de 2001, los artículos 64 y 65 del C.G.P. y el artículo 225 del C.P.A.C.A, me permito llamar en garantía a **ACERTAR LTDA**, por medio de su representante legal, cuya póliza o contrato de fianza celebrado en contrato de compraventa

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días,

podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.” 8. El vínculo legal, entre la llamada en garantía y la Entidad que represento, se evidencia con las certificaciones de la existencia de Contrato de fianza

CUANTIA

La cuantía del presente llamamiento en garantía se fija por el valor de las prestaciones solicitadas, es decir \$15.850.950 pesos mas interés moratorios que se llegaran a cursar.

ANEXO

Copia de la Certificación de afianzador de ACERTAR LTDA como llamado en garantía

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

PRUEBA

Solicito se anexe al despacho por parte del llamado en garantía ACERTAR LTDA el contrato de fianza original o la póliza, y sus renovaciones, conforme a los descuentos realizados por el demandante **WISE LTDA.**

NOTIFICACIONES

El demandado y la suscrita apoderada recibirán notificaciones judiciales en el correo electrónico dennisejustin23@gmail.com

NOTIFICACION LLAMADO EN GARANTIA

ACERTAR LTDA

Dirección : calle 67 No. 7 – 35 piso 2 Torre A

Correo electrónico: impuestos@serdan.com.co

Cordialmente



DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
C.C. 1.012.376.299 de Bogotá
T.P. 306.634 del C.S. de la J.

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

SEÑOR

**JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA**

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 2021-965

DEMANDANTE: VISE LTDA

DEMANDADO: LUIS MIGUEL ESTRADA HERNANDEZ

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.299 de Bogotá con tarjeta de identidad No. 306.634 del C.S. de la J. mediante poder otorgado por la hoy demandada mediante notificación personal realizada el 11 de noviembre del 2021 en contándome en el término legal para contestar demandar e interponer excepciones de mérito.

FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: NO ES CIERTO el valor que se le presto a mi cliente fue la suma de \$ 14.405.148 no como lo indica el pagare 2638, capital que a la fecha ya se encuentra cancelado.

SEGUNDO: NO ES CIERTO dentro de la hipoteca no aparece que se haya comprometido con su responsabilidad personal, la hipoteca se constituyo como requisito del negocio jurídico de vivienda de interés social.

TERCERO: NO ES CIERTO, el titulo base de este acción judicial no tiene en el inscrito que el pagare sea de vencimiento sea de 15 de mayo del 2022, además el demandante debería ceñirse a la literalidad de pagare en donde la respectiva clausula tercera indica una fecha de vencimiento que ya se encuentra prescrita.

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

CUARTA: NO ES CIERTO el hoy demandante diligencio el pagare sin cumplir el estricto consentimiento aportado dentro de la carta de instrucciones, pues es bueno que indique al despacho en que parte de la carta de instrucciones se indico que el interés serio del 1.61%.

QUINTO. PARCIALMENTE CIERTO el consentimiento del hoy demandado se encontraba viciado por la relación laboral que existía entre el hoy demandante y el hoy demandado, ahora el interés cobrado supera el permitido por la ley para el tipo de negocio jurídico pues conforme a la resolución 3 del 2012 del Banco de la Republica el interés para créditos de vivienda de interés social en moneda legal no puede superar el 10.7% anual y no como los hoy demandante pretenden cobrar el 24% anual.

SEXTO NO ES CIERTO. es un condición del negocio jurídico.

SEPTIMO: PARCIALEMNTE CIERTO. A esa fecha el hoy demandado ya había cancelado la obligación, ahora si el demandado incurrió en mora desde mayo del 2017, porque el demandante espero 4 años para demandar.

OCTAVO: PARCIALEMNTE CIERTO. A esa fecha el hoy demandado ya había cancelado la obligación, ahora si el demandado incurrió en mora desde mayo del 2017, porque el demandante espero 4 años para demandar

NOVENO PARCIALEMNTE CIERTO. A esa fecha el hoy demandado ya había cancelado la obligación, ahora si el demandado incurrió en mora desde mayo del 2017, porque el demandante espero 4 años para demandar, ahora si el demandante pretende hacer valer los plazos ciertos y sucesivos de la obligación donde quedaron enunciados porque dentro de la escritura y el pagare no se habla de cuotas fijas mensuales y mas las 122 que pretende el hoy ejecutante hacer valer, y de todas formas se encontrarían prescritas pues como lo indica la clausula cuarta, desde el momento de su incumplimiento debió realizar la acción jurídica y no lo hizo aplicando la caducidad de la acción.

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

DECIMO: NO ES CIERTO el tener una hipoteca no significa que se pierdan los derechos reales de dominio.

DECIMA PRIMERA: NO ES CIERTO, LOS DOCUMENTOS BASE DE ESTA ACCIÓN NO SON CLAROS, NO SON EXIGIBLES Y NO COMPRENDE UNA CLARA OBLIGACIÓN, POR TAL MOTIVO NO SON MERITO EJECUTIVO.

EXCEPCIONES DE MERITO

AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO

Cuando se trata de la ejecución de obligaciones contenidas en documentos crediticios, específicamente de Pagars, se debe consultar en primer lugar el art. 709 del Código de Comercio, que consagra como requisitos especiales de éste tipo de documentos, los siguientes: **1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; 3) la indicación de ser pagadera a la orden del portador, y 4) la forma de vencimiento.** A las anteriores exigencias se deben sumar las generales requeridas en el art. 621 ib. para todos los títulos valores, estas son: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.

En el presente caso el estudio del pagare y la carta de instrucciones se desprende, el demandado suscribió como lo indica en el escrito de la demanda una obligación en el pagare No. 2638 de fecha de creación del 22 de abril del 2014, según la actora a través de letra manuscrita la fecha de **“vencimiento de pagare es 16 de junio del 2022”** sin embargo, es cuando empezamos a efectuar la violación directa a la literalidad del título, este estudio lo hacemos desde dos premisas la primera es la carta de instrucciones de diligenciamiento del pagare No. 2638 en su “clausula primera: *Aunque el pagaré lo he otorgado y entregado el día 22 de abril del 2013, no debe tenerse esa fecha como emisión de titulo, **la cual será la del día en la cual se realice el diligenciamiento completo del mismo**”, el despacho debe realizarse la pregunta de cuando se realizó el respectivo diligenciamiento de los espacios en blancos? ¿O si existen los espacios en blanco que diligenciar? Ahora bien si notamos la literalidad de la carta, evidenciamos claramente que NO se siguieron las instrucciones dadas por la misma pues no se cumplió con la cláusula primera de la carta de instrucciones, es decir que se puso **la fecha de vencimiento del pagaré***

será el día siguiente a la fecha en que el mismo sea diligenciado de conformidad con lo señalado, si revisamos la cláusula tercera de la carta de instrucciones del pagaré, nos indica que el respectivo que la única obligación que se pacto fue la del 15 de junio del 2013, es decir es una obligación clara expresa y exigible, desde la literalidad del pagaré se puede entender que la exigencia de la única obligación reposa en la cláusula tercera de la carta de instrucciones y el pagare, por tal motivo dando cumplimiento a la cláusula primera de la carta de instrucciones la fecha de vencimiento se realizaría el 16 de junio del 2013.

PRESCRIPCIÓN DEL PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES

El demandante en la redacción de los hechos del escrito de la demanda, enuncia que la base de la acción es el pagare No. 2638 de fecha 22 de abril del 2013 sin embargo dentro de la cláusula tercera del pagare y la carta de instrucciones solo se estableció la fecha 22 de abril del 2013 como fecha de pago de la respectiva obligación y no como de una manera burda y con letra manuscrita lo enuncian el demandante fuera el 16 de junio del 2022, pues debemos centrarnos en los principios de la literalidad del título valor pagare, y el pagare de No. 2638 ya cuenta con una fecha de vencimiento desde el momento de su creación, entonces como el demandante no esta cobrando el valor expuesto bajo la literalidad del título, sino esta hablando de un capital y una única obligación exigible, pues dentro de la misma carta de instrucciones y el pagare, no se deja establecido un plazo para configurar la respectiva obligación, solo se deja un instalamento que el 15 de junio del 2013, por tal motivo a partir del día siguiente conforme a la misma carta de instrucciones se debería diligenciar la fecha de vencimiento.

Ahora, el demandante diligencio una fecha posterior, sin ceñirse a la literalidad del título valor pagare, *la fecha de vencimiento del pagaré será la del día siguiente a la fecha en que sean llenados los espacios en blanco*”. ***Y se pregunta entonces esta togada ¿dónde está la prueba del día en que se llenaron los espacios en blanco?***”.

Si ya se ha advertido que cuando el pagaré fue otorgado no se dejó ningún elemento al azar, había una forma de vencimiento, un valor, un acreedor y un deudor, (...) pero en caso de haber existido un espacio en blanco, (...) ¿dónde

está la prueba de cuál fue el día en que se llenaron los espacios en blanco?,

La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo.

En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el “suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”. Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.

Dentro del caso que nos ocupa el título ejecutivo que hace referencia la providencia objeto de recurso., es decir el pagare No. 2638 firmado el día 22 de abril del 2014 el mismo se encuentra prescrito. Esto atendiendo que según la cláusula ^{primera} del mismo que reza. “Primera : “aunque el pagare lo he otorgado y entregado el día 22 de abril del 2013, no debe tenerse esa como la emisión del título, la cual será la del día en que se realice el diligenciamiento completo del mismo. La fecha de vencimiento del pagaré será al día siguiente de la fecha que el mismo sea diligenciado de conformidad con lo señalado. Y se vuelve a pregunta entonces esta apoderada ¿dónde está la prueba del día en que se llenaron los espacios en blanco?”.

Su señoría nótese que el pagare al momento de ser firmado por mi poderdante, el mismo, fue diligenciado en su totalidad, lo que nos traslada según la cláusula enunciada anteriormente y que nos indica que la fecha de vencimiento será el día siguiente al diligenciamiento del pagare.

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

Analizando el pagare, esta fecha, nos arroja que es la dada al otro día de haber sido autenticado este título; porque cabe enunciarle al despacho que este título valor fue autenticado ante notaria esto es, el día 22 de abril del 2013. Atendiendo los formalismos que conllevan la creación del mismo y que se evidencia que fue ese día y no otro en que fue incorporado el derecho, que a su vez se enuncia su valor total y que no es otro que el dinero prestado por la demandante de \$ 15.850.950 oo. Creando bajo estos lineamientos una obligación clara, expresa y exigible a la cual le opero el fenómeno de la prescripción en manos del Demandante, ósea, a los tres años siguientes a su diligenciamiento esto es en abril del 2016. De igual forma el demandante tenía a su haber la opción de requerir el pago por vía ordinaria e igualmente, no lo hizo (1 año)

Ahora bien Su señoría nótese que de llegar a hacerse efectivo el cobro de este título, no podemos pasar por alto que el mismo adolece de los requisito formales y donde se evidencia que no aparece la descripción exacta del plazo como tal se ordena en la norma (art 709 Co Co), sino que habla de plazos entre las partes y que son cuotas de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA \$ 127.558 pagaderos los días 15 o 30 de cada mes esto es desde el mes de Junio del 2013.

Atendiendo a este punto su señoría la obligación no es clara, puesto que la demandante no contempla el mismo pagaré y no se tiene claridad de cuál es el PLAZO que VISE LTDA utilizó.

-Que la obligación que del título emana sea expresa:

Ahora bien dentro del título valor pagare, carta de instrucciones del pagare y no se estableció el respectivo **VENCIMIENTO DE LOS PLAZO** de la obligación enunciada en el pagare en la cláusula tercera de los mismos, es una mera enunciación incierta e indefinida en el tiempo que hace imposible 1. Determinar si demandado ha incumplido la obligación pactada en “lapso de tiempo” 2. Determinar si efectivamente si efectivamente se pueden cobrar interés de plazo sobre el 1.61% de unas cuotas que no fueron pactadas y es ***cuando esta apodera se pregunta***

nuevamente de donde saco el apoderado de la parte actora el plazo de la obligación de 147 cuotas? Cuando dentro del respectivo título base de esta demanda no aparece una mera enunciación del vencimiento sucesivo de la obligación.

Lo que si se evidencia es un único instalamento, pactado el 15 de junio del 2013 , y dentro de la respectiva carta de instrucciones nunca se fijó o establecido que el interés a cobrar era el 1.61% como lo diligenciaron en el pagare .***de donde saco ese interés remuneratorio si dentro de la carta de instrucciones no aparece?***

EXCEPCIÓN VIOLACION AL NEGOCIO JURIDICO

PRESTAMO PARA VIVIENDA DE INTERESES SOCIAL (VIS)

La demandante **WISE LTDA**, en calidad de patrono le otorgo un préstamo para adquirir de contado una vivienda de interés social a mi poderdante el señor **LUIS MIGUEL ESTRADA HERNNADEZ**

Como quiera que el predio se adquirió de contado. Quedando la obligación económica directamente con la empresa VISE LTDA. La demandante a conveniencia frente al crédito otorgado y de manera autónoma generó una financiación que según VISE LTDA, es la permitida por la ley expedida por el Gobierno sobre la forma en que se debe liquidar los créditos para la adquisición de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL de sigla **VIS.** (**LEY 456 DE 1999**). Siendo este argumento totalmente contrario al principio de buena fe y confianza legítima que opera en los negocios Jurídicos y de los enmarcados en esta norma marco.

Me permito contextualizar al despacho: **“...Esta ley establece las normas generales y señala los criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, ligado al índice de precios al consumidor y para determinar condiciones especiales para la vivienda de interés ...”.**

Es así que la empresa VISE LTDA internamente y sin vigilancia de alguna entidad de control, inicio su proceso de liquidación y financiación del crédito otorgado a sus empleados, sin tener en cuenta lo ordenado por la norma (**ley 546 de 1999**) esto es la prohibición de capitalizar intereses,

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

cobrando la tasa máxima de los mismo según lo manifestado por el Banco de la república. Habida cuenta que en la tabla de amortización ilegal y no autorizada en ninguno de los documentos del contrato de mutuo impuesta a los deudores, se evidencia que los primeros 12 meses eran abonados a intereses y a este capital le imputo intereses del 1.61% capitalizando los mismos, esto contrario a lo ordenado por la 456 de 1999 que invoca la demandante, al igual que los artículos 152 y 153 del CST (**abuso de la posición dominante**).

De otra manera, esta ley también contempla la opción para que sea el deudor, quien se obligue a adquirir una póliza de seguro de vida, (esto para que respalde su obligación en caso de fallecimiento) e insta que sea el mismo deudor, quien decida donde adquirirla (aseguradora de su conveniencia personal y no el acreedor). Como quiera que el crédito no se le debe a ninguna entidad financiera, La demandada VISE LTDA de la misma forma y sin que mediara autorización algún de mi poderdante, implemento este descuento como un cobro de póliza sin que la misma exista. No, nos es posible entender como sin ser aseguradora, y sin que mediara poder de mis poderdantes el señor **LUIS MIGUEL ESTRADA HERNNADEZ** la demandante VISE LTDA, contaba con dichas pólizas?. Es así que año a año, la demandante VISE LTDA descontó este valor al salario mínimo de mandante y de la cual el señor **LUIS MIGUEL ESTRADA HERNNADEZ** tuvieron acceso a la misma, y menos que aseguradora la había expedido sin su consentimiento.

Si las tales Pólizas no cuentan con la firma de mi poderdante y aunado con lo anterior la demandante VISE LTDA, debe entrar a explicarle al despacho como se generaron estas pólizas sin la firma de mis poderdantes y que aseguradora las emitió a favor de la demandante sin este requisito para ser emitidas.

De igual forma debe la demandante presentarle al despacho el clausulado de las pólizas y la certificación de la aseguradora que las avalo, para sea la demandante quien emitan estas pólizas a favor de sí misma y con el atenuante de no contar con el consenso del deudor, máxime cuando el objeto social de la demandante nada tiene que ver con esta actividad.

.

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

Considero necesario que el despacho sepa que mis poderdantes frente a estos cobros realizados por la demandante VISE LTDA no pudieron generar oposición toda vez que la condición de Empleador/ empleado y teniendo el empleador la autonomía y el dominio de la nómina de mi poderdante los realizo de manera arbitraria y abusiva. La demandante VISE LTDA realizaba, los descuentos de manera directa. Descuentos que realizo desde el inicio del crédito (15 DE JUNIO DEL 2013 hasta la finalización de la relación laboral el 15 de mayo del 2017.

Ahora bien Como quiera que esta ley en su Artículo 14 SOCIEDADES TITULARIZADAS “tendrán como objeto social exclusivo la titularización de activos hipotecarios y estará sometidos a la vigilancia y control de la Superfinanciera de valores.

En vista que la demandante, todo el tiempo ha facultado su actuar basada en la ley 456 de 1999. Se pregunta esta apoderada si la demandante VISE LTDA cuenta con titularización para cobrar estos bonos hipotecario en la forma en que lo está haciendo? Esto es en su forma de imputar los pagos (***anatocismo, pólizas inexistentes, capitalización de intereses***) ?

Sobre el régimen de financiación que la demandante le ha impuesto a mis poderdantes, es de precisar que la norma 456/ 99 en su ART17 REGIMEN DE FINANCIACION:

Numeral 2 “Tener una tasa de interés remuneratoria, calculada sobre la UVR, que se cobrará en forma vencida y no podrá capitalizarse. Dicha tasa de interés será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberán expresarse única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Numeral 7. Los sistemas de amortización tendrán que ser expresamente aprobados por la Superintendencia Bancaria.

Numeral 8: Los créditos podrán pegarse total o parcialmente en

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

Numeral 9: Para su otorgamiento, el establecimiento de crédito deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnicamente idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda su vida, podría ser puntualmente atendido y estaría suficientemente garantizado.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los establecimientos de crédito y todas las demás entidades a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana, siempre que **tales operaciones de crédito se otorguen con una tasa fija de interés durante todo el plazo del préstamo, los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses y se acepte expresamente el prepago, total o parcial, de la obligación en cualquier momento sin penalidad alguna**. Se aplicarán a estas operaciones todas las demás disposiciones previstas en esta ley para los créditos destinados a la financiación de vivienda individual.

Como quiera su señoría que la naturaleza del negocio jurídico que dio origen a la creación del pagare; se faculta en que la demandante, otorgo un préstamo para adquisición de **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** a mi poderdante. Por lo tanto al momento de hacer el cobro, este mismo, debió haberse dando la respectiva aplicación a esta norma. Esto, toda vez que así lo ordena esta ley marco y que a bien tiene la demandante invocar para este caso en concreto.

No obstante tendrá la demandante que entrar a probar y justificar los cobros abusivos, excluidos de la obligación inscrita en el pagare y que los mismos no contraríen los conceptos de la Honorable Corte Constitucional en sus Sentencias SC 481 de 1999 y SC 955 de 2000 y SU 813 DEL 2006

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

Esto se hace necesario para poder determinar con certeza que fue lo que realmente está pretendiendo hacer efectivo la demandante VISE LTDA, al hacer estos cobros a mi poderdante.

Frente a esta apreciación me permito poner de presente el criterio de la honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia SU 038 del 2000:-

...”Para esta Corte, dado que la crisis en el sistema de vivienda tuvo su origen en el colapso generalizado del sistema de financiación y no en el simple incumplimiento de los deudores, resultaba necesario que los alivios que la ley establecía se hicieran efectivos con la suspensión de los procesos ejecutivos^[].*

Así, por consideraciones relativas al principio de igualdad, la Corte declaró inexecutable el plazo de 90 días que establecía el parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, para acogerse a la reliquidación del crédito y solicitar la

terminación del proceso. De igual manera, declaró inexecutable el inciso final del mismo parágrafo, que consagraba la posibilidad de reanudar el proceso ejecutivo en la etapa en la que se encontraba el proceso suspendido si dentro del año siguiente el deudor llegare a incurrir nuevamente en mora. Al respecto dijo la Corte:

*“ En ese orden de ideas, la suspensión de los procesos en curso, ya por petición del deudor, **o por decisión adoptada de oficio por el juez, tiene por objeto que se efectúe la reliquidación del crédito y, producida ella, debe dar lugar a la terminación del proceso y a su archivo sin más trámite, como lo ordena la norma, que en tal sentido, lejos de vulnerar, desarrolla el postulado constitucional que propende al establecimiento de un orden justo** (Preámbulo y artículo 2 C.P.) y realiza los principios de prevalencia del*

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

derecho sustancial (art. 228 C.P.) y de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.).

*Empero, esos mismos propósitos del legislador, y por consiguiente las normas constitucionales que los contemplan, aparecen desvirtuados por el parágrafo que se estudia cuando supedita la suspensión del proceso a que el deudor decida acogerse a la reliquidación de su crédito dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la Ley. **Por una parte, ese término es inconstitucional por las razones atrás expuestas, y de otro lado, si las condiciones objetivas que deben dar lugar a la mencionada suspensión no dependen de haberse acogido o no a una reliquidación a la que todos los deudores tenían derecho, se trata de un requisito que rompe la igualdad y que injustificadamente condena a una persona,** además de no recibir oportunamente el abono que le corresponde, a no poder efectuar la compensación entre el abono y lo que debe, y muy probablemente a ser condenada en el proceso”^[*].*

Definido lo anterior, el contenido del artículo 42 de la Ley 546 de 1999 quedó así:

“Parágrafo 3. Los deudores cuyas obligaciones se encuentren vencidas y sobre las cuales recaigan procesos judiciales tendrán derecho a solicitar suspensión de los mencionados procesos. Dicha suspensión podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. Encaso de que el deudor acuerde la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite”.

De igual forma la corte también se pronunció desde la sentencia C-955 de 26 de julio de 2000, por medio de la cual se adelantó el control de constitucionalidad de

la Ley 546 de 1999, la Corte indicó que la condición para dar por

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

terminados los procesos ejecutivos hipotecarios en trámite a 31 de diciembre de 1999 era la reliquidación de la deuda. En este sentido no distinguió la hipótesis en la cual, luego de la reliquidación quedaren saldos insolutos o aquella según la cual las partes no pudieran llegar a un acuerdo respecto de la reestructuración del crédito.

Como lo ha manifestado la corte, y como quiera que la demandante VISE LTDA, reconoce que el origen de la creación del título pagare se dio en torno al crédito que le realizó a mis poderdantes, esto para la adquisición de vivienda de interés social VIS. No puede pretender que el Honorable Juez en su valoración y sana crítica termine por concederles lo allí pretendido en la demanda sin que se medie sobre los elementos de modo, tiempo y lugar que nos permitan a las partes conocer de fondo una claridad de lo pretendido y no lo impuesto por la demandante VISE LTDA a mi poderdante, máxime cuando al momento de realizarse el negocio jurídico, mi poderdante era el subordinado de la demandante.

EXCEPCION A LAS TASAS DE INTERES APLICADO A LOS CREDITOS PARA VIS

De igual forma Insiste la Honorable Corte que estos créditos , por ser el del acceso a la vivienda digna un derecho de rango constitucional que el Estado debe hacer efectivo, y por haberse establecido como objetivo prevalente en la Constitución de 1991 la democratización del crédito, según los lineamientos del Estado Social de Derecho, **las tasas de interés aplicables a los créditos de vivienda deben ser intervenidas por el Estado; no pueden ser pactadas por los contratantes en un plano de absoluta autonomía por cuanto su determinación según las fluctuaciones del mercado hace posible que las instituciones financieras, prevalidas de su posición dominante, impongan a sus deudores tasas y márgenes de intermediación excesivamente altos, haciendo nugatorios sus derechos constitucionales a la vivienda y al crédito, y que se produzca un traslado patrimonial a favor de tales entidades que implique la ruptura del equilibrio que debe existir en esas relaciones contractuales, y por el cual deben velar las autoridades competentes.**

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

En los referidos préstamos debe garantizarse la democratización del crédito; ello significa que las posibilidades de financiación, en particular cuando se trata del ejercicio del derecho constitucional a la adquisición de una vivienda digna deben estar al alcance de todas las personas, aun las de escasos recursos.

Es así su señoría que no podemos perder de vista que las condiciones que impuso la demandante VISE LTDA a mi poderdante al crédito para adquisición de compra de VIS, fueron extremadamente abusivas para este tipo de préstamos y que como ya se enuncio al despacho, no están contempladas en ninguna parte de la de la **RESOLUCION EXTERNA 03 DEL 2012,** emitida por la Superfinanciera “ tasa máxima de interés en los créditos de vivienda de interés social “ **y no la “resolución externa No 8 de 118 de agosto del 2006”, como lo enuncia la demandante .**

Ahora bien desde el punto de vista jurídico y bajo la perspectiva económica, por lo cual el interés que se cobre dentro del sistema de financiación de vivienda, para construcción y para adquisición de inmuebles destinados a vivienda, no puede ser sino remuneratorio, es decir, **debe pagar únicamente el servicio del crédito y los costos de administración.** Ello, en el curso de la relación jurídica en cuestión, resulta lícito y justo, pero la remuneración no puede ser **desproporcionada ni irrazonable, ni estar exenta del control estatal ni de los límites que los organismos competentes introduzcan, y menos llevar a la ruina a los deudores.**

Nótese que la demandante VISE LTDA , generó al salario mínimo que pagaba a sus empleados una financiación que hacen impagables los créditos, las altas cuotas, el cobro de intereses de usura, Pólizas de seguro de vida inexistentes y exentos de control, lo que le permitió burlarse de la norma e imponerlos por encima de la razonable remuneración del prestamista, Esta capitalización de los mismos, entre otros aspectos, quebrantan de manera protuberante la Constitución Política y deben ser rechazados, por lo cual en ninguna disposición de la Ley que se examina puede ser interpretada ni aplicada de suerte que

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

facilite estas prácticas u obstaculice el legítimo acceso de las personas al crédito o al pago de sus obligaciones.

Por lo tanto su señoría la demandante todo el tiempo hace el enunciado de la norma 546 de 1999, en su artículo 19. De igual forma manifiesta la demandante VISE LTDA, que se le otorgó facultades a las **entidades financieras** a activar la cláusula aclaratoria frente a los créditos de VIS, concepto nuevamente mal interpretado por la demandante. Es de precisar que esta ley fue diseñada en aras de amortizar los cobro excesivos que se venía implementado en el país con el famoso sistema **UPAC**, que la misma norma se creó con el fin de restituir derecho y generar posibilidad más expedita a los usuarios que quisieran postularse para adquirir una **VIS**, de igual manera la misma norma contempla una regulación especial a la hora de otorgarse los créditos para la adquisición de estas vivienda **VIS**. Regulando de manera taxativa y aplicado a este crédito, ordena la norma que las cuotas serán fijas incrementadas al IPC anual y prohíbe desde todo punto de vista la capitalización de intereses y la prohibición de clausula aceleratoria en el contexto que lo demanda VISE LTDA lo implemento.

Por lo tanto no se entiende porque la demandante utiliza esta norma para hacer creer el despacho que está obrando de buena fe, cuando al ver la liquidación del presente crédito se configura la figura del anatocismo prohibido y sancionado por la norma que tan benévolamente enuncia el demandante que está aplicando para esta modalidad de crédito, reiterando que no está facultada para financiar en esas condiciones y como no, nos cansaremos de decirlo , abusando de su poder dominante frente al servicio que le prestan sus colaboradores .(Guardas de Seguridad)

Nótese que la demandante VISE LTDA, imputo al salario mínimo que pagaba a mi poderdante una financiación que hacen impagables los créditos, esto por sumas altas cuotas, el cobro de intereses de usura, Pólizas de seguro de vida inexistentes y exentos de control, un crecimiento anual del 7.2 %. Lo que les permitió imponerlos por encima de la razonable remuneración del prestamista. Esta capitalización de los mismos, entre otros aspectos, quebranta de manera protuberante la

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

Constitución Política y deben ser rechazados, por lo cual ninguna disposición de la Ley que se examina puede ser interpretada ni aplicada de suerte que facilite estas prácticas u obstaculice el legítimo acceso de las personas al crédito o al pago de sus obligaciones

Ahora bien su señoría al proceder a contestar la presente demanda ejecutiva, notenemos claridad frente a qué tipo de persona jurídica nos encontramos; esto atendiendo que la Demandante VISE LTDA, aporta para el litigio una financiación de un crédito de vivienda como si fuera una entidad financiera, de igual manera refiere cobros por pólizas de seguros de vida aplicables al crédito las cuales deben ser expedidas por las aseguradoras e igualmente VISE LTDA efectúa estos cobros y sin contar con estas pólizas según el pagare referido y sin autorización de los demandados, atendiendo que el objeto social de la demandante VISE LTDA es una empresa de vigilancia y seguridad privada y no aseguradora o entidad financiera .

Con el mayor de los respetos al despacho, solicitamos al señor juez se sirva requerir a la demandada que nos defina bajo qué modalidad de persona jurídica va actuar en el presente proceso?

De igual forma solicitamos al señor Juez, que le requiera a la demandante vise presentar las pólizas, las autorizaciones de mis poderdantes para que la demandante las generará y la autorización de la aseguradora que le avaló dicha actividad.

COBRO DE INTERESES EN EXCESO

La presente excepción se encuentra establecida en nuestra legislación colombiana en el artículo El artículo 72 de la Ley 45 de 1990 es mucho más específico cuando establece:

“Sanción por el cobro de intereses en exceso .Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

tales casos el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso a título de sanción”.

Ahora bien, para la suscrita es importante indicar que la deuda incorporada en el título valor base de ejecución, es decir, pagare pese a estar mal liquidada por la demandante y que pretende se ejecute el cobro a manera conveniente y desconociendo los preceptos legales e incorporando en el título pagare cifras que no fueron pactadas y que no se soportan legalmente de acuerdo a la Superfinanciera

Ahora bien para esta suscrita es pertinente aclararle al despacho, que si bien es cierto la tasa de intereses mensual del 1,61%, fue impuesta en el pagare es menos cierta que se haya autorizado por el demandado.

No obstante no podemos perder de vista que el artículo 152 de este código condicionó el actuar del empleador en el otorgamiento de préstamos o mutuos para la adquisición de vivienda de interés social con una tasa de interés inferior a las del mercado o como máximo la misma del mercado al momento de la realización del negocio jurídico. *Sentencia radicado 27595 del 19 de septiembre de 2006 Magistrada Dra. Isaura Díaz Vargas).*

Actuar este que no se ve reflejado en ninguna parte de lo pretendido por la demandante VISEL TDA

Por lo tanto si estamos hablando de intereses en materia del contrato de mutuo para financiar vivienda, es más que obligatorio abordar el estudio de los topes máximos a cobrar en materia de intereses moratorios que se generan cuando los deudores dejan de cancelar dentro del plazo convenido sus respectivas cuotas hipotecarias. **Tiempo este que no aparece plasmado dentro del pagare, lo que si aparece incorporado dentro del pagare, el valor a pagar y como bien se soporta ,este se realizó de manera anticipada y en su totalidad al momento de finalizada la relación laboral en 2017 soportes de pago que la demandante aporcionó en los reportes de los pagos .**

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

Es importante aclarar al despacho, que así como los intereses remuneratorios, que a pesar de que estos contratos de mutuo son contratos mercantiles especiales, - mercantiles por que se encuadran en el **artículo 20 No 6 y 7 del Código de Comercio, y especiales por que tienen una reglamentación especial.- no se les aplica las normas mercantiles que regulan el concepto de intereses, sino las especiales consagradas en la ley de vivienda.**

Ahora bien, atinadamente la ley 546 de 1999 en su artículo 19, – al contrario de lo que ocurrió con los intereses remuneratorios, - reguló el tope máximo a cobrar en materia de intereses moratorios indicando lo siguiente:

Artículo 19. Intereses de mora. En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley **no se presumen los intereses de mora.** Sin embargo, cuando se pacten, se entenderán que no podrán exceder **una y media veces** el interés remuneratorio pactado y solamente podrán **cobrase sobre las cuotas vencidas.** En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán **contener cláusulas aclaratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial.****El interés moratorio incluye el remuneratorio.**

No obstante, se concluye que el artículo 19 impone un tope a cobrar como intereses moratorios que corresponde como máximo al 1.5% del interés remuneratorio pactado, y que como lo dijimos, éste se deberá pactar respetando las tasas máximas señaladas por la Junta Directiva del Banco de la República.

Reiterando al despacho que el pagare, no contempla el tiempo de pago de la obligación y que en el mismo se encuentra incorporado el valor de la obligación apagar no se causaron estos intereses. Toda vez que este préstamo quedo pagados en su totalidad al momento de finiquitar la relación laboral entre las partes y como bien se soporta e la liquidación presentada por la demandante.

Por lo tanto no puede pretender la demandante que el despacho le otorgue la creación de un nuevo título, atendiendo que diligencio el pagare antes,

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

de lo pretendido. Esto bajo la premisa que no le es permitido beneficiarse de su de su propio error.

De igual forma se preguntan esta togada, cuál era la razón por la cual el acreedor^{qin} teniendo pleno poder y pleno conocimiento de la capacidad, adquisitiva del demandado. Espero 3 años después, para efectuarle de manera judicial el cobro de este crédito el cual ya se encuentra pago en su totalidad , si habría tenido otras opciones de haberse desplegado un mejor actuar por parte de VISE LTDA . Esto teniendo en cuenta que la relación laboral se dio por finalizada el 2017.

De lo anterior, se concluye que si VISE LTDA pretendía comportarse como una entidad financiera, no puede omitir que está obligada hoy a cumplir como todas las entidades financieras que financian vivienda que deben respetar y acatar la normatividad vigente, incluyendo en todos los contratos de mutuo y en los contratos de hipoteca los requisitos anteriormente mencionados. Vale la pena aclarar que el sistema de financiación de vivienda en Colombia, debe contener estos dos títulos, **es decir la suscripción del pagaré que es el documento donde se plasma el contrato de mutuo, - respetando las condiciones de fondo y de forma ya descritas, así como la regulación especial para el pacto de los intereses respetando los topes máximos a cobrar,** - y el otorgamiento de la garantía hipotecaria sobre el bien objeto de adquisición, construcción o mejoramiento; que se materializa con el otorgamiento de la Escritura Pública de Hipoteca.

Indicado lo anterior, se tiene que mi poderdante, en ejercicio de la Buena fe, y teniendo en cuenta el poder dominante de la empresa, efectuó los pagos correspondientes a lo indicado en el titulo valor, con la injusta tasa impuesta por el acreedor (1.61 % que no aparece dentro del a carta de instrucciones no la hipoteca.

Descuentos a la nómina mi poderdante realizado a favor de la demandante soportada en la tabla de amortización que la demandante impuso a mi poderdante y que mes a mes le fue descontando así:

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

Aunado a lo anterior su señoría no hay merito a la exigibilidad de la deuda por encontrarse ya realizado el pago total de la misma y reiterando lo anterior este título no solo ya se pagó sino que se encuentra prescrito como ya se manifestó.

Así las cosas su señoría, revisando el título base de ejecución del presente proceso, para la suscrita es clara la idoneidad del cumplimiento de los dos requisitos, haciendo la salvedad de que el pagare tiene incorporado un valor y la escritura tiene otro valor. No obstante, sobre el **tercer requisitos, la exigibilidad del título** está suscrita manifiesta que, la obligación actualmente se encuentra prescrita. Porque le opero el fenómeno de la prescripción.

En cuanto a la afirmación que hace el abogado de la parte demandante, en cuanto a que como demandados se está desconociendo el título valor. Al respecto me permito manifestarle al señor apoderado que en ningún momento la parte demandada, está desconociendo el título, Lo que si bien es cierto es que la demandante está aportando varios títulos cuando la obligación es única. De igual forma le aclaro al togado que no es cierto que porque la obligación este con una cuantía abierta, esta sea indeterminada totalmente y para siempre. Lo que si debe tener en cuenta el señor apoderado es que nosotros lo que hemos manifestado al despacho es que no pueden existir varios títulos para una sola obligación así como tampoco esta debe ser ilimitada en todo momento, porque en el supuesto de que hubo un incumplimiento, ahí comienza la obligación y ahí ya se puede cuantificar ilimitada. Es tan así las cosas que por ello el abogado de la parte demandante pretende tratar de hacer efectivo a través de varios los títulos cuando no es correcto. Y en ningún momento se está desconociendo los títulos que pretende hacer efectivo.

Adicional a esto y debido a los abusos que ha venido cometiendo la demandante VISE LTDA, cursa en el juzgado 36 CIVIL DEL CIRCUITO, una ACCION DE GRUPO con el número de radicado 2019-0077300 de la cual hacen parte mi poderdantes y donde la presente apoderada, solicitó al despacho 36 CIVIL DEL CIRCUITO se logre establecer y a su vez exigirle a la demandante se sirva explicar a los deudores cual es el método utilizado aplicado para esta liquidación. No obstante frente a la falta de

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

certeza, la demandante debe dar claridad al respecto, tal y como se viene denunciado en los medios de comunicación.
<https://www.youtube.com/watch?v=1FoyOyw8tjk>.

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS:

Es pertinente indicar al despacho que el presente medio de defensa tiene su sustento en el principio de la buena fe contractual contenido en el **artículo 1603** del Código Civil refiere **“Artículo 1603. Ejecución de buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”**, de manera que, los cobros adicionales pretendidos por la demandante como **pago de pólizas de seguro por el crédito, reajuste de intereses al 2%, reajuste del 7.2 % anual de la cuota, constituyen cláusulas o pactos que no fueron convenidos inicialmente por las partes intervinientes en el proceso**, de modo que no fueron objeto de negociación ni de inclusión en el respectivo pagare y carta de instrucciones otorgados por mis mandantes.

Adicionalmente, es preciso indicar que, aquellos rubros son inexistentes y son aplicados de manera arbitraria por la sociedad demandante VISE LTDA quien fue también “empleadora de los demandados”. Que a través de una tabla de amortización de crédito y que solo fue puesta en conocimiento con posterioridad al perfeccionamiento del negocio jurídico realizado con mi mandantes, razón por la cual y teniendo en cuenta las deficiencias del título valor firmado, ahora se pretende el cobro de conceptos no conocidos por mis mandantes, a título de ejemplo se puede referir el cobro de la **póliza de seguro** del mutuo, la cual de acuerdo a la información suministrada por el extremo pasivo, nunca firmaron y otorgaron a favor de la sociedad demandante VISE LTDA, más aun con el paso del tiempo y los pagos efectuados por los demandados la misma no disminuyo sino que por el contrario aumento, situación que para la suscrita se torna sospechosa, abusiva y contraria a derecho, nótese que la referida **póliza a cobrar no tiene la aceptación del tomador, no se conoce el clausulado ni la aseguradora que la expidió**, situación que

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

sería adversa a la legalidad, ya que aquellos son actos personalísimos y no pueden ser efectuados por persona diferente al solicitante, que para este efecto, se llamara el tomador..

Ahora bien, si la demandante VISE LTDA, llegare a justificar de otra manera los cobros adicionales y excesivos aquí imputados a mi poderdantes, por intermedio de un contrato de fianza, es de precisar su señoría, que para este efecto no seríanlos demandantes los llamados para interponer esta acción, atendiendo a que de llegar a existir este contrato de fianza, la afianzadora estaría obligada a cubrir el total de la deudas, de las cuales, si se llegaren a presentar estarían pretendiendo hacer efectiva, mas sin embargo, le hago claridad al despacho que las afianzadoras tienen prohibido generar este tipo de respaldos, toda vez que están diseñadas para respaldar contratos entre particulares, lo que quiere decir que están descartadas para entrar a fungir como aseguradoras que expiden pólizas de seguros de vida que es la única figura que permite la Ley al momento de respaldar el contrato de mutuo y/o crédito de VIS.(LEY 546 DEL 1999) de la que tanto enuncian y se pasean a manera conveniente los demandantes **VISE LTDA.**

Es por ello que, el cobro de las demás emolumentos económicos referidos en el estado de cuenta que aporta la demandante VISE LTDA, son ilegítimos y contrarios a derecho, toda vez que plantean convertirse de manera arbitraria en un establecimiento de crédito financiero, las cuales se definen como “Son aquellos que tienen como función principal la intermediación, es decir, la captación de recursos del público en moneda legal, a través de depósitos a la vista o a término, para su posterior colocación mediante préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito. Las siguientes son las entidades que se consideran establecimientos de crédito:

Establecimientos bancarios: Su función principal es la captación de recursos en cuenta corriente, bancaria o en otros depósitos a la vista o a término, con el fin de realizar operaciones activas de crédito.

Corporaciones de ahorro y vivienda: *1 Aunque, como desarrollo de la disposición contenida en la Ley 546 de 1999, las corporaciones de ahorro y vivienda se convirtieron en bancos comerciales, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se conserva su definición: Instituciones que tenían como función principal la captación de recursos para realizar operaciones activas de crédito hipotecario de largo plazo.*

Corporaciones financieras: *Su función principal es la captación de recursos a término, a través de depósitos o de instrumentos de deuda a plazo, con el fin de realizar operaciones activas de crédito y efectuar inversiones; esto con el objeto primordial de fomentar o promover la creación, reorganización, fusión, transformación y expansión de empresas en el sector real de la economía.*

Compañías de financiamiento: *Su función principal es captar recursos a término, con el objeto de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios, y realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing. Esto implica que la captación de recursos que efectúan se utiliza para la satisfacción de la demanda de créditos de consumo.*

Cooperativas financieras: *Organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en la intermediación; sin embargo, por tener una naturaleza jurídica distinta, su funcionamiento se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988. En todo caso, las operaciones que realicen se rigen por lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que les sean aplicables.*

No obstante lo anterior, si se verifica la naturaleza jurídica y objeto social de la Sociedad Demandante y ex empleador de los demandados VISE LTDA, el Despacho puede constatar que la misma dentro de su objeto

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

social no funge como establecimiento de crédito, razón por lo cual, la suscrita infiere que el cobro de esos dineros carentes de todo objeto y realidad pueden constituir delito a la luz de la normatividad penal vigente en nuestro país, para lo cual es pertinente traer a colación el **artículo 316** del Código Penal “**CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS** *El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurrirá en prisión de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si para dichos fines el agente hace uso de los medios de comunicación social u otros de divulgación colectiva, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte.*”

PRUEBAS

1. Copia de la autorización de descuento presentada por la empleadora vise Ltda. en proceso laboral del juzgado 2 laboral del circuito de Bogotá, autorización que también fue presentada en el proceso de la acción de grupo que cursa en el Juzgado 36 civil del circuito de Bogotá.
2. Copia de solicitud de descuento de prestaciones sociales del año 2012.
3. Copia de certificación de ACERTAR LTDA.
4. Copia del derecho de petición radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio para saber si ACERTAR LTDA podría expedir pólizas.
5. Copia del historial de nomina del demandado donde se evidencian los respectivos descuentos.

INTERROGATORIO DE PARTE

De igual forma solicito al Despacho se sirva requerir para que surta el interrogatorio que efectuare en audiencia a:

1. La representante legal **WISE LTDA** o quien haga sus veces, para que mediante interrogatorio que le efectuare, el mismo le aclare al despacho sobre la modalidad de crédito realizado a sus empleados. De igual manera se requiere que tenga facultades para reconocer documentación que le pondré de presente.

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
ESPECIALISTA EN PROCESAL CONSTITUCIONAL
ABOGADA

2. El (a) encargado del departamento de crédito de la demandante **WISE LTDA**, para que le explique al despacho cuales fueron las tablas y modalidad de imputación de los cobros que utilizo.
3. Al encargado del pago de la nómina de la empresa **WISE LTDA**, para que le explique al despacho, como efectuaba los descuentos al salario mínimo de mi poderdante el señor **LUIS MIGUEL ESTRADA HERNANDEZ**
4. El representante legal **ACERTAR LTDA** o quien haga sus veces, para que mediante interrogatorio que le efectuare, el mismo le aclare al despacho sobre la modalidad de y los conceptos de pólizas y clausulados de las mismas.

PERITO

Solicito al Despacho fijar un Auxiliar de Justicia un contador con conocimiento en la ley 546 de 1999 vivienda de interés social y los beneficios otorgados a los trabajadores para realizar un peritaje a la liquidaciones y cobros presentados por la empresa frente a los descuentos realizados de nómina y posteriores, que le indique al despacho si la naturaleza del negocio jurídico cumple con todos y cada uno de los lineamientos de la ley 546 de 1999 o los hoy demandantes están utilizando otra figura en el contrato de mutuo ofertado a los demandados.

PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones formulas por el actor, al encontrarse prescrito el pagare, la acción cambiaria y al haber cumplido con el pago de la obligación.

Cordialmente



DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
C.C. 1.012.376.299 de Bogotá
T.P. 306.634 del C.S. de la J.